

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Departamento de Educación Física y Deporte



TESIS DOCTORAL

***LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: LA COEXISTENCIA DE
LAS ENSEÑANZAS REGLADAS Y DE LAS FORMACIONES FEDERATIVAS DEL
PERÍODO TRANSITORIO, DURANTE EL DECENIO 1999-2009.
ESTUDIO DE CASO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA***

DIRECTORES:

Dr. D. JOSÉ SANCHÍS RAMÍREZ

Dr. D. GONZALO RAMÍREZ MACÍAS

PATRICIO LÓPEZ TARRIDA

Sevilla, 2013

AGRADECIMIENTOS

A mis directores de Tesis, el Dr. D. José Pedro Sanchís Ramírez y el Dr. D. Gonzalo Ramírez Macías, por aceptar la dirección de este trabajo, sin cuyo apoyo y orientaciones no hubiera sido posible llevarlo a buen término.

A todos los responsables de los órganos administrativos consultados para la elaboración de esta investigación: Jefes de Servicio del Consejo Superior de Deportes, Jefes y Jefas de Servicio pertenecientes a la Consejería de Educación y a la Consejería de Deportes, quienes siempre dedicaron parte de su tiempo para atender las cuestiones planteadas durante el desarrollo de este estudio.

A mis amigos Alfonso, Pepe y Gema, quienes con su interés y sus preguntas se han mantenido siempre cercanos durante la elaboración de esta tesis.

A Reme, por su ayuda en el tratamiento de los datos.

Por último, destacar y agradecer a mi familia:

A mis hijas, fuente de inspiración en los momentos difíciles, y, como no, a mi mujer, Eva, sin cuyo apoyo, comprensión y paciencia no hubiera tenido lugar esta aventura. Gracias por tu sacrificio, tu tiempo, tu capacidad crítica, tu objetividad y tu facilidad para convertir en simple lo más abstracto estando ahí en todo momento, por lo que siempre te estaré agradecido.

A mis tres "niñas":
Eva, Lucía y Martina.

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN	8
--------------------	---

PARTE PRIMERA: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS	16
---	----

1. Finales de Siglo XIX hasta la Guerra Civil	16
2. Etapa Franquista	18
2.1. Ley 77/1961, de 23 de diciembre, de Educación Física (Ley Elola-Olaso)	20
3. Transición	23
3.1. Ley de Cultura Física y el Deporte de 1980	26
4. Actualidad	28
4.1. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	29
4.2. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte	30
4.3. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte	34
4.4. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación	36
4.5. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	37
4.6. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía	38

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO Y ESTUDIOS SOBRE LAS ENSEÑANZAS Y LAS FORMACIONES DEPORTIVAS	41
---	----

1. Las Formaciones impartidas a través de las Federaciones Deportivas	41
1.1. Federación de Fútbol	43
1.2. Federación de Atletismo	45
1.3. Federación de Deportes de Invierno	46
1.4. Federación de Deportes de Montaña y Escalada	48
1.5. Federación de Balonmano	49
1.6. Federación de Baloncesto	50
2. Origen de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	53
3. Disposiciones Reglamentarias Estatales sobre las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	55
3.1. Primera Etapa: La regulación de los técnicos deportivos bajo el RD 594/1994, de 8 de abril	55
3.2. Segunda Etapa: El verdadero inicio de las enseñanzas deportivas de régimen especial	56
3.3. Tercera Etapa: La consolidación de las Enseñanzas Deportivas	57
4. Disposiciones Reglamentarias Estatales sobre las Formaciones Deportivas de las Federaciones	61
4.1. Clarificación Conceptual del Período Transitorio	61
4.1.1. Antecedentes	61
4.1.2. Establecimiento del Período Transitorio	62
4.1.3. El Comienzo del Período Transitorio: Primera Regulación	63
4.1.4. Segunda Regulación del Período Transitorio	65

4.1.5. Tercera Regulación	66
4.1.6. Aclaración conceptual para la investigación	68
4.2. Proceso de Reconocimiento de Formaciones	70
4.3. Proceso de Equiparación de las Formaciones Anteriores de Entrenadores	72
4.4. Formaciones del Período Transitorio	75
4.5. Terminología Aplicable	77
5. Disposiciones Reglamentarias Autonómicas sobre las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial y sobre Formaciones Deportivas de las Federaciones	81
5.1. Regulación Normativa de las Enseñanzas Deportivas en Andalucía	81
5.1.1. Consejería de Educación: Departamento Administrativo competente en Enseñanzas Deportivas	81
5.1.2. Disposiciones sobre las Enseñanzas Deportivas	82
5.1.2.1. Desarrollos Curriculares	83
5.1.2.2. Creación de Centros	85
5.1.3. Consejería de Deporte: Departamento Administrativo competente en Actividades de Formación Deportiva	86
5.1.4. Disposiciones sobre las Formaciones Deportivas del Período Transitorio	87
6. Estudios Precedentes sobre Formaciones Deportivas	90
6.1. Estudio de ámbito nacional: “Situación actual de la formación científica en materia de especialización deportiva en el INEF de Madrid”	90
6.2. Estudio de ámbito autonómico: “Formación Deportiva en Andalucía. Diagnóstico y Evaluación”	91

PARTE SEGUNDA: INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO TERCERO: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	95
1. Marco teórico, problema de investigación y objetivos	95
1.1. Objeto de estudio	95
1.2. Planteamiento del problema	95
1.2.1. Objetivos	96
1.2.1.1. Objetivos del investigador	96
1.2.1.2. Objetivos de la investigación	97
1.2.2. Hipótesis	97
2. Metodología	98
2.1. Fuentes de la investigación	101
2.2. Diseño de la investigación	102
2.2.1. Fase preactiva	103
2.2.2. Fase interactiva	104
2.2.2.1. Técnicas de investigación: Análisis de Contenido	104
2.2.2.1.1. Fases del Análisis de Contenido	105
2.2.3. Fase postactiva	109
3. Criterios de rigor científico	111
3.1. Credibilidad	112
3.2. Transferencia	112
3.3. Dependencia	113
3.4. Confirmabilidad	113

CAPÍTULO CUARTO: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	115
1. Introducción a los informes de estudio de caso	115
2. Estudios de Caso	117
2.1. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala	117
2.1.1. Período Transitorio	117
2.1.2. Implantación	118
2.1.3. Centros Autorizados	119
2.1.4. Formación no oficial	123
2.1.5. Conclusión	124
2.2. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Deportes de Invierno	125
2.2.1. Período Transitorio	125
2.2.2. Implantación	126
2.2.3. Centros autorizados	127
2.2.3.1. Centro autorizado CEDI	127
2.2.3.2. Centro Autorizado IUNDENIA	128
2.2.4. Formación no oficial	129
2.2.5. Conclusión	129
2.3. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Deportes de Montaña y Escalada	130
2.3.1. Período Transitorio	130
2.3.2. Implantación	131
2.3.3. Centro Autorizado	132
2.3.4. Formación no oficial	133
2.3.5. Conclusión	133
2.4. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Balonmano	134
2.4.1. Período Transitorio	134
2.4.2. Implantación	135
2.4.3. Centro Autorizado	136
2.4.4. Formación no oficial	138
2.4.5. Conclusión	139
2.5. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Atletismo	140
2.5.1. Período Transitorio	140
2.5.2. Implantación	141
2.5.3. Centro Autorizado	141
2.5.4. Formación no oficial	142
2.5.5. Conclusión	142
2.6. Estudio de Caso de la modalidad deportiva de Baloncesto	143
2.6.1. Período Transitorio	143
2.6.2. Implantación	144
2.6.3. Centro Autorizado	145
2.6.4. Formación no oficial	145
2.6.5. Conclusión	147
CAPÍTULO QUINTO: DISCUSIÓN	150
1. Discusión	150
1.1. Implantación	150
1.1.1. Grupo estándar	150

1.1.2. Grupo retrasado respecto a la norma	150
1.1.3. Grupo inactivo respecto a la norma	151
1.2. Enseñanzas deportivas en centros autorizados	152
1.2.1. CAGMGSFFS	152
1.2.2. CEDI	153
1.2.3. SULAIR	154
1.3. Actividades de formación durante el Período Transitorio	155
1.4. Actividades de formación no oficiales	156
1.4.1. Disposición transitoria quinta	157
1.4.2. Disposición adicional octava	159
1.4.3. Disposición adicional decimotercera	160
1.5. Comparativa de la oferta de modalidades deportivas en los centros autorizados	161
1.6. Estudios previos sobre enseñanzas deportivas	168
CAPÍTULO SEXTO: CONCLUSIONES	173
1. Conclusiones sobre la Investigación	173
1.1. Sobre el Problema de la Investigación	173
1.2. Sobre los objetivos de la Investigación	173
1.3. Sobre las hipótesis	175
1.4. Reflexiones finales	179
2. Prospectivas de Investigación	180
3. Limitaciones	181
BIBLIOGRAFÍA	182
ÍNDICE DE FIGURAS	207
ÍNDICE DE TABLAS	209
ANEXOS	212

RESUMEN

El actual marco normativo para las enseñanzas deportivas queda establecido por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y por un nuevo desarrollo normativo, el *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial*.

Se trata, de conocer cómo se ha desarrollado la implantación para cada una de las modalidades deportivas cuyos títulos se publicaron durante el marco normativo anterior correspondiente a la *Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, y cuyo desarrollo normativo quedó establecido mediante el *Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas*, describiendo la situación actual en la que se encuentran dichas modalidades deportivas en nuestra Comunidad, en un momento en que dicha implantación ha culminado.

El objeto de este estudio se centra en la transformación que sufren las formaciones de técnicos de las modalidades deportivas de: Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña, Atletismo, Balonmano y Baloncesto, desde el momento en que se publican los Reales Decretos por el que se establecen los títulos correspondientes a cada una de ellas, pasando a convertirse estas formaciones en enseñanzas deportivas de régimen especial, impartándose dichos títulos en un centro docente.

Dicha transformación se estudia durante el espacio de tiempo comprendido entre el comienzo oficial del Período Transitorio, esto es, el 15 de julio de 1999, hasta el año 2009.

La metodología utilizada en esta investigación es de carácter cualitativa, realizando un estudio descriptivo mediante Estudios de Caso.

La estructura de la Tesis Doctoral se compone de introducción y dos partes: *Aspectos Teóricos de la Investigación* e *Investigación* propiamente dicha.

La primera parte "Aspectos Teóricos de la Investigación", consta de dos capítulos.

La segunda parte del estudio, "Investigación", la componen los capítulos tercero, cuarto, quinto y sexto. Por último, aparece la Bibliografía los Anexos y los índices de Figuras y Tablas.

INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, hace ya más de cincuenta años, las federaciones deportivas han sido tradicionalmente los entes encargados de la formación de entrenadores y/o técnicos deportivos.

Estas formaciones han venido impartándose por las distintas federaciones nacionales bajo la supervisión de los órganos del Régimen y luego del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), a través de sus Escuelas de Entrenadores.

No será hasta la aprobación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (en adelante LD), y de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE), ambas en el año 1990, cuando esta situación cambie definitivamente.

Actualmente, cuando se habla de formaciones de Técnicos Deportivos, se deben diferenciar dos conceptos completamente distintos para referirse a dichas formaciones, estableciendo dos campos de actuación, esto es, “enseñanzas”, cuando se habla de las incluidas dentro del sistema educativo como son las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y “formaciones”, referidas a las actividades de formación deportiva impartidas por las federaciones u órganos competentes en materia deportiva a través del denominado Período Transitorio (en adelante PT).

Por lo tanto, se distinguen dos parcelas complementarias:

- Las enseñanzas deportivas de régimen especial, conocidas como enseñanzas regladas, que se imparten en centros autorizados por la Administración Educativa, cuyos títulos están publicados mediante Real Decreto (en adelante RD), y que gozan de validez académica y profesional.
- Las formaciones federativas del denominado PT: enseñanzas autorizadas por la Consejería de Deporte e impartidas por las federaciones deportivas de forma transitoria hasta la publicación del título de la modalidad deportiva mediante el correspondiente RD, momento en el que pasarán entonces a ser enseñanzas regladas.

Para llegar a la distinción que se ha mencionado, hubo de cambiar el marco normativo de la formación de entrenadores deportivos, caracterizado por su realización e impartición a través de las Escuelas de Entrenadores de las federaciones deportivas.

Se estableció la posibilidad de que estas formaciones deportivas se integraran en el sistema educativo, posibilidad que vino establecida por una ley Educativa, la LOGSE, que en su artículo 3.4 dispuso que el Gobierno podía establecer nuevas enseñanzas de régimen especial.

Paralelo a este primer paso para la regulación de las enseñanzas deportivas en el sistema educativo, se produjo otro acontecimiento, la publicación de la LD, que dentro del Título VII "Investigación y Enseñanzas Deportivas", en el artículo 55, disponía la regulación de dichas enseñanzas, sus condiciones de acceso, programas, directrices y los planes de estudio que se establezcan, que podrán llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA), cuya eficacia y valor se extenderá a todo el territorio nacional. Especialmente, estableció que "las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos".

Como desarrollo de la LD, la primera regulación efectiva de estas enseñanzas se inició con la publicación del RD 594/1994, de 8 de abril, que reguló las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, de aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas, aunque su aplicación tuvo escasa incidencia pues no contempló, entre otras cuestiones que más adelante se tratarán, la inclusión de estas enseñanzas en el ámbito de aplicación de la LOGSE. Sin embargo fue el primer intento de homogeneizar las formaciones que se venían impartiendo con diferente denominación, estructura y cargas horarias por parte de cada una de las federaciones existentes.

Tras apenas tres años de vigencia, fue sustituido por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, con el

que se trata de solucionar las carencias de la norma anterior, dando la misma consideración a las enseñanzas artísticas y de idiomas que a las enseñanzas deportivas.

En la disposición transitoria primera del RD 1913/1997 se establecía que, hasta que se produzca la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en cada modalidad o especialidad deportiva, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia de deporte de las CCAA o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las federaciones deportivas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la enseñanzas de régimen especial reguladas en dicho RD.

Esta disposición transitoria primera da nombre a lo que se conoce como denominado PT, medida provisional, transitoria, para permitir que las federaciones sigan formando a técnicos deportivos hasta que se vayan creando los nuevos títulos deportivos que se regulan en dicho RD 1913/1997.

Para desarrollar lo dispuesto en la disposición transitoria primera del RD citado anteriormente, se publicó la Orden ECD/3310/2002, reguladora de dicho PT (cuya vigencia para cada modalidad deportiva será hasta la publicación de los Reales Decretos específicos del Título de cada una de ellas), donde se establecen los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva.

Se marca así el inicio del PT, cuyo comienzo es el 15 de julio de 1999.

La publicación de una nueva Ley educativa, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), recogía la consideración de las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial, pero no será hasta la publicación de una nueva Ley, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (en adelante LOE), cuando se produzca su verdadera integración en el sistema educativo, obteniendo un tratamiento análogo al del resto de las enseñanzas.

La LOE establece la posibilidad de que las enseñanzas deportivas se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, reguladas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Con este nuevo escenario y para adecuarse a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, se publica el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, organizadas en ciclos de enseñanza deportiva y tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el CSD.

La regulación establecida para el PT para las modalidades deportivas que todavía no han sido implantadas mediante la publicación de los Reales Decretos específicos, mantendrá las mismas condiciones de acceso (académicas, pruebas específicas) que las enseñanzas regladas de régimen especial, si bien su Bloque Común será coincidente al de aquéllas y deberá impartirse en Centros Autorizados a tal efecto por las Administraciones competentes.

Para ello habrá de publicarse una nueva Orden reguladora del PT que actualmente se encuentra en fase de Borrador¹.

En dicho proyecto de Orden, las actividades de formación deportiva desarrolladas en el Período Transitorio siguen sujetas a la autorización del órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma en donde se realice, previo informe preceptivo del órgano competente en materia educativa, quien a su vez será el encargado del registro y custodia de los documentos de evaluación y diplomas. Este control permite el posterior reconocimiento y establecimiento de correspondencias formativas con las enseñanzas de régimen especial.

Para homogeneizar dichas actividades habrá de publicarse a propuesta de cada federación, el correspondiente plan formativo que aprobará el CSD.

Puesto que actualmente las enseñanzas deportivas de régimen especial gozan de un nuevo marco normativo, establecido por el RD 1363/2007, se pretende investigar la evolución que han seguido las titulaciones de técnicos deportivos que se establecieron al amparo de la norma anterior, esto es, del RD 1913/1997, bajo cuya regulación se establecieron los títulos correspondientes a las modalidades deportivas de: Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña, Atletismo, Balonmano y

¹ Cabe destacar que, a la fecha de terminación de este trabajo, dicha modificación ya se había producido, mediante la publicación de la Orden EDU/3186/2010, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del RD 1363/2007, de 24 de octubre.

Baloncesto.

El objeto de este estudio se centra en la transformación que sufren las formaciones de técnicos de dichas modalidades deportivas, desde el momento en que se publican los Reales Decretos por el que se establecen los títulos correspondientes a cada una de ellas, pasando a convertirse estas formaciones en enseñanzas deportivas de régimen especial, impartándose dichos títulos en un centro docente, gozando de validez académica y profesional reconocida en todo el territorio nacional.

Dicha transformación se estudia para cada una de las modalidades deportivas mencionada en los párrafos anteriores, durante el espacio de tiempo comprendido entre el comienzo oficial del PT, esto es, el 15 de julio de 1999, hasta una década después, el año 2009.

Diez años es un período de tiempo suficiente que permite abarcar la finalización de la implantación conforme a lo dispuesto en la norma vigente y poder observar la evolución que han seguido dichas modalidades deportivas.

La transformación que sufre cada modalidad deportiva es progresiva, curso a curso, hasta extinguir su Período Transitorio, en lo que se conoce como proceso de implantación, que es un espacio de tiempo que viene determinado para cada una de ellas en el RD de título correspondiente.

Durante dicho proceso de implantación coexisten los dos tipos de formaciones de técnicos deportivos que se detallaron al principio de la introducción, es decir, por un lado se va implantando el ciclo inicial de la enseñanza deportiva de régimen especial correspondiente al título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior establecido en el RD y, por otro, simultáneamente se extingue el primer nivel de la formación federativa, en una progresión de tres años hasta concluir el proceso que culmina con la implantación del ciclo superior del título de técnico deportivo superior correspondiente a la enseñanza deportiva de régimen especial.

Puesto que el actual marco normativo para las enseñanzas deportivas queda establecido por una nueva ley, la LOE, y por un nuevo desarrollo normativo, el RD 1363/2007, la contribución de esta investigación radica en conocer cómo se ha desarrollado la implantación para cada una de las modalidades deportivas establecidas

durante el marco normativo anterior, saber las características que tiene, de forma que se pueda establecer una descripción de la situación actual en la que se encuentran dichas modalidades deportivas en nuestra comunidad, en un momento en que dicha implantación ha culminado.

En cuanto a la estructura de esta tesis doctoral, ésta se compone de introducción y dos partes: primera y segunda, que son, respectivamente, Aspectos Teóricos de la Investigación e Investigación propiamente dicha.

Realizada la introducción, la primera parte de la investigación “Aspectos Teóricos de la Investigación”, consta de dos capítulos.

En el primero de ellos se realiza un breve repaso de las Leyes Orgánicas y demás disposiciones que han ido jalonando la historia y que han afectado de una forma u otra a las enseñanzas deportivas y a las formaciones del PT, tanto en la regulación es estas enseñanzas, como en el desarrollo del tejido asociativo federativo.

En el capítulo segundo, se exponen detalladamente las disposiciones reglamentarias estatales y autonómicas que actualmente se encuentran en vigor y son de aplicación a cada una de estas formaciones y enseñanzas deportivas y los procesos que conllevan.

También en este capítulo se hace mención a otros estudios precedentes que se hayan llevado a cabo referente a las formaciones y que servirán de base o punto de partida para poder establecer comparaciones y comprensión del fenómeno estudiado.

En la siguiente parte del estudio, Investigación, se expone el diseño y los criterios metodológicos de la investigación que se ha realizado, el análisis de los datos y las conclusiones.

Esta parte la componen los capítulos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Tesis Doctoral.

El capítulo tercero está dedicado al desarrollo metodológico de la investigación. En él, se presenta el enfoque, los objetivos e hipótesis de la investigación y los instrumentos con los que se ha realizado la investigación, basados fundamentalmente en la revisión

documental de las disposiciones reglamentarias y en los datos extraídos de los Departamentos Administrativos competentes en materia de formación educativa y deportiva.

El capítulo cuarto recoge el análisis y la interpretación de los datos, tanto de los extraídos de las formaciones y enseñanzas deportivas realizadas durante el período de estudio, como de la interpretación y análisis de la normativa existente.

Se analizará el tipo de actividades formativas realizadas en los dos ámbitos objeto de este estudio, así como de otras cuestiones relacionadas con ellas, que servirá para poder comprender y analizar los datos obtenidos de las formaciones impartidas por las federaciones y por los centros autorizados donde se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial, con el objetivo de describir el actual sistema existente.

Será el análisis de los datos obtenidos de dichas formaciones lo que posibilite una mejor comprensión del fenómeno objeto de estudio.

A través del capítulo quinto, se expone la discusión de los resultados tras el procesamiento y análisis de los mismos.

En el capítulo sexto aparecen las conclusiones alcanzadas sobre el proceso de implantación de las enseñanzas deportivas en Andalucía, derivadas de la investigación que se ha realizado. Además, se establecen perspectivas futuras de investigación que pueden derivarse de la realización de este estudio.

Por último, aparece la Bibliografía empleada para la realización de nuestra investigación, con un amplio listado de disposiciones reglamentarias consultadas en los Boletines Oficiales estatal y autonómico, además de los Anexos y los índices de Figuras y Tablas.

En resumen, la investigación que se ha desarrollado pretende describir la implantación y la situación actual de las enseñanzas deportivas en Andalucía, de aquellas modalidades deportivas que se establecieron al amparo del RD 1913/1997: Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña, Atletismo, Balonmano y Baloncesto.

**PARTE PRIMERA: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE
LA INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde un punto de vista general, se puede establecer que salvo los primeros inicios del asociacionismo deportivo y de la constitución de las primeras federaciones, que se encontraban sometidas a la Ley de Asociaciones de 1887, la iniciativa deportiva había sido privada gozando de gran autonomía en su gestión, pero a partir de la etapa franquista esta autonomía se va perdiendo en favor de un intervencionismo del Estado, quedando sometidas a la extinta Delegación Nacional de Deportes (en adelante DND), al servicio de los intereses políticos.

Posteriormente pasarán a estar bajo el auspicio del CSD, quedando sometidas al derecho público al ejercer potestades administrativas de carácter público por delegación.

En definitiva, orgánicamente, las federaciones a nivel estatal han dependido de la DND y luego del CSD, órgano que se ha ido adaptando a las circunstancias de cada momento, hasta la situación actual.

En la etapa franquista tal y como se verá a continuación, las federaciones dependieron de la DND, luego de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes (en adelante DNEFD) y, ya en la etapa democrática, pasan a depender del CSD, concretamente, de la Subdirección General de Deportes, por RD 2258/1997, a través del Servicio de Federaciones, hasta llegar recientemente a depender de la Secretaría General en la Dirección General de Infraestructuras Deportivas, mediante RD 2195/2004.

A continuación se destacan los hitos históricos más relevantes respecto a las enseñanzas deportivas y las actividades de formación deportiva, con especial referencia a la legislación que las regula con rango de Ley o RD, así como de los organismos y entes deportivos encargados de su promoción y desarrollo.

1. Finales de Siglo XIX hasta la Guerra Civil

Diversos autores clasifican los antecedentes federativos en varios períodos, si bien se puede establecer que los antecedentes de las federaciones descansan sobre el asociacionismo deportivo que existía a finales del siglo XIX.

Para Espartero Casado (2000), dichas sociedades o clubes y federaciones deportivas en este período de tiempo “estarían sometidas a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887” (p. 149), siendo este el primer antecedente normativo destacado.

El artículo 1 de dicha Ley desarrollaba lo dispuesto en la Constitución de 1876 acerca del derecho de asociación, en donde se encuadraba cualquier tipo de asociación, ya sea con fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos, de recreo o cualesquiera otras, que no dieran lugar a beneficios económicos.

En este período las asociaciones deportivas se someten al régimen jurídico general como el resto de asociaciones, hecho que cambiará para siempre a partir de la Guerra Civil.

Esta Ley supone el encaje donde se encuadran también las asociaciones de carácter deportivo, siendo por tanto el referente en el que tuvieron su apoyo para poder desarrollarse y como único y genérico marco legal².

Además de ser el período donde aparecen las sociedades gimnásticas, también se crean otras asociaciones relacionadas con las modalidades deportivas, destacando entre ellas la Sociedad Velocipedista Madrileña, germen de la posterior Unión Velocipédica Española, creada en 1895 como la primera federación española.

Es en este período desde principios de siglo XX, donde se consolida la estructura federativa, fruto de la consolidación de deportes practicados por la aristocracia y también de otros deportes con orígenes militares, destacando entre otras Vela y Tiro Olímpico en 1900, siendo a partir de la primera década del siglo XX cuando se fundaron el grueso de las federaciones españolas, culminando con la creación (refundación del creado en 1912) del Comité Olímpico Español (en adelante COE) en 1924.

En resumen, este período anterior a la Guerra Civil se caracteriza por el nacimiento del asociacionismo y la estructura federativa, pero impulsado por la iniciativa privada, con ausencia de implicación por parte de los poderes públicos y gozando de gran autonomía en su gestión.

² No será hasta la Ley 13/1980 cuando expresamente se regule que las asociaciones deportivas tendrán un régimen asociativo distinto.

2. Etapa Franquista

En contraste con la etapa anterior, la estructura federativa se ve alterada por la politización a que el Deporte se ve sometido por el régimen.

El primer hecho destacable es que por medio del Decreto de 27 de agosto de 1938 se crea, en plena Guerra Civil, un nuevo COE, paralelo al creado en 1927, pasando de una estrecha dependencia del Comité Olímpico Internacional (en adelante COI) y de carácter exclusivamente olímpico, a considerarse ahora como Consejo Nacional de Deportes que ostenta la representación del deporte hispano, según lo dispuesto en la exposición de motivos del mencionado Decreto, así como en su artículo 1, produciéndose una clara intervención del estado en contra de la autoorganización del movimiento deportivo, que pierde su autonomía y se convierte en un instrumento del Estado, eliminando el principio básico de independencia política que exigía el COI a todos sus comités nacionales.

Esta intervención e instrumentalización se refleja en el Decreto de la Jefatura del Estado de 22 de febrero de 1941, suprimiéndose el COE –Consejo Nacional de Deportes– y creando la DND presidida por el Teniente General Moscardó, que asume las competencias de dicho órgano y la representación del deporte nacional, así como la participación española en las Olimpiadas (artículo 2). Además acaba con la autonomía asociativa que había caracterizado a la etapa anterior, ya que en su artículo 8 establece la integración de las federaciones en la misma DND: “Forman parte de la D.N.D. las Federaciones y entidades deportivas reconocidas actualmente y las que en lo sucesivo se inscriban en el registro de los deportes...”(p. 243).

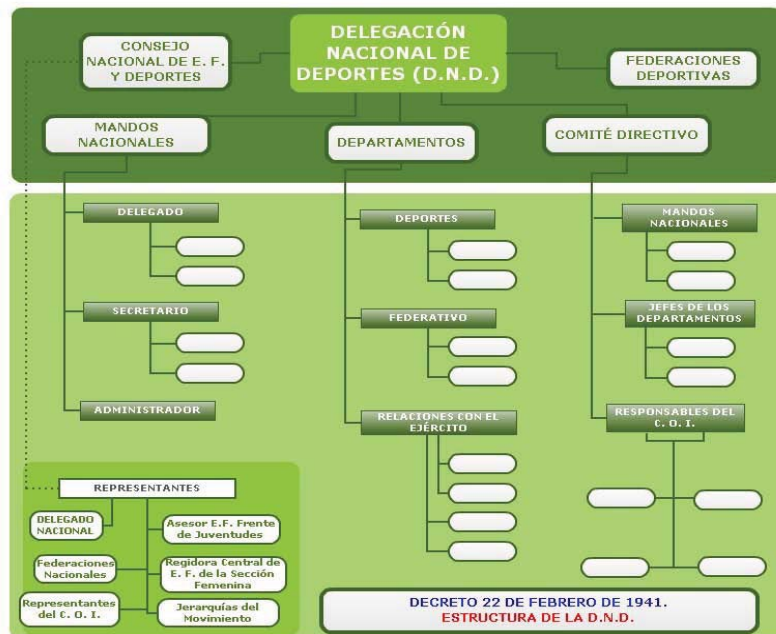


Figura 1. Estructura de la Delegación Nacional de Deportes. Elaboración propia.

Esta etapa se caracteriza por el marcado acento ideológico, la intervención e instrumentalización política e ideológica, asignando la competencia estatal en materia de deporte a la Falange Española, tal y como había establecido el artículo 1 del citado Decreto de 22 de febrero, cuyo tenor literal es: “la dirección y fomento del deporte español se encomiendan a la Falange Española Tradicionalista de las JONS” (p. 243).

Este nuevo marco afecta a las federaciones así como a las formaciones deportivas que estas realizan, ya que por Orden de 7 de junio de 1945 se aprueba el estatuto orgánico de la DND, donde se pone de manifiesto el absoluto poder con que contaba la DND con respecto al deporte en cualquiera de sus manifestaciones.

Tal es la intervención política sobre las Instituciones deportivas que Contreras (1992) califica a la DND de “órgano fundamentalmente político” (p. 79).

Referido al ámbito de las formaciones, esta Orden estableció en su artículo 37 la creación del Instituto Nacional de Educación Física y en su artículo 38 sus funciones, entre las que destacan: “la determinación y regulación de los programas de enseñanzas habrán de constituir las materias dirigidas para la obtención de los títulos.

1º Profesores de Educación Física

2º Instructores de Educación Física y entre estos:

...

b) Preparadores Deportivos” (p. 3.725).

En referencia a las federaciones dedica su Capítulo XIV “De las Federaciones Nacionales Deportivas”, definiéndolas como “órganos técnicos y administrativos dependientes de la D.N.D.” (p. 3.725), tanto en su funcionamiento como en la competencia que sobre el deporte practicado por particulares y por estos reunidos en asociaciones o clubes tienen, así como en las propias reglas del juego o deporte practicado, que debían ser aprobadas por la DND. Dichas federaciones tienen un marcado carácter público al ser creadas por un poder estatal, por aglutinar por adscripción obligatoria al resto de clubes y sociedades bajo su tutela, y por estar sometidas a la DND, fin superior de interés general, ejerciendo potestades públicas por delegación de la propia DND.

Ello significa que las Federaciones carecían de personalidad jurídica diferente de la DND, que es un organismo estatal regido exclusivamente por normas de derecho público.

Igualmente, en el capítulo XVII “De la Jurisdicción Disciplinaria”, la DND resolvería cualquier conflicto entre la federaciones asociaciones y clubes, considerándose como la máxima jurisdicción deportiva, a la que únicamente se podía acudir impidiéndose a cualquiera recurrir a la Justicia ordinaria.

Por lo tanto la formación impartida por las federaciones quedaba supeditada a las condiciones impuestas por la DND, tanto en lo referente a la función de formar técnicos como en su régimen jurídico público.

Mediante Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 17 mayo de 1956, la DND pasa a denominarse DNEFD. Se adscribe a la Secretaría General del Movimiento, que mantiene la estructura y competencias que ya tenía.

2.1. Ley 77/1961, de 23 de diciembre, de Educación Física (Ley Elola-Olaso)

Esta Ley sigue las mismas pautas que se habían establecido para las federaciones en la etapa anterior, tanto a nivel jurídico como de formación deportiva, estando

controladas por la DNEFD, pero al ser una Ley modificaba la irregularidad normativa cometida anteriormente al haber modificado la Ley de 1887 por un Decreto. Establecía además, que la DNEFD dependería de la Secretaría General del Movimiento.

Mantiene con respecto a la formación de los entrenadores las mismas premisas que en la etapa anterior tenía Instituto Nacional de Educación Física.

Esto se pone de manifiesto, como destaca en su Capítulo Sexto, por la creación del Instituto Nacional de Educación Física (en adelante INEF), dependiente de la DNEFD, y más tarde del CSD, como centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, que, según lo dispuesto en su art. 15, tiene como objetivo “la formación y perfeccionamiento del Profesorado de Educación Física y de los Entrenadores Deportivos” (p. 18.126).

En su art. 16 dispone que dicho INEF es el encargado de expedir los títulos de Profesor de Educación Física, pero en su artículo octavo, ya aparecían clasificados como “personal docente de la educación física” (p. 18.126) los siguientes: Maestros, Maestros-Instructores de Educación Física, Instructores y Profesores de Educación Física, y Entrenadores Deportivos, cuyos títulos serían expedidos por el INEF o por Escuelas oficialmente reconocidas (art. 9).

Por lo tanto, se ha realizado formación a través del INEF, cuya competencia para impartir dichas formaciones viene recogida en la Ley de Educación Física de 1961, en su artículo 15, así como en el Decreto de desarrollo del INEF, en los artículos 12 y 17, figurando como uno de los títulos impartidos el de Entrenador Deportivo, bien sea por el mismo instituto o bien por las Escuelas Federativas en él integradas.

Siguiendo a Contreras (op. cit.), el título de Entrenador Deportivo se obtenía mediante un cursillo, al igual que el de Maestro Instructor.

Siendo ya Delegado Nacional de Deportes José Antonio Samaranch, se establece en el primer plan de estudios del INEF las denominadas “Maestrías Deportivas”, concebidas como asignaturas específicas encaminadas al entrenamiento de los deportes, en un intento de dotar al deporte federado futuro de técnicos suficientemente preparados. En esta época dirige dicho INEF José María Cagigal, que en palabras de Salvador, citado por Mestre Sancho, “une el mundo elitista universitario con el mundo elitista del deporte” (2006, p. 27).

Sin embargo, según Mestre Sancho (op. cit.), aun cuando la formación de los entrenadores deportivos estaba entre los fines del INEF (art. 15 de la Ley 77/1961), “apenas se lleva a cabo por un distanciamiento histórico entre el propio INEF y las federaciones deportivas que serán las que asuman la formación de dichos técnicos” (p. 27).

En este sentido, Cazorla, citado por Mestre Sancho (op. cit.) expuso que:

Las federaciones y los I.N.E.F. han vivido y viven institucionalmente distanciados sin la menor voluntad de cooperación a pesar de compartir la tarea de formación de los titulados de la actividad física y el deporte, solo excepcionalmente se ha producido el reconocimiento por parte de algunas federaciones de las materias deportivas realizadas en los I.N.E.F. (p. 30)

Como puede observarse, desde el primer momento se produjeron fricciones con las federaciones deportivas que salvo en el caso de esgrima no reconocieron los estudios cursados en el INEF que condujeran a su convalidación por las federaciones, a pesar de la existencia de las Maestrías deportivas, de forma que se llevara a cabo la idea de Cagigal de que al deporte federado fueran llegando en un futuro técnicos con exigente formación general y específica en su materias.

En relación a esto, Jiménez Soto (2001) establece que existía una bipolarización en las titulaciones del deporte. Por un lado los titulados de mayor cualificación, los profesores de Educación Física provenientes de los centros superiores existentes en España (Academias y Escuelas Nacionales, INEFS) y por otro las titulaciones llevadas a cabo por las federaciones deportivas.

En referencia a la controversia entre las titulaciones deportivas y las Maestrías, este autor plantea acertadamente que:

Para ejercer la actividad de entrenador de un equipo, la federación correspondiente exigía el título oportuno, expedido habitualmente por un órgano dependiente de su estructura, mientras que quedaba a merced del órgano federativo el reconocimiento de las Maestrías de los INEF. Así en algunos deportes se permitía el acceso a dichas actividades por la vía del reconocimiento federativo de los estudios cursados en tales centros, pero también en virtud de las relaciones de los profesores de la especialidad deportiva del INEF con la Federación, esto es, en virtud de la suscripción de unos convenios –diríamos– de “carácter personalísimo”. (p. 23)

Fruto de esos convenios destaca el autor a Federaciones como la de balonmano, judo, voleibol, atletismo, natación, además de la de esgrima, si bien la de fútbol no admitía

tales reconocimientos.

En 1970, se publica el Decreto 15/1970, que establece en su art. 1.2 los órganos que la integran entre otros, las Delegaciones Nacionales entre las que se encuentra la DNEFD, que tiene a su cargo la ejecución, fomento y dirección de la Educación Física y el Deporte en todas sus modalidades.

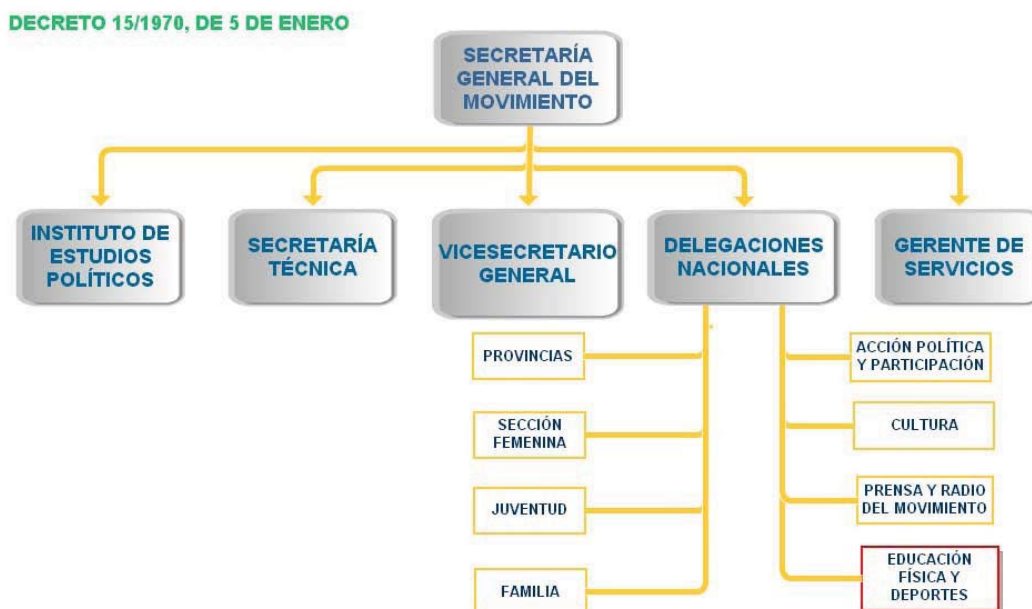


Figura 2. Nueva estructura de la Secretaría General del Movimiento. Elaboración propia.

3. Transición

Con la publicación de la Ley 1/1977, comienza la desintegración de la estructura creada por el Movimiento Nacional, lo que hace que la organización deportiva se desvincule de éste y se inserte en la Administración Pública, hecho diametralmente

opuesto a la anterior situación, en la que la organización deportiva al depender de dicho Movimiento (entidad política, al margen y sin conexión con la Administración Pública) operaba fuera del ordenamiento jurídico y administrativo.

El Real Decreto-Ley 596/1977 pone fin a todas las dependencias del Movimiento, creando la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte (SFJD), como órgano encargado de la preparación, dirección y ejecución de la política del Gobierno referente a la Educación Física y la práctica deportiva.



Figura 3. Esquema de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte. Elaboración propia.

El RD 2258/1977 crea, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, el organismo autónomo del CSD.³

Al CSD se le atribuye la competencia sobre “el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas de todo orden...” (p. 19.533).

³ Su estructura que estaba compuesta de cinco unidades, con categoría de Subdirección General (S.G.), entre las que destacan: S.G. de Educación Física y Promoción, S.G. de Deportes (Servicio de Federaciones y Servicio Técnico), así como el Instituto de Educación Física.

El CSD se estableció como un órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, funcionando en régimen de patrimonio separado y presupuesto propio. En general este órgano asumió las funciones de la DNEFD y del Centro Superior de Educación Física y Deportes.

Además este órgano tenía la facultad de contratación de personal para fines específicos directamente relacionados con los aspectos técnicos y científicos de la EF y del Deporte.



Figura 4. Estructura del Ministerio de Cultura y del Consejo Superior de Deportes. Elaboración propia.

En cuanto al régimen asociativo de las federaciones deportivas, destaca el hecho de que la publicación del Real Decreto-Ley 23/1977 hizo que las Federaciones Deportivas dependientes de la DND dejaran de existir y pudieron adaptarse a la fórmula de las asociaciones de orden deportivo (véase Ley de 31 de marzo de 1980).

Según el art. octavo de dicho RD, las entidades asociativas del Movimiento quedaban sometidas a todos los efectos al régimen general de asociaciones, reguladas en la Ley 19/1964, reconocidas por el hecho de su constitución según su norma específica y su inscripción en el registro correspondiente, si bien las federaciones deportivas gozarán de un régimen asociativo específico, como se verá a continuación en la Ley de Cultura Física y el Deporte de 1980.

En el mismo año se publica el RD 2960/1978. En él se establecen mayores competencias al CSD de las que tuvo la DNEFD, y funciona a través del Pleno y de la Comisión Permanente (art. 4). El CSD ejercería un mayor control sobre el asociacionismo y, sobre todo, de las Federaciones, ya que aprobaba sus presupuestos e inversiones, así como sus Estatutos (art. 2), además de todas aquellas competencias que la Ley de Educación Física, de 23 de diciembre de 1961, había otorgado a la DNEFD.

El cambio de modelo propiciado por la Ley 1/1977 hace que el Deporte vuelva a tener la consideración de actividad social, desvinculándolo del sesgo ideológico que venía arrastrando.

3.1. Ley de Cultura Física y el Deporte de 1980

Esta Ley deroga a la anterior de 1961 y entre sus objetivos se encuentra el impulso, orientación y coordinación de la Educación Física y del Deporte como factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

Destaca el Capítulo III dedicado al CSD y especialmente, en cuanto a la formación de técnicos, la atribución que se le otorga a este órgano, establecida en su artículo 6, apartado cinco: “Corresponde al CSD aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas, así como la ratificación de los títulos deportivos de todos los niveles y especialidades en colaboración con las Federaciones” (p. 7.909).

En relación con lo anterior, más adelante, en su art. 23.3 le corresponde al CSD “impulsar y asistir a las Federaciones para la formación de su personal técnico y deportivo especializado” (p. 7.911).

Con respecto a la situación de la etapa anterior, todas estas atribuciones así como otras establecidas en el articulado de la Ley, entre ellas que a las federaciones se les asigna la función de colaborar con el CSD, conllevan un nuevo panorama que se caracteriza por:

- La desaparición de las competencias que tenía el INEF⁴ en cuanto a formación y titulación de entrenadores.

4 Para Contreras (1992) los INEF estaban concebidos como “centros de entrenadores” en referencia al tratamiento que tenía en sus planes de estudios el Deporte.

- El control lo asume el CSD, tanto en su desarrollo como en la homologación y ratificación de los títulos existentes.
- Las federaciones son agentes colaboradores del CSD en la formación de técnicos.

Referente al cambio del régimen asociativo que se ha comentado anteriormente, esta Ley dedica el Capítulo II a las Asociaciones y Federaciones Deportivas, destacando en su art. 14.3 que “no puede constituirse más que una sola Federación para cada modalidad deportiva” (p. 89), precisando para su constitución el informe favorable del Pleno del CSD (art. 15). Además establece en su art. 16 que sus estatutos y reglamentos se elaborarán bajo la coordinación del CSD.

En los arts. 19 y 20 establece que las Federaciones constituidas bajo dicha regulación gozarán de especial protección y podrán ser reconocidas de utilidad pública, con una serie de beneficios.

Se contempla la posibilidad de que existiesen Federaciones territoriales cuyo ámbito coincidiría con el territorio de las respectivas CCAA o entes preautonómicos, siendo esas CCAA las que en el ejercicio de su competencia legislativa establecieran la regulación de las referidas Federaciones territoriales.

Posteriormente el CSD queda definido como un organismo autónomo de carácter administrativo, lo que se adapta mejor que la consideración que tenía anteriormente más centralizada, pasando ahora a tener una estructura menos centralizada como es la de las administraciones autónomas.

En resumen, esta Ley otorgaba al CSD tareas de fomento y coordinación, así como de tipo económico, como desarrollo de lo dispuesto en el art. 43 de la Constitución.

Para adaptar la estructura del CSD a la Ley de Cultura Física y el Deporte de 1980, se publica el RD 2337/1980.

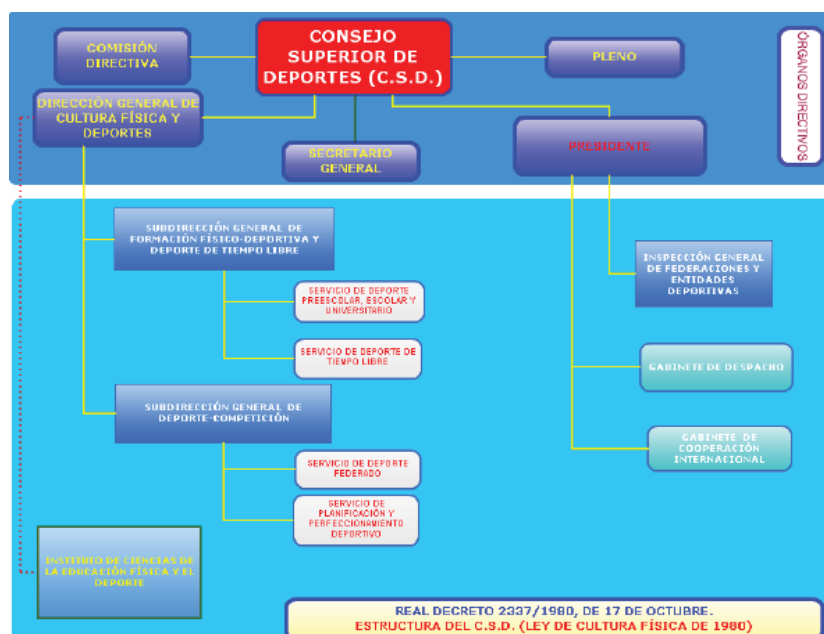


Figura 5. Nueva estructura del CSD. Elaboración propia.

Siguiendo con el nuevo régimen asociativo deportivo y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 13/1980, sobre asociaciones y federaciones deportivas, así como lo establecido en sus disposiciones transitorias primera y segunda, se publica el RD 177/1981. En éste se regula la constitución y registros de los clubes y de la federaciones deportivas, su régimen de funcionamiento y su régimen económico.

En relación a lo anterior, la Orden de 7 de julio de 1981 sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas y sobre adaptación de sus Estatutos, se publica con el objetivo de adaptar las condiciones de las Federaciones que ya existían, así como de las nuevas que se fueran creando, a la Ley de Cultura Física y el Deporte. En ella se dictan disposiciones, entre otras, relativas tanto a la inscripción de clubes deportivos y la adaptación de sus estatutos, como a la inscripción de nuevas federaciones que deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6 del RD 177/1981, antes mencionado.

4. Actualidad

Fruto de la transferencia de competencias establecidas en el marco constitucional, concretamente en su artículo 148.1 (incluyendo la validez establecida de cinco años tras

los que se podrán ampliar competencias modificando los Estatutos de Autonomía) en 1982 se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Educación y Deportes, con la publicación, respectivamente, del RD 3938/1982 y del RD 4096/1982.

Por lo tanto, y siguiendo la cronología de hitos históricos relevantes, a partir de esta etapa entra en consideración incluir aquella legislación emanada de su Estatuto de Autonomía que la comunidad andaluza haya realizado en materia de Educación y Deporte para nuestro estudio.

4.1. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

Es destacable en esta Ley el establecimiento que hace del sistema educativo, que según su artículo 3 comprende:

- Enseñanzas de Régimen General:
 - Educación Infantil.
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria:
 - Educación Secundaria Obligatoria.
 - Bachillerato.
 - Formación Profesional de Grado Medio.
 - Formación Profesional de Grado Superior.
 - Enseñanza Universitaria.
- Enseñanzas de Régimen Especial:
 - Enseñanzas Artísticas.
 - Enseñanzas de Idiomas.

En esta Ley cobra especial protagonismo la Formación Profesional y por ende, en los que se refiere a las titulaciones deportivas, la Vía de la Formación Profesional, establecida por Merino Merchán (citado por Espartero Casado, 2000, p. 35), ya que, para este autor, el sector deportivo lo conforman tres vías:

- Vía Universitaria, suficientemente regulada.

- Vía de la Formación Profesional.
- Vía de las Enseñanzas Especiales o Vía Deportiva propiamente dicha.

Fruto del tratamiento que a la vía de la formación profesional le da esta Ley, se crearán los Títulos de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural (mediante RD 2049/1995) y Técnico Superior en Actividades Físicas y Deportivas (mediante RD 2048/1995), conocidos como títulos de formación profesional de Régimen General.

En cuanto a la vía deportiva (conocida también como formación profesional de régimen especial), esta Ley, en su artículo 3.4, dispone que “El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas” (p. 28.930).

Por lo tanto, este artículo es el que establece la posibilidad de que se desarrollen las enseñanzas deportivas y será el camino por el que la Vía Deportiva llegue a formar parte del sistema educativo, ya que, en esta misma Ley, se dedica su Título II a las Enseñanzas de Régimen Especial, tanto a las artísticas como a las de idiomas, pero no se hace referencia a las enseñanzas deportivas.

4.2. Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte

Con esta Ley, en lo referente a las titulaciones deportivas se trata de ordenar las formaciones deportivas que tradicionalmente habían venido impartándose por las federaciones a través de sus Escuelas de Entrenadores. Formaciones que en muchos casos estaban caracterizadas por la heterogeneidad y diversidad de denominaciones, siendo en algunos casos una formación completamente estructurada y, en otros, una formación llevada a cabo esporádicamente en no pocas federaciones que no llegaron a crear las Escuelas de Entrenadores.

Para Merino Merchán (1992), la calidad de estas formaciones dependía más del propio interés de la federación que las realiza que de la existencia de un sistema organizado común a todas ellas.

También es destacable en esta Ley el uso que se hace del término de Técnico Deportivo en vez de entrenador deportivo, adecuándose a las nuevas ocupaciones que pudieran tener dentro del deporte de ámbito local.

En lo referente a las titulaciones de Técnicos Deportivos hay que destacar del articulado de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ciertos elementos de especial importancia.

En primer lugar, el Título II referido al CSD, donde en su artículo 8, letra I, le atribuye entre sus competencias la siguiente:

Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados. Asimismo le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación. (p. 30.399)

Es por esta competencia por la que el Ministerio a propuesta del CSD, irá publicando los Reales Decretos donde se establezcan las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior correspondientes a las modalidades deportivas que se vayan creando, se aprueben sus directrices generales, las correspondientes enseñanzas comunes, sus requisitos mínimos y sus condiciones de acceso.

En cuanto al papel de las federaciones en la formación deportiva, destaca lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III, “Federaciones Deportivas Españolas”, que en su artículo 33, apartado d, establece entre sus funciones la de “Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte” (p. 30.402).

Por lo tanto se mantiene la función colaborativa que ya se había establecido en la Ley de 1980.

También que, en su Título VII, “Investigación y Enseñanzas Deportivas”, en su artículo 55, dispone:

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así

como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan.

2. La formación de los técnicos deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Cultura y Defensa.

3. Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

(p. 30.405)

Este artículo cobra especial importancia por cuanto esta regulación que hace el Gobierno traerá consigo la publicación de los Reales Decretos 594/1994, 1913/1997 y 1363/2007 (que más adelante se tratarán en el epígrafe correspondientes a las disposiciones reglamentarias estatales sobre enseñanzas deportivas) y, tal y como se señala en el apartado 4, se garantizará un sistema de enseñanzas homogéneo y reconocido en todo el Estado.

Además de lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo 55, con respecto a las enseñanzas de técnicos impartidas en centros autorizados dispone que “Las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos” (p. 30.405).

Esto obliga a que al frente de los clubes deportivos, además de los entrenadores que hasta ahora venían ejerciendo dichas labores, se acepten también a los nuevos técnicos deportivos que cursen las nuevas enseñanzas deportivas, y además desaparece el monopolio que sobre la formación de técnicos habían tenido las federaciones a través de sus Escuelas de Entrenadores estableciendo otros centros reconocidos tal y como dispone el apartado 2.

Al igual que se ha tratado en Leyes anteriores, en lo referente al marco organizativo de las federaciones deportivas la Ley presta especial atención a las Federaciones Deportivas españolas, estableciendo su carácter de asociaciones jurídico-privadas y estableciendo por primera vez el ejercicio de potestades públicas de carácter

administrativo.

En el artículo 30.2, expone que “ejercen dichas funciones por delegación, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública” (p. 30.402).

En esta Ley de 15 de octubre de 1990, del Deporte, desaparecen los términos “Federaciones Nacionales” y “Federaciones Territoriales”. Se pasa a hablar de federaciones deportivas españolas y federaciones deportivas de ámbito autonómico, en coherencia con la propia organización territorial y descentralizada del Estado, en la que las CCAA han asumido competencias en materia deportiva. El art. 32.5 establece que: “La organización territorial de las Federaciones Deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas” (p. 30.402).

El RD 1835/1991 desarrolla reglamentariamente lo dispuesto en la Ley 10/1990, acerca del nuevo modelo federativo establecido en la misma.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y su organización territorial se ajustará a la distribución estatal de las CCAA. Existirá solo una federación española por cada modalidad, salvo las polideportivas de ámbito estatal que son: Federación Española de Minusválidos Físicos, Psíquicos, Sensoriales (invidentes), la de Parálíticos Cerebrales, y de Sordos, pudiendo llegar a constituir una confederación de ámbito nacional.

Las federaciones autonómicas deben integrarse en la correspondiente federación española para poder participar en competiciones oficiales nacionales e internacionales. Dichas federaciones autonómicas ostentan la representación de la correspondiente federación española en la CCAA. En caso de no integrarse o de no existir en una CCAA una federación deportiva, se podrá establecer una Delegación Territorial.

Igualmente, con esta nueva Ley, el órgano administrativo del CSD debe adaptarse a los preceptos que en ella se establecen. Por lo que con la publicación del RD 765/1992, se adaptan las competencias del CSD referidas en el artículo 8 de la Ley, y se modifica su estructura.

En el artículo 6.j), establece para la D.G. de Deportes la competencia de “la ordenación y desarrollo de las enseñanzas deportivas en los ámbitos académico, profesional y deportivo” (p. 24.732), siendo esta Dirección General, a través de la

Subdirección correspondiente, la que se encargará de la regulación de las enseñanzas deportivas.

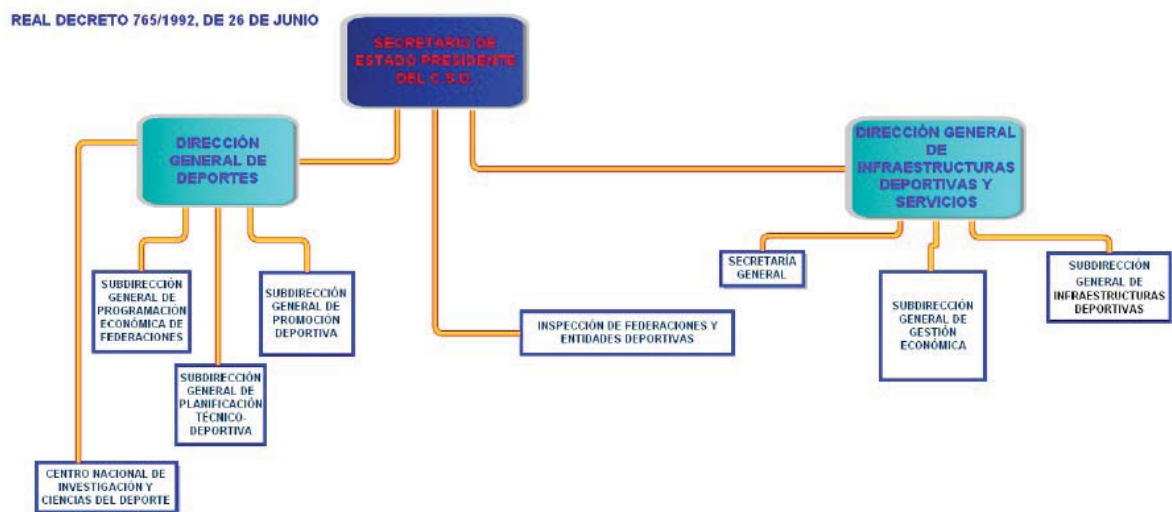


Figura 6. Modificación del CSD. Elaboración propia.

A partir de este momento el CSD irá sufriendo nuevas modificaciones, en sucesivos Reales Decretos.

4.3. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte

Como ya se había hecho referencia en apartados anteriores, la competencia en materia de deporte se había producido para la comunidad andaluza a través del RD 4096/1982, de traspaso de competencias.

Se hace por tanto necesario en relación a este traspaso y en favor a su Estatuto de Autonomía que se disponga una normativa con rango de Ley, basada sobre todo en el en el artículo 13.31 de dicho Estatuto de Autonomía, por cuanto atribuye a la comunidad autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre el deporte y el ocio.

En esta Ley, entre sus Principios Rectores establecidos en el artículo 2, destaca el de “Promover la cualificación de los profesionales del deporte en todos sus ámbitos profesionales” (p. 15.839).

Este principio rector en lo que a la formación de técnicos se refiere y en cuanto a las federaciones como los tradicionales entes que se han ocupado de la formación de los mismos, trasciende durante todo el articulado de la Ley, lo cual se detalla en los artículos

que a continuación se mencionan.

El Capítulo III lo dedica a las Federaciones Deportivas, definiendo en su artículo 19 a las federaciones como “agentes colaboradores de la Administración que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo” (p. 15.842), y estando declaradas de utilidad pública. Esta función colaborativa emana del artículo 30.2 de la Ley 10/1990, del Deporte.

Fruto de esa colaboración y referido a la formación de técnicos, establece entre sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5 letra b), la de “Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros” (p. 15.843).

El Título V, “Docencia y Titulaciones”, establece en su art. 48, respecto a la obligatoriedad de la titulación, que:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes. (p. 15.846)

En este caso, la titulación exigida recoge tanto a las enseñanzas deportivas como a las formaciones de técnicos impartidas por las propias federaciones, titulaciones que se tratarán en el epígrafe correspondiente sobre las disposiciones reglamentarias estatales de las enseñanzas deportivas y de las formaciones deportivas de las federaciones.

Asimismo, en dicho articulado destaca el artículo 49, “ Enseñanzas deportivas”, donde se estableció que:

Corresponde a la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de las competencias del Estado en esta materia, el ejercicio de las competencias de ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica, autorizando a los Centros capacitados para impartir dichas enseñanzas y expidiendo los títulos oportunos. (p. 15.847)

Siendo por tanto a través de esta competencia por la que en Andalucía se desarrollen los currículos correspondientes a las titulaciones de Técnicos Deportivos que

se vayan publicando, así como todas aquellas disposiciones con rango de Decreto u Orden necesarias para el desarrollo de estas enseñanzas.

El mismo artículo, en su apartado 3, dispuso que “Las Consejerías competentes en materia de educación y deporte actuarán de acuerdo con el principio de coordinación en el ejercicio de sus competencias respectivas de ordenación y organización de la enseñanzas y formación deportivas” (p. 15.847), lo que favorece la completa coherencia en el desarrollo normativo que tanto la Consejería competente en materia de educación haga sobre las enseñanzas deportivas, como del desarrollo normativo que realice la Consejería competente en materia de deporte acerca de las formaciones deportivas, estableciendo un sistema complementario respecto de las titulaciones deportivas de la comunidad andaluza.

4.4. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Tal y como dispone su exposición de motivos, con esta Ley se trataba de establecer el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación.

Con respecto a las enseñanzas deportivas, el único aspecto destacable aparece en su artículo 7.3, donde distingue como enseñanzas de régimen especial a las artísticas, las de idiomas (a las que dedica un título completo) y las deportivas, aunque más adelante no haga mención a los centros de enseñanzas deportivas y sí a otros centros de régimen especial.

Al amparo de dicha Ley, no se publicó ningún RD sobre Enseñanzas Deportivas, tal y como se hizo con la LOGSE y se hará posteriormente con la Ley Orgánica de Educación (LOE).

En estos momentos es ya un hecho la implantación de la Educación Física en la Sociedad y la contribución del deporte a la salud de los individuos, así como la lucha antidopaje, elementos que aparecen en el preámbulo del RD 2195/2004, mediante el cual el CSD sufre nuevas modificaciones para adaptarse a los nuevos acontecimientos.

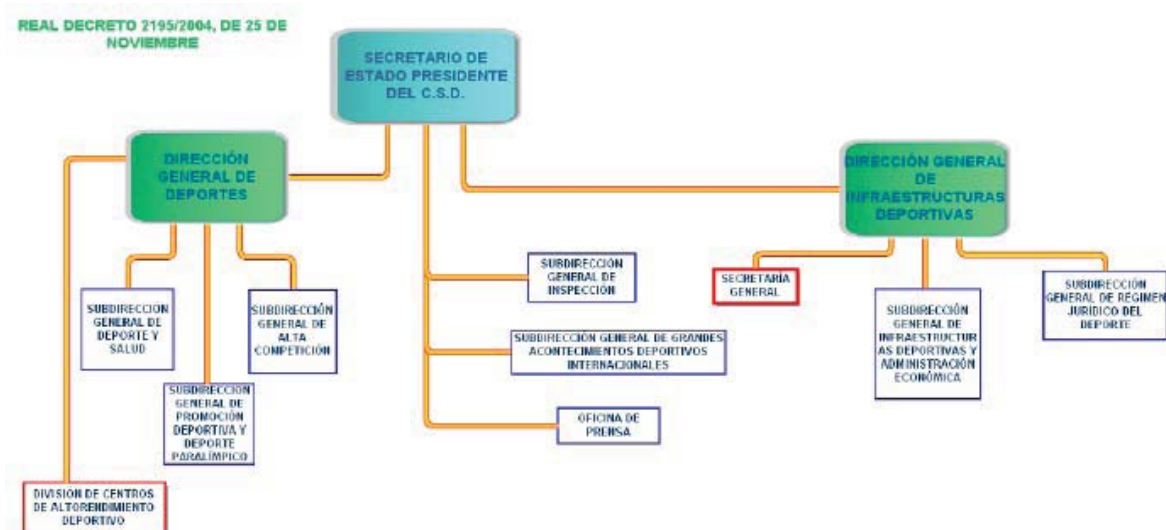


Figura 7. Organigrama del CSD, vigente hasta el año 2009. Elaboración propia.

Esta Ley apenas tuvo incidencia y su calendario de aplicación se paralizó por medio de un RD aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de mayo de 2004. Finalmente, fue derogada el 24 de mayo de 2006 por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.5. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Aunque la LOCE consideró a las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial, es en esta Ley donde se produce su verdadera integración en el sistema educativo, dando a estas enseñanzas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo, hecho que puede comprobarse puesto que la LOE las incardina dentro del Sistema Educativo, de forma que las enseñanzas deportivas de grado medio forman parte de la Educación Secundaria Postobligatoria y las de grado superior forman parte de la Educación Superior.

Además en esta Ley se determina la secuencialidad de estas enseñanzas, vinculadas a la práctica deportiva activa, pues contempla la posibilidad de exigir la superación de una prueba de carácter técnico o la acreditación de un mérito deportivo, favoreciendo también la vinculación con la enseñanza universitaria.

Establece en su artículo 1 que:

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. (p. 45.947)

Más adelante, dispone que “Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de Enseñanzas de Régimen Especial” (p. 17.165).

A diferencia de la Ley anterior, aquí aparecen integradas dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial.

Dedica el Capítulo VIII por completo a las enseñanzas deportivas, estableciendo en su art. 63 que “las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el CSD”, cuya finalidad es preparar al alumnado para la actividad profesional relacionada con esas modalidades y especialidades deportivas. Además su currículo “se ajustará a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones” (p. 17.177) que es otra importante novedad que se establece en esta Ley.

Fruto del tratamiento que de las enseñanzas deportivas se hace en esta Ley el Ministerio de Educación publica el RD 1363/2007, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, que es el que actualmente se encuentra en vigor para las enseñanzas deportivas y para determinados aspectos de las formaciones deportivas.

En el epígrafe correspondiente a las disposiciones estatales sobre enseñanzas deportivas se hace un estudio detallado del mismo.

4.6. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

De la misma manera en que había ocurrido para el caso de las competencias en materia de deporte, para el caso de las de educación las competencias se transfieren para la comunidad andaluza a través del RD 3938/1982.

Es el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

el que establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

Por lo tanto, se hace necesario un nuevo desarrollo normativo con carácter de ley que además cumpla con el desarrollo de la LOE por las CCAA, establecido en la disposición final sexta de aquélla.

En esta Ley, las enseñanzas de régimen especial se regulan en los Capítulos VI, VII y VIII.

Dedica el Capítulo VIII del Título II a las enseñanzas deportivas, refiriéndose en su art. 104 a la finalidad de las enseñanzas, a su organización, títulos y centros según lo dispuesto en la LOE, así como en las modalidades para su impartición, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TicS):

Artículo 104. Principios generales de las enseñanzas deportivas.

1. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

2. La organización de estas enseñanzas y la obtención del título correspondiente se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en el Capítulo VIII del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Las enseñanzas deportivas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Los centros que impartan las enseñanzas deportivas deberán reunir los requisitos que a tales efectos se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. (p. 22)

Es destacable la mención que hace esta Ley a las modalidades para impartir las enseñanzas, posibilitando modelos alternativos a la tradicional enseñanza presencial, más acorde con las características de la población a la que se dirigen estas enseñanzas y en consonancia con los tipos de oferta que en el RD 1363/2007, antes mencionado, se establece en su artículo 24: oferta parcial (modular o por bloques), presencial, a distancia, mediante distribución temporal extraordinaria o dirigida a colectivos específicos.

El apartado 4 permite la adecuación de las características que deberán cumplir los centros para la impartición de estas enseñanzas y que resultan fundamentales de cara a

la autorización de los mismos que la Consejería competente en materia de educación realiza, por un lado a través del principio de autorización administrativa para el caso de centros docentes privados y, por otro, por la creación o supresión de centros docentes en el caso de los de ámbito público.

En fechas recientes, el CSD ha vuelto a cambiar su estructura y funciones⁵ tal y como aparece reflejado en la figura siguiente:



Figura 8. Estructura actual del CSD. Datos extraídos de la página web del CSD.

5 A la fecha de finalización de este estudio, se ha publicado el RD 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por lo que la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes quedan modificadas de la siguiente manera:

Depende directamente del Presidente del organismo, la Dirección General de Deportes.

...

Corresponden a la Dirección General de Deportes, entre otras, las siguientes funciones:

....

r) Proponer, en el marco de las competencias educativas de la Administración General del Estado, la regulación y la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial; proponer la resolución de los procedimientos de expedición de titulaciones técnico-deportivas, así como de homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa de estudios de carácter deportivo; colaborar con otras entidades para fomentar la creación y el desarrollo de centros que impartan este tipo de enseñanzas, e impulsar y desarrollar las restantes acciones que correspondan al organismo en este ámbito.

...

La Dirección General de Deportes se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

a) La Subdirección General de Alta Competición, la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, a la que corresponde la ejecución de las funciones enumeradas en el apartado 1.g), la Subdirección General de Deporte y Salud, a la que se adscribe el Centro de Medicina del Deporte y que prestará apoyo administrativo para el funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y del Dopaje, la Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica, la Secretaría General, a la que corresponde entre otras la ejecución de la función enumerada en el apartado r), y la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO Y ESTUDIOS SOBRE LAS ENSEÑANZAS Y LAS FORMACIONES DEPORTIVAS

1. Las Formaciones impartidas a través de las Federaciones Deportivas

Las formaciones impartidas por las federaciones se encuentran incardinadas en el campo de las titulaciones del deporte, concretamente dentro del sector deportivo en lo que se conoce como la Vía de las Enseñanzas Especiales⁶.

Tradicionalmente, la Vía deportiva referida a las formaciones de entrenadores ha estado monopolizada por las federaciones deportivas españolas, creando a veces las Escuelas de Entrenadores dentro de su seno o bien, en el otro extremo, operando de forma aislada y discontinua en la celebración de los cursos de formación de técnicos.

Con carácter general, la mayoría de las formaciones están estructuradas en tres niveles, de menor a mayor complejidad, destacando entre los más comunes los de Monitor, Entrenador Regional y Entrenador Nacional, siendo en principio los dos primeros niveles impartidos por la federación autonómica y el tercer nivel por la federación española correspondiente.

En general, estas federaciones han impartido cursos desde un punto de vista estrictamente federativo competitivo, salvo contadas excepciones en el campo recreativo, que darán lugar a su inclusión en la Vía de la Formación Profesional.

Además, estas formaciones no han sido homogéneas desde sus comienzos, ya sea en los requisitos de acceso, en la edad, los contenidos, cargas horarias, etc., añadiendo el agravante de no haber estado reconocidas oficialmente.

Campos, Pablos y Mestre (2006) citan el informe elaborado por el grupo de expertos del CSD en 1991, donde se destaca que las titulaciones deportivas presentan una realidad caótica y precaria, con falta de exigencia y rigurosidad, donde hay sustanciales diferencias entre ellas, tanto en el currículo de las asignaturas, como en la carga horaria, los niveles, las denominaciones y el profesorado que debe impartirlas.

⁶ El sector deportivo lo conforman tres vías: Vía Universitaria, Vía de la Formación Profesional y Vía de las Enseñanzas Especiales o Vía Deportiva propiamente dicha.

En palabras de Blanco Pereira (citado por Espartero Casado, 2000, p. 34) esta heterogeneidad y dispersión de formaciones se caracteriza por los siguientes elementos:

- Dependencia casi exclusiva de las federaciones deportivas.
- Ausencia de oferta formativa estable.
- Carencia de regulación y organización de dichas formaciones.
- Inexistencia de reconocimiento académico ni siquiera con las maestrías de los Institutos Nacionales de Educación Física.
- Inexistencia de pasarelas entre éstas y el sistema educativo, propiciando su aislamiento.

Para Hernández Vázquez y Moreno Palos (1986) la calidad de las formaciones depende de la importancia de la propia federación convocante, ya que cuanto más potente sea la federación mejor estructura poseen las formaciones que en ella se imparten.

Jiménez Soto (2001) caracteriza a las formaciones en las federaciones deportivas por tres elementos:

1. Titulaciones que habilitan para ejercer funciones de técnico en sus diferentes facetas, impartidas al margen del sistema educativo.
2. Capacitan para el ejercicio de la profesión en sentido estricto y como Técnico Deportivo en sentido amplio.
3. Son las únicas que permiten obtener la licencia de entrenador y el ejercicio de las correspondientes actividades organizadas por las federaciones.⁷

A continuación, se pasa ahora a describir algunos ejemplos de las formaciones que impartían dichas federaciones así como la estructura de las mismas, de forma que se pueda mostrar la heterogeneidad de las denominaciones que ha caracterizado a este tipo de formaciones, lo que unido a la disparidad de condiciones de acceso, duración, materias y profesorado que ya se ha mencionado en párrafos anteriores, ejemplifica la situación que se ha venido describiendo.

⁷ Situación que dicho autor califica de "monopolio".

Para ello, y a modo ilustrativo, se hace referencia a las federaciones de: Fútbol, Atletismo, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Balonmano y Baloncesto, las dos primeras por ser relevantes según Jiménez Soto (2001) en cuanto al nivel de ocupación profesional de los respectivos técnicos⁸ y el resto por conformar junto a las anteriores, el objeto de estudio de nuestra investigación.

De la referencia que se hace de los estatutos de estas federaciones, tanto nacionales como andaluzas, se atenderá a lo que en ellos se establezca en relación con el ámbito de la formación de los entrenadores o técnicos, tanto en sus competencias como federación, como en las atribuciones de los órganos encargados de su formación.

Es necesario resaltar que los estatutos de las federaciones nacionales que se mencionan son los publicados en el Boletín Oficial del Estado a partir del año 1993, los cuales irán sufriendo diversas modificaciones hasta llegar a los actuales que cada federación tiene establecidos, centrándonos únicamente en los apartados de formación que hemos mencionado en el párrafo anterior.

Para los estatutos de las federaciones andaluzas, se han seguido los que aparecen publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde 2001.

Siguiendo a Jiménez Soto se va a comenzar por la federación considerada por este autor como de más alta intensidad, esto es, la Federación de Fútbol, seguida por la de Atletismo y luego el resto.

1. 1. Federación de Fútbol

La Federación de Fútbol establece entre sus actividades la de “Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias (artículo 4, apartado e)” (p. 6.911).

Además tiene creada una Escuela de Entrenadores (definida dentro de los órganos técnicos en su artículo 21) y, tal como dispone en sus estatutos la correspondiente federación española, en la modificación de los mismos realizada en el libro XVI lo considera como un órgano técnico-pedagógico cuya finalidad es formar y capacitar a los entrenadores de fútbol.

⁸ Entendida como “Intensidad Profesional”, con una gradación en tres niveles: alto, medio y bajo.

A su vez en el artículo 50 de la sección 3.^a, hace referencia al *Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol*⁹, en cuyo seno se integrará la Escuela Nacional de Entrenadores, que tiene atribuidas las funciones de formación, capacitación y titulación de aquéllos.

Los estatutos de la Federación andaluza, dedican el libro III a la organización territorial de los entrenadores, y concretamente su Título II al Comité Técnico de Andaluz de Entrenadores de Fútbol, atribuyéndole en su artículo 7, apartado d), la función de “Proponer a la FAF convocatorias para cursos de actualización de entrenadores”(p. 74).

Más adelante, dentro del Título IV sobre los entrenadores y preparadores físicos, en su artículo 12 establece que:

Los entrenadores se clasifican en las siguientes categorías según la titulación que posean:

- a) Entrenador Nivel 3 de Fútbol o Fútbol Sala (Título Nacional o de Grado Superior).
- b) Entrenador Nivel 2 de Fútbol o Fútbol Sala (Título Territorial o de Segundo Nivel).
- c) Entrenador Nivel 1 de Fútbol o Fútbol Sala (Instructor de Fútbol Base).
- d) Monitor de Fútbol Base o Fútbol Base Sala. (p. 75)

Por lo tanto, con carácter general, hasta la publicación del RD 594/1994, de 8 de abril, la denominación de los cursos ha sido la siguiente:

Tabla 1. Denominaciones de las formaciones de Fútbol.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
INSTRUCTOR DE FUTBOL BASE INSTRUCTOR DE JUVENILES ENTRENADOR DE FÚTBOL-SALA. NIVEL I	ENTRENADOR REGIONAL ENTRENADOR DE FUTBOL SALA. NIVEL II	ENTRENADOR NACIONAL

⁹ Conocido como CEDIF, a nivel autonómico se establecerá el CEDIFA (Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz), de cuyo germen saldrá el centro autorizado para las enseñanzas de deportivas de Fútbol y Fútbol Sala.

1.2. Federación de Atletismo

Esta federación inicia su andadura en 1949, a través de la creación de la Escuela Nacional de Entrenadores, aprobando en 1957 el primer reglamento del Colegio de Entrenadores y celebrando en 1958 el primer curso de monitores.

En 1960 se produce el traspaso de competencias desde el Frente de Juventudes a la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), celebrando ese mismo año el primer curso nacional de entrenadores.

Al igual que en la federación española anterior, establece entre sus funciones, públicas de carácter administrativo, la de colaboración con la Administración del Estado y la de las CCAA en la formación de técnicos deportivos, tal y como dispuso la Ley del Deporte.

Entre sus órganos de funcionamiento establece la Comisión de Entrenadores (art. 20.d) y la Escuela Nacional de Entrenadores (20.l)

En cuanto a los cursos, se reconocen tres niveles en los planes de estudio de la RFEA, con las siguientes denominaciones:

1. Monitor Nacional de Atletismo, Alumno Entrenador.
2. Entrenador Nacional de Atletismo, Entrenador 2.^a Categoría Nacional, **Entrenador de Club.**
3. Entrenador Nacional de Atletismo Especializado en la correspondiente modalidad deportiva.

A partir de 1995 se estructura en cuatro niveles:

Monitor Nacional (120 horas), Entrenador de Base en Atletismo (288 horas), Entrenador Nacional de Atletismo (515 horas), Entrenador Nacional de Atletismo especializado¹⁰, adecuándose al extinto RD 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos.

El nivel de Entrenador Nacional de Atletismo especializado se obtenía por un

¹⁰ Correspondería a un nivel IV que no existe en la actual estructura de las formaciones deportivas.

concurso de méritos, tras acreditar una antigüedad mínima de 4 años.

Destacar que en estos niveles se contemplaba carga horaria en modalidad presencial y a distancia.

En los estatutos de la FAF (Federación Andaluza de Atletismo), en el artículo 8 se le atribuye la función de “colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los atletas de alto rendimiento y en la formación de técnicos-entrenadores, jueces” (p. 3).

Más adelante, define en su artículo 28 a los entrenadores-técnicos como “las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Atletismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia” (p. 9).

Respecto, al órgano específico para la formación de los técnicos, en el artículo 32, dentro de los órganos federativos establece el Comité de Entrenadores, que entre sus funciones tiene la de “proponer y, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores” (p. 23).

En dichos estatutos no se establece ninguna alusión a la estructura en niveles de los cursos, por lo que puede suponerse que asumen directamente las estructura de cursos que contempla la federación española.

Tabla 2. Denominaciones de las formaciones de Atletismo.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
ALUMNO ENTRENADOR MONITOR NACIONAL DE ATLETISMO MONITOR	ENTRENADOR 2. ^a CATEGORÍA NACIONAL ENTRENADOR DE CLUB ENTRENADOR	ENTRENADOR NACIONAL DE ATLETISMO ESPECIALIZADO EN ...	ENTRENADOR ESPECIALIZADO

1.3. Federación de Deportes de Invierno

Según en los estatutos de la federación nacional, los entrenadores se encuentran entre los estamentos integrados en la RFEDI, y en la modificación de dichos estatutos en el artículo 16, dentro de los diferentes órganos federativos del apartado correspondiente a los órganos técnicos deportivos, se establece el Comité de Formación y Enseñanza Técnica.

Con respecto a este Comité, en el artículo 23, le asigna la función de:

Colaborará con la Administración del Estado y Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en el desarrollo de la investigación y enseñanza de los deportes de la RFEDI, según lo previsto en el artículo 33.d) de la Ley del Deporte y lo previsto en estos Estatutos, para las funciones públicas de la RFEDI. (p. 24)

Este Comité está integrado por la Escuela Española de Esquí y por aquellas escuelas que se vayan creando de las distintas especialidades deportivas de nieve.

Al igual que las otras federaciones andaluzas, en el art. 5.5, apartado b, de sus estatutos, establece la función de colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los atletas de alto rendimiento y en la formación de técnicos deportivos, entrenadores, jueces, árbitros y delegados-técnicos.

Además, en su artículo 9, establece como órganos técnicos los Comités Técnicos de Esquí Alpino, Artístico, Fondo y Snowboard, así como el Comité Técnico de Entrenadores.

Define al mencionado Comité Técnico Deportivo de Entrenadores como un órgano de apoyo técnico y asesoramiento para la promoción, formación y tecnificación de deportistas, teniendo entre sus tareas la de “organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores” (p. 21.698).

En ambos estatutos durante el resto del articulado no se hace mención a ninguna estructura de cursos en niveles, no obstante, de los datos registrados por el CSD, sobre las formaciones deportivas llevadas a cabo por la federación, se pueden establecer los siguientes niveles y denominaciones:

Tabla 3. Denominaciones de las formaciones de Deportes de Invierno.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
PROFESOR DIPLOMADO ALPINO	ENTRENADOR REGIONAL ALPINO	ENTRENADOR DE CLUB DE ESQUÍ ALPINO
TÉCNICO DE PRIMER NIVEL	ENTRENADOR REGIONAL DE FONDO	ENTRENADOR NACIONAL ALPINO
PROFESOR AUXILIAR ALPINO		
PROFESOR AUXILIAR DE FONDO		
PROFESOR DIPLOMADO DE FONDO		
PROFESOR AUXILIAR DE SNOWBOARD		
PROFESOR DIPLOMADO DE SNOWBOARD		
INSTRUCTOR DE SNOWBOARD		

1.4. Federación de Deportes de Montaña y Escalada

La Federación española define entre sus funciones, tal y como aparecen en el artículo 7, la de “colaborar con la administración del Estado y de las comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos”.(p. 29.196).

Además, define, en el artículo 9, entre sus estamentos el de los Técnicos, así como complementariamente la posibilidad de que se creen otros comités.

En el resto del articulado no se hace mención a ningún órgano encargado de la formación de técnicos.

En la modificación de sus estatutos, dentro de su estructura orgánica, establece la existencia de un Comité de Entrenadores que es quien reconoce la condición de entrenador y la Escuela Andaluza de Alta Montaña quien reconoce la condición de técnico deportivo. Entre las funciones del Comité se encuentra la de “proponer los métodos de formación y perfeccionamiento, y organizar pruebas y cursos a tales efectos” (p. 17.531).

La estructura de los cursos que obra en poder del CSD obedece a la siguientes denominaciones:

Tabla 4. Denominaciones de las formaciones de Deportes de Montaña y Escalada.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
INSTRUCTOR ENAM	GUÍA ACOMPAÑANTE DE MONTAÑA	GUÍA DE BARRANCOS
PROFESOR MONTAÑISMO	PROFESOR ALPINISMO	GUÍA DE ALTA MONTAÑA
MONITOR DE INICIACIÓN	INSTRUCTOR DE ALPINISMO	
INSTRUCTOR DE MONTAÑISMO	TÉCNICO DE ALTA MONTAÑA	
INICIACIÓN AL MONTAÑISMO	TÉCNICO DE BARRANCOS	
	GUÍA DE DESCENSO DE BARRANCOS	
	TÉCNICO EN ESCALADA	
	INSTRUCTOR DE ESQUÍ DE MONTAÑA	
	PROFESOR ESQUÍ DE MONTAÑA	
	TÉCNICO DE MEDIA MONTAÑA	
	PROFESOR DE ESCALADA EN ROCA	
	INSTRUCTOR DE ESCALADA EN ROCA	

1.5. Federación de Balonmano

En los estatutos de la federación española, en su artículo 25, se define a los entrenadores como “las personas físicas que, provistas de la correspondiente licencia y título de categoría nacional, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica del balonmano” (p. 28.532), cuya titulación será otorgada por la Escuela de Entrenadores.

Posteriormente en la modificaciones de los mismos, aparece el órgano del Comité Técnico, cuya función, según el artículo 105, es la de “organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de entrenador de las categorías nacionales” (p. 20).

En los correspondientes estatutos de la federación andaluza, se establece en su art. 9, dentro de los órganos técnicos, el Comité Territorial Técnico.

Tal y como se viene repitiendo en los casos de estatutos de federaciones andaluzas ya mencionadas, este Comité es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas y técnicos, con funciones en cuanto a formación de “proponer y organizar

cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores” (p. 7.782).

Tampoco se mencionan niveles de cursos, por lo que de los datos extraídos del CSD las denominaciones que han utilizado en los cursos celebrados hasta su homogeneización se corresponden con las siguientes:

Tabla 5. Denominaciones de las formaciones de Balonmano.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
MONITOR ALEVINES INFANTILES MONITOR	ENTRENADOR TERRITORIAL ENTRENADOR PROVINCIAL PREPARADOR PROVINCIAL	ENTRENADOR NACIONAL PREPARADOR NACIONAL

1.6. Federación de Baloncesto

Según los estatutos de la federación nacional, en el Capítulo III, artículo 99, define a los entrenadores como:

Personas naturales con título reconocido por la Federación Española de Baloncesto, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Española de Baloncesto y/o de las federaciones autonómicas integradas en ella”. (p. 28.528)

En su artículo 102, reconoce expresamente la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con la Ley del Deporte, siendo otorgada por la Federación Española de Baloncesto, determinando cuál corresponde a cada categoría.

En posteriores modificaciones de los estatutos, en el Capítulo II se refiere a los órganos técnicos entre los que se encuentra la Dirección Deportiva, con diferentes áreas, como el Área de Entrenadores.

Dicha Área de Entrenadores, tal y como dispone en su art. 49, es el órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores de las competiciones de la FEB y de promover y facilitar su formación integral en colaboración con las Federaciones Autonómicas.

En el apartado 3 del mismo artículo establece la Escuela Nacional de Entrenadores como el colectivo del área deportiva de la Federación Española de Baloncesto responsable del diseño, divulgación, promoción y realización de los estudios que componen las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación de entrenador de baloncesto y/o técnico deportivo en baloncesto.

Por su parte la federación andaluza, en su artículo 26, define expresamente a los entrenadores como “las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Baloncesto, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia” (p. 6.166).

También destaca en el penúltimo párrafo del artículo 28, que la titulación de los entrenadores para dirigir los equipos de las categorías oficiales autonómicas las otorga la propia federación andaluza, pero reconoce taxativamente la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos de conformidad con la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.

Establece como uno de sus órganos técnicos la Escuela de Entrenadores, como órgano de formación para los entrenadores de Baloncesto, con las mismas funciones en cuanto a la formación que ya se han mencionado en anteriores estatutos de otras federaciones andaluzas.

Como ha sido habitual en el recorrido por la formación federativa, salvo el caso de Fútbol, tampoco se menciona estructura en niveles, si bien los datos del CSD aportan las siguientes clasificaciones:

Tabla 6. Denominaciones de las formaciones de Baloncesto.

NIVEL 0	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
MONITOR	ENTRENADOR PROVINCIAL ENTRENADOR DE PRIMER NIVEL MONITOR DE BALONCESTO DIPLOMA BÁSICO	ENTRENADOR DE BALONCESTO ENTRENADOR DE SEGUNDO NIVEL ENTRENADOR REGIONAL	ENTRENADOR SUPERIOR DE BALONCESTO ENTRENADOR NACIONAL

A diferencia de las otras federaciones, se establece un nivel 0 que no existe en otras, si bien sería comparable a una de las categorías establecidas por la federación de Fútbol, como es su categoría de Monitor.

La otra federación que establece cuatro niveles tal y como se ha visto anteriormente es la de Atletismo, en el caso del Entrenador Especializado.

La entrada en vigor de la Ley 10/1990 y la aplicación del artículo 55 de la misma hará que tras la publicación de la Orden 5 de julio de 1999 (Niveles I, II y III), se homogeneice la estructura y denominación de los cursos, con las sucesivas modificaciones publicadas en las disposiciones reglamentarias posteriores (Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007 y Orden Ministerial ECD 3310/2002).

Tal y como se acaba de describir, hasta la regulación del PT en el que se homogeneiza la denominación y carga horaria de las formaciones, cada federación tenía una gran variedad de denominaciones, lo cual ha quedado de manifiesto, según los datos que constan en el CSD, aun a pesar del primer intento de regulación que se hará mediante el RD 594/1994.

Muchas de las denominaciones que se han reseñado continúan vigentes para las formaciones que cada federación sigue realizando actualmente con carácter meramente federativo, y que posteriormente serán tratadas en la investigación.

Este repaso por la formación federativa ilustra la heterogeneidad y dispersión en cuanto a formaciones se refiere, así como la diversidad de denominaciones, categorías y grados de titulación, que ya apuntaban los autores que hemos mencionado anteriormente.

Llama la atención el hecho de que en el espectro de los niveles federativos existe una gradación de hasta cinco niveles, que van desde el Nivel 0, algo similar a un perfil de iniciación básica, hasta un Nivel IV, relacionado con el ámbito deportivo internacional.

Aparte de la diversidad de denominaciones, otra característica común es que todas las federaciones reflejan en sus estatutos y en las diferentes y sucesivas modificaciones de los mismos tanto a nivel nacional o autonómico, la existencia de órganos técnicos en sus diversas acepciones encargados de la formación de técnicos.

2. Origen de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

Para entender cómo surge el desarrollo normativo de las enseñanzas deportivas, se dirige ahora la atención al marco comunitario de la Comunidad Europea (CE). Será en este escenario donde se establezca el marco de referencia de la reforma de las enseñanzas y las titulaciones deportivas.

En el Acta Única de 1993 quedó establecido el Principio de Libre Circulación de Profesionales, pero existía enorme disparidad de situaciones en materia de formación de técnicos deportivos en cada estado miembro.

A su vez el artículo 57 del Tratado de la CEE establecía la adopción de medidas legislativas para el reconocimiento recíproco de titulaciones entre los estados miembros. Por lo tanto se propuso la publicación de Directivas para poder establecer un reconocimiento recíproco de títulos.

En relación con esto, en el campo de la Actividad Física y el Deporte y concretamente en las enseñanzas deportivas, nos interesan las siguientes Directivas:

- **Directiva 85/368/CEE.** Estructura de cinco niveles de formación profesional para la correspondencia de las cualificaciones profesionales entre los Estados miembros.
- **Directiva 89/48/CEE.** Reconocimiento de las formaciones de enseñanza superior de una duración mínima de tres años.
- **Directiva 92/51/CEE.** Segundo sistema de reconocimiento de formaciones con una duración inferior a tres años (superiores cortas y de enseñanza secundaria largas o cortas).

Como se ha comentado anteriormente, en España, hasta la aprobación de la Ley del Deporte y de la LOGSE, ambas en el año 1990, las enseñanzas deportivas eran impartidas por las distintas federaciones nacionales bajo la supervisión del CSD.

También se ha hecho referencia a que el primer paso para la regulación de las enseñanzas deportivas en el sistema educativo vino promovido por la Ley 10/1990, del Deporte, según lo dispuesto en el artículo 55, dentro del Título VII "Investigación y Enseñanzas Deportivas".

En este contexto, y atendiendo a las Directivas arriba mencionadas, así como a lo establecido en la Ley 10/1990, se publicó un informe por parte del CSD, sobre la reforma de las enseñanzas y titulaciones deportivas (CSD, 1991). En dicho informe se habían establecido los siguientes niveles de cualificación, conforme a las propuestas de los expertos de la CEE (Cazorla, 1992):

- Nivel 1: Profesional Semicualificado.
- Nivel 2: Técnico.
- Nivel 3: Técnico Superior.
- Nivel 4: Titulado Medio.
- Nivel 5: Titulado Superior.

Además en dicho informe se habían identificado para cada nivel hasta un total de 18 funciones profesionales y tareas básicas, asignando una correspondencia de funciones con las titulaciones de: Monitor Deportivo, Técnico en Actividades en la Naturaleza, Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva, Técnico Deportivo Superior en una modalidad deportiva, Maestro Especialista en Educación Física y Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (CSD, 1991).

Para dichas titulaciones se establecieron tres vías de acceso: Vía Deportiva, Vía de la Formación Profesional y Vía de la Enseñanza Superior.

En el acceso a las titulaciones a través de la denominada Vía Deportiva, correspondían unas formaciones y niveles que van del nivel 1 al nivel 3, siendo el nivel 1 el que corresponde a la categoría de Monitor Deportivo, pasando por el Nivel 2, categoría de Técnico Deportivo (intermedia entre la de Monitor Deportivo y la de Técnico Deportivo Superior) y la de Nivel 3, correspondiente a Técnico Deportivo Superior.

Para el acceso a los niveles 3, 4 y 5 según la LOGSE había que estar en posesión del Bachillerato y para acceder al nivel 2 había que poseer el Título de la ESO.

La primera regulación en España de estas enseñanzas se inició con la publicación del RD 594/1994, que reguló las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, de aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas, aunque su aplicación tuvo escasa incidencia, pues no contempló, entre otras cuestiones que más

adelante se verá, la inclusión de estas enseñanzas en el ámbito de aplicación de la LOGSE. En palabras de Espartero Casado (2000), el RD 594/1994 fue un intento fallido de regulación de la vía deportiva.

3. Disposiciones Reglamentarias Estatales sobre las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

3.1. Primera Etapa: La regulación de los técnicos deportivos bajo el RD 594/1994, de 8 de abril

Al amparo de esta norma se trató de regular por primera vez las enseñanzas de Técnicos Deportivos atendiendo a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley del Deporte.

En dicho RD se estableció una denominación de los títulos en tres niveles: Técnico Deportivo Elemental, Técnico Deportivo de Base y Técnico Deportivo Superior, a la que se le añadiría la denominación de la modalidad deportiva correspondiente.

El RD 594/1994 tuvo escasa aplicación y a los tres años de su publicación fue derogado. Entre los motivos de su derogación, y siguiendo a Hernández Vázquez (2010), se puede destacar:

- Carencias de índole jurídica señaladas por el Consejo de Estado que en su informe de RD 594/1994 indicaba que el marco debería ser la LOGSE y la LRU, junto a la Ley más específica en la materia, la Ley del Deporte.
- Al no quedar incluidas en la LOGSE y mantenerlas en el ámbito estrictamente deportivo, dicho RD no podía calificarse como norma de carácter básico, por lo que desde el punto de vista competencial despojaba a la propia norma de su objetivo de “homogenización de las formaciones deportivas”.

Dicho autor, destaca además, entre sus carencias:

- Ausencia de algunas previsiones para deportistas de élite.
- Dificultades en el establecimiento de los requisitos académicos de acceso y falta de precisión con respecto a “requisitos deportivos” que tradicionalmente se establecen

en algunas modalidades.

- El período de prácticas no formaba parte del currículo.
- Falta de previsión para el acceso de mayores de 18 o 20 años que no cumplieran los requisitos académicos.
- Lagunas en el régimen transitorio para las situaciones hasta la implantación de las enseñanzas y condiciones de reconocimiento o convalidación de formaciones realizadas con anterioridad.
- Carencia de valor académico de la titulación que producía un agravio comparativo con el resto de titulaciones de este ámbito.
- Las formaciones deportivas integradas en el sistema educativo proporcionan un encaje con el derecho comunitario, en concreto la Directiva 92/51/CEE.

3.2. Segunda Etapa: El verdadero inicio de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Con el RD 1913/1997, de 19 de diciembre se produce un verdadero cambio en las enseñanzas deportivas y bajo su regulación se publican los seis títulos de Técnicos Deportivos que se establecieron estando en vigor la LOGSE, que conforman la mayor parte de los títulos existentes durante este decenio y que pertenecen a las modalidades deportivas de: Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Atletismo, Balonmano y Baloncesto, en lo que se conoce como “títulos LOGSE”¹¹.

La publicación del RD 1913/1997 tenía, entre sus objetivos:

- Desarrollar el artículo 55 de la Ley 10/1990, del Deporte, insertando las enseñanzas en el marco del sistema educativo de la Ley 1/1990, de Ordenación del Sistema Educativo.
- Reconocer la validez académica y profesional a los títulos, que sirvan de referente en el sector y como factor estructurante del mercado laboral.
- Garantizar su adaptación a las directivas europeas de forma que se asegure su reconocimiento por los Estados miembros y facilitar la libre circulación de profesionales.

¹¹ Reales Decretos 318/2000, 319/2000, 320/2000, 254/2004, 361/2004 y 234/2005, por el que se establecen, respectivamente, los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de dichas especialidades.

- Asegurar el procedimiento de convalidaciones y homologaciones de las formaciones anteriores de entrenadores realizadas por las federaciones deportivas.
- Estructurar las enseñanzas atendiendo a las peculiaridades formativas y diferencias existentes entre las muy variadas modalidades deportivas.
- Facilitar una implantación realista, progresiva y económicamente viable por las administraciones públicas y entidades privadas.

Aun así, a los diez años de su publicación, se sustituyó por un nuevo RD, para adecuarse a la nueva Ley educativa (LOE); en esta etapa se produce una consolidación de estas enseñanzas y se comienzan a desarrollar nuevas titulaciones bajo la nueva ley educativa que se conocen como “Títulos LOE”.

3.3. Tercera Etapa: La consolidación de las Enseñanzas Deportivas

La publicación del RD 1363/2007 supuso el desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006 con respecto a las Enseñanzas Deportivas:

Concretamente, el artículo 3.2. de la Ley Orgánica 2/2006, establece que:

Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria.
- Bachillerato.
- Formación profesional.
- Enseñanzas de idiomas.
- Enseñanzas artísticas.
- Enseñanzas deportivas.
- Educación de personas adultas.
- Enseñanza universitaria. (p. 45.947)

Por otra parte, el Capítulo VIII del Título I (Las Enseñanzas y su Ordenación) de la Ley Orgánica 2/2006 está referido a las enseñanzas deportivas. El RD 1363/2007 se dicta en aplicación de lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica 2/2006.

Por primera vez la legislación educativa ha dado a las enseñanzas de entrenadores o técnicos deportivos un trato análogo al de las restantes enseñanzas del sistema

educativo.

En la LOGSE no figuraban las enseñanzas deportivas porque el anterior RD 1913/1997, que las creó, es posterior y se dictó sobre la base de las competencias atribuidas al Gobierno en la propia LOGSE.

Constituye pues este RD 1363/2007 la segunda regulación de las enseñanzas deportivas, ya que viene a sustituir al RD 1913/1997, al que deroga.

Se mencionan, a partir de ahora, aspectos del articulado del mencionado RD, para exponer las características de las Enseñanzas Deportivas, siguiendo a Manchón Ruiz (2008):

Se configuran dentro del sistema educativo como enseñanzas de régimen especial (art. 3.6), ya que sus peculiaridades no se dan en otras enseñanzas. A modo de ejemplo, todas aquellas modalidades donde la climatología influye en el entorno de práctica se ven afectadas (nieve, los deportes en la montaña o los deportes que se realizan en el mar, etc.).

Se organizan sobre las modalidades deportivas reconocidas por el CSD, conforme a lo previsto en el artículo 8.b) de la Ley 10/1990 (art. 5).

Las enseñanzas de Grado Medio formarán parte de la educación secundaria postobligatoria y las enseñanzas de Grado Superior formarán parte de la educación superior (art. 4.1).

Su estructura es parecida a la de las formaciones federativas tradicionales, aunque aquí se llaman ciclos: dos grados con tres ciclos de formación de carácter secuencial (art. 4 y art. 3.4). A su vez, guarda analogía con la estructura de la Formación Profesional: un Ciclo único de Grado Superior y un Grado Medio (Ciclo Inicial y Ciclo Final).

En el art. 6 se define el perfil profesional como “las competencias y funciones características” desde el punto de vista del sistema deportivo, que para el Grado Medio son: “Iniciación deportiva, tecnificación deportiva y conducción de la actividad o práctica deportiva” (p. 45.947) y para el Grado Superior: “Entrenamiento, dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo y conducción con altos niveles de dificultad” (p. 45.948).

El art. 7 establece la duración mínima, asignando al Grado Medio 1.000 horas, distribuidas entre las 400 horas del Ciclo Inicial y las 600 horas del Ciclo Final.

Al Grado Superior le corresponde un solo ciclo de 750 horas.

La carga lectiva mínima total es de 1.750 horas para una enseñanza deportiva completa.

Cada ciclo se organiza en módulos de enseñanzas deportivas, que se clasifican en Módulos Comunes, Módulos Específicos, Módulo de Formación Práctica y Módulo de Proyecto Final.

A su vez, dichos módulos se agrupan en bloques: un Bloque Común, conformado por los Módulos Comunes, y un Bloque Específico, conformado por los Módulos Específicos, el Módulo de Formación Práctica y el Módulo de Proyecto Final.

Es destacable que el art. 24 establece una oferta de enseñanzas más acorde con la situación actual, siendo más flexible y accesible para la población de referencia, permitiendo diversas formas de cursarlas: en Matrícula completa o parcial por bloques o módulos, en régimen de enseñanza presencial o a distancia, mediante distribuciones temporales extraordinarias, y dedicada a Grupos específicos de alumnos (Licenciados, Deportistas de Alto Nivel, discapacitados...).

Los criterios de acceso se establecen en el art. 29 y siguientes, diferenciando entre los Criterios Generales y los Criterios Específicos.

En cuanto a los criterios generales, se establece que para el Ciclo inicial de Grado Medio es necesario acreditar el Título de Graduado en ESO o equivalente, para el Ciclo final de Grado Medio, la superación del ciclo inicial del mismo grado, y para el Ciclo de Grado Superior, acreditar el Título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva y el Título de Bachiller o equivalente.

Más adelante, se realiza un estudio detenido acerca de los requisitos de acceso académicos, las condiciones y las equivalencias, establecidas en la disposición adicional 11.^a de dicho RD.

En cuanto a los criterios específicos, se hace necesaria la superación de una prueba específica dependiendo de cada título además de poder acreditar méritos

deportivos (en su caso).

También se posibilita el acceso sin los títulos de graduado en ESO y de Bachiller, que tal como ya se ha mencionado, se exponen más adelante en un epígrafe concreto de nuestro trabajo.

Se ha tratado de exponer las características, más importantes de dicho RD, aunque, entre sus objetivos, deben destacarse, siguiendo a Hernández Sánchez (2008), los siguientes:

1. Solucionar los problemas detectados en el RD 1913/1997.
2. Posibilitar la incorporación de todas las modalidades deportivas.
3. Atender a una demanda no homogénea.
4. Facilitar la flexibilización de las enseñanzas:
 - a.i. Enseñanza a distancia.
 - a.ii. Convocatoria y matrícula modular y por bloques.
 - a.iii. Distribución temporal extraordinaria.
 - a.iv. Oferta para grupos específicos: Deportistas Alto Nivel y alto rendimiento.
5. Atender a las características de nuestros alumnos.

Este autor además, destaca los aspectos siguientes:

- Vinculación al CNP.
- Especial atención a las personas discapacitadas.
- Tipos de oferta: Enseñanza modular, semipresencial, a distancia, colectivos específicos.
- Relación directa con Formación Profesional (la Prueba de Acceso a la FP es igual a la Prueba de Acceso a las EDRE).
- Curso de Preparación.
- Igualdad de oportunidades.

4. Disposiciones Reglamentarias Estatales sobre las Formaciones Deportivas de las Federaciones

4.1. Clarificación Conceptual del Período Transitorio

En este apartado la pretensión es aclarar conceptualmente el significado que tiene el denominado PT de formaciones de Técnicos Deportivos, así como las consecuencias del mismo, sobre todo en una época en la que tras la publicación de las diferentes Leyes Educativas (primero la LOGSE y después la LOE) se están desarrollando las Enseñanzas de Régimen Especial a través de la publicación de diferentes títulos mediante Reales Decretos.

Desde la primera regulación de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial dentro del sistema educativo, culminada con la publicación de los primeros Títulos de Técnico y Técnico Deportivo Superior en diferentes modalidades, vienen coexistiendo dichas enseñanzas de régimen especial con las formaciones de Técnicos impartidas a través de las Federaciones, siendo necesario aclarar cuál es la diferencia entre unas y otras.

4.1.1. Antecedentes

Tradicionalmente, la formación de Técnicos venía impartándose por las Federaciones a través de sus Escuelas de Entrenadores, mediante cursos con diferentes estructuras, cargas horarias y niveles, salvo contadas excepciones en determinadas Federaciones, con Planes de Formación bien estructurados.

Pero la publicación del RD 594/1994, que venía a cumplir lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 10/1990, trató de regularizar la situación que se venía arrastrando anteriormente, caracterizada por la ausencia de excesivo control sobre estas formaciones, aunque este RD tuvo escasa incidencia.

Este hecho se ve refrendado tan sólo tres años después, con la publicación del nuevo RD 1913/1997, donde realmente adquieren estas enseñanzas su importancia dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial, establecidas en el sistema educativo promulgado por la LOGSE, y habiendo sido encomendada su regulación a través de la Ley del Deporte, lo que dará lugar al establecimiento de los Títulos de Técnico Deportivo

(TD) y Técnico Deportivo Superior (TDS), que posteriormente han dado lugar al desarrollo de los Reales Decretos de títulos en modalidades deportivas concretas y que, a partir de ese momento, se conocerán como Enseñanzas Regladas: Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada.

Estas enseñanzas tendrán, posteriormente, su desarrollo a nivel autonómico a través de los Decretos correspondientes¹².

4.1.2. Establecimiento del Período Transitorio

La importancia del mencionado RD 1913/1997 radica en que, con independencia de los títulos que se creen en el futuro al amparo de esta norma, se siguió autorizando la impartición de formaciones deportivas a las federaciones y órganos competentes, en cumplimiento de su disposición transitoria primera (DT 1.^a), según la cual,

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y mientras se procede a la implantación efectiva de estas enseñanzas, las formaciones impartidas por las entidades mencionadas en su art. 42 podrán obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia, con las formaciones nuevas -reguladas en los Reales Decretos (R.D.) de títulos- siempre que se adapten a la estructura, niveles, requisitos de acceso, duración y regulación profesional, establecidas en el anterior Real Decreto 594/1994. (p. 2.337)

Se plantea, además, que es una medida provisional que se extinguirá curso a curso a partir de la implantación progresiva de las enseñanzas que, como se verá más adelante, será en un plazo de tres años desde la publicación del RD del título correspondiente.

Se establece así un período llamado **PT**, tanto por la mención expresa del mismo en la disposición transitoria primera (DT 1.^a) del RD 1913/1997, como por la provisionalidad /transitoriedad del mismo, que trata de permitir la incorporación de quienes hubieran iniciado formaciones deportivas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1913/1997 y no las hubieran completado en su totalidad en todos sus niveles, pudiendo incorporarse a un procedimiento que se regulará más adelante según unos requisitos.

¹² Decretos 12/2004, 197/2005, 169/2006, 170/2006, 171/2006 y 172/2006, por el que se establecen, respectivamente, los currículos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Balonmano, Atletismo y Baloncesto.

Este PT trata de articular un instrumento de futuro acceso a las enseñanzas regladas, de aquellas formaciones de modalidades y/o especialidades deportivas cuyos títulos no se hayan creado todavía.

Este período y la futura aplicación de la correspondencia de lo ya existente con los módulos de los nuevos títulos que se creen al amparo del RD 1913/1997, representa un proceso de transición entre las formaciones impartidas por las Federaciones y órganos competentes de las CCAA y las nuevas enseñanzas.

4.1.3. El Comienzo del Período Transitorio: Primera Regulación

En virtud de esta transitoriedad se publica la Orden 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del RD 1913/1997, cuya entrada en vigor, el día 15 de julio de 1999, históricamente marca el comienzo de este “largo” PT.

Es necesario, hacer un inciso y mencionar la Orden 8 de noviembre de 1999, por la que se crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia de las Formaciones de Entrenadores Deportivos, conforme a lo dispuesto en el RD 1913/1997, donde se pone en marcha una Comisión que aplicará el proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia de los diplomas y certificados de entrenadores, anteriores al RD 1913/1997¹³, estableciéndose que “podrán obtener una correspondencia formativa de aquéllas con las establecidas en este RD 1913/1997, mientras se establecen las nuevas enseñanzas” (p. 39.657).

Casi al mismo tiempo se publica la Orden 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del RD 1913/1997, cuyo objeto es establecer el procedimiento para reconocer las formaciones citadas anteriormente, así como aplicarles las mismas condiciones a las formaciones transcurridas entre la entrada en vigor del RD 1913/1997 (24 de enero de 1998) y la entrada en vigor de la Orden 5 de julio de 1999 (el 15 de julio de 1999). Esto da lugar a dos efectos:

13 Conocidas como “Formaciones Anteriores”.

1. Reconocimiento de formaciones anteriores y declaración de Homologación, Convalidación y Equivalencia a efectos profesionales. (A día de hoy, todas las “Formaciones Anteriores” tienen reconocida la Equivalencia Profesional.)
2. Para enseñanzas que no se hayan completado, reconocimiento y correspondencia formativa con los módulos de cada uno de los niveles o grados de las nuevas enseñanzas.

Siguiendo la cronología, el 25 de marzo de 2000, se publican los Reales Decretos 318/2000, 319/2000 y 320/2000, respectivamente, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Deportes de Montaña y Escalada, en Deportes de Invierno y en Fútbol y Fútbol Sala, sus enseñanzas mínimas, sus pruebas y requisitos de acceso.

En ellos se establece, y tomando como ejemplo la DA 3.^a del RD 320/2000, que las enseñanzas a las que refiere la Orden 5 de julio de 1999 se extinguirán a la entrada en vigor del mencionado RD 320/2000, adoptándose medidas para quienes hubieran iniciado formaciones y no hubieran terminado, pudiendo hacerlo en el plazo de 3 años, tal y como señala la DT 1.^a de la misma Orden 5 de julio de 1999¹⁴.

La publicación de estos Reales Decretos y su desarrollo autonómico en Decretos trae como consecuencia que las modalidades de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno y Fútbol y Fútbol Sala, una vez extinguidas curso a curso las formaciones iniciadas y que no habían finalizado, pasan a ser consideradas Enseñanzas Regladas, impartidas en Centros Autorizados, y dejando de hacerlo en las Federaciones.

En Andalucía se publica la Orden de 12 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del RD 1913/1997, y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999.

Dicha Orden completa aquellos aspectos relativos a los procedimientos de autorización de la Orden de 5 de julio de 1999, relativos a la solicitud de las autorizaciones, a la aprobación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como la incorporación de las personas que no hayan completado formaciones anteriores

¹⁴ Extinción curso a curso a la entrada en vigor del RD del título correspondiente.

o no las hubieran superado en su totalidad.

En definitiva se regula mediante esta Orden cómo van impartir formaciones deportivas las Federaciones durante este PT, de forma que en su momento dichas formaciones obtengan su reconocimiento a efectos de correspondencia con los módulos de cada uno de los niveles o grados que se creen en el futuro.

4.1.4. Segunda Regulación del Período Transitorio

Especial importancia tiene la publicación de la Orden ECD/3310/2002, que deroga a la Orden 5 de julio de 1999 y subsana ciertas disfunciones de la misma, estableciendo una nueva regulación del PT, siendo objeto de dicha Orden las formaciones de Entrenadores, Técnicos y Monitores de una modalidad o especialidad deportiva de las reconocidas por el CSD, siendo reconocidas para impartir dichas formaciones las siguientes entidades: Órganos competentes de las CCAA, Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas con autorización de la Consejería de Deporte e informe favorable de la Consejería de Educación.

Se destaca de esta Orden lo siguiente:

- Establece la actual estructura en tres niveles de las formaciones que imparten dichas Federaciones.
- Establece la correspondencia formativa de éstas con las Enseñanzas Regladas, según lo dispuesto en la Orden 30 de julio de 1999.
- Permite la incorporación de Formaciones Anteriores no finalizadas a estas formaciones, e incluso la incorporación de formaciones de carácter meramente federativo realizadas entre la entrada en vigor de la Orden 5 de julio de 1999 (15 de julio de 1999) y de la presente Orden ECD/3310/2002 (31 de diciembre de 2002) a las reguladas en esta Orden, mediante la correspondencia formativa, siempre que hayan finalizado.
- Establece un período de extinción de la vigencia de dicha orden en su DF 2.^a, que será curso por curso, dentro del plazo establecido en el RD del título correspondiente.

No obstante lo anterior, quienes no completen las formaciones una vez extinguida dicha Orden ECD/3310/2002 podrán incorporarse a las mismas mediante la

correspondencia formativa descrita en el RD 1913/1997.

El correlato en Andalucía de dicha Orden ECD/3310/2002 es la publicación de la Orden de 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que impartan las federaciones deportivas. Dicha Orden se publica en desarrollo y acorde con la nueva Orden ECD/3310/2002, adecuando el procedimiento de autorización a lo dispuesto en la misma y derogándose, por tanto, la anterior Orden de 12 de noviembre de 1999.

Siguiendo la cronología, posteriormente a esta norma se publican los RD 254/2004, RD 361/2004 y RD 234/2005, correspondientes a los Títulos de TD y TDS de Atletismo, Balonmano y Baloncesto, respectivamente.

La publicación de estos Reales Decretos y su desarrollo autonómico en Decretos trae como consecuencia que las modalidades de Atletismo, Balonmano y Baloncesto, una vez extinguidas curso a curso las formaciones iniciadas y que no habían finalizado, pasan a ser consideradas Enseñanzas Regladas, impartidas en Centros Autorizados, y dejando de hacerlo en las Federaciones. Este hecho realmente no se ha producido, ocasionando graves problemas en dichas modalidades.

En la actualidad y salvo para las enseñanzas establecidas al amparo del RD 1913/1997, las denominadas Enseñanzas Regladas, el PT continúa existiendo para el resto de modalidades deportivas e incluso, a pesar de la publicación del reciente RD 1363/2007, la situación de transitoriedad de dichas formaciones federativas no ha mejorado, siendo un hecho preocupante.

A continuación, y aunque está fuera del rango temporal objeto de nuestro estudio, se atiende a normas que se desarrollan con posterioridad a dicho Período, pero que resultan fundamentales para la comprensión del mismo.

4.1.5. Tercera Regulación

Según lo anterior y como consecuencia de la publicación del mencionado RD 1363/2007, se debe adecuar la Orden ECD/3310/2002, lo que ha traído consigo la Tercera Regulación del PT para adaptarse a lo dispuesto en la DT 1.ª del RD 1363/2007 mencionado anteriormente. Esta adaptación culminará con la publicación del “proyecto de Orden por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los

efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del RD 1363/2007, de 24 de octubre”.

En dicho proyecto de Orden, y siguiendo el ejemplo de la Orden ECD/3310/2002 anterior a la que derogará, se regulan, entre otras disposiciones, los criterios de incorporación a los nuevos títulos que se creen, así como a los ya existentes, de aquellas formaciones de técnicos que se impartan por las Federaciones, con las especificaciones que en dicha norma se establezcan, en desarrollo de lo dispuesto en el RD 1363/2007.

Otros aspectos destacables de este nuevo Proyecto de Orden son la consideración del Bloque Común de dichas enseñanzas, con carácter de enseñanza oficial y coincidente con el Bloque Común establecido para las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial (EDRE), destacando que dicho Bloque deberá impartirse en Centros Autorizados a tal fin por las Administraciones Educativas competentes.

Tras la publicación de los Reales Decretos de Títulos publicados al amparo del RD 1913/1997, estando en vigor la LOGSE¹⁵, así como de los Decretos por los que se desarrollan los currículos para nuestra Comunidad¹⁶, al amparo del RD 1363/2007, y estando en vigor la LOE, se encuentran en elaboración varios títulos que, a la fecha de terminación de este trabajo han publicado nuevos Reales Decretos de títulos (a los que corresponderá la publicación de su desarrollo normativo mediante Decretos que desarrollen los currículos en Andalucía) y que son:

- RD 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología.
- RD 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma.
- RD 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.
- RD 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica.

15 Reales Decretos 318/2000, 319/2000, 320/2000, 254/2004, 361/2004 y 234/2005, por el que se establecen, respectivamente, los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Balonmano, Atletismo y Baloncesto.

16 Decretos 12/2004, 197/2005, 169/2006, 170/2006, 171/2006 y 172/2006.

- RD 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre.
- RD 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.

4.1.6. Aclaración conceptual para la investigación

Se pueden definir, operacionalmente, los siguientes conceptos:

1. Período Transitorio.

- Inicia su comienzo a partir del año 1999, estableciendo en el tiempo un límite anterior al cual se ha denominado como el de las Formaciones de Entrenadores anteriores a 1999. El límite posterior se define para cada modalidad deportiva con la publicación del RD del Título correspondiente.
- Se refiere a formaciones impartidas por las Federaciones y autorizadas por las correspondientes CCAA y órganos competentes en materia de Deportes, para modalidades deportivas reconocidas por el CSD, hasta la implantación del Título en la modalidad deportiva correspondiente. A partir de ese momento (la publicación del RD del Título correspondiente) y tras su período de implantación, se extingue el PT para la modalidad, pasando a convertirse en una enseñanza reglada de Régimen Especial.
- Es una medida transitoria, provisional, para permitir el acceso a las enseñanzas regladas, de aquellas formaciones de modalidades y/o especialidades deportivas cuyos títulos no se hayan creado todavía, puesto que dichas formaciones impartidas dentro de este período son las únicas que podrán incorporarse a las nuevas enseñanzas que se vayan creando tras la publicación de los Títulos correspondientes.
- Posibilita además que las Federaciones sigan nutriendo de Técnicos a sus clubes mientras se crean los nuevos títulos.

2. Implantación formal.

Se corresponde con las fechas que establece para cada modalidad deportiva el RD del Título correspondiente.

3. Implantación efectiva.

Para el cumplimiento de la misma, además de la implantación formal establecida en el título correspondiente, se deben dar dos condiciones:

- a) La creación del centro docente donde impartir las nuevas enseñanzas deportivas de régimen especial en el que se produce la implantación progresiva curso a curso de las citadas enseñanzas deportivas, de forma que se oferten cursos y el alumnado obtenga los correspondientes títulos.
- b) Simultáneamente, la finalización en orden ascendente las actividades de formación deportiva de la modalidad dentro del PT.

A modo de ejemplo, para una modalidad que según su RD comience su extinción en el curso escolar 2002-2003, el proceso sería el siguiente:

Fases:

- Creación del centro docente.
- Curso 2002-2003:
Implantación del Ciclo Inicial de Grado Medio de la Enseñanza Deportiva de régimen especial de la modalidad deportiva correspondiente.
Posibilidad de impartir Niveles I, II y III de formación federativa PT de la modalidad deportiva correspondiente.
- Curso 2003-2004:
Ciclo Final de Grado Medio de Enseñanza Deportiva de régimen especial de la modalidad deportiva correspondiente.
Posibilidad de impartir solo Niveles II y III de formación federativa PT de la modalidad deportiva correspondiente.
- Curso 2004-2005:
Ciclo Superior de Enseñanza Deportiva de régimen especial de la modalidad deportiva correspondiente.
Posibilidad de impartir solo el Nivel III de formación federativa PT de la modalidad deportiva correspondiente.
- **EXTINCIÓN DEL PT. IMPLANTACIÓN EFECTIVA.**

4. Extinción del PT para la modalidad deportiva.

Una vez que se produce la implantación efectiva, se considera extinguida la impartición de formación federativa del PT para dicha modalidad deportiva. Aquellas formaciones que no hayan finalizado hasta su Nivel III se pueden incorporar al régimen de enseñanzas deportivas en las condiciones previstas en la norma.

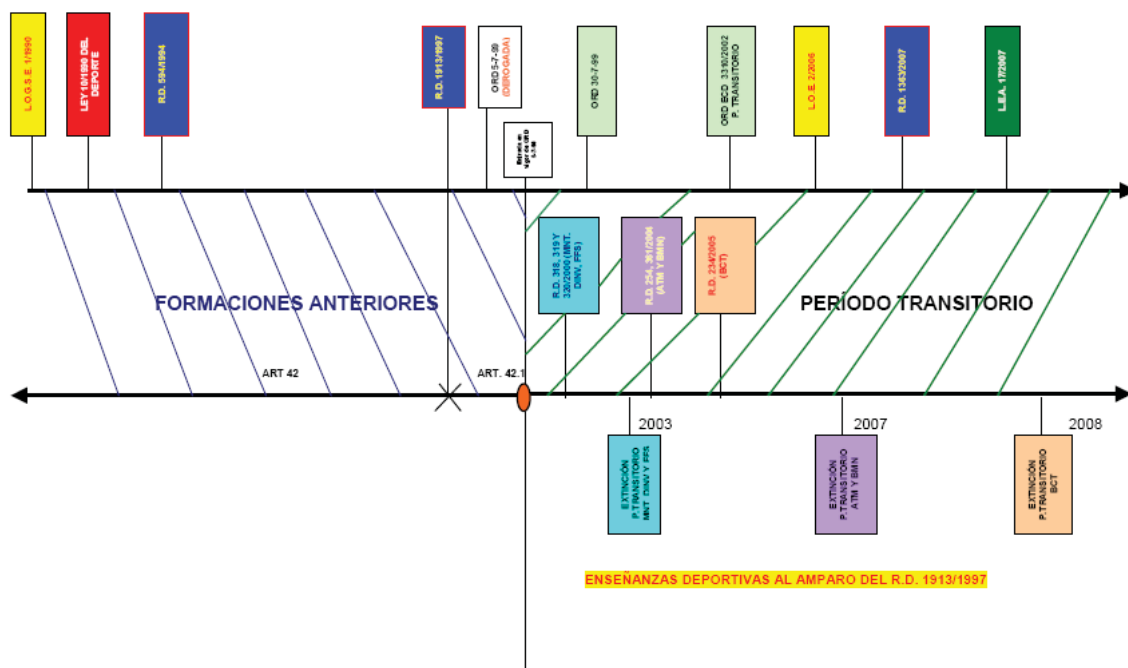


Figura 9. Esquema del Período Transitorio. Elaboración propia.

4.2. Proceso de Reconocimiento de Formaciones

Para ilustrar la estrecha relación entre formaciones de entrenadores deportivos y las enseñanzas deportivas, basta con observar el proceso de creación de un título deportivo, ya que en el momento en que este se crea y se publica mediante RD se produce una nueva situación:

Al existir un título, corresponde a las Administraciones competentes la creación o autorización de Centros donde impartir dichas enseñanzas. El título supone el inicio para la impartición de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad correspondiente, pero conviene aclarar en qué situación quedan las formaciones que se venían impartiendo hasta ahora, hasta la publicación del título.

Para estas formaciones que se venían impartiendo, hay que distinguir dos grupos bien determinados, que seguirán un procedimiento distinto, una vez publicado el RD del Título correspondiente. Estos dos grupos son, por un lado, las formaciones de entrenadores anteriores, (esto es, antes de 1999) y por otro, las formaciones del PT (desde el 15 de julio de 1999 hasta la creación e implantación del título correspondiente).

Básicamente el desarrollo normativo sería se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla 7. Disposiciones Reglamentarias del Proceso de Reconocimiento de Formaciones.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE FORMACIONES			
ÓRDENES REGULADORAS DEL PERÍODO TRANSITORIO	ÓRDENES QUE CREAN LA COMISIÓN DE CONVALIDACIONES	ORDEN QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMACIONES ANTERIORES Y DEL PERÍODO TRANSITORIO	ORDEN QUE REGULA EL PROCESO DE SOLICITUDES DE EQUIPARACIÓN DE LAS FORMACIONES ANTERIORES
ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.	ORDEN de 8 de noviembre de 1999, por la que se crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia de las Formaciones de Entrenadores Deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.	ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.	ORDEN ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.	ORDEN ECI/1636/2005, de 31 de mayo, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.		
Orden EDU/581/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.			

4.3. Proceso de Equiparación de las Formaciones Anteriores de Entrenadores

Siguiendo a Manchón Ruiz (2009), el término “equiparación” en el RD puede tener los siguientes significados: Homologación, Equivalencia profesional, Convalidación, y que

se pueden resumir en lo siguiente:

Homologación: efecto académico y profesional.

Equivalencia profesional: efecto profesional.

Convalidación: efecto académico.

Además, la equiparación puede ser total o parcial. Si es total, el diploma de entrenador o título oficial se equipara con el título oficial mediante la homologación o la equivalencia profesional, y si es parcial, algunas asignaturas se equiparan con algunos módulos deportivos oficiales mediante la convalidación.

Un hecho destacable es que la Formación de entrenadores de las Federaciones y las Enseñanzas deportivas de régimen especial conllevan la autorización para entrenar, lo que presupone que son las únicas formaciones válidas para ejercer de entrenador, máxime cuando algunas federaciones se convierten en empresas empleadoras de técnicos.

Como ya se apuntó anteriormente, en los procesos de reconocimiento, hay que distinguir dos grupos bien diferenciados entre las denominadas Formaciones de Entrenadores de las Federaciones:

- Las Formaciones Anteriores, que son las formaciones de entrenadores que hayan llevado a cabo las federaciones hasta el 15/7/1999.
- Las Formaciones de Entrenadores del PT, que son las formaciones de entrenadores llevadas a cabo por las federaciones después del 15/7/1999, autorizadas por las CCAA.

Las Formaciones Anteriores de Entrenadores son aquellas realizadas hasta el 15 de julio de 1999 por las federaciones y que han obtenido el reconocimiento académico y profesional correspondiente.

Las formaciones del PT son las realizadas a partir del 16 de julio de 1999 por las federaciones y órganos competentes de las CCAA, con efecto académico y profesional condicionado por la creación del título correspondiente (efecto académico y profesional “en espera”).

Las enseñanzas deportivas son también llamadas, regladas u oficiales, desde que se produce la implantación de las mismas ejerciéndose como tales en centros docentes autorizados y que conllevan un efecto académico y profesional.

Las Formaciones Anteriores de Entrenadores han de tener unas condiciones, es decir, deben estar promovidas por las federaciones deportivas y los órganos de deportes de las CCAA, en base a sus estatutos y reglamentos, y haber sido reconocidas por el CSD.

La Federación es la única entidad privada que puede equiparar sus formaciones con las enseñanzas oficiales de la misma modalidad y especialidad, de forma exclusiva. Por lo tanto, ninguna otra entidad privada se puede beneficiar de este reconocimiento.

El procedimiento se inicia a propuesta de la Comisión de Convalidaciones, según lo previsto en la DA 11.ª del RD 1913/1997, creada mediante la Orden de 8 de noviembre de 1999.

El objeto de dicha comisión es, según lo dispuesto en el apartado primero.dos de la Orden: “Homogenizar el proceso de equiparación de las formaciones anteriores de entrenadores deportivos de las diferentes modalidades deportivas” (p. 39.658).

Como función tiene la de establecer los criterios que sirvan de base para elaborar las propuestas de resolución de los expedientes de equiparación de las formaciones anteriores de entrenadores deportivos.

Está compuesta por la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación, el CSD, todas las CCAA, las Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas.

Para cada modalidad deportiva el proceso tiene dos fases:

1. Referida a los planes de estudio llevados a cabo en cada modalidad deportiva por las Federaciones y las CCAA, donde el CSD realiza el reconocimiento de las formaciones, donde la Comisión de Convalidaciones establece los criterios de equiparación y, posteriormente, se publican los criterios en el Boletín Oficial del Estado (BOE) mediante Resolución.
2. En la que cada entrenador inicia un expediente con una solicitud individual.

Posteriormente, el Presidente del CSD, por delegación del titular del Ministerio de Educación, resuelve el expediente conforme a los criterios publicados en el BOE.

Hay que tener en cuenta en el proceso de equiparación lo que se va a valorar, con qué requisitos, así como lo que se va a proponer. Por lo tanto se valoran: los requisitos de acceso, la formación superada, así como la formación no formal (experiencia, asistencia a congresos, seminarios, etc.).

Los requisitos suelen ser: Titulación académica (ESO/Bachiller) y la Experiencia profesional, de como mínimo, tres temporadas.

Se puede proponer, como ya se ha apuntado anteriormente la Homologación, Convalidación o la Equivalencia profesional, según corresponda.

Así, para todos los deportes en sus respectivos niveles 1, 2 y 3, se ha propuesto la Equivalencia Profesional. Además y de forma específica para cada uno de los niveles se propuso lo siguiente:

- Para el nivel I, la convalidación de todo el ciclo inicial, siempre que el entrenador se matricule para cursar el ciclo segundo, los contenidos superados sean análogos a los de las enseñanzas oficiales, y la carga lectiva superada sea superior al 55% de la carga lectiva del ciclo inicial.
- Para el nivel II, la homologación con el título de Grado Medio, siempre que los contenidos superados sean análogos a los de las enseñanzas oficiales, y el total de la carga lectiva superada en los niveles 1 y 2 sea superior al 55% de la carga lectiva total de las enseñanzas oficiales del Grado Medio.
- Para el nivel III, la homologación con el título de Grado Superior, cuando los contenidos superados sean análogos a los de las enseñanzas oficiales, y el total de la carga lectiva superada en los niveles 1, 2 y 3 sea superior al 55% de la carga lectiva total de las enseñanzas oficiales del Grado Medio y Grado Superior.

4.4. Formaciones del Período Transitorio

Como se ha dicho anteriormente, el Plazo que delimita dicho período es el comprendido entre Orden de 5 de julio de 1999 y la implantación de las enseñanzas en cada modalidad.

Dichas formaciones son promovidas exclusivamente las federaciones deportivas y las comunidades autónomas, cumpliendo con las condiciones establecidas en la orden ECD/3310/2002 y estando autorizadas por las CCAA.

No obstante lo anterior, hay que considerar que las enseñanzas han de estar implantadas en la correspondiente modalidad deportiva y han debido finalizar las formaciones en una Comunidad Autónoma.

Posteriormente, se solicitará el reconocimiento por parte de la CCAA al CSD, que es quien lo otorga.

Finalmente, el interesado solicita la correspondencia de forma individual al CSD a través del Ministerio de Educación.

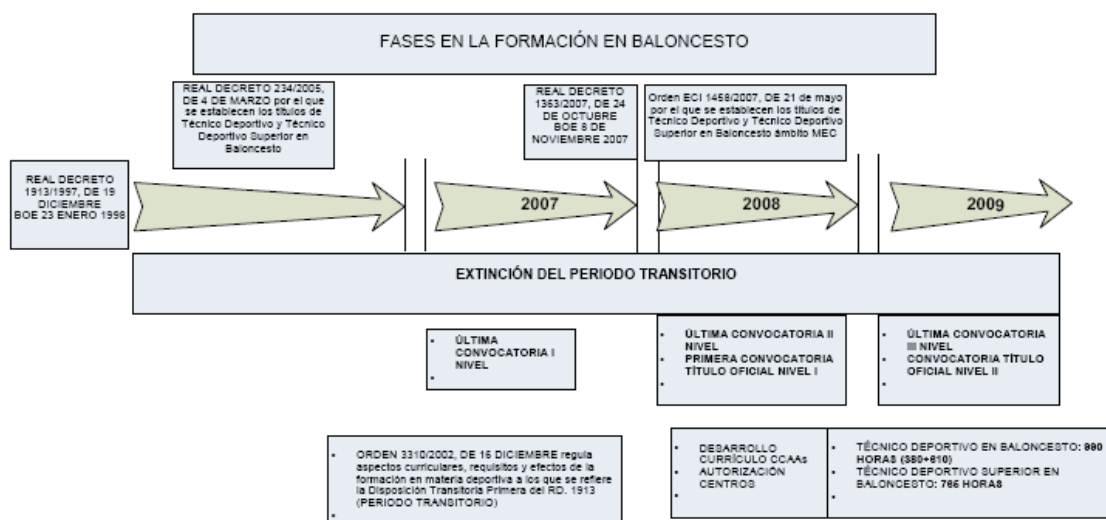


Figura 10. Proceso de reconocimiento de formaciones de Baloncesto. Datos extraídos del CSD.

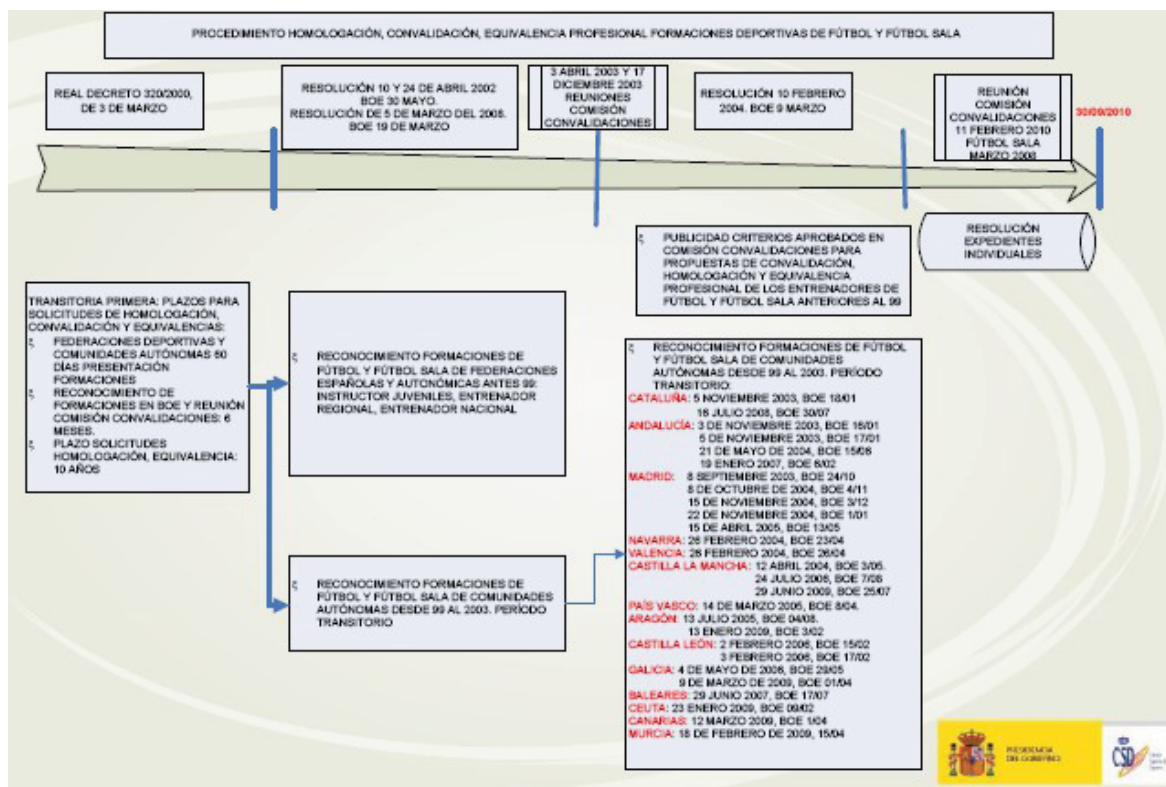


Figura 11. **Proceso de reconocimiento de formaciones de Fútbol.** Datos extraídos del CSD.

4.5. Terminología Aplicable

Existen ciertos términos, Correspondencia Formativa, Incorporaciones y Compensación de Áreas, que conviene sean aclarados pues también son utilizados para las formaciones del PT y en otras relacionadas con ellas.

La Correspondencia Formativa se establece entre las formaciones del PT y las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, bien sea para las enseñanzas reguladas en la Orden ECD/3310/2002, como para aquellas que se impartieron entre la entrada en vigor de la mencionada Orden y la entrada en vigor de una Orden anterior, la Orden 5 de julio de 1999 (que entró en vigor el 15 de julio de 1999), según lo dispuesto en la DA 2.^a de aquella.

PROCEDIMIENTO DE CORRESPONDENCIA FORMATIVA

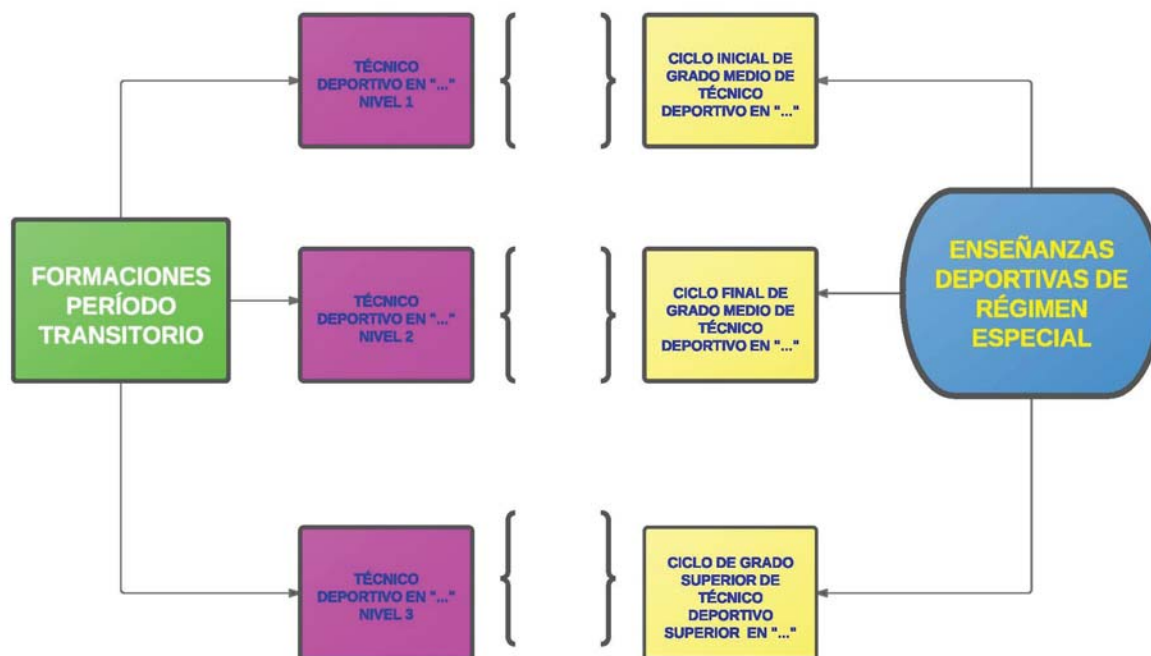


Figura 12. *Proceso de Correspondencia Formativa*. Elaboración propia.

Las Incorporaciones corresponden a formaciones deportivas que se hayan iniciado y no se hubieran completado o superado en su totalidad, posibilitando, tal y como establece la DA 1.^a de la misma Orden, que se puedan incorporar a estas formaciones aquellas formaciones anteriores tanto de nivel I, II y III de igual carga lectiva o superior a las aquí reguladas, o bien de formaciones de nivel II y III de menor carga lectiva.

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES

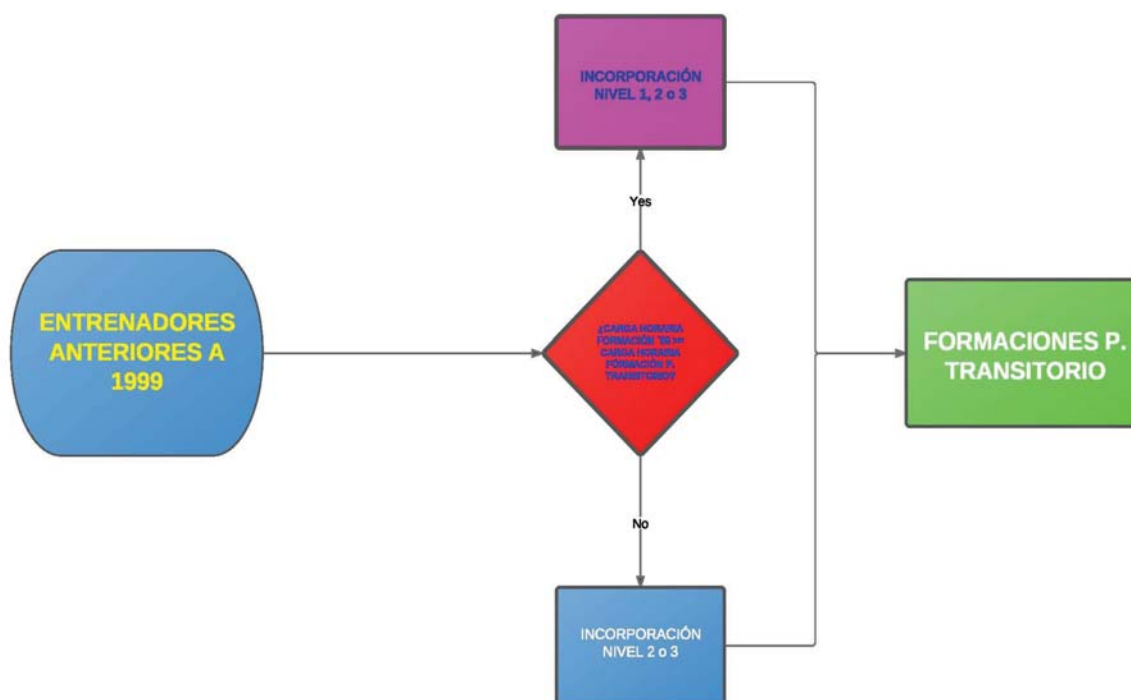


Figura 13. *Proceso de Incorporaciones.* Elaboración propia.

La Compensación de Áreas se entiende por la acreditación de la posesión de determinadas titulaciones del ámbito de la Actividad Física y del Deporte así como la pertenencia a colectivos exentos, cuya experiencia o formación adquirida se compensa con determinadas áreas de las formaciones del PT. La DA 3.^a regula y detalla las áreas consideradas superadas por compensación del Bloque Común, para las titulaciones correspondientes a: Licenciado en Educación Física, en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Diplomado en Educación Física, Maestro Especialista, así como con los Títulos de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva y el de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural.

Pero además, el apartado dos de la misma disposición establece que se podrán compensar otras áreas distintas a las ya mencionadas del Bloque Común, así como del

Bloque Específico si las materias son concordantes y la carga lectiva es igual o superior al Área que se pretende compensar.

La DA 4.^a establece la compensación por méritos y experiencia deportiva, según lo establecido en el apartado 7.º cuatro de la citada Orden.

Las incorporaciones y la compensación de áreas también se establecen en los mismos términos en la Orden 10 de noviembre de 2004.

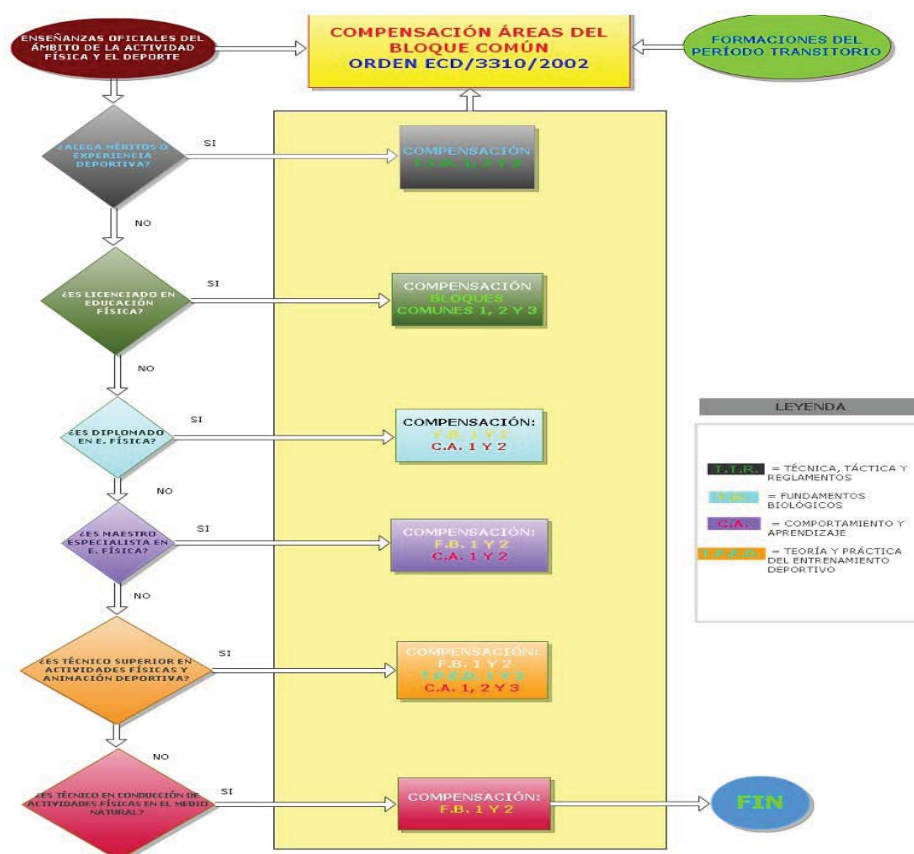


Figura 14. *Proceso de Compensación de Áreas*. Elaboración propia.

A modo ilustrativo, las resoluciones de reconocimiento adoptadas por el CSD se han dividido según el tipo de las mismas en tres apartados: PT en Andalucía, Incorporaciones (relativas a formaciones que no terminaron completamente) y Formaciones Anteriores.

En el Anexo I, Disposiciones del CSD, se muestra un resumen de las disposiciones publicadas durante el decenio de estudio.

5. Disposiciones Reglamentarias Autonómicas sobre las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial y sobre Formaciones Deportivas de las Federaciones

5.1. Regulación Normativa de las Enseñanzas Deportivas en Andalucía

5.1.1. Consejería de Educación: Departamento Administrativo competente en Enseñanzas Deportivas

A nivel autonómico, actualmente el departamento administrativo competente para las enseñanzas deportivas es la Consejería de Educación.

Las competencias relativas a las enseñanzas de régimen especial están dentro de la Consejería de Educación y, en lo referente a la ordenación curricular de dichas enseñanzas, han estado en la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación, así como en la Dirección General de Planificación, hasta estar actualmente, según Decreto 166/2009, dentro de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a través de su Servicio de Ordenación de Enseñanzas Artísticas y Deportivas.

Las competencias sobre creación, supresión, modificación o transformación de centros educativos se han mantenido en las diferentes denominaciones de la D.G de Planificación.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Decreto 166/2009, de 19 de mayo

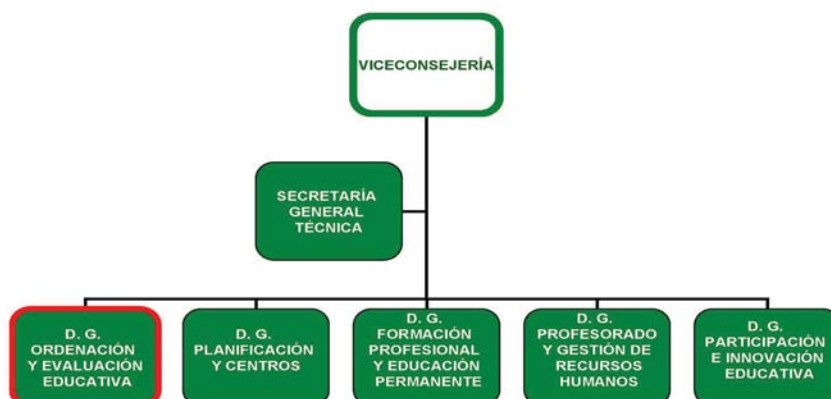


Figura 15. Estructura actual de la Consejería de Educación. Elaboración propia.

5.1.2. Disposiciones sobre las Enseñanzas Deportivas

La Consejería de Educación publica la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del PT, reguladas por el RD 1913/1997, de 19 de diciembre, para los aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos para el acceso, para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden ECD/3310/2002, que había establecido en su art. 6.2, apartado 3, que “corresponde a las Administraciones educativas competentes dictar las normas correspondientes para la realización de las pruebas de madurez de los aspirantes sin los requisitos de titulación previstos para el acceso a las citadas formaciones deportivas” (p. 45.919).

Dicha Orden establece en su artículo 7 la estructura de las pruebas de madurez. Concretamente, para acceder al nivel I, constarán de dos ejercicios escritos: uno sobre Lengua Castellana y Literatura, con referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; otro sobre las materias de Ciencias de la Naturaleza y Educación Física, correspondientes al currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En ambos ejercicios se presentarán dos opciones entre las que los candidatos habrán de elegir una de ellas.

La prueba para acceder al nivel III se desarrollará por escrito sobre las materias: Lengua Castellana y Literatura, Biología y Lengua Extranjera, teniendo como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de Bachillerato.

Para esta prueba el aspirante seleccionará en el acto del examen dos de dichas materias. Al alumnado se le presentarán dos opciones, entre las que el aspirante elegirá necesariamente para su desarrollo una de cada materia.

Además establece otros aspectos relativos a la organización de la prueba, la Comisión Evaluadora, etc., destacando lo dispuesto en el art. 12 referente a la Certificación de dichas pruebas, ya que los aspirantes que las superen recibirán un certificado acreditativo, con efecto único y exclusivo para realizar el nivel I o nivel III, según corresponda, de cualquier modalidad o especialidad deportiva, no equivaliendo a la posesión de titulación académica alguna. Lo que deja claro que la superación de la prueba no es sinónimo de la obtención del título académico.

El Ministerio de Educación Cultura y Deporte publicó la Orden ECD/454/2002, en cumplimiento del art. 24 de dicho RD 1913/1997, donde estableció los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos reguladas en él, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad del alumnado.

La Consejería de Educación publica la Orden 17 de noviembre de 2006, sobre evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Orden ECD/454/2002, concretando diversos aspectos del proceso de evaluación regulados en la misma, y determinando los modelos de las actas de evaluación de los expedientes académicos personales y de los informes de evaluación individualizados.

5.1.2.1. Desarrollos Curriculares

Para atender a la competencia sobre los desarrollos curriculares de estas modalidades, hay que dirigir la atención a la regulación normativa que se ha referido en epígrafes anteriores.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos.

A su vez, el citado RD 1913/1997, arriba mencionado, se dictó sobre la base de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), introduciendo las enseñanzas deportivas en el sistema educativo, considerándolas como enseñanzas de régimen especial.

Este RD 1913/1997 estableció las directrices generales para el establecimiento de los títulos de los técnicos deportivos, siendo el Gobierno el que, previa consulta a las CCAA, establecería cada uno de los títulos correspondientes a las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el CSD, fijando sus respectivas enseñanzas comunes y otros aspectos académicos que garanticen una formación básica común a todo el alumnado.

En el artículo 4.2 de la citada Ley se establecieron los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, siendo del 55% de la carga horaria para las CCAA con lengua oficial distinta al Castellano y del 65% para aquéllas que no la tengan. Así se establecieron los Reales Decretos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Balonmano, Atletismo y Baloncesto.

Estos Reales Decretos se establecen sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas de régimen especial, competencia establecida en el artículo 4.3 de la LOGSE, donde se dispone que “las administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas” (p. 28.930).

Atendiendo a esta competencia, en Andalucía, hasta la fecha se han desarrollado los currículos correspondientes a los títulos que se establecieron al amparo del RD 1913/1997, de 19 de diciembre, correspondientes a las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Balonmano,

Atletismo y Baloncesto, aumentando sus contenidos hasta un 35% adicional, para completar el 65% de contenidos establecido en el artículo 4.2 arriba mencionado.

Dichos currículos son los que actualmente se imparten en los centros autorizados de nuestra Comunidad.

Conviene aclarar que actualmente está en vigor la LOE, por lo que las titulaciones que se establezcan bajo su amparo están habilitadas por su artículo 64.6, donde se establece que el Gobierno, previa consulta a las CCAA, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros, y que es el RD 1363/2007, dictado sobre las previsiones de dicha Ley, el que ha establecido la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y definido la nueva estructura de las enseñanzas deportivas.

Las previsiones de cargas horarias de los contenidos de las enseñanzas mínimas para los desarrollos curriculares se mantienen igual que en la LOGSE.

5.1.2.2. Creación de Centros

El artículo 45.1.a) del citado RD 1363/2007, dispone que “las enseñanzas que regula dicho RD se impartirán en Centros de Formación Públicos o Privados, autorizados por la Administración Educativa competente” (p. 45.953).

En referencia a los Centros Autorizados, la competencia relativa al principio de autorización administrativa la poseen las Administraciones Educativas, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/1985 (LODE).

En relación a los Centros Públicos, su creación y supresión se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, tal y como establece el artículo 17 de la LODE.

Además, el artículo 47 del citado RD 1363/2007, establece lo que se denomina una “Red de Centros de una misma titularidad, conformada por un centro base y varias sedes” (p. 45.954), circunscrito al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso, dichas sedes pueden establecerse mediante convenio con Ayuntamientos u otros organismos que ceden el uso de sus instalaciones.

En Andalucía, a lo largo del tiempo se han autorizado centros de ámbito privado. La normativa aplicada para su autorización está establecida en el Decreto 109/1992, así como en el Decreto 193/1997, por lo que no existe una norma específica para autorización de Centros de Enseñanzas Deportivas, sino que se aplican con carácter supletorio las disposiciones mencionadas.

5.1.3. Consejería de Deporte: Departamento Administrativo competente en Actividades de Formación Deportiva

La Consejería competente en materia de Deporte históricamente ha tenido diversas denominaciones, si bien a la fecha de terminación de esta investigación el departamento administrativo competente para las actividades de formación deportiva era la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte¹⁷.

En el organigrama y la historia de la Consejería, hay que destacar que mediante Decreto 86/1986 se crea dentro de la entonces Consejería de Cultura el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte, denominado Unisport (p. 2.004), que ya desde 1984 había venido siendo una actividad dentro de dicha Consejería en el Área de Deportes y que tenía rango de Jefatura de Sección, pasando ahora a ser un órgano con las funciones establecidas en el art. 2 del mencionado Decreto y que son las de “investigación, estudio, documentación y difusión de las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte” (p. 2.004).

Posteriormente, por la publicación del Decreto 259/1994, el Centro Unisport, pasando a denominarse a partir de ahora como Instituto Andaluz del Deporte (en adelante, IAD).

El Decreto 240/2004, en el art. 6.2, establecerá, entre otras, la siguientes competencias para la Secretaría General para el Deporte:

1. Las facultades de tutela y control de las federaciones deportivas andaluzas que le atribuye la normativa vigente. (apdo. b)
2. La resolución de los procedimientos de autorización de cursos de formación deportiva a las federaciones deportivas andaluzas. (apdo. c) (p. 11.703)

¹⁷ Actualmente, se denomina Consejería de Cultura y Deporte, por Decreto 154/2012.

En cuanto a las formaciones impartidas por las federaciones, en el caso de Andalucía, las federaciones andaluzas comenzaron dependiendo de la Dirección General de Juventud y Deporte, para luego pasar a la Secretaría General del Deporte, estando en la actualidad, según el Decreto 311/2009, bajo dicha Secretaría General, pero siendo coordinadas e inspeccionadas por el Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.



Figura 16. Estructura actual de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Elaboración propia.

En lo que respecta orgánicamente a las formaciones deportivas, son de interés para el estudio las competencias atribuidas a la Secretaría General para el Deporte, definidas en el párrafo anterior por el Decreto 240/2004, así como aquellas competencias establecidas para el IAD en relación con la Secretaría General.

5.1.4. Disposiciones sobre las Formaciones Deportivas del Período Transitorio

Como se ha dicho anteriormente, en 1982, se habían transferido a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Deportes.

Paralelamente a las disposiciones que se estaban desarrollando a nivel nacional, tanto para las enseñanzas deportivas como para las formaciones del PT, aquellas disposiciones tenían su correlato en nuestra Comunidad, concretamente en la siguiente cronología:

El RD 1913/1997, establece en su disposición transitoria primera que:

hasta la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial, las formaciones impartidas por las Comunidades Autónomas o por las federaciones deportivas podrán obtener reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en el artículo 18.2 del Real Decreto 1913/1997¹⁸. (p. 2.337)

Además, en la disposición transitoria se exigía que las federaciones que promuevan cursos de formación y quieran obtener los efectos de reconocimiento deberán contar con la autorización del órgano competente en materia deportiva, previo informe del órgano competente en materia educativa.

En cumplimiento del mandato previsto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria el Ministerio de Educación y Cultura dicta la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones deportivas correspondientes al Período Transitorio con carácter provisional y homogéneo para todo el territorio nacional.

En Andalucía, por su parte, la Consejería de Turismo y Deporte publica la Orden de 12 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las Federaciones Deportivas, al amparo de la disposición transitoria primera del RD 1913/1997 y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999, para el Período Transitorio, ya que la Orden de 5 de julio de 1999 no contempló todos los aspectos del procedimiento de autorización.

Por ello esta Orden de 12 de noviembre contempla y desarrolla los siguientes aspectos:

- Procedimientos relativos a la solicitud de autorización para cursos que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma.
- Aprobación de las pruebas de acceso y las de carácter específico para los niveles I y III.
- Méritos deportivos acreditables para acceder al nivel III.
- Documentos de evaluación.

18 Formaciones del Período Transitorio.

- Diligenciado de diplomas.
- Condiciones de incorporación de personas que no hubieran completado o superado los niveles previstos.

Como se había apuntado en párrafos anteriores, en el año 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden ECD/3310/2002, había derogado la Orden de 5 de julio de 1999, al presentar disfunciones a la hora de interpretar y aplicar determinados apartados de la misma, tal y como se argumenta en su exposición de motivos.

Por ello, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte publica la Orden 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a formaciones en materia deportiva que impartan las federaciones deportivas, para seguir permitiendo que las federaciones puedan impartir las formaciones deportivas durante el Período Transitorio en las condiciones exigidas por el RD 1913/1997, pero adecuando el contenido del procedimiento de autorización a lo preceptuado en la nueva Orden ECD/3310/2002 reseñada, y en virtud de lo previsto en los artículos 13.4 y 13.31 del Estatuto de Autonomía, al artículo 49 de la Ley 6/1998, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983.

Todo lo anterior queda de manifiesto en el objeto de la Orden, según lo dispuesto en su art. 1, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

La presente Orden tiene por objeto regular los procedimientos relativos a las formaciones deportivas que pretendan impartir las federaciones deportivas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

[...]

Este procedimiento se regulará al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, y de la Orden 3310/2002, de 16 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto. (p. 27.792)

6. Estudios Precedentes sobre Formaciones Deportivas

Entre los antecedentes que existen acerca de las formaciones impartidas por las federaciones existen diversos estudios que aparecen referenciados en la bibliografía, aunque para esta investigación se han considerado dos de ellos, uno de ámbito nacional y otro de ámbito exclusivamente autonómico.

El de ámbito nacional se ha elegido por una cuestión puramente cronológica y porque se puede considerar el germen del estudio posterior que sobre la reforma de las enseñanzas y de las titulaciones deportivas se publicó en 1991, realizado por un grupo de expertos del CSD.

El de ámbito autonómico se ha considerado por ser un estudio que abarca al sector deportivo andaluz en su conjunto, realizado por la Universidad de Sevilla.

6.1. Estudio de ámbito nacional: "Situación actual de la formación científica en materia de especialización deportiva en el INEF de Madrid"

Este trabajo es llevado a cabo por Hernández Vázquez y Moreno Palos (1986), quienes publican un estudio realizado sobre 27 federaciones que habían venido impartiendo cursos hasta 1979.

Dicho estudio caracteriza las formaciones de los técnicos por los siguientes rasgos:

1. Inespecificidad de los requisitos a cumplir.
2. Heterogeneidad en cuanto a las materias inespecíficas (materias de fundamentación o comunes).
3. Existencia de dos bloques diferenciados: materias específicas (propias del deporte) e inespecíficas.
4. Gran diversidad de denominaciones, categorías y grados de titulación: Preparador, Monitor, Profesor, Director Deportivo, Entrenador...
5. Existencia de cuatro categorías de niveles o títulos desde la A a la D, en orden de mayor a menor cualificación, concentrándose la mayoría de ellos en las categorías intermedias.
6. Se estaba en proceso de elaboración de un borrador normativo que establecería tres niveles de titulación: elemental, media y superior.
7. Los planes formativos eran muy heterogéneos.

8. Existe una relación directamente proporcional entre la importancia de la federación y la reglamentación de las formaciones de entrenadores, existiendo diferencias en la formación que se exige a un entrenador de máximo nivel en una federación pequeña con respecto a otra de gran tradición.

9. Mayor carga horaria en las materias específicas que en las materias del área común o complementaria.

10. Requisito de experiencia para el nivel superior: Para cursar el curso superior hay que haber desempeñado entre una y dos temporadas como entrenador.

En resumen, en cuanto a las características de los Planes formativos, se destacan:

- Desarrollo de niveles o cursos de modo intensivo para el acceso a cada nivel o categoría de entrenador.
- La mayoría establecen requisito de experiencia como entrenador.
- Existen dos bloques: específico y fundamentación.
- Dos tercios de la carga horaria se destina al bloque específico.
- Existen pruebas de aptitud.
- Existen diferencias en cuanto a los estudios previos obligatorios, no habiendo exigencia académica salvo en los estudios de Esgrima (se exige bachiller elemental y bachiller superior, respectivamente).
- Esas diferencias sobre la exigencia académica dificultan la incorporación de contenidos científicos a los planes de estudios.

Existen pocos entrenadores cualificados que hayan llegado a profesionalizarse.

La mayoría de ellos ejercen su función como voluntario no retribuido o de forma secundaria simultaneándolo con un trabajo principal.

6.2. Estudio de ámbito autonómico: “Formación Deportiva en Andalucía. Diagnóstico y Evaluación”

Respecto a la formación deportiva andaluza, Romero y Colás (2004) publican un estudio con datos obtenidos en el año 2001-2002 referentes a la oferta de formación deportiva en Andalucía, las necesidades de formación y las demandas que sobre la misma existen.

Es un estudio realizado en las ocho provincias andaluzas acerca de la oferta de formaciones regladas (en las que se incluyen las enseñanzas de régimen especial) como de formación no reglada.

En lo concerniente a las formaciones deportivas, destacan, entre los objetivos del estudio, los siguientes:

- Conocer la formación deportiva reglada y no reglada a nivel general y territorial.
- Identificar la demanda de formación deportiva en enseñanzas regladas y no regladas: especialidades deportivas, actividades de formación y niveles formativos.

A continuación se transcribe parte de las conclusiones del mencionado trabajo, en lo que al objeto de estudio de esta investigación se refiere:

- La mayor oferta de las federaciones corresponden al primer nivel de técnico deportivo; después la de segundo nivel, y por último, en cuanto a número de plazas, la formación de técnico deportivo superior (tercer nivel).
- En lo referente a la distribución provincial, Sevilla y Granada son las provincias con una mayor oferta en estas titulaciones, principalmente hacia la formación en iniciación deportiva, descendiendo en los niveles II y III.
- Igualmente, la mayoría de la oferta de formación de los ayuntamientos y diputaciones se concreta en los técnicos deportivos de primer nivel.
- En cuanto a las especialidades ofertadas, en las Instituciones Públicas, Ayuntamientos y Diputaciones, son Natación, Deportes en la Naturaleza, Baloncesto y Salvamento/Socorrismo; seguidas de otro grupo conformado por Voleibol, Gimnasia, Deportes no convencionales y Balonmano; y un tercer grupo conformado por Fútbol, Deportes de ámbito social y Ajedrez, con una mínima oferta.
- Las federaciones que realizan mayor oferta formativa: Natación, Baloncesto, Lucha, Voleibol y Fútbol. Menores ofertas de plazas en deportes tales como: Deportes de Orientación, Balonmano, Squash, Taekwondo, Tenis, Tiro olímpico y Deportes para discapacitados. En las restantes especialidades no se constató oferta formativa. En este sentido destaca la ausencia de oferta en Piragüismo, Remo, Deportes Aéreos y Deportes Adaptados.

- La oferta se concentra en deportes convencionales (Baloncesto, Balonmano, Voleibol), cuya causa parece ser la tradición y la cultura en esta oferta de especialidades formativas, estando destinada a los Técnicos Deportivos y a colectivos profesionales, aunque con grandes déficits en la variedad de especialidades ofertadas.
- Existencia de cinco especialidades con una fuerte demanda no cubierta: Actividades en la naturaleza, Actividades Rítmicas, Deportes no Convencionales, Deportes de Ámbito Social y Deportes adaptados.

PARTE SEGUNDA: INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO TERCERO: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Marco teórico, problema de investigación y objetivos

1.1. Objeto de estudio

Pasados diez años desde que diera comienzo el PT, ha quedado establecido un nuevo marco normativo para las enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyas titulaciones deportivas están reguladas por el RD 1363/2007, redactado al amparo de la Ley Orgánica de Educación (LOE).

Ante este nuevo marco surge la necesidad de preguntarse acerca de la evolución que han seguido aquellas otras modalidades deportivas reguladas por el anterior RD 1913/1997, que se estableció al amparo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE). En teoría, las titulaciones deportivas de estas modalidades y sus procesos de implantación como enseñanzas deportivas de régimen especial deben haber concluido.

Basado en lo anterior y contextualizando el estudio en el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el decenio 1999-2009, se plantea el estudio del proceso que han experimentado las titulaciones deportivas en las modalidades deportivas correspondientes a: Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada, desde que se publicó el RD del título correspondiente y hasta que se produce su implantación efectiva (por lo que dejan de estar dentro del PT), pasando a ser una enseñanza deportiva de régimen especial impartida en un centro docente autorizado.

1.2. Planteamiento del problema

La formulación del problema ha llevado a una toma de decisiones a través de un proceso selectivo, enfocando la atención sobre las modalidades deportivas que se han referido en el objeto de estudio, concretamente sobre la forma en que se ha producido el fenómeno de su implantación efectiva como enseñanzas de régimen especial en centros docentes.

El PT se propuso como una medida que garantizaría el futuro acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial regladas de aquellas formaciones de

modalidades y especialidades deportivas cuyos títulos no se habían creado todavía. Representa un proceso de transición entre las formaciones impartidas por las federaciones y los órganos competentes de las CCAA, con las nuevas enseñanzas deportivas de régimen especial, creadas a partir de la publicación de los nuevos títulos.

La extinción del PT conlleva paralelamente la creación de los centros docentes donde impartir los títulos que se van creando por medio de reales decretos, implantándose dichos títulos como enseñanzas deportivas de régimen especial.

Diez años después de que comenzara, es pertinente preguntarse cómo ha evolucionado en Andalucía este PT en las modalidades deportivas objeto de estudio y, por ende, la implantación efectiva de las respectivas enseñanzas deportivas de régimen especial. Dicho PT, en este lapso de tiempo importante, debería haber concluido y existir centros educativos autorizados donde impartir las enseñanzas deportivas de cada una de las modalidades objeto de estudio.

Por lo tanto, se trata de responder al siguiente interrogante:

En relación al proceso de implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial para las modalidades deportivas que en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuentan con el RD del título correspondiente, es decir, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada: ¿Cuál ha sido la evolución, durante el decenio 1999-2009, del proceso de implantación efectiva de estas enseñanzas desde la publicación del RD del título correspondiente a cada una de ellas hasta el final del decenio referido?

1.2.1. Objetivos

1.2.1.1. Objetivos del investigador

1. Revisar la documentación disponible relativa a las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las actividades de formación deportiva realizadas por las federaciones deportivas durante el decenio de estudio.
2. Recabar datos para el análisis estadístico de cada una de las modalidades deportivas objeto de estudio.
3. Recopilar datos acerca de la implantación efectiva en otras CCAA de las modalidades deportivas objeto de estudio que nos permitan hacer comparaciones.

4. Describir las características de la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.
5. Contribuir a la clarificación conceptual y comprensión de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de su normativa de referencia.

1.2.1.2. Objetivos de la investigación

1. Describir la evolución seguida, en relación a la formación de técnicos, por las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada durante el período 1999-2009.
2. Describir el proceso de implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial que en Andalucía han seguido las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada.
3. Detectar similitudes y diferencias en el proceso de implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial entre cada una de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.
4. Establecer las características de los centros autorizados donde se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.

1.2.2. Hipótesis

En estudios de corte descriptivo, como es el caso de éste, no son necesarias hipótesis pero se plantean a modo de tentativas explicativas sobre el problema planteado.

Hipótesis 1: La implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial regulada en los Reales Decretos de los títulos publicados de las modalidades deportivas correspondientes a: Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada, no ha seguido la evolución legal que marcan los plazos de inicio y finalización de dicha implantación, establecidos en la normativa vigente.

Hipótesis 2: La ausencia de iniciativas en la creación de los centros autorizados es un factor limitante para la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial dentro de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.

Hipótesis 3: Las federaciones, como agentes colaboradores en la formación de técnicos, ofrecen resistencia a la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Esta resistencia se manifiesta en la realización de actividades formativas que no conducen a títulos oficiales.

Hipótesis 4: La permisividad existente en las disposiciones reglamentarias acerca de la posibilidad de realizar otros tipos de formaciones favorece modelos alternativos a la formación oficial de técnicos deportivos, que dificultan la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Hipótesis 5: La ausencia de una regulación profesional para los entrenadores deportivos es uno de los factores que dificulta un adecuado proceso de implantación, puesto que la titulación de técnico deportivo obtenida al cursar la enseñanzas de régimen especial no es requisito fundamental para dirigir o entrenar equipos deportivos.

2. Metodología

La investigación en las ciencias sociales se basa en ciertos supuestos epistemológicos que conducen a determinadas orientaciones y tradiciones investigadoras que se denominan paradigmas. Según Rubio y Varas (1999) un paradigma “es un conjunto de teorías y modelos de investigación que orientan la actividad científica y configuran un modo de estructurar la realidad” (p. 61).

Rubio y Varas (1999) diferencian tres paradigmas: positivista, hermenéutico y dialéctico. En esta tesis doctoral se ha adoptado el paradigma hermenéutico, también denominado interpretativo. Según estos autores “su intención es la de desentrañar el significado, el sentido, la intencionalidad de un texto, de un símbolo o de un acontecimiento de la realidad circundante” (p. 63).

La hermenéutica significa interpretación y parte de la tesis de que la experiencia que viven las personas es esencialmente un fenómeno de interpretación (Colás y Buendía, 1994). Vallés (1999) define la hermenéutica como el paradigma de la indagación constructivista, también denominado paradigma naturalista. Para este autor, este paradigma:

está basado en el conocimiento que nos ayuda a mantener la vida cultural, nuestra comunicación y significado simbólicos. Respaldo por la metodología cualitativa, cuya lógica sigue un proceso circular que parte de una experiencia (o anomalía) que se trata de interpretar en su contexto y bajo los diversos puntos de vista de los implicados. No se

buscan verdades últimas, sino relatos. El diseño está abierto a la invención; la obtención de datos al descubrimiento; y el análisis a la interpretación. (p. 56)

Definido el paradigma bajo el que se estructura esta investigación, es preciso pasar a un segundo nivel de concreción de la metodología utilizada. Este segundo nivel, obviamente fundamentado en el paradigma hermenéutico que cimienta este estudio, se refiere al método de investigación. Para Rubio y Varas (1999) los métodos de investigación son las “formas o procedimientos mediante los cuales se consiguen alcanzar los objetivos de la investigación” (p. 218), ayudados de unas técnicas que no son más que unos instrumentos concretos de recogida de información, es decir, unas formas específicas de recogida de datos de cada uno de los métodos. Por tanto, el método de investigación marca el camino concreto que, desde el paradigma elegido, hay que seguir para la consecución de los objetivos de la investigación.

En esta investigación, siguiendo a Bisquerra (1989) en su clasificación de los distintos métodos de investigación, según el criterio denominado *dimensión del método*, se ha adoptado un método de investigación cualitativo, estudiándose el objeto de estudio a partir de la interpretación del discurso, el cual toma la forma de las disposiciones reglamentarias publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), así como en las estadísticas publicadas por la Consejería de Educación en su página web (“Proyectos Técnicos sobre las Estadísticas del Sistema Educativo Andaluz, a Excepción del Universitario”) e informes publicados acerca de las enseñanzas deportivas.

Siguiendo de nuevo la clasificación citada de Bisquerra, con objeto de caracterizar más profundamente el método de investigación utilizado, en base al criterio denominado *objetivo de la investigación*, se trataría de un método descriptivo. El objetivo de este tipo de método es “describir sistemáticamente hechos y características de una determinada población o fenómeno concreto de forma objetiva y comprobable” (Colás y Buendía, 1994, p. 178). En el caso de esta investigación, se busca describir el proceso de implantación de un conjunto de enseñanzas deportivas de régimen especial durante un decenio concreto (1999-2009).

En relación a este tipo de método, Bisquerra (1989) clasifica a los estudios de caso como una variante del método descriptivo, donde se indaga en profundidad los fenómenos que constituyen la unidad objeto de estudio de cara a establecer

generalizaciones acerca de la población de estudio.

Por todo ello, desde una dimensión cualitativa y como variante del método descriptivo, se considera a esta investigación como un estudio de caso. En concreto, el estudio de la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en una región determinada, la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante un período concreto de diez años de duración (1999-2009).

Con respecto al estudio de caso, Tójar (2006) lo define como “una investigación descriptiva, exhaustiva y en profundidad de un caso tratando de describir e identificar los problemas y causas que puedan subyacer en el origen de los mismos” (p. 113). Este mismo autor establece una clasificación de los estudios de caso, basada en varios autores, la cual se expone a continuación (Tójar, 2006, pp. 114-118).

Tabla 8. Clasificación de los estudios de caso.

CRITERIOS	CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE CASO
Objeto de Estudio	Objeto Proceso Social
Alcance	Específicos Genéricos /Representativos
Naturaleza	Específicos Límite
Época de Desarrollo	Históricos Contemporáneos Mixtos o Híbridos
Uso o propósito	Exploratorios (descriptivos) Analíticos
Número	Único Múltiples o Multicaso

Dicha clasificación se ha considerado para este estudio, por lo que atendiendo a esos parámetros se trata de un estudio de caso mixto o híbrido según su época de desarrollo, por su propósito es de carácter descriptivo y por su número es multicaso (ya que se estudian varias modalidades deportivas) en lo que sería un “caso colectivo” según Stake (1994, citado por Tójar, 2006).

2.1. Fuentes de la investigación

Siguiendo la clasificación utilizada por Vallés (1999) en torno a los tipos de información que pueden ser manejados en una investigación, en esta investigación se han utilizado fuentes primarias y secundarias.

En concreto, se han analizado las siguientes fuentes:

Fuentes primarias:

- Base de datos de la publicación del Boletín Oficial del Estado relativas a Reales Decretos, Órdenes Ministeriales y Resoluciones sobre las enseñanzas deportivas y las formaciones del PT, así como de las Leyes en materia de educación y en materia de deporte.
- Base de datos de la publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía relativas a Decretos y Órdenes de rango autonómico sobre las enseñanzas deportivas y las formaciones del PT, sobre las Federaciones y sobre la Organización Administrativa de la Junta de Andalucía.
- Bases de datos legislativas relativas a otras disposiciones reglamentarias de interés para el estudio: Base de datos del Ministerio de Educación, Andalex (Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, etc.).

Fuentes secundarias:

- Páginas web de los organismos competentes en materia de formación deportiva y de las enseñanzas deportivas de régimen especial: Federaciones, Confederación de Federaciones Deportivas, Consejería de Educación, Instituto Andaluz del Deporte (IAD), Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Consejo Superior de Deportes (CSD), centros autorizados, Ministerio de Educación.
- Base de datos del Consejo Superior de Deportes (CSD), relativa a los “datos de entrenadores deportivos de formación no oficial federativa”, que está referida única y exclusivamente a los cursos de formación de entrenadores deportivos realizados fuera del ámbito de las enseñanzas oficiales o del llamado Período Transitorio, regulados por la Orden ECD/3310/2002.
- Proyectos Técnicos sobre las “Estadísticas del Sistema Educativo Andaluz, a Excepción del Universitario”, publicados por la Consejería de Educación.

2.2. Diseño de la investigación

En una investigación el investigador establece un diseño o un itinerario de manera explícita, que sirva de guía para su trabajo y de orientación en la búsqueda de conclusiones.

Cuando se habla de diseños dentro de investigaciones científicas se hace referencia, según Kerlinger (1987, citado por Bisquerra, 1989, p. 34) “al plan, estructura y estrategia de la investigación concebido de forma tal que permita obtener respuestas a las cuestiones objeto de estudio y controlar la varianza”.

Por su parte Vallés (1999) prefiere hablar de decisiones de diseño, puesto que diseñar significa:

tomar decisiones a lo largo de todo el proceso de investigación y sobre todas las fases o pasos que conlleva dicho proceso. Algunas de estas decisiones se tomarán al principio, mientras se va perfilando el problema a investigar y se delimitan los casos, el tiempo y el contexto del estudio. Otras irán surgiendo sobre la marcha. Lo importante es retener que se trata de cuestiones que deben trabajarse y resolverse en cada circunstancia concreta de investigación. El diseño no se estampa mediante un molde o modelo que sirvió una vez, sino que se moldea cada vez a partir de los criterios maestros generadores de respuestas. (pp. 78-79)

Al definirse esta investigación como cualitativa, descriptiva y, dentro de ésta, como un estudio de casos, el diseño de la investigación queda determinado por esta definición metodológica. Así, el diseño contempla las fases del estudio de casos establecidas por Pérez Serrano (1994, pp. 96-97) y Martínez Bonafé (1990, p. 61), distinguiéndose tres fases:

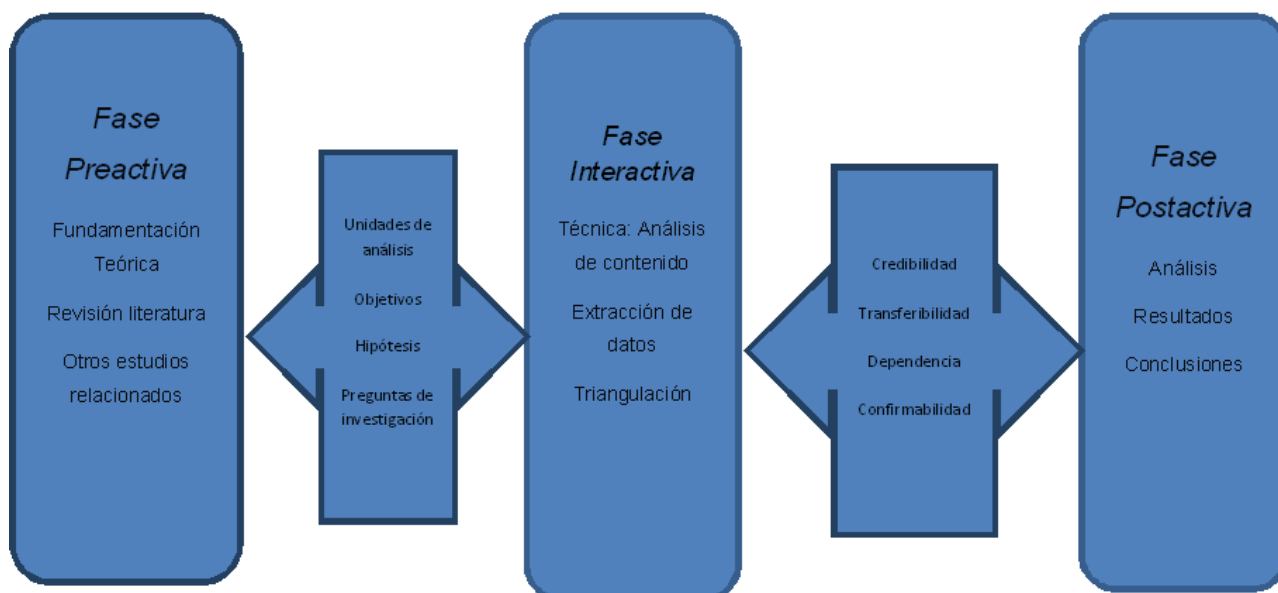


Figura 17. Fases del estudio de casos.

2.2.1. Fase preactiva

Esta fase se corresponde con la revisión y estudio de la literatura existente con respecto a la temática de esta investigación, estableciendo la fundamentación teórica de la misma. Además se estableció las modalidades deportivas que serían objeto de estudio, para lo cual debían cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- Estar reconocidas por el CSD.
- Existencia de las correspondientes Federación Española y Federación Andaluza.
- Publicación en el BOE del RD del título y enseñanzas mínimas correspondiente de la modalidad y/o especialidad deportiva, establecidos al amparo del RD 1913/1997.
- Publicación en el BOJA del Decreto donde se ha desarrollado en Andalucía el currículum de estas enseñanzas para cada modalidad deportiva objeto de estudio.
- Haberse extinguido el PT de cada una de ellas.

A partir de estos requisitos, fueron seleccionadas las siguientes modalidades deportivas:

- Deportes de Invierno.
- Deportes de Montaña y Escalada.

- Fútbol y Fútbol Sala.
- Atletismo.
- Baloncesto.
- Balonmano.

2.2.2. Fase interactiva

En esta fase se procede a la extracción, selección y recopilación de información relevante procedente de las fuentes primarias y secundarias de la investigación, utilizando para ello la técnica del análisis de contenido. Llegado este punto, resulta adecuado describir la aplicación que en este estudio se hace de la técnica del análisis de contenido.

2.2.2.1. Técnicas de investigación: Análisis de Contenido

Bardin (1986) define esta técnica como “un conjunto de medios de análisis de las comunicaciones utilizando procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes” (p. 29). Para Krippendorff (1990) es una técnica de investigación “destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto” (p. 28).

Se basa en la lectura como instrumento de recogida de información; lectura que debe realizarse de manera sistemática y objetiva, total y completa, por lo que no basta con la captación del sentido manifiesto de un texto, sino que hay que llegar a alcanzar su contenido latente.

La utilización de esta técnica se fundamenta en el hecho de realizar un análisis profundo y sistemático de las fuentes estudiadas, es decir, ir más allá de la simple interpretación personal de los datos. De tal forma que, con objeto de realizar un análisis minucioso y preciso, se definen categorías de análisis, las cuales no sólo permiten superar el peligro de un análisis parcial e intencionado, sino que permiten clasificar, ordenar y relacionar los registros categoriales, con el fin de poder presentar los resultados del estudio de forma precisa y en manifiesta relación con los objetivos perseguidos.

En definitiva, tal y como defiende Bardin (1986):

recurrir a este instrumento de investigación tan laborioso es situarse en las filas de quienes quieren decir no a la ilusión de transparencia de los hechos, rechazando o intentando alejar los peligros de la comprensión espontánea. Esta actitud exige el rodeo metodológico y el empleo de técnicas de ruptura, decir no a la simple lectura de lo real, siempre seductora, forjar conceptos operativos, aceptar la provisionalidad de las hipótesis, establecer planes de experiencias e investigaciones. (pp. 21-22)

El análisis de contenido que se ha realizado en esta investigación se fundamenta en las fases que al respecto establecen Colás y Buendía (1994, p. 182).

Tabla 9. Fases del Análisis de Contenido de la Investigación.

1º. Precisar y definir los objetivos de la investigación
2º. Determinar la unidad de contenido analizable
3º. Elaborar las hipótesis de trabajo que han de ser contrastadas
4º. Determinar las categorías o dimensiones en los que se apoyará la interpretación terminal
5º. Exploración del material
6º. Análisis e interpretación de los datos

2.2.2.1.1. Fases del Análisis de Contenido

A continuación se explicitarán las acciones específicas llevadas a cabo en cada una de las fases del análisis de contenido. Al respecto es preciso aclarar que el contenido de alguna de estas fases ya ha sido expuesto en epígrafes precedentes de esta Tesis Doctoral, por lo que se remitirá al lector a dichos epígrafes.

1.º Precisar y definir los objetivos de la investigación:

Ver epígrafe 1.4.1 de la investigación, donde se han especificado los objetivos.

2.º Determinar la unidad de contenido analizable:

Krippendorff (1990) afirma que la unidad de contenido analizable puede ser la palabra o el tema, esta última posibilidad ha sido la elegida en esta investigación. Bardin

(1986) define el tema como “una unidad de significación compleja y longitud variable” (p. 80). Hacer un análisis temático consiste en localizar los núcleos de sentido que componen la comunicación y cuya presencia podrá significar algo para los objetivos del estudio. Así la unidad temática de esta investigación es *el proceso de implantación de las enseñanzas de régimen especial de las modalidades deportivas correspondientes a Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada, Baloncesto, Balonmano y Atletismo*. Al ser una unidad temática de significación amplia, se utilizarán, como quedará expuesto más adelante, unas categorías de análisis muy específicas que ayudarán a realizar una recogida de información sistemática en torno a esta unidad temática.

3.º Elaborar las hipótesis de trabajo que han de ser contrastadas:

Ver epígrafe 1.4.2 correspondiente a las hipótesis planteadas en esta investigación.

4.º Determinar las categorías o dimensiones en los que se apoyará la interpretación terminal:

La categorización propuesta tiene como finalidad una recogida sistemática y minuciosa de la información contenida en las fuentes de la investigación con respecto a la unidad de contenido de este análisis. Esta categorización¹⁹ queda expuesta en las siguientes tablas:

Tabla 10. Implantación.

MODALIDAD DEPORTIVA	INICIO		
	FIN		
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	
		PUBLICACIÓN	
		VIGENCIA	
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	
AUTORIZACIÓN			

¹⁹ El volcado de los datos sobre la categorización se encuentra en el Anexo II.

Tabla 11. Período Transitorio.

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN				
	FUNCIONAMIENTO				
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	MODALIDAD DEPORTIVA	INCORPORACIONES		
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	
				FORMACIONES ANTERIORES	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL
		DT 5. ^a			
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN				
	FUNCIONAMIENTO				
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO			
		EXTINCIÓN			

Tabla 12. Tipología de Centros.

CENTROS	TIPO DE CENTRO	VIGENCIA			
		CANTIDAD			
		PROFESORADO	TITULADO	LICENCIADO	
				INGENIERO	
				ARQUITECTO	
				TITULACIÓN EQUIVALENTE	
				TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR O EQUIVALENTE	
			PROFESOR ESPECIALISTA		
	EXPERTO				
SEDES					

Tabla 13. Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

CENTRO AUTORIZADO	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	
		DEFINITIVA	
		RED DE CENTROS	
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN CAMBIO SEDE CAMBIO TITULAR
	MODALIDAD DEPORTIVA	GRADO MEDIO	
		GRADO SUPERIOR	

Tabla 14. Actividad formativa.

MODALIDAD DEPORTIVA	DURANTE PERÍODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2000	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2001	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2002	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2003	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2004	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2005	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2006	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2007	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2008	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2009	OFICIAL
			NO OFICIAL
	CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2000	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2001	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2002	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2003	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2004	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2005	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2006	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2007	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2008	OFICIAL
			NO OFICIAL
		2009	OFICIAL
			NO OFICIAL

5º Exploración del material:

Una vez que se ha planteado el marco teórico donde se basa el análisis de contenido, en esta fase se aplican de forma sistemática las decisiones tomadas

previamente en torno a la codificación, dentro de las categorías propuestas, de la información contenida en las fuentes de la investigación.

6º Análisis e interpretación de los datos:

Esta fase del análisis de contenido se encuadraría dentro de la Fase Postactiva del diseño de investigación, por lo que remitimos al lector al epígrafe 2.2.3 para conocer los procedimientos que se han desarrollado para analizar e interpretar los datos obtenidos. Estos procedimientos buscan una presentación clara y precisa de la información obtenida en relación a cada uno de los casos estudiados y la búsqueda tanto de similitudes como de diferencias entre dichos casos, siendo su fin último la elaboración de conclusiones que den respuesta a los objetivos marcados en esta investigación.

2.2.3. Fase postactiva

En esta fase los resultados brutos deben ser tratados de manera que resulten significativos y válidos, para que el investigador pueda proponer inferencias y establecer conclusiones a propósito de los objetivos previstos. A partir de este planteamiento y siguiendo la propuesta de Colás y Buendía (1994) –que establecen la existencia de tres posibles dimensiones para el análisis: los *procesos de teorización*, las *estrategias de selección secuencial* y los *procedimientos analíticos generales*– se ha optado por utilizar, para el análisis e interpretación de los datos, *procedimientos analíticos generales*, que se refieren a medios sistemáticos de manipulación de los datos.

Según estas autoras, estos procedimientos constan de cuatro fases diferenciadas pero intercomunicadas entre sí:

- **La reducción de datos:** Que implica seleccionar, focalizar, abstraer y transformar los datos brutos. Esta operación se realiza a partir de códigos que son abreviaturas aplicadas a segmentos de información con objeto de agruparlos, o a partir de memorándums que son visiones conceptuales de algún aspecto plasmado en la información acumulada. En el caso de esta investigación, todos los datos se han filtrado y unificado para mostrarlos de forma coherente en relación al objeto de estudio, reduciendo la información recogida a partir de códigos, los cuales hacen referencia a las categorías de análisis de esta investigación y sirven para caracterizar adecuadamente el objeto de estudio de la misma.
- **La exposición y presentación de los datos:** Este procedimiento consiste en la

presentación de la información de forma sistemática y visual. En esta investigación la presentación de los resultados se realiza partiendo de su condición de estudio de casos. Es por ello que se ha elaborado una estructura de informe de caso, basada en una serie de parámetros que se fundamentan en las categorías de análisis utilizadas en el estudio. En concreto, estos parámetros son los siguientes:

1. Período Transitorio: Referido a la evolución de la actividad formativa en la modalidad deportiva durante este período, desde su comienzo hasta que éste se extingue.
2. Implantación: Este parámetro se refiere a la implantación de la enseñanza deportiva de régimen especial, cuyo rango temporal se inicia con la publicación del título correspondiente hasta que se extingue el PT curso a curso durante un espacio de tiempo de tres años (que se corresponde con la duración de los ciclos de enseñanza deportiva de grado medio y superior). Agotado ese período comienza a impartirse dicha enseñanza de régimen especial en un centro autorizado.
3. Centros autorizados: Referido a la actividad formativa realizada por los centros docentes autorizados mediante la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial que tengan autorizadas.
4. Formaciones no oficiales: Este parámetro hace referencia a la existencia de otros tipos de formaciones que pudieran darse dentro de cada modalidad deportiva, con carácter meramente federativo²⁰, durante los diez años que abarca esta investigación.

De los cuatro parámetros mencionados, los parámetros 2 y 3 se corresponden directamente con el objeto de estudio de la investigación y los parámetros 1 y 4, aun no siendo propios de él, contribuyen a complementar la información relativa al proceso de implantación, dando una visión más completa de la evolución de las actividades formativas realizadas para cada modalidad deportiva durante los diez años a los que refiere la investigación.

20 Se utiliza la información de los “datos de entrenadores deportivos de formación no oficial federativa”, que está referida única y exclusivamente a los cursos de formación de entrenadores deportivos realizados fuera del ámbito de las enseñanzas oficiales o del llamado Período Transitorio, regulados por la Orden ECD/3310/2002. Estos datos se encuentran recogidos a través de los formularios “D1” proporcionados por el CSD para dichas federaciones, a razón de un formulario por cada curso realizado y que las federaciones remiten a dicho organismo. Dicho Formulario D1 y las instrucciones para su cumplimentación, se encuentran recogidos en el ANEXO III.

Además de estos parámetros, se ha incluido un apartado final a modo de conclusión sobre el caso concreto (modalidad deportiva) que se esté tratando específicamente.

- **La extracción de conclusiones:** Una vez que los datos obtenidos han sido reducidos y presentados de forma clara y precisa, conforme al diseño de informe planteado en la fase anterior, se deben establecer similitudes y diferencias entre los diferentes casos y elaborar las conclusiones finales.
- **Criterios y procedimientos de credibilidad:** Como cualquier método científico éste precisa asegurar la validez de sus resultados, es decir, garantizar que las constataciones e inferencias que se hacen tienen verosimilitud. Dichos criterios se tratan en un apartado específico de esta investigación, en concreto el epígrafe 3, Criterios de rigor científico.

3. Criterios de rigor científico

Guba y Lincoln (1985, citados por Sandín, 2003) hacen una propuesta de cuatro términos alternativos para la investigación cualitativa, en relación a los criterios de rigor científico propios de la investigación cuantitativa. Estos cuatro términos se fundamentan en los aspectos que sustentan el trasfondo del rigor científico, aunque con una serie de consideraciones propias del paradigma cualitativo.

Tabla 15. Criterios de rigor.

Guba y Lincoln (1985). Investigación cualitativa	Investigación cuantitativa
Credibilidad	Validez interna
Transferibilidad	Validez externa/generalización
Dependencia	Fiabilidad
Confirmabilidad	Objetividad

En esta investigación se atenderá a los criterios de rigor científico que, para la investigación cualitativa, establecen estos autores. A continuación se expondrán cada uno de estos criterios y su grado de cumplimiento, explicitando los mecanismos que se han utilizado en cada caso.

3.1. Credibilidad

La credibilidad hace referencia a que los datos de la investigación han de ser creíbles. Para esto se precisa que el investigador sea capaz de recoger de la forma más fidedigna posible las evidencias presentes en el contexto investigado.

En relación a las estrategias que propone Colás y Buendía (1998) para asegurar la credibilidad de una investigación, en este caso se han utilizado las siguientes:

Triangulación de datos: Referida al uso en la misma investigación de diferentes vías de recogida de información, analizando la información desde diferentes ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí (Bisquerra, 1989). El propósito de esta estrategia es el de confrontar los datos obtenidos de diferentes fuentes de información para establecer consistencias a través de estas fuentes. Siguiendo la clasificación establecida para los tipos de triangulación en investigación cualitativa propuesta por Bisquerra (1989), en esta investigación se ha hecho uso de una triangulación de fuentes.

Esta triangulación de fuentes es patente al utilizarse diversas fuentes documentales de carácter oficial, como por ejemplo los Boletines Oficiales, tanto el Estatal (BOE) como el de la Junta de Andalucía (BOJA), todo ello con objeto de contrastar la información obtenida. Otro ejemplo de esta triangulación de fuentes se encuentra en la comparación entre el registro de formaciones deportivas realizado por la Consejería Turismo y Deporte y el registro de las formaciones, por las que se ha emitido informe de idoneidad, por parte de la Consejería de Educación.

Trabajo prolongado: El investigador ha recogido la información de forma dilatada en el tiempo durante más de seis años, para tener constancia de que los datos recogidos son válidos y fiables, ajustándose a la realidad que se está estudiando, de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de una interpretación errónea debida a una recogida de datos puntual de la realidad estudiada.

3.2. Transferencia

Desde el paradigma cualitativo, la transferencia (o transferibilidad) hace referencia a la capacidad que una investigación tiene para generalizar los resultados presentados

(Thomas y Nelson, 2007, p. 382). Es decir, se trata de determinar el grado de generalización de los resultados de una investigación.

En esta Tesis Doctoral no se ha buscado una transferencia de sus resultados a otros contextos, sino la descripción minuciosa de seis casos concretos y sensibles que muestran la tendencia seguida en la implantación de las enseñanzas de régimen especial en Andalucía.

No obstante, sí es preciso resaltar que las conclusiones de este estudio pueden servir como punto de partida para futuras investigaciones que traten de mejorar el proceso de implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3.3. Dependencia

En general, este criterio hace referencia a la consistencia de los resultados y la capacidad de poder replicarlos siempre y cuando el contexto y los participantes sean los mismos (Bisquerra, 1989; Pérez Serrano, 1994). Por tanto, se refiere a que cualquier investigador que decidiese repetir este estudio de casos debería obtener los mismos resultados.

En el caso de esta investigación, de las estrategias que para favorecer la replicabilidad de un estudio establece Pérez Serrano (1994), se ha contemplado la que él denomina *establecer la pista de revisión*, que consiste en una descripción detallada del proceso de recogida, análisis e interpretación de los datos de la investigación. Todo ello posibilita una réplica del estudio o de partes del mismo.

3.4. Confirmabilidad

El criterio de confirmabilidad apunta a la capacidad del investigador a la hora de mantenerse objetivo como instrumento fundamental de medida en la perspectiva cualitativa (neutralidad). Por lo tanto, desde esta perspectiva, la objetividad no vendrá dada por el investigador, sino por la forma en que éste presente los datos obtenidos que confirman los resultados.

Goetz y Lecompte (1988, citados en Thomas y Nelson, 2007), establecen varias estrategias para asegurar la confirmabilidad de un estudio. Una de ellas es el *uso de descriptores de baja inferencia*, que consiste en la aplicación de una codificación de datos

que no dé lugar a múltiples interpretaciones, de forma que se mantenga la mayor objetividad posible en la exposición de los resultados.

Según Colás y Buendía (1994) una forma de llevar a cabo el *uso de los descriptores de baja inferencia* es mediante registros muy concretos. En este caso ello se ha llevado a cabo por dos vías: las numerosas citas de las fuentes primarias utilizadas y la utilización de categorías en el análisis de contenido, que asegura una recogida minuciosa y precisa de la información contenida en las fuentes investigadas. Todo ello redundará positivamente en la sensibilización del lector en relación a la interpretación que ha realizado el autor sobre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO CUARTO: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

1. Introducción a los informes de estudio de caso

Tal y como quedó establecido en la fase de exposición y presentación de los resultados, para la elaboración de cada informe se atiende a cuatro parámetros (PT, Implantación, Centros Autorizados y Formaciones no Oficiales), que son los que conforman la estructura del informe, al que se añade un apartado más de conclusiones acerca de cada modalidad deportiva.

Durante la implantación efectiva se produce una coexistencia entre las actividades de formación deportiva del PT que se van extinguiendo, y las enseñanzas deportivas de régimen especial que se van implantando. Esta coexistencia durante la implantación efectiva dura dos años.

Para determinar las fechas de implantación formal de cada título correspondiente a las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno y Fútbol y Fútbol Sala, se atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado dos, del RD 1913/1997, de 19 de diciembre, que estableció que la regulación provisional de estas modalidades deportivas (es decir, de las actividades de formación deportiva realizadas durante el PT) se extinguirá curso por curso a partir de la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas de cada modalidad y/o especialidad deportiva. A su vez, la Orden ECD/3310/2002, en su disposición final 2.^a, dispuso que la extinción del PT para cada modalidad deportiva se hará curso a curso dentro del plazo establecido en el RD del título correspondiente.

La entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 completó ciertos aspectos de las formaciones que en materia deportiva se promuevan durante el PT al que se refiere la disposición transitoria primera del RD 1913/1997, marcando así su fecha de comienzo. Será por tanto a partir del 15 de julio de 1999 cuando se inicie oficialmente para todas las modalidades deportivas.

Por consiguiente, se dirige la atención a lo que se establece acerca de la extinción del PT en los Reales Decretos de los títulos correspondientes para cada modalidad deportiva objeto de estudio, porque paralelamente al comienzo de esta extinción se

produce el inicio de la implantación de la nueva enseñanza deportiva, asegurando la continuidad de las formaciones en un proceso de coexistencia entre las formaciones deportivas que se extinguen y las enseñanzas regladas que se implantan.

En los mencionados Reales Decretos, respecto a la implantación formal de las enseñanzas deportivas de régimen especial referidas a las modalidades deportivas con título publicado, establecidas al amparo de la LOGSE y que son objeto de nuestro estudio, deben hacerse dos subdivisiones atendiendo a la extinción del PT, que a su vez marca el comienzo de dicha implantación:

a) Según lo establecido en la disposición adicional 3.^a

Una subdivisión la conforman las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada, cuya implantación queda establecida teniendo en cuenta lo que para el PT se establece en la disposición adicional 3.^a de cada uno de los Reales Decretos de los títulos correspondientes y que establecen que para dichas modalidades se extinguirá el PT a partir de la entrada en vigor del RD, esto es, a partir del día siguiente a su publicación.

Por lo tanto, quedan definidas las fechas de extinción y por consiguiente de la implantación progresiva para las modalidades de Deportes de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno y Fútbol y Fútbol Sala, el 26, 29 y 30 de marzo de 2000, respectivamente.

b) Según lo establecido en la disposición Transitoria 2.^a

La otra subdivisión la conforman las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto y Balonmano, cuya implantación se inicia teniendo en cuenta lo preceptuado para el PT en una disposición distinta a la referida para el subgrupo anterior, esto es, la disposición transitoria 2.^a de cada uno de los Reales Decretos de los títulos correspondientes y que establecen que la extinción del PT se fijará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del RD y se realizará a partir de su inicio, curso por curso.

En estas modalidades deportivas, quedan definidas las fechas de extinción y simultáneamente las de comienzo de la implantación progresiva, dentro de los dos años

siguientes al 12 de marzo de 2004 para Atletismo, al 24 de marzo de 2004 para Baloncesto y al 27 de marzo de 2005, para Balonmano.

La implantación efectiva supone, además, dos condiciones para su aplicación:

El desarrollo curricular establecido por cada Comunidad Autónoma. En caso de no existir el desarrollo curricular se puede asumir el RD de mínimos establecido por el Ministerio de Educación.

Creación del centro autorizado para impartir la enseñanza de régimen especial correspondiente.

2. Estudios de Caso

2.1. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala

Como casi todas las modalidades deportivas viene realizando actividades de formación deportiva desde sus comienzos como federación a través de sus Escuelas de Entrenadores.

2.1.1. Período Transitorio

Su duración abarca desde la fecha de comienzo establecida en la Orden de 5 de julio de 1999, antes mencionada, hasta su finalización determinada para cada modalidad deportiva por la publicación del RD del título correspondiente, donde se establecen los plazos de extinción progresiva del citado período.

Por lo tanto, para esta modalidad deportiva, encuadrada en el supuesto de la disposición adicional 3.^a, el inicio de la extinción comienza el 30 de marzo de 2000 y finaliza el 30 de marzo de 2002, por lo que su PT abarca desde el 15 de julio de 1999 hasta el 30 de marzo de 2002.

Durante este tiempo sólo constan realizados cuatro cursos, todos para el nivel 2 durante el año 2000.

Tabla 16. Actividad formativa en el Período Transitorio.

año	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
2000	-	4	-
2001	-	-	-
2002	-	-	-
2003	-	-	-
2004	-	-	-
2005	-	-	-
2006	-	-	-
2007	-	-	-
2008	-	-	-
2009	-	-	-
Total cursos	-	4	-

Como puede observarse en la tabla 16, no se produce una extinción progresiva del PT conforme a la norma, puesto que en el año 2000 deberían haberse celebrado cursos de Nivel 1, 2 y 3; en el 2001, cursos de Nivel 2 y 3, y en el 2002, cursos de Nivel 3.

A partir del año 2000, la extinción del PT es completa.

2.1.2. Implantación

La implantación progresiva como fenómeno simultáneo a la extinción del PT queda definida indirectamente en la disposición adicional 3.^a de su RD de título, donde se establece que: “para dicha modalidad se extinguirá el PT a partir de la entrada en vigor del RD”, que a su vez supone el comienzo de dicha implantación, quedando determinada a partir del día siguiente a su publicación.

Siguiendo esta premisa, la implantación comienza el 30 de marzo de 2000 y finaliza el 30 de marzo de 2002.

Tabla 17. Rango de implantación de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	30/03/2000	30/03/2002

Como más adelante se verá al hablar de la actividad del centro docente, al funcionar éste mediante autorizaciones provisionales y prórrogas desde el año 2001, la implantación no cumple rigurosamente el estándar, sino que en vez de comenzar en el año 2000 se retrasa una año y además no es completa pues en principio se inicia con el Grado Medio de la enseñanza deportiva, siendo efectiva para el Título de Técnico Deportivo a partir del 2003.

Para el Grado Superior, no se producirá su implantación efectiva hasta que obtenga su autorización definitiva en el año 2008.

Cada comunidad autónoma con competencias en educación y según lo establecido en el artículo 19.1 del RD 1913/1997, debe desarrollar las enseñanzas mínimas dispuestas en el RD del Título, mediante el establecimiento del currículum de la modalidad deportiva del que formarán parte las enseñanzas mínimas. Dicho currículum, para el caso de la comunidad autónoma de Andalucía, se establece mediante Decreto, por lo que para la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala este desarrollo curricular se publica en el Decreto 12/2004, de 8 de febrero.

Tabla 18. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	REAL DECRETO 320/2000, de 3 de marzo	BOE 76, de 29 de marzo de 2000	30/03/2000	DECRETO 12/2004, de 8 de febrero	BOJA EXTR., de 8 de febrero de 2004	09/02/2004

2.1.3. Centros Autorizados

Una vez que se ha publicado el RD del título correspondiente, debe crearse un centro docente donde impartir la nueva enseñanza de régimen especial, lo que para esta modalidad deportiva se produce por la creación del Centro Autorizado de Grado medio y Superior de Fútbol y Fútbol Sala (CAGMGFFS) en 2001.

Este centro docente surge de la tradición que venía desarrollando el Centro de Estudios de Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz (CEDIFA) que había iniciado su

andadura en 1990.

Desde sus comienzos en el año 2001 este centro ha venido funcionando con resoluciones provisionales de autorización y prórrogas de las mismas, hasta que obtuvo su autorización administrativa definitiva en el año 2008.

Cabe destacar que este centro se encuentra vinculado a la Federación Andaluza de Fútbol, que es quien ostenta su titularidad.

Este Centro desde sus comienzos imparte el Grado Medio de las enseñanzas de las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, y empezó a ofertar también el Grado Superior desde que obtuviera su autorización por Orden de 3 de junio de 2008.

Posteriormente, por Orden 30 de octubre de 2009 se le ha concedido la Red de Centros de una misma titularidad, caracterizada por un centro base localizado en Sevilla, y varias sedes distribuidas por toda la comunidad autónoma. Actualmente este centro tiene sus sedes localizadas en: Vícar (Almería), Algeciras, Cádiz, Córdoba (mediante resolución provisional de apertura), Granada, Loja (Granada), Huelva, Jaén, Antequera (Málaga), Estepona (Málaga), Gines (Sevilla), Lebrija (Sevilla) y Osuna (Sevilla).

Casi al final del decenio de estudio se crea otro centro, el centro de formación de Técnicos IUNDENIA, siendo Fútbol y Fútbol Sala una de las modalidades que tiene concedidas. Este centro es de iniciativa privada y no está vinculado a la Federación.

Tabla 19. Centros autorizados de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN	MODALIDADES DEPORTIVAS
CAGMGSFFS	PROVISIONAL DESDE 2001: ORDEN 09/10/01 DEFINITIVA: ORDEN 06/06/08	FÚTBOL Y FÚTBOL SALA
IUNDENIA	ORDEN 01/06/09	FÚTBOL Y FÚTBOL SALA

Desde 2001 el CAGMGSFFS imparte las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Con respecto a los Centros Autorizados, conviene señalar que los datos de los que se dispone en los estudios publicados por la Consejería de Educación en su página web son datos registrados a partir del año 2005, por lo que no se puede establecer una comparación completa acerca de la implantación de estas enseñanzas durante todo el decenio, pero sí ilustrar lo ocurrido en el período de tiempo comprendido entre el año 2005 y el 2009.

Existen datos anteriores a 2005, pero no están suficientemente contrastados, y pueden diferir del cómputo total de alumnado que haya podido titular, pero estos son los datos que han proporcionado los Centros Autorizados a la Consejería de Educación para el estudio estadístico y que constan como oficiales²¹.

Tabla 20. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CAGMGSFFS: Número de titulados.

CAGMGSFFS	CITDF	CFTDF	CITDFS	CFTDFS	CSTDSF	CSTDSFS	TOTAL
2005	233	113	36	-	-	-	382
2006	240	128	-	-	-	-	368
2007	359	155	-	-	-	-	514
2008	340	168	-	-	90	-	598
2009	287	232	20	15	-	-	554
Total	1.459	796	56	15	90	-	2.416

Se puede apreciar que en lo que a la modalidad deportiva de Fútbol se refiere, las cifras durante los 4 años han sido bastante elevadas, superando cada año en lo referente al Primer Nivel o ciclo inicial de grado medio –según la denominación del RD 1363/2007, de 24 de octubre– los trescientos alumnos. Este número tan elevado de alumnos se explica por el hecho de ser un centro que cuenta con sedes distribuidas por todas las provincias andaluzas, lo que hace que la oferta sea extensa en comparación con otros centros, concentrados en Granada y Huelva, cuyas órdenes de autorización se produjeron, respectivamente, en junio de 2009 y en agosto de 2011, por lo que no existen datos dentro del rango de estudio.

21 Son datos que se corresponden con los proporcionados por la Consejería de Educación, según los estudios estadísticos que ha publicado en su página web sobre los recursos y utilización del sistema educativo andaluz a excepción del universitario y sobre el alumnado escolarizado en él.

En el año 2009 y por Orden de 30 de octubre les fue concedida la Red de Centros de una misma Titularidad tal y como dispone el RD 1363/2007 antes mencionado.

Como ya se ha apuntado anteriormente, en el año 2008 se le concedió la autorización administrativa definitiva por la publicación en el BOJA de la Orden de 3 de junio, ya que había venido funcionando por sucesivas prórrogas de una resolución provisional, pudiendo ofertar también el grado superior, de ahí que en los primeros años tan sólo matricularan alumnos para obtener el Título de Técnico Deportivo en Fútbol o Fútbol Sala (que conforman el actual ciclo de grado medio de enseñanza deportiva).

Para este Centro, el número total de alumnos que ha terminado los ciclos de enseñanza deportiva ascienden a 2.255 para el Título de Técnico Deportivo en Fútbol, 71 para el Título de Técnico Deportivo en Fútbol Sala y 172 para el Título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol.

En cuanto a niveles, el mayor número lo registra el Primer Nivel (ciclo inicial de grado medio), con un total, durante ese período, de 1.459 titulados, para la modalidad de Fútbol.

En comparación, la modalidad de Fútbol Sala en el primer nivel arroja un resultado de 66 titulados.

Tabla 21. Enseñanzas deportivas impartidas por el centro polimodal IUNDENIA: Número de titulados.

IUNDENIA	CITDF	CFTDF	CITDFS	CFTDFS	CSTDSF	CSTDSFS	TOTAL
2009	30	14	20		50		114
Total	30	14	20		50	-	114

El otro Centro autorizado también para las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala es IUNDENIA, cuyos datos pueden verse en la tabla 21.

Respecto al alumnado que ha cursado enseñanzas en este centro, un total de 44 alumnos han cursado las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Deportivo en Fútbol y 20 alumnos lo han realizado para el ciclo inicial del título de Técnico Deportivo en Fútbol Sala.

Para las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol, lo realizaron en ese mismo año 2009 un total de 50 alumnos, no teniendo alumnado en el resto de las modalidades y especialidades ofertadas.

Este centro tiene autorizadas las modalidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Baloncesto en sus Grados Medio y Superior por Orden de 1 de junio de 2009. Posteriormente cambió su titularidad mediante Orden de 13 de noviembre de 2009, aunque sigue siendo de iniciativa privada sin vinculación con ninguna federación deportiva.

Al igual que el centro CAGMGSFFS, pretende obtener autorización para su propia Red de Centros con un centro base en Granada, pero a la fecha de finalización de este estudio se encontraba pendiente de autorización. Las sedes que tiene previsto que se le concedan se encuentran localizadas en El Ejido (Almería), Huércal-Overa (Almería), Guadix (Granada), Motril (Granada), Otura (Granada), Padul (Granada) y Vegas del Genil (Granada).

2.1.4. Formación no oficial

Con carácter meramente federativo, constan 32 cursos de los cuales 29 corresponden al nivel I y tres al nivel III.

La totalidad de los cursos de nivel I se celebraron durante el año 2000.

Tabla 22. Actividad federativa no oficial.

Año	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1999	-	-	-	-
2000	-	29	-	3
2001	-	-	-	-
2002	-	-	-	-
2003	-	-	-	-
2004	-	-	-	-
2005	-	-	-	-
2006	-	-	-	-
2007	-	-	-	-
2008	-	-	-	-
2009	-	-	-	-
Total cursos	-	29	-	3

Aunque no existen datos oficiales en el CSD, esta modalidad deportiva a través de la propia federación organiza unos cursos que sirven de requisito indispensable para el acceso a los niveles federativos y que funcionan a modo de cursos introductorios similares a los niveles 0 que más adelante se verán en el caso de la modalidad de Baloncesto.

La existencia de estos cursos de Monitor se puede comprobar accediendo a la página web²² en el apartado correspondiente a “Escuelas de Entrenadores”, donde constan las convocatorias de dichos cursos en las especialidades de Fútbol y de Fútbol Sala con una duración de 70 horas, aunque anteriormente la carga horaria había estado establecida en 65 horas, que es como tradicionalmente se conoce a estos cursos, denominándolos como “cursos de monitor de 65 horas”.

De los datos extraídos de su página web, actualmente el curso obedece a una carga horaria de 70 horas repartidas en los siguientes apartados: Técnica (12 h.), Táctica (12 h.), Entrenamiento Deportivo (10 h.), Reglas de Juego (10,5 h.), Medicina del Deporte (6 h.), Psicología (7,5 h.), Metodología (6 h.), Dirección de Equipos (3 h.), Reglamentación Deportiva (3 h.).

2.1.5. Conclusión

A partir del año 2000 y salvo la excepción de los cursos federativos de monitor de 70 horas, no existe registrada ninguna otra formación ni del PT, ni tampoco federativa en niveles, por lo que se puede deducir que esta modalidad, prácticamente desde que iniciara su implantación efectiva en el año 2002, imparte formación en centros docentes, tal y como refleja la resolución provisional de autorización administrativa del primer centro de estas características (CAGMGSFFS), Resolución de la Consejería de Educación de 9 de octubre de 2001.

En la Figura siguiente se expone la evolución que ha seguido la modalidad deportiva de fútbol durante el decenio de estudio:

22 <http://www.cedifa.org/index.php>



Figura 18. Evolución de la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala.

Puede decirse que esta modalidad ha cumplido los plazos según lo dispuesto en la normativa vigente, acerca de la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.2. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Deportes de Invierno.

2.2.1. Período Transitorio

Esta modalidad deportiva también se encuentra encuadrada en el subgrupo de modalidades reguladas en la extinción del PT por lo establecido en la disposición adicional 3.^a de su RD de título, entrando en vigor la extinción progresiva el 29 de marzo de 2000, por lo que se permite continuar convocando cursos para las actividades de formación deportivas iniciadas en los niveles correspondientes, debiendo finalizar a los tres años.

Puesto que su extinción dura tres años, el cómputo total del PT de esta modalidad tiene una duración que va desde el 15 de julio de 1999 hasta el 29 de marzo de 2002.

No consta celebración de ningún curso durante este rango temporal que haya sido convenientemente autorizado por la Consejería competente en materia de Deporte.

Por lo tanto, no existe un proceso de extinción progresiva del PT, sino que a partir de la publicación del RD correspondiente se considera extinguido.

2.2.2. Implantación

Para atender a las fechas de implantación debemos hacer referencia de nuevo a las de la extinción del PT, pues en realidad la extinción se inicia con el comienzo de la implantación y termina cuando la implantación es definitiva.

Según esto, la implantación arranca el día de vigencia de dicho RD, es decir, el 29 de marzo de 2000, y debe finalizar el 29 de marzo de 2002.

Tabla 23. Rango de implantación de la modalidad de Deportes de Invierno.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
DEPORTES DE INVIERNO	29/03/2000	29/03/2002

Como se verá en el apartado de la actividad del centro docente, la implantación, al igual que para el caso anterior, se produce con retraso, esto es, comenzando en el año 2002, que es el año en el que el centro docente obtiene su autorización para el Grado Medio y Superior de las especialidades de Esquí Alpino y Snowboard.

Respecto al desarrollo curricular, al igual que en el caso anterior y según el artículo 19.1 del RD 1913/1997, cada comunidad autónoma debe desarrollar lo dispuesto en el RD del título, mediante Decreto que desarrolle el currículum de la modalidad deportiva, por lo que para la modalidad deportiva de Deportes de Invierno este desarrollo curricular se produce mediante la publicación del Decreto 197/2005, de 13 de septiembre.

Tabla 24. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Deportes de Invierno.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
DEPORTES DE INVIERNO	REAL DECRETO 319/2000, de 3 de marzo	BOE 75, de 28 de marzo de 2000	29/03/2000	DECRETO 197/2005, de 13 de septiembre	BOJA 196, de 6 de octubre de 2005	07/10/2005

2.2.3. Centros autorizados

La creación del centro autorizado donde impartir la nueva enseñanza de régimen especial para esta modalidad deportiva se produce por la creación del Centro de Estudios de Deportes de Invierno (CEDI), en noviembre de 2002.

Dicho centro es de titularidad privada y no se ha creado por iniciativa de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno, por lo que no se encuentra vinculado a la misma, al contrario de lo ocurrido en el caso de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

Casi al final del decenio de estudio se crea otro centro, del que ya se ha hablado anteriormente en el caso de Fútbol, el centro de formación de Técnicos IUNDENIA, también de titularidad privada, siendo los Deportes de Invierno una de las modalidades deportivas que tiene autorizadas.

Tabla 25. Centros autorizados de la modalidad de Deportes de Invierno.

DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN	MODALIDADES DEPORTIVAS
CEDI	ORDEN 20/11/02	DEPORTES DE INVIERNO
IUNDENIA	ORDEN 01/06/09	DEPORTES DE INVIERNO

2.2.3.1. Centro autorizado CEDI

Desde 2002 el centro docente Centro de Estudios de Deportes de Invierno (CEDI) imparte las modalidades de Deportes de Invierno, siendo autorizado por Orden de 20 de noviembre de 2002 para impartir el Grado Medio de las especialidades de Esquí Alpino y Snowboard y sólo el Grado Superior de Esquí Alpino, teniendo su sede en Granada.

Este centro privado es uno de los referentes de Esquí Alpino en España, siendo uno de los que cuenta con mayor número de alumnado matriculado en dicha modalidad deportiva.

Tabla 26. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CEDI: Número de titulados.

CEDI	CITDEA	CFTDEA	CITDSN	CFTDSN	CSTDSEA	CSTDSSN	TOTAL
2005	97	25	-	-	-	-	122
2006	97	25	-	-	-	-	122
2007	59	41	27	12	19	-	158
2008	68	16	29	-	-	-	113
2009	56	23	31	5	-	-	115
Total	377	130	87	17	19	-	630

Para los alumnos que cursaron en el centro autorizado CEDI, la especialidad de Esquí se inició con un alto número de titulados de Primer Nivel (97), que luego ha ido disminuyendo paulatinamente. Para el segundo nivel (actual ciclo final de grado medio) fue en el 2007 cuando se produjo el valor más alto de titulados (41), para luego disminuir drásticamente. Además es en ese año en el único que han conseguido titular alumnos de grado superior, con un total de 19 alumnos, que son los que han llegado a obtener el Título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino.

Para el alumnado que ha obtenido el título de Técnico Deportivo correspondiente, la cifra asciende a un total de 130 alumnos y alumnas, existiendo además otros 377 que poseen únicamente el ciclo inicial de grado medio.

En el caso del Snowboard la tendencia es mucho menor, existiendo datos a partir del 2007, con 27 alumnos que superan el ciclo inicial y 12 alumnos el ciclo final, arrojando una cifra total durante el tiempo que lleva funcionando de 87 alumnos para el ciclo inicial y 17 alumnos para el ciclo final, que son los que obtienen el Título de Técnico Deportivo. No existen alumnos que hayan obtenido el título de Técnico Deportivo Superior en dicha especialidad deportiva.

2.2.3.2. Centro Autorizado IUNDENIA

El otro Centro docente es IUNDENIA, en lo que a las modalidades deportivas de Deportes de Invierno se refiere y cuyos datos pueden verse en la tabla 27, al ser de autorización reciente se contabilizan tan sólo un total de 19 alumnos para el ciclo inicial de las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino.

Tabla 27. Enseñanzas deportivas impartidas por el centro polimodal IUNDENIA: Número de titulados.

IUNDENIA	CITDEA	CFTDEA	CITDSN	CFTDSN	CSTDSEA	CSTDSSN	TOTAL
2009	19	-	-				19
Total	19	-	-			-	19

2.2.4. Formación no oficial

Con carácter meramente federativo, no constan cursos celebrados según se desprende de los extraídos de los formularios D1 enviados al CSD por las federaciones, de formaciones realizadas con carácter federativo no oficial.

2.2.5. Conclusión

Una vez concluido el año 2000, no existe registrada formación ni del PT ni meramente federativa, por lo que se puede deducir que esta modalidad deportiva presenta una situación análoga a la descrita anteriormente para Fútbol y Fútbol Sala, y prácticamente desde que iniciara su implantación efectiva en el año 2002 imparte formación en centros docentes.

En la Figura siguiente se expone la evolución de la modalidad deportiva de Deportes de Invierno durante el decenio de estudio:



Figura 19. Evolución de la modalidad de Deportes de Invierno.

Puede decirse que esta modalidad ha cumplido los plazos según lo dispuesto en la normativa vigente, acerca de la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.3. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Deportes de Montaña y Escalada

2.3.1. Período Transitorio

Esta modalidad deportiva pertenece al mismo subgrupo de regulación provisional del PT que las dos anteriores, esto es, regulada por lo preceptuado en la disposición adicional 3.^a de su RD, que para este caso es el RD 318/2000, donde queda determinado el fin de la extinción progresiva para el 26 de marzo de 2002.

Por lo tanto en esta modalidad deportiva, el PT tiene una duración que va desde el 15 de julio de 1999 hasta su extinción en la fecha arriba mencionada.

En este tiempo tan sólo realiza un curso de Nivel I, que conste como actividad registrada por la Consejería competente en materia de Deporte, celebrado durante el año 2000. Para el resto del rango temporal no existe ninguna otra actividad.

Tabla 28. Actividad formativa en el Período Transitorio.

año	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
2000	1	-	-
2001	-	-	-
2002	-	-	-
2003	-	-	-
2004	-	-	-
2005	-	-	-
2006	-	-	-
2007	-	-	-
2008	-	-	-
2009	-	-	-
Total cursos	1	-	-

Como en los casos anteriores, la extinción del PT no es progresiva, sino que se registra actividad en un solo año, el año 2000, por lo que de haber existido formaciones inacabadas del PT de Niveles 1 y 2 deberían incorporarse al régimen de la enseñanza reglada en un centro docente una vez que éste se haya creado.

2.3.2. Implantación

Como esta modalidad deportiva pertenece al mismo subgrupo que las dos anteriores, se consideran las mismas condiciones respecto a la implantación, por lo que teniendo en cuenta que el comienzo de la extinción progresiva del PT significa consecuentemente el inicio de la implantación de la enseñanza reglada de la modalidad deportiva correspondiente, ésta se produce durante un plazo de tres años, a partir de la fecha de 26 de marzo de 2000 en que comienza, hasta finalizar el 26 de marzo de 2002.

Tabla 29. Rango de implantación de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	26/03/2000	26/03/2002

La implantación es tardía, ya que el centro se creará en 2007 como se verá más adelante, e incompleta, pues sólo refiere a una especialidad de los Deportes de Montaña y Escalada referida únicamente en su Grado Medio: Especialidad de Media Montaña.

El Decreto que desarrolla el currículum de la modalidad deportiva de Deportes de Montaña y Escalada se lleva a cabo por la publicación del Decreto 169/2006, de 26 de septiembre.

Tabla 30. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	REAL DECRETO 318/2000, de 3 de marzo	BOE 73, de 25 de marzo de 2000	26/03/2000	DECRETO 169/2006, de 26 de septiembre	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006	15/11/2006

2.3.3. Centro Autorizado

La creación del centro autorizado donde impartir la nueva enseñanza de régimen especial para esta modalidad deportiva se produce por la creación del Centro de Técnicos de Deportes de Montaña (SULAIR) mediante Orden de la Consejería de Educación de 5 de marzo de 2007.

Este centro tiene su sede en la localidad de Cañete la Real (Málaga), y su autorización se refiere exclusivamente para impartir el Grado Medio de la especialidad de Media Montaña. Por lo tanto la oferta es muy limitada al no impartir ni tener autorizadas el resto de especialidades deportivas correspondientes al Grado Medio y Superior de los Deportes de Montaña y Escalada.

Tabla 31. Centro autorizado de la modalidad de Deportes de Montaña.

DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN	MODALIDADES DEPORTIVAS
SULAIR	ORDEN 05/03/07	DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA

Tabla 32. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado SULAIR: Número de titulados.

SULAIR	CITDMM	CFTDMM	TOTAL
2007	13		13
2008	13		13
2009	13		13
	39	-	39

Refleja una situación distinta a la descrita en los casos anteriores, pues es un centro de implantación relativamente reciente, desde el año 2007, por lo que los datos disponibles refieren tan sólo a dos cursos académicos, existiendo un total de 13 alumnos de ciclo inicial en el 2007, que son los únicos que en el curso siguiente, en el 2008, han obtenido el Título de Técnico Deportivo en Media Montaña.

Como puede observarse en las tablas 23 y 25, se produce un retraso considerable, de cinco años, entre la implantación efectiva y la creación del centro autorizado. Igualmente el desarrollo curricular se produce más tarde que en las modalidades anteriores, por lo que de existir formación realizada durante ese período de cinco años sería considerada federativa no oficial (sin validez académica ni profesional).

Esta modalidad deportiva, aun existiendo centro autorizado, no ha cumplido los plazos de implantación dispuestos en la normativa vigente, y el proceso de coexistencia es mínimo, puesto que tan sólo consta una actividad formativa en el PT en el año de inicio de su implantación, para luego dejar de realizar cualquier tipo de formación correspondiente a las formaciones de niveles 2 y 3 de dicho período que se estaba extinguiendo y tampoco existen ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial a implantar, ya que el centro autorizado no estaba creado en ese momento.

Cabe destacar que a la finalización de este estudio el centro SULAIR no está realizando actividad formativa de enseñanzas regladas de régimen especial.

2.3.4. Formación no oficial

Con carácter meramente federativo no constan cursos celebrados para esta modalidad deportiva, según se desprende de los extraídos de los formularios D1²³ enviados al CSD por las federaciones pertenecientes a formaciones deportivas realizadas con carácter meramente federativo.

Por lo tanto, desde el año 2002 debiera estar impartiendo formación en centro autorizado al haber comenzado a extinguir su PT y debiendo haber creado entonces un centro docente donde impartir enseñanzas deportivas, hecho que no se produce hasta el año 2007.

2.3.5. Conclusión

Desde el punto de vista general de la evolución de la actividad formativa de la modalidad deportiva durante el decenio de estudio, se produce una implantación de la modalidad extemporánea y con escasa actividad formativa, puesto que a la fecha actual no imparte enseñanza reglada correspondiente a los Deportes de Montaña y Escalada.

²³ Tal y como se ha expuesto en la metodología, dentro de la fase de exposición y presentación de los datos, al hablar de las formaciones no oficiales, se utilizan los formularios D1, donde se reflejan los datos correspondientes de entrenadores deportivos de formación no oficial federativa. Tienen carácter voluntario y se envían al CSD.

En la Figura siguiente se expone la evolución de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada:

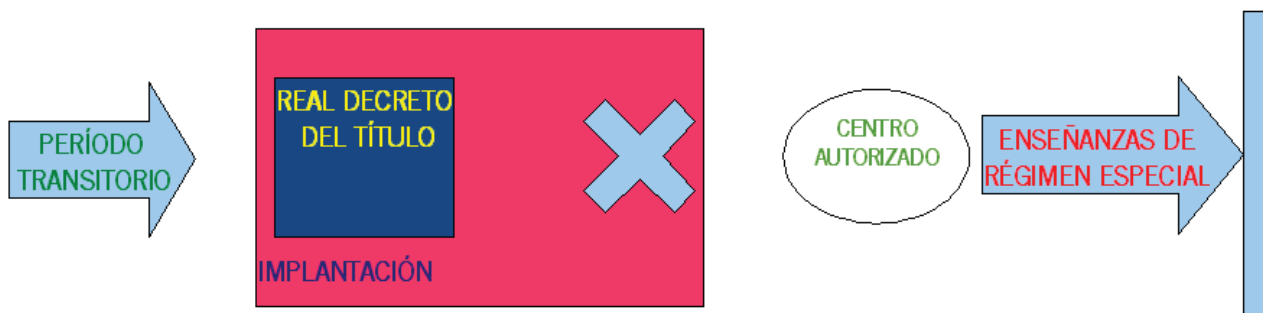


Figura 20. Evolución de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada.

2.4. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Balonmano

2.4.1. Período Transitorio

Pertenece al subgrupo de modalidades reguladas por una disposición distinta, la disposición transitoria 2.^a, cuyo período de extinción es más amplio, al producirse el inicio de su extinción durante los dos años siguientes a la publicación del RD del Título, que fue publicado el 24 de marzo de 2004.

Por lo tanto, suponiendo un inicio de la extinción en la fecha más tardía posible, pasados dos años de la publicación de RD 361/2004, esto es, el 24 de marzo de 2006, finalizaría la extinción progresiva a los dos años a contar desde esa fecha, en 2008.

Para esta modalidad deportiva, dicho período tiene una duración que va desde el 15 de julio de 1999 hasta el 24 de marzo de 2008.

Durante este tiempo realiza 10 cursos, ocho de Nivel I y dos de Nivel II, de los cuales, cuatro se celebraron durante el 2004, dos durante el 2005 y uno al año en 2001, 2002, 2007 y 2008.

Para esta modalidad deportiva la extinción progresiva del PT no se produce, pues según la norma y los registros de la tabla 33, debió existir oferta de cursos de niveles 1, 2

y 3 en 2006, de niveles 2 y 3 en 2007 y de nivel 3 en 2008; sin embargo no es así como se produce dicha oferta progresiva.

Según los datos, consta un curso de nivel 2 en 2007, que debió de ser el último de este nivel, pero se vuelve a ofertar otro en 2008, cuando sólo debían realizarse cursos de nivel 3.

Tabla 33. Actividad formativa en el Período Transitorio.

año	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
2000	-	-	-
2001	1	-	-
2002	1	-	-
2003	-	-	-
2004	4	-	-
2005	1	1	-
2006	-	-	-
2007	-	1	-
2008	-	1	-
2009	-	-	-
Total cursos	7	3	-

2.4.2. Implantación

Al igual que en el resto de modalidades, para la modalidad deportiva de Balonmano la fecha de comienzo de la extinción establece subsidiariamente la fecha de inicio de la implantación de la enseñanza reglada, debiendo producirse ésta dentro de los dos años siguientes al 24 de marzo de 2004, y en caso de agotar dicho plazo, es decir, iniciando su implantación el 24 de marzo de 2006, finalizaría el 24 de marzo de 2008, que a partir de esa fecha sería efectiva.

Tabla 34. Rango de implantación de la modalidad de Balonmano.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
BALONMANO	Entre el 24/03/2004 y el 24/03/2006	Entre el 24/03/2006 y el 24/03/2008

La implantación se retrasa respecto a la norma, ya que se inicia en el año 2009, cuando se autoriza el centro docente, un año después del plazo establecido para su finalización.

El desarrollo del currículum de la modalidad deportiva de Balonmano donde se incluyen las enseñanzas mínimas establecidas en el RD del título correspondiente se produce mediante la publicación del Decreto 170/2006, de 26 de septiembre.

Tabla 35. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Balonmano.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
BALONMANO	REAL DECRETO 361/2004, de 5 de marzo	BOE 71, de 23 de marzo de 2004	24/03/2004	DECRETO 170/2006, de 26 de septiembre	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006	15/11/2006

2.4.3. Centro Autorizado

La creación del centro autorizado donde impartir la nueva enseñanza de régimen especial para esta modalidad deportiva se produce por la autorización del Centro de Estudios Deportivos Autorizado de Balonmano (CEDABM), mediante Orden 9 de octubre de 2009, ofertando el Grado Medio y Superior de las enseñanzas correspondientes a dicha modalidad deportiva.

Al igual que en el caso de Fútbol, este centro está vinculado a la Federación deportiva correspondiente, la Federación Andaluza de Balonmano, que es quien ostenta su titularidad. Tiene su sede en Granada y a la fecha de cierre de este trabajo se encontraba pendiente de obtener la autorización para una Red de Centros, cuyas sedes van a estar localizadas en Carboneras (Almería), Huelva, Bailén (Jaén) y Dos Hermanas (Sevilla).

Tabla 36. Centro autorizado de la modalidad de Balonmano.

DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN	MODALIDADES DEPORTIVAS
CEDABM	ORDEN 09/10/09	BALONMANO

La actividad formativa que realiza el Centro de Enseñanzas Deportivas Autorizado de Balonmano (CEDABM) queda prácticamente fuera del decenio de estudio, pues aunque comenzó a impartir el ciclo inicial de Grado Medio de la modalidad, la finalización del curso correspondiente sobrepasa la fecha final del decenio de estudio.

No obstante lo anterior, se exponen los datos existentes sobre la matricula del alumnado en las enseñanzas correspondientes al ciclo inicial de cara a obtener en los próximos años el título de Técnico Deportivo en Balonmano, tal y como refleja la tabla siguiente:

Tabla 37. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CEDABM: Número de titulados.

CEDABM	CITDBM	CFTDBM	CSTDSBM	CSTDSBM	TOTAL
2009	23	-			23
Total	23	-	-	-	23

Estos datos de alumnado de los que se dispone son del mencionado curso iniciado en 2009, que a la fecha de terminación de este estudio se confirmó que obtuvieron el certificado de superación del ciclo inicial la totalidad de los 23 alumnos y alumnas matriculados.

Desde el año 2006 debiera estar impartiendo formación en Centro autorizado al haber comenzado a extinguir su PT y debiendo haber creado entonces un centro autorizado donde impartir enseñanzas deportivas, hecho que no se produce hasta el año 2009, en que dicho centro se crea.

Para esta modalidad deportiva aun existiendo centro autorizado, tampoco ha cumplido los plazos de implantación dispuestos en la normativa vigente, y el proceso de coexistencia es mínimo, puesto que tan sólo constan dos actividades formativas en el PT en los años siguientes al inicio de su implantación, esto es, el 2007 y 2008 correspondiente a formaciones de nivel 2, de las cuales sólo debió existir la de nivel 2 del 2007 y no otra en 2008, cuando se suponía ya extinguida.

Después deja de realizar cualquier tipo de formación correspondiente a las formaciones de niveles 2 y 3 del PT que se extingue, pero tampoco existen ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial a implantar, ya que el centro autorizado no estaba creado en ese momento.

Cabe destacar que a la finalización de este estudio el centro CEDABM no está realizando actividad formativa de enseñanzas regladas de régimen especial.

2.4.4. Formación no oficial

En cuanto a la formación no oficial que pudiera haberse realizado, tras la consulta al Consejo Superior de Deportes acerca de los formularios D1 aportados por la federación andaluza durante los años del decenio de estudio, apenas consta formación de este tipo.

Hay que destacar que la entrega de dichos formularios acerca de estas actividades es de carácter voluntario.

Por lo tanto, con carácter meramente federativo, consta un curso de nivel I celebrado en el año 2004.

Tabla 38. Formación no oficial de Balonmano.

Año	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1999	-	-	-	-
2000	-	-	-	-
2001	-	-	-	-
2002	-	-	-	-
2003	-	1	-	-
2004	-	-	-	-
2005	-	-	-	-
2006	-	-	-	-
2007	-	-	-	-
2008	-	-	-	-
2009	-	-	-	-
Total cursos	-	1	-	-

2.4.5. Conclusión

Desde el punto de vista general de la evolución de la actividad formativa correspondiente a la modalidad deportiva durante el decenio de estudio, se produce una implantación de las enseñanzas correspondientes a dicha modalidad deportiva extemporánea y con escasa actividad formativa, puesto que a la fecha actual ha dejado de impartir enseñanza reglada de la modalidad correspondiente.

En la Figura siguiente se expone la evolución de la modalidad de Balonmano:

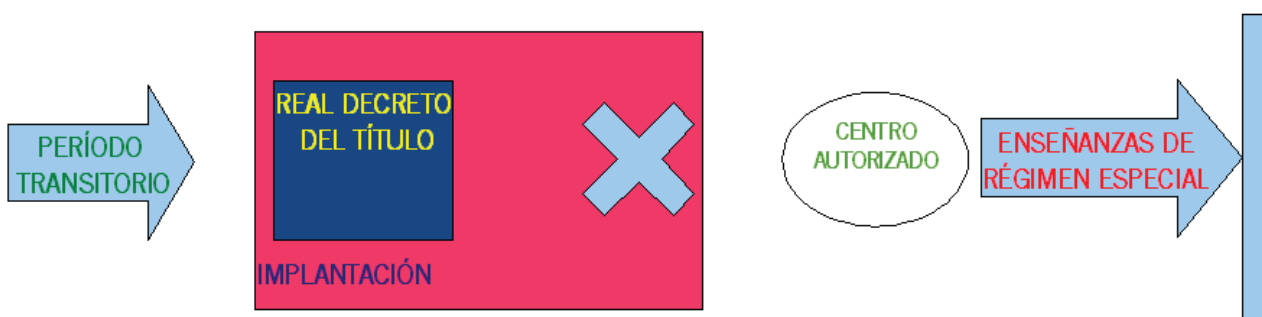


Figura 21. Evolución de la modalidad de Balonmano.

2.5. Estudio de caso de la modalidad deportiva de Atletismo

2.5.1. Período Transitorio

Para esta modalidad deportiva, en la disposición transitoria 2.^a del RD 254/2004, de 13 de febrero, queda establecido el inicio de la extinción del PT durante los dos años siguientes a su publicación, el 12 de marzo de 2004.

Tomando como referencia la fecha final del rango de comienzo de la extinción, este Período finalizará progresivamente en un plazo de tres años, concretamente el 12 de marzo de 2008, por lo que su duración total va desde el 15 de julio de 1999 hasta esa fecha.

Durante este período realiza cuatro cursos, celebrados durante 2005, dos de Nivel I, uno de Nivel II y uno de Nivel III.

No ha habido extinción progresiva pues a partir del año 2005 dejó de realizar formación dentro de este período, aunque según los datos registrados la oferta de cursos de los tres niveles durante 2005 podría obedecer a un cierre de la oferta del PT para esta modalidad.

Tabla 39. Actividad formativa en el Período Transitorio.

año	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
2000	-	-	-
2001	-	-	-
2002	-	-	-
2003	-	-	-
2004	-	-	-
2005	2	1	1
2006	-	-	-
2007	-	-	-
2008	-	-	-
2009	-	-	-
Total cursos	2	1	1

2.5.2. Implantación

Para la modalidad deportiva de Atletismo, la implantación como fenómeno simultáneo a la extinción del PT atiende a las mismas fechas que hay establecidas en la disposición transitoria 2.ª del RD 254/2004, de 13 de febrero, antes mencionado, por lo que suponiendo los rangos más amplios posibles para su comienzo, debe iniciar su implantación el 12 de marzo de 2006 y finalizar el 12 de marzo de 2008.

Como se puede comprobar más adelante en el epígrafe correspondiente a los centros docentes, la implantación efectiva no se ha producido al no existir centro docente.

Tabla 40. Rango de implantación de la modalidad de Atletismo.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
ATLETISMO	Entre el 12/03/2004 y el 12/03/2006	Entre el 12/03/2006 y el 12/03/2008

El desarrollo del currículum de la modalidad deportiva de Atletismo se produce mediante la publicación del Decreto 171/2006, de 26 de septiembre.

Tabla 41. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Atletismo.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
ATLETISMO	REAL DECRETO 254/2004, de 13 de febrero	BOE 61, de 11 de marzo de 2004	12/03/2004	DECRETO 171/2006, de 26 de septiembre	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006	15/11/2006

2.5.3. Centro Autorizado

Hasta la fecha no ha creado un centro autorizado para impartir las enseñanzas deportivas, por lo que cualquier formación que estuviera impartiendo desde que extinguiera su PT es “no oficial” y no tiene validez académica.

Para esta modalidad deportiva, aun no existiendo centro autorizado, de haberlo creado en la fecha prevista en la normativa, no se hubiera producido el proceso de

coexistencia puesto que interrumpe la actividad formativa un año antes del comienzo de la implantación, no volviendo a realizar actividad formativa durante ese período.

La creación del centro autorizado a la fecha de finalización de este estudio no se ha producido todavía.

2.5.4. Formación no oficial

Como puede verse a continuación, la numerosa actividad realizada a partir de 1999 corresponde a cursos pertenecientes a la formación no oficial, que debieron ser realizados dentro del PT, por lo que estos cursos no se pueden beneficiar de la correspondencia formativa con el Título correspondiente, tal y como sí hubiera sucedido si se hubieran autorizado por la Consejería competente en materia de Deporte dentro del citado PT.

Con carácter meramente federativo, consta una actividad formativa de 23 cursos celebrados, de los cuales 18 corresponden al nivel I y cinco al nivel II. En cuanto a los años de celebración, ocho cursos se celebraron durante 1999, cuatro en 2003, tres en 2004, dos en 2001 y uno al año durante 2000, 2002, 2005, 2008 y 2009.

Tabla 42. Formación no oficial de Atletismo.

Año	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1999	-	7	1	-
2000	-	1	-	-
2001	-	1	1	-
2002	-	1	-	-
2003	-	3	1	-
2004	-	1	2	-
2005	-	1	-	-
2006	-	1	-	-
2007	-	-	-	-
2008	-	1	-	-
2009	-	1	-	-
Total cursos	-	18	5	-

2.5.5. Conclusión

Para esta modalidad deportiva, no existe en Andalucía centro autorizado donde impartir sus enseñanzas y las formaciones del PT realizadas susceptibles de obtener la

correspondencia formativa son escasas. La mayoría de la actividad formativa de esta modalidad es no oficial, sin validez ni reconocimiento académico.

En la Figura siguiente se expone la evolución de la modalidad deportiva de Atletismo durante el decenio de estudio:

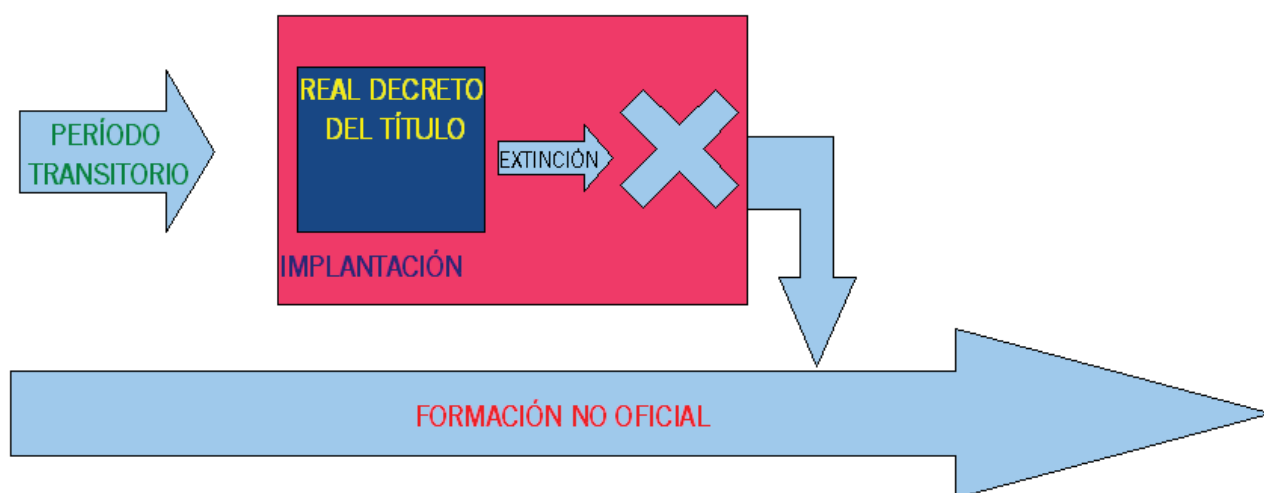


Figura 22. Evolución de la modalidad de Atletismo.

2.6. Estudio de Caso de la modalidad deportiva de Baloncesto

2.6.1. Período Transitorio

Esta modalidad deportiva es la que goza del PT más amplio al producirse el inicio de la extinción durante los dos años siguientes a la publicación del RD del Título correspondiente, siendo el que más tarde se publicó, por lo que dicho período tiene un rango de aplicación que va desde el 15 de julio de 1999 hasta la fecha establecida en la disposición transitoria 2.^a del RD 234/2005, de 4 de marzo, que se ha tomado agotando el plazo más amplio posible, siendo por tanto el 27 de marzo de 2009 la fecha de finalización.

Por lo que el PT de esta modalidad deportiva tiene una duración que coincide prácticamente con el decenio de este estudio de esta investigación.

No consta celebración de ningún curso celebrado durante el PT que haya sido convenientemente autorizado por la Consejería competente en materia de Deporte. No

hay extinción progresiva del PT, sino que dicho Período es inexistente para esta modalidad.

2.6.2. Implantación

Volviendo la atención a las fechas de extinción del PT establecidas en el RD 234/2005, de 4 de marzo, y siendo el inicio de la extinción también el comienzo de la implantación de la enseñanza reglada, ésta queda establecida dentro de los dos años siguientes al 27 de marzo de 2005, y como se ha supuesto que agotará dicho plazo, se iniciará el 27 de marzo de 2007 y finalizará el 27 de marzo de 2009.

El centro docente se ha autorizado en el año 2009, coincidiendo con la fecha final de implantación formal prevista en la norma, pero aun estando autorizado no consta actividad docente para las enseñanzas deportivas de Baloncesto, por lo que la implantación efectiva no se ha producido.

Tabla 43. Rango de implantación de la modalidad de Baloncesto.

MODALIDAD DEPORTIVA	Inicio implantación	Fin implantación
BALONCESTO	Entre el 27/03/2005 y el 27/03/2007	Entre el 27/03/2007 y el 27/03/2009

Cada comunidad autónoma debe desarrollar lo dispuesto en el RD del Título, mediante Decreto que desarrolle el currículum de la modalidad deportiva, por lo que para la modalidad deportiva de Baloncesto este desarrollo curricular se produce mediante la publicación del Decreto 1172/2006, de 26 de septiembre .

Tabla 44. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Baloncesto.

MODALIDAD DEPORTIVA	DISPOSICIÓN ESTATAL	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA	DISPOSICIÓN AUTONÓMICA	FECHA PUBLICACIÓN	VIGENCIA
BALONCESTO	REAL DECRETO 234/2005, de 4 de marzo	BOE 73, de 26 de marzo de 2005	27/03/2005	DECRETO 172/2006, de 26 de septiembre	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006	15/11/2004

Casi al final del decenio de estudio se crea el centro de formación de Técnicos IUNDENIA, siendo Baloncesto una de las modalidades que tiene autorizadas.

Tabla 45. Centro autorizado de la modalidad de Baloncesto.

DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN	MODALIDADES DEPORTIVAS
IUNDENIA	ORDEN 01/06/09	BALONCESTO

2.6.3. Centro Autorizado

La única actividad realizada en el centro autorizado corresponde al centro de formación de Técnicos IUNDENIA, pero su autorización es de 1 de junio de 2009, con lo que carece de interés para el estudio, pues no consta ninguna actividad realizada para esa modalidad deportiva durante el segundo semestre de 2009.

2.6.4. Formación no oficial

Cualquier formación que estuviera impartiendo desde que extinguiera su PT es no oficial y no tiene validez académica.

Es la modalidad con mayor actividad en este tipo de formaciones no oficiales de todas la que son objeto de estudio, destacando la realización de 157 cursos. De esa cantidad, 65 corresponden al Nivel 0, 56 de Nivel I, 27 de Nivel II y 9 de Nivel III.

Con respecto a estos Niveles 0, es también la federación que consta que más cursos realiza de este tipo, tanto por la cantidad como en comparación con otras federaciones como la de Fútbol tratada anteriormente al hablar de los cursos de “Monitor de 70 horas”.

Ha celebrado cursos durante todo el decenio de estudio, con una frecuencia de celebración de 2, 8, 14, 25, 17, 17, 17, 20, 20, 13 y 4 cursos por año.

Resulta conveniente aclarar que tal cantidad de cursos no tienen validez ni reconocimiento académico, ni tampoco pueden obtener el beneficio de la correspondencia formativa con el Título correspondiente, por lo que tan sólo tienen la validez federativa que

la propia federación deportiva quiera otorgarle.

Tabla 46. Formación no oficial de Baloncesto.

Año	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
1999	1	-	-	1
2000	5	2	-	1
2001	10	3	-	1
2002	16	4	4	1
2003	6	5	5	1
2004	7	7	3	-
2005	5	10	1	1
2006	5	10	4	1
2007	4	12	3	1
2008	-	1	-	-
2009	-	1	-	-
Total cursos	59	55	20	8

En la figura siguiente puede apreciarse cómo se distribuyen los cursos de Nivel 0 durante el decenio de estudio. Durante más de la mitad del período objeto de la investigación, estos cursos han igualado en número e incluso superado a los realizados en los niveles establecidos oficialmente (Niveles 1, 2 y 3).

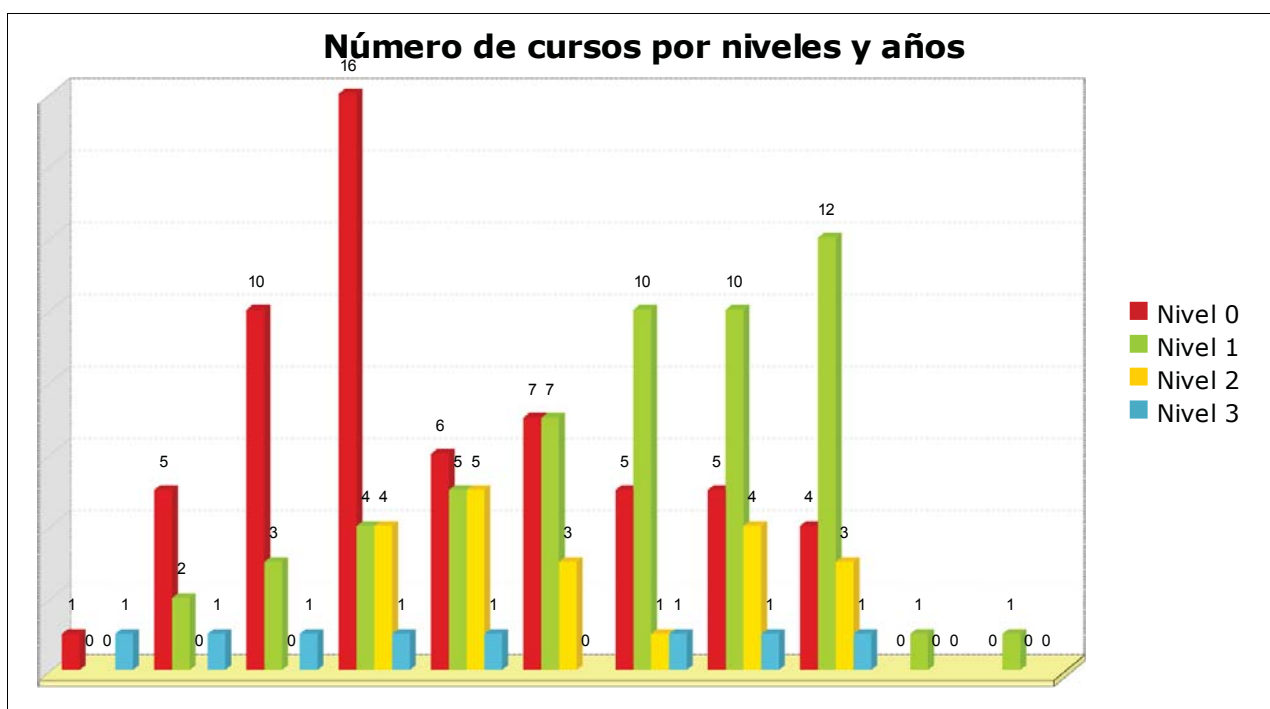


Figura 23. Formación no oficial: Detalle de Niveles 0.

2.6.5. Conclusión

A pesar de que el centro autorizado IUNDENIA tiene autorizada la modalidad deportiva de Baloncesto, no se refleja en el Figura siguiente puesto que desde que está ofertándola aún no ha realizado ningún curso correspondiente a las enseñanzas de los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

Dicho lo anterior, en la Figura siguiente se expone la evolución de la modalidad deportiva de Baloncesto durante el decenio de estudio:

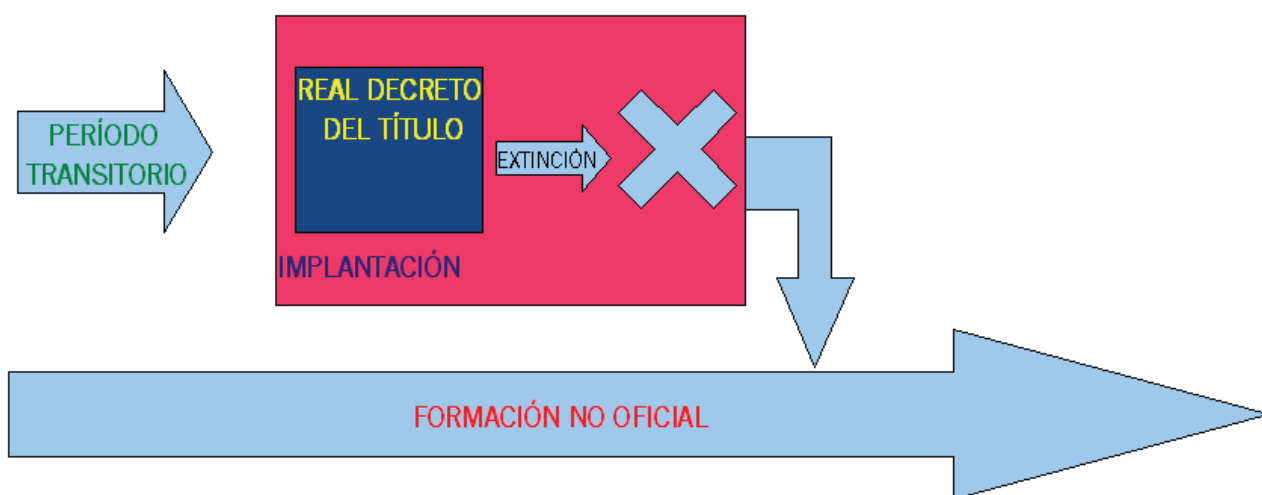


Figura 24. Evolución de la modalidad de Baloncesto.

En la tabla siguiente se establece un cronograma de cómo ha sido la evolución de cada modalidad deportiva durante el decenio de estudio, el cual servirá para llevar a cabo el guión de toda la discusión.

Tabla 47. Evolución de las modalidades deportivas durante el decenio 1999-2009.

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	DURACIÓN (AÑOS) PERÍODO TRANSITORIO
FÚTBOL Y FÚTBOL SALA		N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM) CENTRO AUTORIZADO	N3. GM Y GS								4
DEPORTES DE INVIERNO		N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM)	N3. GM Y GS CENTRO AUTORIZADO								4
DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA		N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM)	N3. GM Y GS					CENTRO AUTORIZADO			4
BALONMANO								N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM)	N3. GM Y GS	CENTRO AUTORIZADO	9
ATLETISMO								N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM)	N3. GM Y GS		9
BALONCESTO									N1, N2, N3. CI (GM)	N2, N3. CI, CF (GM)	N3. GM Y GS CENTRO AUTORIZADO	10

LEYENDA:

N1, N2, N3: Nivel 1, 2 y 3 de formaciones del PT

CI: Ciclo Inicial de Grado Medio de Enseñanzas Deportivas

CF: Ciclo Final de Grado Medio de Enseñanzas Deportivas

GM: Grado Medio de Enseñanzas Deportivas

GS: Grado Superior de Enseñanzas Deportivas



Implantación según la norma.



Implantación real.



Extinción del PT.

CAPÍTULO QUINTO: DISCUSIÓN

1. Discusión

1.1. Implantación

De los resultados obtenidos en los estudios de caso, con respecto a la implantación, se pueden establecer tres grupos diferenciados por su forma de realizarla:

- 1) Grupo estándar.
- 2) Grupo retrasado respecto a la norma.
- 3) Grupo inactivo respecto a la norma.

1.1.1. Grupo estándar

Este grupo lo conforman las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala y la de Deportes de Invierno, quienes fueron las primeras, junto a los Deportes de Montaña, en publicar los Reales Decretos de Título en las mismas fechas, concretamente en el año 2000. Recordar que en el apartado de la metodología, sobre de los estudios de caso se establecieron dos subgrupos conforme a las disposición que determinaba la entrada en vigor de la implantación, que para ambas modalidades deportivas es la de pertenencia al grupo de la implantación regido por la disposición adicional 3.^a, cuya vigencia e inicio comenzaba al día siguiente de la publicación del RD del Título correspondiente.

Este grupo denominado estándar es el que mejor refleja la forma de proceder para la implantación según la norma vigente, esto es, se publica el título y acto seguido se crea el centro autorizado (CAGMGSFFS para Fútbol y Fútbol Sala y CEDI para Deportes de Invierno) para dar cabida a la implantación de las nuevas enseñanzas deportivas de régimen especial y proceder a su vez la extinción progresiva de las formaciones del PT.

Supone además que son las enseñanzas que mayor arraigo y tradición tienen en nuestra comunidad y las que arrojan los mejores resultados en cuanto al alumnado que ha obtenido un título de técnico deportivo o técnico deportivo superior, en comparación con el resto de las modalidades deportivas objeto de estudio.

1.1.2. Grupo retrasado respecto a la norma

Este grupo lo integran las modalidades deportivas de Deportes de Montaña y Escalada y Balonmano, quienes, a pesar de la publicación de su RD de título, no crearon un centro

autorizado para impartir las enseñanzas conforme al plazo establecido en sus Reales Decretos, sino que su creación se produjo más tarde.

Para el caso de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada, aun perteneciendo al grupo de modalidades deportivas que se regían por lo establecido en la disposición adicional 3.^a, se produce un retraso considerable en su implantación y en la creación del centro autorizado (SULAIR), el cual debió haberse creado en las mismas fechas que los centros pertenecientes a las modalidades deportivas referidas en el grupo estándar, pero que sin embargo se crea cinco años después de lo que hubiera sido necesario. Este centro dentro del período de estudio apenas ha realizado actividad formativa, siendo escasa tal y como puede observarse en la tabla correspondiente a los titulados, además de haber interrumpido su actividad formativa en el año 2009, por lo que a la fecha de finalización de este estudio ya no estaba realizando ninguna actividad formativa.

La otra modalidad deportiva es Balonmano, que pertenece al segundo subgrupo de modalidades en las que la implantación se rige por lo establecido en la disposición transitoria 2.^a, donde se disponen unos plazos de implantación más amplios al establecer un rango para el comienzo de la implantación de dos años, a diferencia de lo establecido para el otro subgrupo cuya implantación comenzaba inmediatamente después de la publicación del RD del Título correspondiente. A pesar de tener un plazo de implantación más amplio, para dicha modalidad deportiva el centro CEDABM se crea con un retraso de tres años, concretamente en diciembre de 2009, por lo que la actividad que pueda haber realizado queda fuera del rango de estudio.

No obstante lo anterior, al centro autorizado le ha ocurrido lo mismo que al centro perteneciente a las enseñanzas deportivas de montaña y escalada, es decir, que una vez creado el centro ha tenido escasa actividad formativa y actualmente, a la fecha de terminación de este estudio, no realiza ninguna actividad formativa.

Por lo tanto, este grupo refleja una situación diferente con respecto a la aplicabilidad de la norma para la implantación, ya que, a pesar de producirse, no cumple el estándar y se produce de forma extemporánea, con retraso y con escasa actividad.

1.1.3. Grupo inactivo respecto a la norma

Este grupo lo conforman las modalidades deportivas de Atletismo y Baloncesto, pertenecientes al segundo subgrupo de modalidades en las que la implantación se rige

por lo establecido en la disposición transitoria 2.^a, donde se disponen unos plazos de implantación más amplios al establecer un rango para el comienzo de la misma de dos años, si bien difiere en cada una de ellas puesto que la publicación de los Reales Decretos de ambos Títulos se produce en momentos distintos, siendo respectivamente, para dichas modalidades, en 2004 y en 2005.

Para ambas modalidades deportivas actualmente no existen titulados en dichas enseñanzas, ya que, por un lado, no existe centro autorizado donde se esté impartiendo la modalidad deportiva de Atletismo y, por otro, en el caso de la modalidad de Baloncesto, aunque se creó el centro IUNDENIA en junio de 2009, en este centro hasta la fecha no se ha celebrado ningún curso correspondiente a dicha modalidad deportiva.

Este grupo respecto a la aplicación de la norma refleja una importante desviación por cuanto, para el caso de Atletismo, simplemente no se ha producido la implantación efectiva al no existir centro autorizado ni haberse cumplido los plazos establecidos en la norma y, para el caso de Baloncesto, se ha producido la implantación de forma extemporánea y carente de actividad formativa.

1.2. Enseñanzas deportivas en centros autorizados

Como ya se ha visto en los estudios de caso, existen cinco centros autorizados, pero realmente datos que sean válidos para el rango de estudio tan sólo corresponden a los centros CAGMGAFFS, CEDI y SULAIR, ya que IUNDENIA y CEDABM se crean en el segundo semestre de 2009 y su actividad queda fuera del decenio de estudio.

1.2.1. CAGMGSFFS

Respecto al centro CAGMGSFFS, y como puede observarse en la tabla 47, para la modalidad de Fútbol realmente la implantación se inició un año después de la publicación del título, esto es, en el 2001, año en que obtiene la autorización el centro²⁴, pero este retraso es relativo puesto que la publicación del RD se hizo en marzo del año 2000 y el primer curso que se autorizó corresponde al curso escolar 2000-2001, desde octubre de 2000 hasta su finalización en 2001, que es cuando consta como curso finalizado.

²⁴ Los centros de titularidad privada obtienen autorización para impartir estas enseñanzas por el principio de autorización administrativa.

Conviene aclarar que hasta que no se produjeron sucesivas promociones de titulados de primer y segundo nivel (ahora denominados ciclo inicial y final, respectivamente) correspondientes al grado medio, no se estuvo en condiciones de poder establecer una oferta para el grado superior, hecho que se produjo una vez obtenida la autorización definitiva que se le otorgó mediante Orden de 3 de junio de 2008, momento a partir del cual se empezaron a celebrar los cursos correspondientes al grado superior. Como se puede apreciar en la tabla 20 del estudio de caso, en el año 2008, terminaron el grado superior 90 alumnos.

Tal y como se ha mencionado en el estudio de caso, este centro contaba con prórrogas sucesivas de la autorización provisional que se le había concedido en 2001 para impartir el grado medio.

El hecho que se ha comentado en el párrafo anterior es común a todas las enseñanzas, es decir, su implantación y estructura es piramidal y a medida que se sube de nivel en la formación hay menos titulados, ya que las promociones de alumnos que titulan no suben en bloque al siguiente nivel. Esto se ejemplificó en las tablas correspondiente al número de titulados de los estudios de caso, donde se puede observar que en el ciclo inicial de grado medio es donde se produce una mayor concentración de alumnos que va disminuyendo en el siguiente ciclo (ciclo final de grado medio) para finalizar con un número bastante menor en el correspondiente grado superior.

Este centro, al contar con una red conformada por un centro base y varias sedes dependientes de una misma titularidad, ha favorecido que la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala se haya extendido por toda la comunidad andaluza.

Otro elemento que favorece la difusión e implantación de las enseñanzas de la modalidad deportiva de Fútbol es que la titularidad del primer centro de estas características está en manos de la Federación Andaluza de Fútbol, con lo que aglutinó la totalidad de la demanda de cursos de formación a través de dicho centro.

1.2.2. CEDI

Si se observa la tabla 47, respecto al centro CEDI, para la modalidad de Deportes de Invierno realmente la implantación se inició dos años después de la publicación del título, esto es, en el 2002, año en que obtiene la autorización por Orden de 20 de noviembre de 2002, pero este retraso es relativo puesto que la autorización antes mencionada es

definitiva y no provisional como en el caso del Fútbol y le permitía desde el mismo momento de su publicación la impartición tanto del Grado Medio de Esquí Alpino y de Snowboard como del Grado Superior de Esquí Alpino, por lo que desde ese año, que coincide con el fin de la implantación según su RD, estaba en condiciones de ofertar las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior cumpliendo con los plazos establecidos en su norma.

Respecto a los titulados del grado superior, al igual que con el centro CAGMGSFFS, a pesar de tener la autorización definitiva desde el año 2002, hasta que no se produjeron sucesivas promociones de titulados de primer y segundo nivel correspondientes al grado medio, el centro CEDI no estuvo en condiciones de tener demanda suficiente para el grado superior, hecho que se produjo en 2007. Como se puede apreciar en la tabla 26 del estudio de caso, en ese año terminaron el grado superior 19 alumnos, que son los únicos que hasta la fecha constan que hayan obtenido el Título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino.

Este centro, aun siendo de titularidad privada y no estando en manos de la correspondiente Federación Andaluza, ha contado desde sus comienzos con suficiente demanda y ha obtenido durante casi todos los años del estudio un buen resultado en cuanto al número de titulados.

Este centro no cuenta con una red de centros de una misma titularidad por el mismo condicionante de su entorno de práctica que lo circunscribe a las zonas donde hay nieve en nuestra comunidad, por lo que su ámbito de actuación se ha concentrado en la provincia de Granada, no siendo necesaria su expansión por el resto de las provincias.

1.2.3. SULAIR

Como se puede ver en la tabla 47, este centro se desmarca de la tendencia que han tenido los otros centros pertenecientes al mismo grupo de vigencia del título, pues se creó con bastante retraso respecto a la implantación que marcaba su título tal y como quedo establecido en el estudio de caso, y además ha tenido escasa actividad durante los 2 años que ha estado funcionando desde que obtuviera su autorización en el año 2007.

A su vez es un centro con una oferta formativa muy limitada ya que solo se le concedió autorización para impartir la especialidad deportiva de Media Montaña (con la que se obtiene el Título de Técnico Deportivo en Media Montaña) que es tan sólo una de las

especialidades posibles del grado medio de los Deportes de Montaña y Escalada. La totalidad de las especialidades correspondientes a los Deportes de Montaña y Escalada son, para el Grado Medio: Escalada, Alta Montaña, Media Montaña y Barrancos; y para el Grado Superior: Escalada, Alta Montaña y Esquí de Montaña.

Comparando la modalidad deportiva impartida por cada centro autorizado, el Centro CAGMGAFFS respecto de los otros centros autorizados (CEDI y SULAIR) de las otras modalidades deportivas (Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada) es el centro que mayor oferta tiene, bien sea por la red de centros que tiene establecida, sea por el arraigo cultural y deportivo de la modalidad, o por el propio entorno de práctica en el que se desarrolla, ya que en los otros centros dependen del medio natural para su práctica (Esquí y Montaña), siendo más fácil que el Fútbol se extienda, ya que no requiere un entorno natural o físico determinado y sí de unas instalaciones relativamente fáciles de encontrar en cualquier provincia.

Por contra, los otros centros dependen de un entorno de práctica altamente específico y que determina su localización geográfica y limita su ámbito de actuación, al estar condicionado por la orografía andaluza, así como por el clima, lo que a su vez determina la realización de sus pruebas específicas de acceso.

Los centros CAGMGSSFFS y CEDI son los que mejor funcionamiento tienen y en la fecha actual siguen titulando a un mayor número de alumnos que el resto, aunque la oferta en el centro de Deportes de Invierno ha disminuido algo en los últimos años.

Respecto a todas las modalidades deportivas que se ofertan en nuestra comunidad, actualmente, las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondiente a las modalidades deportivas de Deportes de Montaña, Atletismo, Baloncesto y Balonmano, no se están impartiendo en nuestra Comunidad en ningún centro autorizado.

1.3. Actividades de formación durante el Período Transitorio

Como se describió en capítulos anteriores, el PT inicia su andadura el 15 de julio de 1999 y termina para cada modalidad deportiva con la publicación del RD del título correspondiente donde se establece el plazo de su extinción, así como el de implantación de las enseñanzas deportivas de la correspondiente modalidad deportiva.

Las modalidades del grupo estándar apenas han celebrado formación dentro del PT puesto que cumplieron con la implantación y enseguida crearon sus centros autorizados, por lo que la formación existente en este período es fruto de la coexistencia entre las formaciones que se extinguen y las enseñanzas que se implantan.

Para el caso de Fútbol, como se observa en la tabla 16, quedan registrados cuatro cursos celebrados durante el año 2000 correspondientes al Nivel II, lo que permitiría que dichos cursos obtuvieran la correspondencia formativa con el título de Técnico Deportivo en Fútbol que acababa de crearse.

En el caso de los Deportes de Invierno, no consta actividad del PT, por lo que directamente pasaron a impartir enseñanzas oficiales en su centro autorizado una vez publicado el título.

Tal y como se observa en la tabla 28, para la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada tan sólo consta un curso de Nivel I celebrado en el año 2000 dentro del PT.

Para la modalidad de Balonmano, constan 10 cursos la mayoría de Nivel I, celebrando dos cursos de Nivel II durante los dos últimos años de extinción del PT, de forma que quedaría cerrada la formación de dicho nivel dejándola en condiciones de obtener la correspondencia formativa con el título de Técnico Deportivo en Balonmano.

Según los datos de la tabla 39, para la modalidad de Atletismo constan en el mismo año 2005 la celebración de dos cursos de Nivel I, uno de Nivel II y otro de Nivel III, lo que dejaría completamente finalizada la formación de cara a obtener la correspondencia formativa con los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en Atletismo con el título que se había publicado en 2005.

Para la modalidad de Baloncesto no consta formación celebrada dentro del PT, por lo que no existe ninguna formación susceptible de obtener el reconocimiento con ninguno de los Títulos de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto mediante correspondencia formativa.

1.4. Actividades de formación no oficiales

En estas modalidades se produce otra circunstancia que se corresponde con la existencia de formación federativa no oficial, esto es, actividades de formación realizadas por las federaciones al margen del PT o incluso una vez finalizado éste.

Este tipo de formaciones no tiene validez académica ni profesional y queda circunscrita al ámbito que la propia federación quiera otorgarle²⁵.

Se ha utilizado la información procedente de los “datos de entrenadores deportivos de formación no oficial federativa”, que está referida única y exclusivamente a los cursos de formación de entrenadores deportivos realizados fuera del ámbito de las enseñanzas oficiales o del llamado Período Transitorio, regulados por la Orden ECD/3310/2002.

Estos datos se encuentran recogidos a través de los formularios “D1” proporcionados por el CSD para dichas federaciones, a razón de un formulario por cada curso realizado y que las federaciones remiten a dicho organismo. Dicho Formulario D1 y las instrucciones para su cumplimentación, se encuentran recogidas en el Anexo III.

Este tipo de formaciones encuentra su amparo en tres disposiciones del RD 1363/2007. Estas disposiciones son la disposición transitoria quinta (DT 5.^a), la disposición adicional octava (DA 8.^a) y el apartado 2 de la disposición adicional decimotercera (DA 13.^a).

1.4.1. Disposición transitoria quinta

El tenor literal de lo establecido en dicha disposición establece:

Disposición transitoria quinta. Reconocimiento de formaciones realizadas con carácter meramente federativo.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, y previo acuerdo de los órganos competentes en materia de educación y en materia de deportes de las Comunidades Autónomas, así como de las Federaciones deportivas españolas, podrá efectuar el reconocimiento que proceda de aquellas formaciones que se hayan realizado con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. A los efectos de lo previsto en el punto 1 anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento que corresponda aplicar en cada caso. (p. 45.960)

Dicha disposición no debería afectar a nuestra comunidad autónoma, puesto que las formaciones que se vienen impartiendo en ella cumplen con toda la normativa vigente, no existiendo por tanto ninguna formación de carácter meramente federativo susceptible

²⁵ Tan sólo las formaciones celebradas al amparo del PT podrán obtener la correspondencia formativa y su reconocimiento con las enseñanzas deportivas de régimen especial, una vez creado el título correspondiente.

de ser reconocida.

La razón de esta afirmación es porque se cuenta con centros autorizados que vienen impartiendo formación, concretamente desde el año 2001 en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, así como en Deportes de Invierno desde el 2002, cumpliendo con lo dispuesto los Reales Decretos que establecen dichos títulos y sus Decretos de desarrollo.

En caso de existir la posibilidad de la existencia de alguna formación que fuera susceptible de ser reconocida, sería desde el 15 de julio hasta la correspondiente creación del centro autorizado, y nunca más allá de este período, siguiendo las pautas de incorporación marcadas en la Orden ECD 3310/2002.

Además tan sólo se podrían acoger a esta disposición aquellas formaciones que ya han sido reconocidas por el CSD, mediante las resoluciones que se detallan en el epígrafe correspondiente al proceso de reconocimiento de formaciones.

Esta disposición da cobertura a aquellos casos en los que la implantación no se ha producido o lo ha hecho de forma extemporánea, tal y como ha quedado reflejado en los datos obtenidos y en los grupos en los que se han dividido a las modalidades objeto de estudio, puesto que no debería existir formación federativa, ya que dichas enseñanzas deberían estar completamente implantadas.

Por otra parte dificulta los esfuerzos de cooperación interadministrativa realizados tanto por la Consejería competente en materia de Deporte como por la competente en materia de Educación, en referencia a la regulación y gestión del PT, al establecer un procedimiento *ad hoc* de reconocimiento de formaciones federativas.

Esta disposición da carta de naturaleza a aquellas situaciones que se han producido a pesar de la regulación normativa existente, referidas a aquellas federaciones que han seguido impartiendo formación al margen del procedimiento de incorporación descrito en la orden ECD 3310/2002, así como lo dispuesto en el RD 1913/1997, y no creando los centros autorizados correspondientes, según lo preceptuado en los Reales Decretos de Títulos.

Además produce un agravio comparativo con respecto a las modalidades deportivas que tienen centros autorizados, puesto que al permitir la incorporación de formación federativa en unas enseñanzas que ya están implantadas, invalida los

esfuerzos y la formación llevada a cabo en dichos centros, con el agravante de los costes de inversión y de profesorado que esto supone, sobre todo si el centro es privado, como es el caso de nuestra comunidad autónoma.

1.4.2. Disposición adicional octava

El tenor literal de lo establecido en dicha disposición establece:

Disposición adicional octava. Formaciones deportivas que no conducen a títulos oficiales.

1. Las entidades que impartan formaciones del ámbito de la actividad física y deportiva que no conduzcan a la obtención de un título oficial quedarán sometidas a las normas vigentes que les sean de aplicación.

2. [...] no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, ciclos, grados o títulos oficiales [...], ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión [...].

3. Los materiales de los soportes, los formatos y los tamaños que utilicen para expedir sus diplomas o certificados se diferenciarán netamente de los establecidos para los títulos oficiales [...].

4. En lugar destacado de la publicidad que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no oficial de los estudios que se imparten y de los diplomas o certificados [...] (p. 45.957)

Dicha disposición es un reconocimiento explícito por parte de la Administración de la existencia de este tipo de formaciones, limitándose a establecer la diferenciación que debe existir entre aquéllas y las enseñanzas de régimen especial, cuando realmente sería necesario que no se produjeran.

Si se atiende al mandato de la Ley del Deporte, según lo establecido en el artículo 33 de la misma, así como el reconocimiento que las federaciones deben hacer acerca de los títulos oficiales impartidos en los centros legalmente reconocidos, se plantea la duda de que dicha colaboración se esté produciendo, y mucho menos de cara a asegurar la existencia del PT, más bien al contrario.

Las concesiones que se hacen en las disposiciones mencionadas a este tipo de actividades, así como la cantidad de formación realizada con carácter meramente federativo, apoyan esta idea.

Es importante recordar que la formación de entrenadores de las federaciones y las enseñanzas deportivas de régimen especial, conllevan la autorización para entrenar, lo

que presupone que son las únicas formaciones válidas para ejercer de entrenador, máxime cuando algunas federaciones se convierten en empresas empleadoras de técnicos.

1.4.3. Disposición adicional decimotercera

Disposición adicional decimotercera. Procedimiento de evaluación y acreditación de unidades de competencia adquiridas por la experiencia laboral y aprendizajes no formales.

[...]

2. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de acreditación de aquellas competencias no referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos objeto de regulación en este real decreto, adquiridas mediante la experiencia profesional y deportiva, o por vías de aprendizaje no formales. (p. 45.957)

Además de lo expuesto sobre el reconocimiento expreso que se hace de las formaciones federativas en las disposiciones transitoria 5.^a y adicional 8.^a, se encuentra ahora un nuevo ejemplo que amplía el horizonte sobre los futuros reconocimientos de estas actividades, esto es, abre una nueva vía a través del aprendizaje no formal, máxime cuando dichas formaciones no están referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que genera ciertas dudas acerca de que sigan existiendo en el futuro este tipo de formaciones.

La modalidad de Fútbol, según los datos que aparecen en la tabla 22, celebró cursos no oficiales de Nivel I y Nivel III, siendo un total de 32 cursos los celebrados durante el año 2000. La explicación a la existencia de estos cursos puede deberse a que durante los primeros años en que se producía la instauración del PT se produjera un proceso de ajuste entre los cursos que se celebraban tradicionalmente por las Escuelas de Entrenadores y su adaptación a las nuevas condiciones del PT (dicho Período comenzó el 15 de julio de 1999), ya que a partir del año 2000 no consta ninguna otra formación no oficial que hayan celebrado después.

Para la modalidad de Deportes de Invierno no consta que haya realizado ningún tipo de formación no oficial, puesto que se adaptó rápidamente a las enseñanzas de régimen especial al crear el centro autorizado en la fecha prevista. Tampoco constan cursos no oficiales para la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada.

A su vez, para la modalidad de Balonmano, tan sólo consta un curso registrado en

2004 de formación no oficial, tal y como se desprende de los datos de la tabla 38.

Como puede observarse en la tabla 42, la modalidad de Atletismo ha celebrado cursos no oficiales (por el contrario se entienden como oficiales los celebrados dentro del PT y autorizados por la Consejería competente en materia de Deporte), realizando este tipo de cursos durante todo el decenio de estudio salvo en el año 2007, siendo la mayoría de Nivel I y realizando un total de 23 cursos.

El caso de Baloncesto es más relevante puesto que, como se observa en la tabla 46, ha celebrado 157 cursos. De esa cantidad, más del 75% corresponden al Nivel 0 (65) y al Nivel I (56).

Este hecho es destacable puesto que durante todo el PT de la modalidad e incluso una vez extinguido éste ha seguido celebrando cursos de este tipo.

Destacar la existencia de unos cursos denominados de Nivel 0, exclusivos de esa modalidad deportiva y que no se encuentran establecidos en las otras modalidades deportivas ni se corresponden con la tradicional estructura de tres niveles que la mayoría de las federaciones vienen impartiendo en los cursos que han celebrado por sus Escuelas de Entrenadores desde sus comienzos. Dicho Nivel 0 se asemeja a un perfil de iniciación deportiva, semejante a los cursos federativos que celebraba la Federación de Fútbol con una duración de 65 horas.

1.5. Comparativa de la oferta de modalidades deportivas en los centros autorizados

En cuanto a modalidades deportivas ofertadas, de las seis existentes con título publicado (Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Fútbol y Fútbol Sala), Andalucía tan sólo oferta tres de ellas, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada, pues aunque se hayan creado centros de Baloncesto y Balonmano, la actividad es escasa o nula.

Además, en el caso de las especialidades deportivas de cada una de ellas, tampoco las oferta de forma completa, es decir, en el caso de los Deportes de Montaña, Andalucía solo oferta Media Montaña, no existiendo Técnico Deportivo (TD) en Barrancos, Escalada ni Alta Montaña, y en el caso de Técnico Deportivo Superior (TDS), Escalada, Alta Montaña y Esquí de Montaña.

Para el caso de los Deportes de Invierno, oferta TD y TDS en Esquí y Snowboard,

pero no TD y TDS en Esquí de Fondo.

Como se pudo comprobar en los informes de cada caso, no existe una oferta consolidada para deportes de cierto arraigo y tradición como Baloncesto, Balonmano y Atletismo, tanto para TD como TDS.

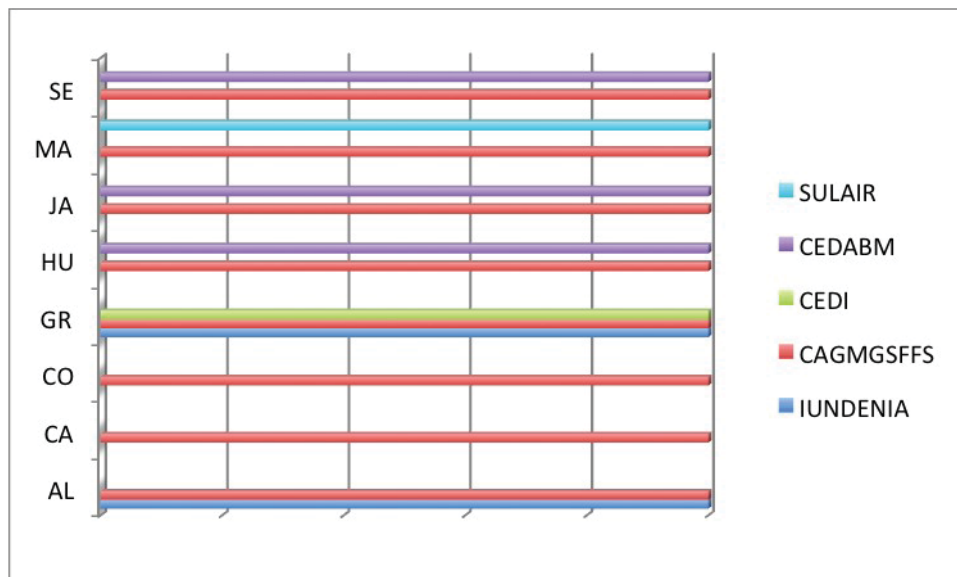


Figura 25. Distribución provincial de las enseñanzas deportivas por Centros. Fuente: Elaboración propia.

Tan sólo la Red de Centros de una misma titularidad que posee Fútbol, con varias sedes distribuidas por la Comunidad Andaluza, es la única que llega a todas las provincias andaluzas, mientras que Deportes de Invierno se concentra en Granada y los Deportes de Montaña, en Málaga.

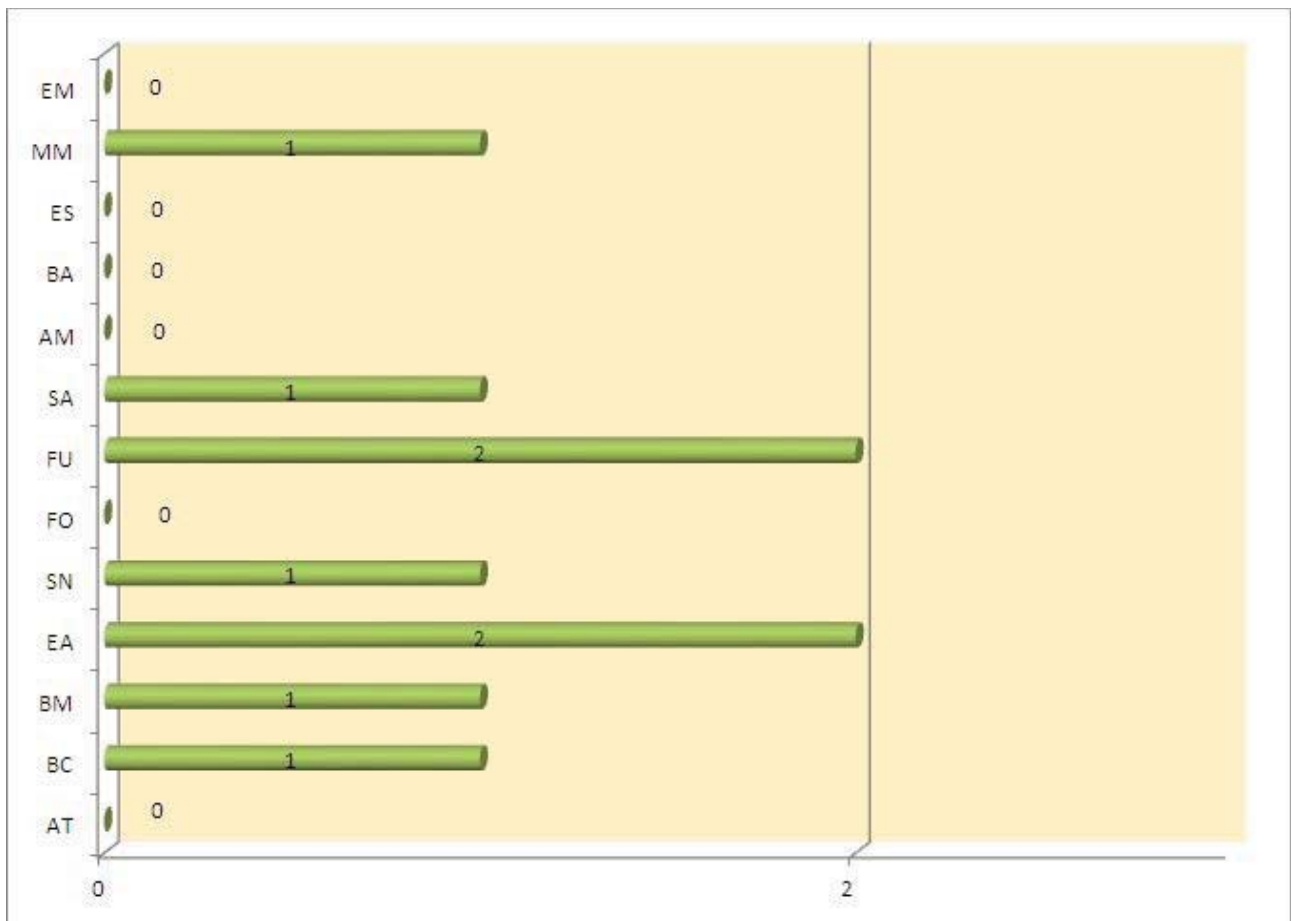


Figura 26. Número de Centros y modalidades deportivas ofertadas. Fuente: Elaboración propia.

A fecha de finalización de este estudio, en Andalucía, de las 12 modalidades que se ofertan en total para los Títulos de TD, existen cinco, lo que supone el 41,6% de la oferta posible. En cuanto a los TDS, de las 11 especialidades ofertadas, existen tres, lo que supone tan sólo el 27,2% de la oferta posible.

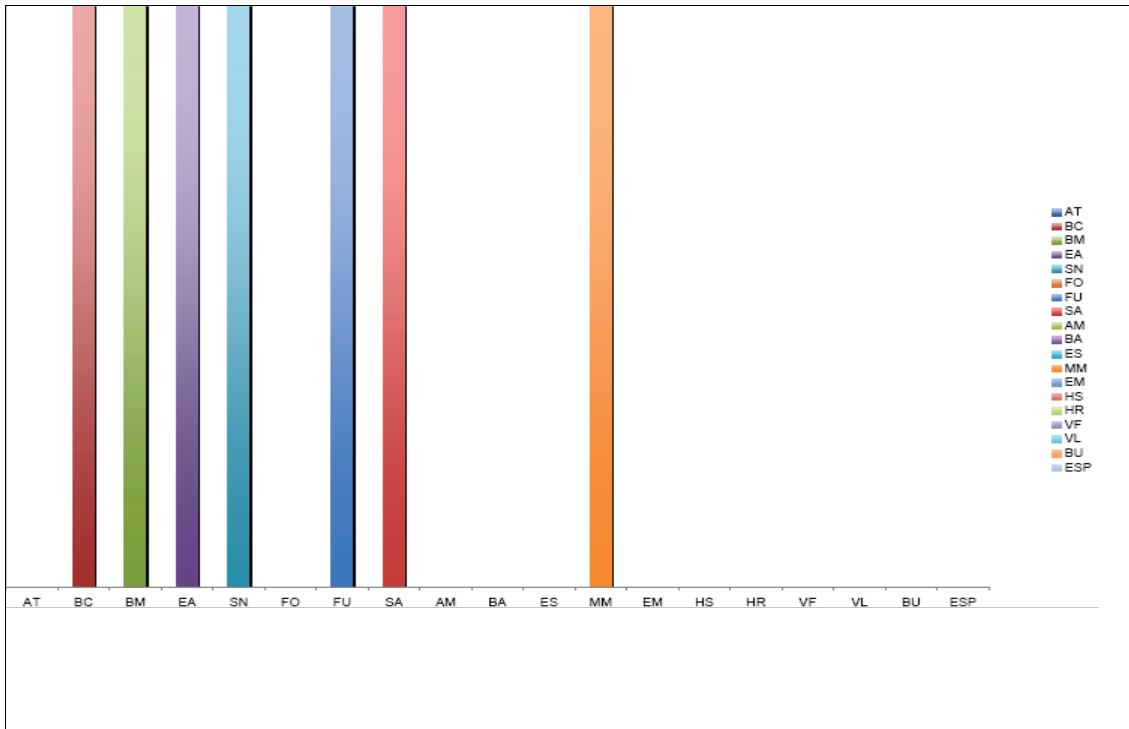


Figura 27. Oferta de modalidades deportivas sobre el total de las existentes en la fecha actual.
Elaboración propia, a partir de datos extraídos del CSD.

La oferta andaluza con respecto al resto de España en cuanto al número de Centros supone un 2,8% del total de la oferta española, un 0% en cuanto a la oferta pública y un 5% de la oferta privada.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, durante el período de estudio se encontraban en elaboración otras modalidades deportivas, que a la fecha de terminación de este trabajo ya han publicado títulos: Espeleología, Buceo, Vela, Salvamento y Socorrismo, Hípica y Judo. También se encuentran en elaboración, pero aún sin título publicado, Tenis, Esgrima, Golf y Piragüismo.

De las modalidades deportivas mencionadas no existe oferta actualmente en Andalucía.



Figura 28. Total de modalidades deportivas por CCAA. Elaboración propia, a partir de datos extraídos del CSD.

- | | | | |
|-----------------------|---------------------|----------------|--------------------|
| AT: Atletismo. | BC: Baloncesto. | BM: Balonmano. | EA: Esquí Alpino. |
| SN: Snowboard. | FO: Esquí de Fondo. | FU: Fútbol. | SA: Fútbol Sala. |
| AM: Alta Montaña. | BA: Barrancos. | ES: Escalada. | MM: Media Montaña. |
| EM: Esquí de Montaña. | | | |

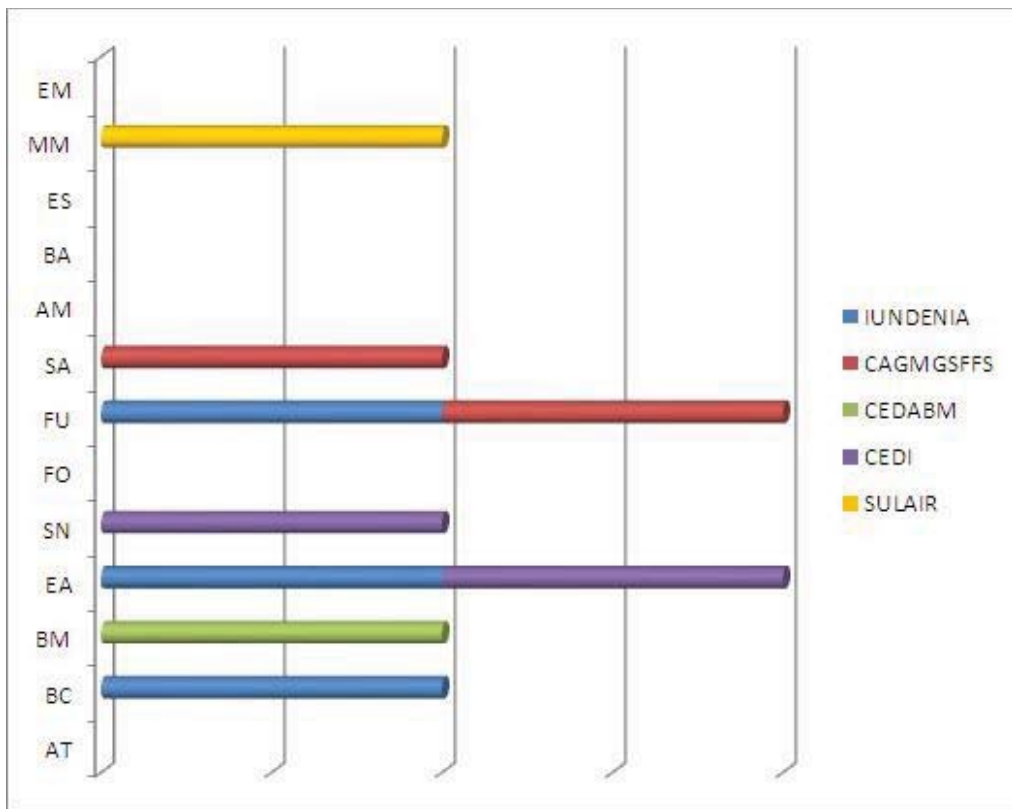


Figura 29. Oferta andaluza por Centros. Elaboración propia, a partir de datos extraídos del CSD.

Como se observa en la figura 29, IUNDENIA es el centro que posee mayor oferta de modalidades deportivas.

Las titulaciones de Fútbol y Fútbol Sala se ofertan en dos centros, al igual que las Titulaciones de Deportes de Invierno.

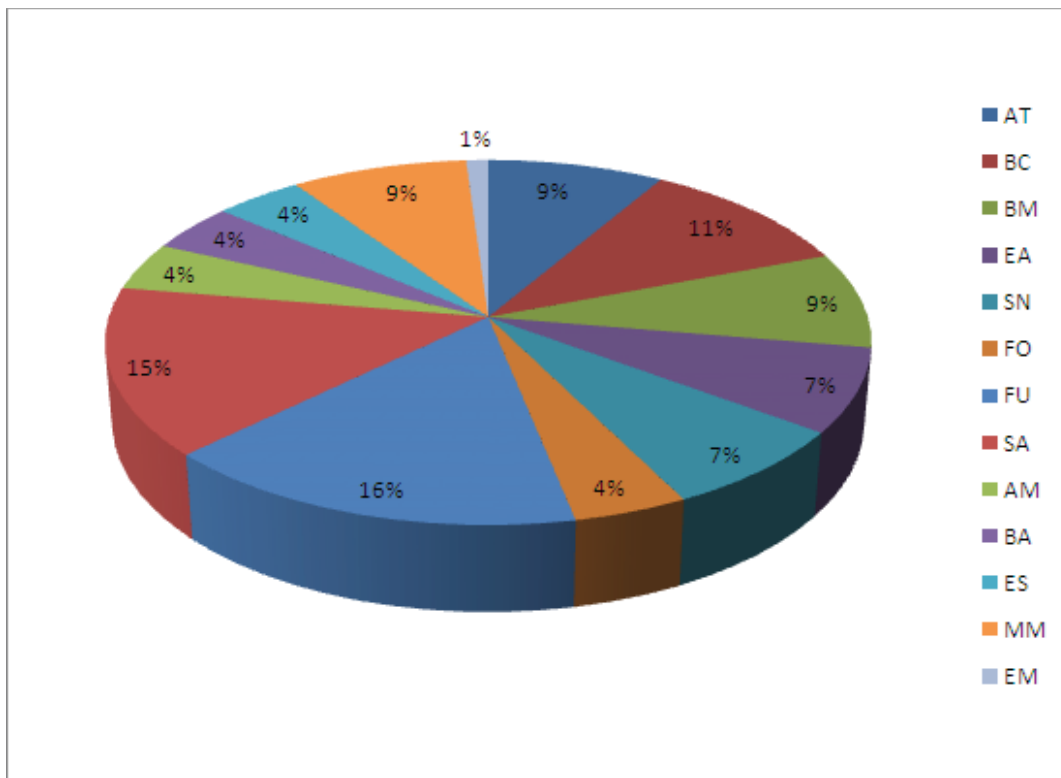


Figura 30. Distribución porcentual sobre el total de la oferta. Elaboración propia, a partir de datos extraídos del CSD.

Sobre un total de 94 centros que ofertan las titulaciones LOGSE, destacan las Titulaciones de Fútbol y Fútbol Sala.

Por CCAA, de las 17 existentes, siete de ellas no tienen oferta pública, lo que supone el 41%, siendo Andalucía una de las que no posee dicha oferta.

La comparación de la oferta existente en cuanto a centros autorizados con el resto del Estado Español se ha realizado con datos obtenidos sobre la existencia de dichos centros que aparecen registrados en la página web del CSD

En lo relativo a la tipología de Centros, a la fecha de finalización de este estudio existen un total de 104 centros autorizados, de los cuales tres son de tipo mixto, que se concentran en la Comunidad de Aragón, 58 privados y 43 públicos.

Andalucía hasta la fecha de término del decenio de nuestro estudio sólo posee cinco centros privados y ninguno público.

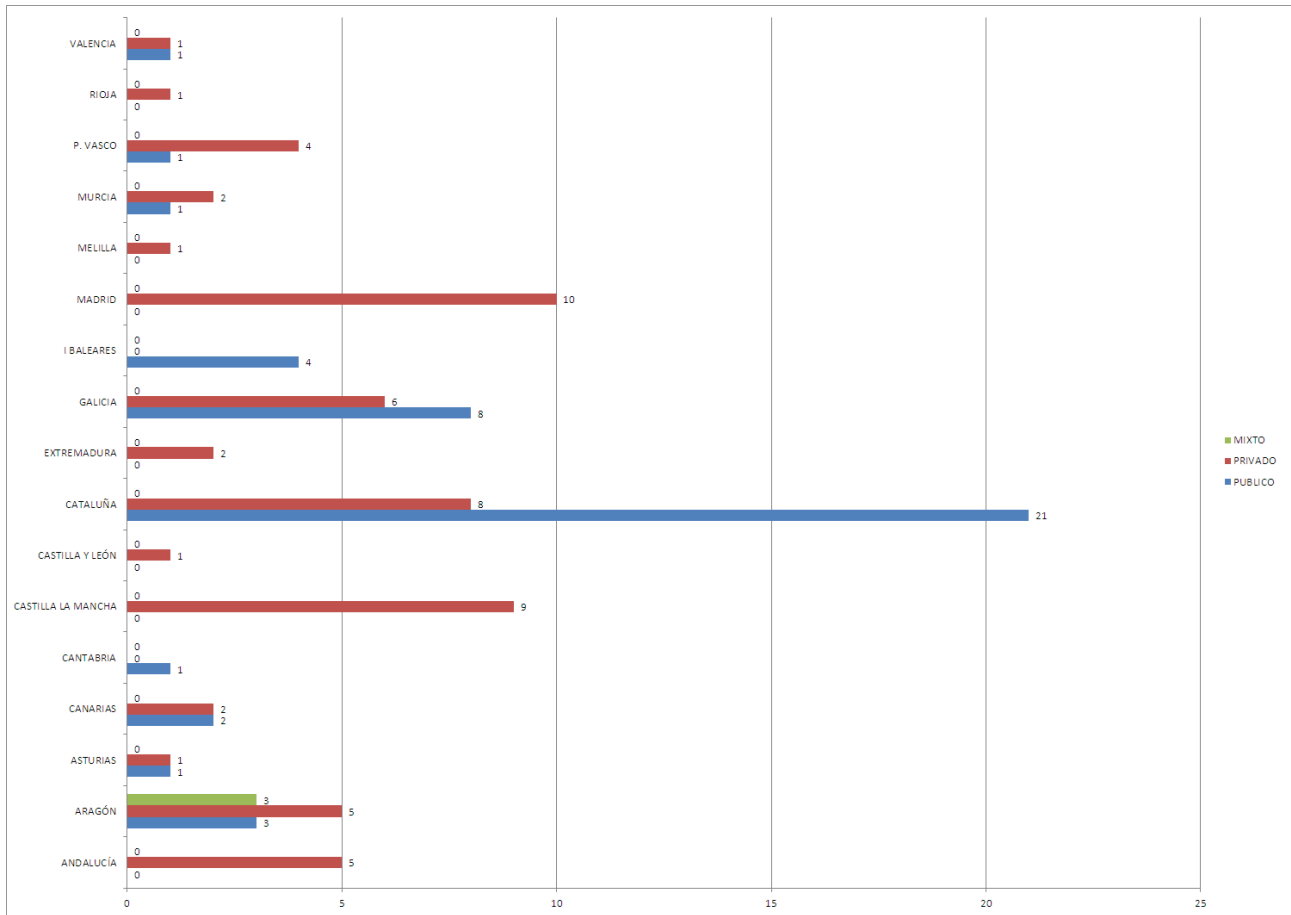


Figura 31. Tipología de Centros. Elaboración propia, a partir de datos extraídos del CSD.

1.6. Estudios previos sobre enseñanzas deportivas

En la parte primera de esta investigación, correspondiente al Capítulo 2 de la misma, se expusieron los estudios relativos a las formaciones deportivas.

Concretamente se mencionan los estudios de Hernández Vázquez y Moreno Palos (1986), quienes publican un estudio realizado sobre 27 federaciones que habían venido impartiendo cursos hasta 1979, así como el estudio de Romero y Colás (2004) con datos obtenidos en el año 2001-2002 referentes a la oferta de formación deportiva en Andalucía de formaciones regladas (en las que se incluyen las enseñanzas de régimen especial) como de formación no reglada.

Muchas de las cuestiones planteadas por Hernández Vázquez y Moreno Palos en su estudio se encuentran ahora resueltas ya que la estructura de las formaciones de Técnicos Deportivos desde la publicación de la Orden ECD/3310/2002 es homogénea en todo el territorio nacional. En relación con esto, Blanco Pereira (citado por Espartero Casado, 2000, p. 34) al referirse a estas formaciones las caracterizaba por su heterogeneidad y dispersión.

Desde la publicación de la citada Orden ECD/3310/2002, la estructura de las formaciones deportivas se encuentra recogida en el apartado cuatro de la Orden ECD/3310/2002, que establece una estructura en tres niveles progresivos (Niveles I, II y III) con un currículo conformado por un bloque común, un bloque específico y un período de prácticas. Dicho bloque común será obligatorio y coincidente para todas las modalidades y especialidades deportivas.

A su vez, los bloques están compuestos de áreas cuya denominación se encuentra establecida en el Anexo II de dicha Orden, que para el Bloque Común son: Área de Fundamentos Biológicos, Área del Comportamiento y del Aprendizaje, Área de Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo y Área de Organización y Legislación del Deporte.

Para el Bloque Específico varían según el nivel entre: Áreas de Formación Técnica, Táctica y Reglamentos, de Didáctica de la Especialidad Deportiva, de Seguridad e Higiene en el Deporte, y de Desarrollo Profesional y de Entrenamiento Específico.

Los requisitos de titulación del profesorado se encuentran establecidos en el apartado décimo de la citada Orden, en sus artículos 5 y 6, estableciendo que las materias del bloque común se impartirán por licenciados, ingenieros o arquitectos o equivalentes a efectos de docencia, y las del bloque específico además de por licenciados o equivalentes, por técnicos deportivos superiores o por expertos reconocidos por las federaciones deportivas españolas o por expertos de las CCAA en colaboración con las federaciones deportivas autonómicas.

Por otra parte, las enseñanzas deportivas de régimen especial, conocidas como enseñanzas regladas, que se imparten en centros autorizados por la Administración Educativa, cuyos títulos están publicados mediante RD y que gozan de validez académica y profesional, se organizan en ciclos de enseñanza deportiva (Ciclo Inicial y Final de Grado Medio y Ciclo de Grado Superior) que a su vez están conformados por módulos

(Específicos, Comunes, Formación Práctica y Proyecto Final) y estos, a su vez, pueden agruparse en un Bloque Común y en un Bloque Específico.

Estas enseñanzas cuentan con los mismos requisitos de titulación para el profesorado que las formaciones deportivas y existe un procedimiento de correspondencia formativa entre ambas, de forma que una vez que se publica el título correspondiente de la modalidad deportiva, los niveles de las formaciones del PT de dicha modalidad deportiva se equiparan a los ciclos del Grado Medio y Superior de las enseñanzas que se crean, obteniendo el mismo reconocimiento.

Respecto al estudio de Romero y Colás, nuestra investigación complementa y comparte algunos de sus objetivos en cuanto estos autores trataban de conocer la formación deportiva reglada y no reglada a nivel general y territorial, así como identificar la demanda de formación deportiva en enseñanzas regladas y no regladas (especialidades deportivas, actividades de formación y niveles formativos).

Puesto que su estudio tenía un objetivo más amplio, tan sólo se van a referir a aquellos aspectos que tienen que ver con el objeto de estudio planteado en esta investigación.

Como se ha apuntado anteriormente en esta discusión, la formación de los técnicos tiene una estructura piramidal, de forma que como se ha expuesto en los resultados a través de los estudios de caso, tanto para formaciones del PT como para las enseñanzas impartidas en los centros autorizados la mayor oferta corresponde al Primer Nivel de Técnico Deportivo (Ciclo Inicial de Grado Medio), seguida de la de Segundo Nivel (Ciclo Final de Grado Medio) y por último, en cuanto a número de plazas, la formación de Técnico Deportivo Superior (Tercer Nivel), con lo que existe coincidencia con las conclusiones de estos autores.

En cuanto a la distribución provincial de los centros autorizados de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la mayor oferta de estas enseñanzas se concentra en la provincia de Granada, donde coincide la ubicación del centro CEDI (Deportes de Invierno), CEDABM (Balonmano) y las sedes correspondientes a las redes de los centros IUNDENIA y CAGMG SFFSE, con lo que respecto al estudio de estos autores existe coincidencia parcial, ya que ellos apuntaban a que Sevilla y Granada eran las provincias con una mayor oferta en estas titulaciones, principalmente hacia la formación en iniciación

deportiva, descendiendo en los Niveles II y III, pero en esta investigación en la provincia de Sevilla, actualmente, tan sólo se encuentran tres de las sedes de la red de centros que posee CAGMGSFFS, referidas exclusivamente a la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala.

Este resultado es igualmente aplicable a la oferta de formación de los Ayuntamientos y Diputaciones, pues la mayoría se centra en los técnicos deportivos de primer nivel.

Por el contrario, estos autores, en su estudio en cuanto a las especialidades ofertadas en las Instituciones Públicas, Ayuntamientos y Diputaciones, detectaron tres grupos: uno conformado por Natación, Deportes en la Naturaleza, Baloncesto y Salvamento/Socorrismo; seguidas de otro grupo conformado por Voleibol, Gimnasia, Deportes no convencionales y Balonmano; y un tercer grupo conformado por Fútbol, Deportes de ámbito social y Ajedrez, con una mínima oferta, con lo que se puede establecer que la oferta de enseñanzas deportivas de régimen especial responde a las siguientes características:

- Las federaciones que realizan mayor oferta formativa: Natación, Baloncesto, Lucha, Voleibol y Fútbol. Menores ofertas de plazas en deportes tales como: Deportes de Orientación, Balonmano, Squash, Taekwondo, Tenis, Tiro olímpico y Deportes para discapacitados. En las restantes especialidades no se constató oferta formativa. En este sentido destaca la ausencia de oferta en Piragüismo, Remo, Deportes Aéreos y Deportes Adaptados.
- La oferta se concentra en deportes convencionales (Baloncesto, Balonmano, Voleibol), cuya causa parece ser la tradición y la cultura en esta oferta de especialidades formativas, estando destinada a los Técnicos Deportivos y a colectivos profesionales, aunque con grandes déficits en la variedad de especialidades ofertadas.
- Existencia de cinco especialidades con una fuerte demanda no cubierta: Actividades en la Naturaleza, Actividades Rítmicas, Deportes no Convencionales, Deportes de Ámbito Social y Deportes adaptados.

La principal aportación de este estudio es que es el primero que se realiza en nuestra Comunidad de estas características, referido únicamente a la Vía de las

Enseñanzas Especiales o Vía Deportiva, según Merino Merchán (citado por Espartero Casado, 2000, p. 35), abarcando tanto a las formaciones federativas estudiadas por Hernández Vázquez y Moreno Palos, como a la formación reglada investigada por Romero y Colás.

Esta aportación se realiza tomando la formación llevada a cabo en la modalidad deportiva correspondiente de forma completa, con una visión más detallada de las misma al incluir el estudio descriptivo del proceso de implantación de dichas enseñanzas deportivas en nuestra Comunidad, desde un punto de vista relativo al uso de los recursos y la utilización del sistema educativo en Andalucía.

CAPÍTULO SEXTO: CONCLUSIONES

1. Conclusiones sobre la Investigación

1.1. Sobre el Problema de la Investigación

En esta investigación se ha descrito la evolución del proceso de implantación de las modalidades deportivas objeto del estudio, encontrando ciertas anomalías durante el desarrollo de la actividad formativa de la modalidad deportiva correspondiente que tiene que ver con el momento temporal en que se producen. Estos dos momentos son:

1. Un momento previo, por cuanto se opta por parte de los entes promotores de la formación deportiva (normalmente las federaciones deportivas) por seguir impartiendo formación no oficial no autorizada por la Consejería competente en materia de deporte, siendo mayor el número de formaciones realizadas de este tipo que las consideradas oficiales, llevadas a cabo en el PT.
2. Un momento posterior, una vez que se ha publicado el título de la modalidad correspondiente y que se produce a pesar de la creación del centro autorizado, ya que se sigue registrando formación no oficial cuando ésta no debiera estar celebrándose.

1.2. Sobre los objetivos de la Investigación

Respecto a los objetivos que se plantearon para esta investigación, se considera que se ha logrado la consecución de los mismos:

Objetivo 1. Describir la evolución seguida, en relación a la formación de técnicos, por las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada durante el período 1999-2009.

Se ha cumplido dicho objetivo ya que a lo largo de la investigación se ha detallado el marco normativo de cada modalidad deportiva y su evolución durante los diez años del estudio a través de los informes de estudio de caso para cada una de ellas donde se ha descrito la formación de los técnicos mientras la modalidad deportiva estuvo dentro del PT y luego su situación a partir de la publicación del

título correspondiente.

Objetivo 2. Describir el proceso de implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial que en Andalucía han seguido las modalidades deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada.

Se cumple este objetivo culminando su realización con la presentación de los informes de caso correspondientes, así como por la posterior discusión llevada a cabo con los resultados obtenidos de cada una de dichas modalidades donde se describe detalladamente dicho proceso de implantación para cada modalidad deportiva.

Objetivo 3. Detectar similitudes y diferencias en el proceso de implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial entre cada una de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.

Se considera cumplido también ya que a raíz de los resultados obtenidos, ha quedado descrito el proceso de implantación de las modalidades deportivas objeto del estudio, diferenciándose dos grupos bien determinados, un grupo conformado por aquellas modalidades donde la implantación efectiva se ha producido tratando de seguir el modelo de implantación formal establecido en los Reales Decretos de los Títulos correspondientes, y otro grupo conformado por modalidades donde no se han cumplido los plazos marcados en la implantación formal.

Objetivo 4. Establecer las características de los centros autorizados donde se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.

Se considera cumplido el objetivo por cuanto se han descrito los tipos de centros que pueden impartir enseñanzas deportivas de régimen especial y cuáles son característicos de nuestra Comunidad, cuyo denominador común es que la totalidad de los mismos son de ámbito privado y en algunos casos con varias sedes distribuidas por toda la Comunidad a través de la fórmula de la Red de Centros de una misma titularidad.

1.3. Sobre las hipótesis

Se ha considerado la confirmación de las hipótesis establecidas en el apartado de la metodología, que aunque fueron planteadas a modo de tentativas explicativas, han servido para comprender el fenómeno estudiado, para lo cual se comenta cada una de ellas con su respectivo enunciado.

Hipótesis 1. La implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial regulada en los Reales Decretos de los títulos publicados de las modalidades deportivas correspondientes a: Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada, no ha seguido la evolución legal que marcan los plazos de inicio y finalización de dicha implantación, establecidos en la normativa vigente.

Se confirma la hipótesis de que el fenómeno de la implantación no se ha producido de forma efectiva, puesto que el modelo formal establecido en los Reales Decretos sólo lo han cumplido el 33% de las modalidades deportivas estudiadas, que son las que tienen centros docentes que están titulando técnicos de forma asidua.

Dentro de este porcentaje de modalidades deportivas en el caso de la modalidad deportiva de Atletismo la implantación efectiva no se ha producido y se encuentra en un “hipotético PT”, hasta que se cree el centro docente, impartiendo actualmente formación deportiva no oficial. En el caso de Baloncesto y los Deportes de Montaña y Escalada, a la fecha de terminación de este trabajo, a pesar de la existencia de los centros docentes autorizados, no se están impartiendo enseñanzas de los títulos correspondientes.

Las modalidades que han seguido el modelo formal son Fútbol y Fútbol Sala y los Deportes de Invierno, las cuales han tenido períodos de extinción del PT menores, y por lo tanto de implantación de las enseñanzas deportivas, por lo que parece existir una relación directamente proporcional entre este plazo y el de la extinción del PT, siendo la implantación efectiva más favorable cuanto más corto es aquél.

Por el contrario, a medida que el período de extinción del PT y por tanto, el de implantación de la enseñanza deportiva ha tenido un plazo de tiempo mayor, como en el caso de las modalidades reguladas por la disposición transitoria 2.^a, aquélla se ha producido con retraso, o en el caso extremo de las modalidades de Atletismo y Baloncesto, no ha llegado a producirse.

Se ha demostrado que la implantación formal no se ha producido en algunos casos al no existir centros autorizados, como el ejemplo de Baloncesto y Atletismo, lo que ocasiona que incluso a pesar de la norma, si no se crea el centro, la enseñanza deportiva realmente no se implantaría, por lo que la modalidad a pesar de existir el título en lo referente a las formaciones que pudieran celebrarse se mantendrían en situación de “alegalidad” (véase el ejemplo de la disposición transitoria quinta del RD 1363/2007).

Hipótesis 2. La ausencia de iniciativas en la creación de los centros autorizados es un factor limitante para la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial dentro de las modalidades deportivas que son objeto de estudio.

Se considera también confirmada esta hipótesis ya que sólo dos de los centros autorizados están titularizados por la correspondiente Federación Deportiva y como quiera que la Administración Andaluza no ha creado centros docentes y la iniciativa privada llevada a cabo por particulares es escasa, estos tres elementos (la falta de iniciativa pública y privada, así como la inhibición de la federación deportiva para crear su propio centro docente) son factores limitadores que han contribuido a que la enseñanza de la modalidad deportiva correspondiente no se implante al no existir centro docente donde llevarla a cabo.

Queda demostrado que el sistema de implantación adolece de una iniciativa pública que lidere la oferta de las enseñanzas deportivas en Andalucía a cargo de la Administración de forma que se compense la escasa oferta del actual sistema de centros privados. Esta falta de iniciativa pública contribuye a que el desarrollo de estas enseñanzas sea deficitario en cuanto a la oferta²⁶ de enseñanzas.

Se refuerza el cumplimiento de esta hipótesis porque la falta de iniciativa se ve agravada por la escasez de desarrollo reglamentario por parte de la Administración autonómica en relación con la ordenación de estas enseñanzas, pues sólo hay publicadas dos disposiciones normativas (ambas referidas a la LOGSE), no existiendo regulación actualizada a la actual Ley Educativa (LOE) en aspectos tales como: la evaluación, las pruebas de acceso, los desarrollos curriculares y los tipos de oferta, entre otros.

²⁶ Dicha oferta podría basarse en dos de los modelos de centros docentes estudiados: 1) el modelo mixto colaborativo de centro docente, donde mediante un convenio se cuenta con el profesorado del centro público así como con los técnicos pertenecientes a la federación deportiva correspondiente; y 2) el modelo de centro público, con contratación en régimen laboral del profesorado especialista para impartir el Bloque Específico. Esta medida podría contribuir a la superación de algunos de los factores de resistencia al modelo al colaborar ambas instituciones, la educativa y la deportiva.

Hipótesis 3. *Las federaciones, como agentes colaboradores en la formación de técnicos, ofrecen resistencia a la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Esta resistencia se manifiesta en la realización de actividades formativas que no conducen a títulos oficiales.*

Se ha confirmado esta hipótesis ya que se han podido distinguir dos formas de llevar a cabo dicha resistencia por parte de las federaciones. Por un lado, se puede hablar de “resistencia pasiva”, concepto que se encuentra íntimamente relacionado con el de implantación, puesto que dichas federaciones como entidades que pueden promover las actividades de formación deportiva han optado por mantener un modelo federativo basado en el modelo tradicional de Escuelas de Entrenadores, manifestando tal resistencia al no liderar la iniciativa para la creación del centro docente autorizado, dejando que sea la Administración quien ejerza dicha función, a través de una oferta pública de enseñanzas deportivas que no se ha producido.

La otra forma que se ha distinguido es una “resistencia activa”, ya que se está en condiciones de afirmar el hecho de que se puede producir una regresión del modelo de implantación basada en la disfunción *a posteriori* comentada en párrafos anteriores, lo que se traduce en una vuelta a la impartición de formación no oficial por parte de algunas federaciones a pesar de la existencia del centro autorizado.

Además, y como refuerzo a la confirmación de esta hipótesis, como se ha visto en el caso de la modalidad de Baloncesto, este es el único tipo de formación que la federación correspondiente ha realizado durante todo el decenio siendo la modalidad deportiva en la que mayor cantidad de esta formación se ha realizado seguida de Atletismo, coincidiendo con que en ambas tampoco existe el centro docente autorizado. Por lo tanto, ambas modalidades son las que ejercen mayor resistencia a la implantación.

Hipótesis 4. *La permisividad existente en las disposiciones reglamentarias acerca de la posibilidad de realizar otros tipos de formaciones favorece modelos alternativos a la formación oficial de técnicos deportivos, que dificultan la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial.*

Esta hipótesis ha quedado también confirmada por la existencia de las diversas disposiciones reglamentarias que se han comentado en el apartado de la discusión

referidas al RD 1363/2007, así como de las dispensas normativas que se han ido publicando durante todo el desarrollo normativo de estas enseñanzas. Dispensas en las que se establecen sucesivos plazos para el PT y que parecen ir encaminadas a la continuidad de un modelo formativo que opera al margen del legalmente establecido, e incluso siendo para algunas federaciones el único que llevan a cabo con normalidad tal y como se manifiesta por la existencia de la formación federativa no oficial.

Tras diez años de regulación normativa al respecto de este tipo de enseñanzas, el más claro ejemplo de lo que se ha comentado en el párrafo anterior es el Proyecto de desarrollo de una Orden para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta (DT 5.^a) del RD 1363/2007, de 24 de octubre, consistente en el establecimiento de un proceso de reconocimiento de formaciones de carácter meramente federativo, llevadas a cabo en especialidades deportivas con enseñanzas ya implantadas, lo que agrava la situación, pues no debería existir más que formación reglada o del PT, y sin embargo se abre una puerta con este proyecto al reconocimiento de dichas formaciones no oficiales donde la implantación no se ha producido, con el beneplácito del CSD.

Esta formación no oficial que se viene describiendo es la única registrada y realizada para el caso de las modalidades de Atletismo y Baloncesto, puesto que no hay impedimento alguno para su realización, por lo que las federaciones correspondientes a estas modalidades deportivas optan por dicho modelo extraoficial mientras no haya una oferta pública o privada que “obligue” a cambiar de modelo formativo o una norma con rango de Ley que establezca otra cosa.

En este sentido, una revisión de los estatutos de las federaciones acerca del papel otorgado a sus órganos técnicos encargados de la formación, así como de la función colaborativa que para dicha formación de entrenadores tienen asignadas y ejercidas por delegación, podría ser suficiente.

La Ley andaluza del Deporte no establece de forma clara y precisa los términos en que se debe producir la colaboración federativa en la formación de técnicos, ya que al quedar establecida como función propia de la federación y no ejercida por delegación resulta difícil actuar para la modificación de dicha función.

Hipótesis 5. *La ausencia de una regulación profesional para los entrenadores deportivos es uno de los factores que dificulta un adecuado proceso de implantación, puesto que la titulación de técnico deportivo obtenida al cursar la enseñanzas de régimen especial no es requisito fundamental para dirigir o entrenar equipos deportivos.*

Los datos obtenidos en esta investigación nos permiten concluir que se confirma esta hipótesis por cuanto el modelo formativo extraoficial tampoco encuentra en la norma ningún hándicap para su desarrollo, ya que la validez federativa que las propias federaciones le conceden a dicha formación es suficiente para poder entrenar, amparadas en un vacío respecto a la regulación profesional de la figura del entrenador y del monitor deportivo.

La existencia de una Ley de Regulación de las Profesiones del Deporte para nuestra Comunidad, de la misma manera que existe la ley catalana, podría ser un mecanismo lo suficientemente potente como para que las federaciones optaran por aplicar el modelo formativo oficial, bien sea a través del PT o bien a través de los centros docentes que se vayan creando al amparo de los nuevos títulos.

La definición de los ámbitos profesionales de Monitor y de Entrenador Deportivo que hace la ley catalana podría ser un ejemplo que sirviera para acotar el espacio profesional donde encajen las titulaciones de Técnico o Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas, así como de las Formaciones del PT²⁷, lo que favorecería su desarrollo.

1.4. Reflexiones Finales

Como reflexión final podemos concluir que la implantación de las enseñanzas deportivas en Andalucía están basada en un modelo de oferta privado que no ha funcionado como se esperaba.

Mediante este estudio no sólo se ha descrito la implantación de las enseñanzas deportivas en Andalucía conforme a las modalidades objeto del estudio, sino que derivada de dicha implantación se ha puesto de manifiesto el grado de desarrollo que estas enseñanzas han tenido en nuestra Comunidad durante la década pasada, sufriendo un retraso en comparación con otras CCAA que comenzaron un proceso de implantación y

²⁷ Habría que tener en consideración las previsiones que se contemplan en la norma catalana para el caso de las incorporaciones de profesionales sin la titulación correspondiente.

de desarrollo más tardío.

Este desarrollo a pesar de la normativa estatal existente resulta escaso y deficitario, tanto por la ausencia de centros públicos como por la oferta de modalidades deportivas, ocasionado por la inhibición de la Administración para la puesta en marcha de la oferta pública, lo que ha propiciado un modelo expansivo de ámbito privado.

El modelo privado, lejos de cubrir la oferta y al estar basado en iniciativas particulares que se caracterizan por ofertas de enseñanzas deportivas concretas con precios muy elevados, se ha agravado con una dispersión de dicha oferta de enseñanzas favorecida por la propagación de numerosas sedes de ámbito local a través de las “Redes de Centros de una misma titularidad” en las que no siempre se pueden garantizar la impartición de las enseñanzas deportivas por la poca demanda de alumnado solicitante de las mismas.

En comparación con el resto de enseñanzas de régimen especial en Andalucía, las enseñanzas deportivas de régimen especial son las únicas enseñanzas de este tipo que no cuentan con una oferta pública de centros, al contrario de lo que ocurre con el resto de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Prospectivas de Investigación

A medida que se ha ido elaborando este trabajo, han ido surgiendo otras cuestiones que suscitan nuestro interés y que podrán abordarse en otras investigaciones posteriores. Surgen como futuras líneas de investigación, entre las que se pueden citar:

1. Repetición del estudio en un plazo no inferior a cinco años para comprobar la evolución que han tenido estas enseñanzas y compararlos con los resultados obtenidos en este estudio o con los de otras CCAA donde están implantadas las enseñanzas, así como con otros países europeos.
2. Realización de un estudio acerca de la implantación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnicos Deportivos que se están publicando al amparo de la LOE.
3. Estudiar el impacto que pueda tener la Ley de Regulación de las Profesiones del Deporte en comunidades como la catalana sobre las enseñanzas deportivas y establecer comparaciones en caso de que en Andalucía llegara a implantarse dicha

Ley de Regulación de las Profesiones del Deporte: Impacto específico de la implantación en los ámbitos profesionales de entrenador y monitor deportivo.

4. Realización de una investigación para establecer modelos de intervención sobre el sistema deportivo en el que se analicen las causas o los factores por los que se ha generado la resistencia de las federaciones a la implantación de este modelo de enseñanzas deportivas. A modo ilustrativo, puede servir como base una carta dirigida al CSD por la Federación Española de Balonmano sobre la formación de los Técnicos Deportivos. Dicha carta se muestra en el Anexo IV, donde se establecen puntos de coincidencia con la situación descrita por Hernández Vázquez y Moreno Palos en su estudio.

3. Limitaciones

Las limitaciones que se han encontrado para la realización de este estudio son las siguientes:

1. En relación a las actividades de formación deportiva del PT, puesto que se ha optado por cuantificar toda la formación que aparece registrada, pero esto no significa que realmente haya llegado a producirse, pues se pueden haber dado casos de cursos no celebrados por diversas causas o expedientes que no se hayan subsanado, ocasionando que fuera menor el número de cursos celebrados.
2. Respecto de la formación no oficial, por cuanto la cumplimentación de los formularios D1 y su entrega al CSD tiene carácter voluntario, por lo que pudiera darse el caso de que exista mayor formación de este tipo de la recogida por el CSD, al no ser obligatoria la acreditación de la celebración de la misma.
3. Relacionadas con las enseñanzas impartidas en centros autorizados puesto que la información oficial se está recogiendo por la Consejería competente en materia de educación desde 2005, dejando sin registrar la actividad realizada durante la primera mitad del período de estudio, por lo que debe existir mayor actividad sobre enseñanzas deportivas regladas en los centros docentes de Fútbol y Deportes de Invierno que se crearon a partir de 2001 y 2002.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO LLUCH, F. (2004). *La Constitución De Federaciones Deportivas en Andalucía*. Recuperado de: <http://www.latoga.es/detallearticulo.asp?id=170606125245&nro=150&nom=Septiembre/Octubre%202004>
- ACTA ÚNICA EUROPEA. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, de 29 de junio de 1987, L 169.
- ÁLVAREZ-SANTULLANO PLANAS, L. (1994). La competencia de las comunidades Autónomas para la expedición de titulaciones deportivas. *Revista Española de Derecho Deportivo* (4), 161-167.
- ÁLVAREZ-SANTULLANO PLANAS, L. Y MARTÍNEZ ORGA, V. (1999). El modelo deportivo universitario en España. *Revista Española de Derecho Deportivo* (12), 165-184.
- ANGROSINO, M. (2012). *Etnografía y Observación Participante en Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata.
- BARDIN, L. (1986). *El Análisis de Contenido*. Madrid: Akal.
- BERMEJO VERA, J. (2004). La distinción entre “modalidad” y “especialidad” en el Derecho deportivo: el supuesto del fútbol. *Revista Española de Derecho Deportivo* (15).
- BERROCOSO Y GINÉS, P. (2009). Las Enseñanzas de los Técnicos Deportivos en el Sistema Educativo. *Revista de Derecho de Extremadura* (5), 443-457.
- BISQUERRA, R. (1989). *Métodos de Investigación Educativa. Guía Práctica*. Barcelona: CEAC.
- BLANCO PEREIRA, E. (2003). Régimen jurídico del reconocimiento de una modalidad deportiva. *Revista Jurídica de Deporte y Entretenimiento*. (9), 15-24.
- CAGIGAL, J.M. (1975). *El Deporte en la Sociedad Actual*. Madrid: Magisterio Española.
- CAMPOS IZQUIERDO, A., MESTRE SANCHO, J.A. Y PABLOS ABELLA, C. (2006). *Los titulados de la actividad física y del deporte: evolución histórica y perfiles profesionales*. Sevilla: Wanceullen D.L.
- CAMPS I POVILL, A. (1996). *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*. Madrid : Civitas.
- CARRILLO DONAIRE, J. (2007). *La diferenciación jurídica entre títulos académicos y profesionales*. Santander. Recuperado de:

- CAZORLA PRIETO, L.M. (1992). *Derecho del Deporte*. Madrid: Tecnos.
- CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL DEPORTE. (1996). *Las Nuevas Titulaciones de Técnicos Deportivos en España*. Murcia: Centro Regional de Investigación del Deporte.
- CHINCHILLA MINGUET, J.L., LÓPEZ FERNÁNDEZ, I., ROMERO RAMOS, Ó. Y ROMERO GRANADOS, S. (2008). La integración de los Institutos Nacionales de Educación Física en la Universidad (1961-1992). *Fuentes* (8), 230-242.
- COLÁS BRAVO, M.P. Y BUENDÍA EISMAN, L. (1994). *Investigación Educativa*. Sevilla: Alfar.
- CONSEJO DE ESTADO (1993). Memoria del año 1991. *Revista Española de Derecho Deportivo* (2), 263-317.
- CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA (2010). *Dictamen 4/2010: Las Enseñanzas Deportivas*. Recuperado de: <http://consejoescolar.educacion.navarra.es/index.php/es/dictamenes/anos-antteriores/37-dictamenes-2010/116-dictamen-42010.html>.
- CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. (1991). *Reforma de las enseñanzas y titulaciones deportivas: propuesta para el debate*. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- CONTRERAS JORDÁN, O.R. (1992). Orígenes y Evolución de la formación inicial del profesorado en Educación Física. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* (15), 73-86.
- DECRETO 255, de 20 de abril de 1937. Denominación de la Falange Española y Tradicionalista de las JONS. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de abril de 1937. 182, 1.033-1.034.
- DECRETO de 27 de agosto de 1938 (Ministerio de Educación nacional). Comité Olímpico Español. Organización; actuación como Consejo Nacional de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de agosto de 1938. 60, 747-748.
- DECRETO de 22 de febrero de 1941. Delegación Nacional de Deportes. Establecimiento y facultades. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo de 1941. 64, 1.551-1.553.
- DECRETO de 12 de junio de 1953, por el que se aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de julio de 1953. 183, 4.010-

4.012.

DECRETO de 17 de mayo de 1956 (Secretaría General del Movimiento). Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Nueva denominación de la de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 16-17 de junio de 1956. 169, 3.903.

DECRETO de 31 de mayo de 1957, por el que se establece la reducción de asignaturas en el vigente plan de Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de junio de 1957. 158, 437-438.

DECRETO de 20 de julio de 1957 (Secretaría General del Movimiento). Falange Española y Tradicionalista de las JONS. Estructura y Servicios de la Secretaría General. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de julio de 1957. 192, 635-636.

DECRETO 2127/1963, de 24 de julio, sobre Reglamentación de los Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de noviembre de 1963. 214, 13.088-13.090.

DECRETO 3170/1968, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional del Movimiento. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1969. 4, 173-177.

DECRETO 15/1970, de 5 de enero, por el que se sancionan las normas de estructura de la Secretaría General del Movimiento. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero de 1970. 5, 176-178.

DECRETO 2485/1970, de 21 de agosto, de promulgación de las normas de organización y desarrollo de los Órganos de la Secretaría General del Movimiento. *Boletín Oficial del Estado* de 10 de septiembre de 1970. 217, 14.902-14.907.

DECRETO 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de febrero de 1975. 38, 3.071-3.074.

DECRETO 707/1976, de 5 de marzo, por el que se establece la regulación de la Formación profesional. *Boletín Oficial del Estado* de 12 de abril de 1976. 88, 7.367-7.373.

DECRETO 14/1980, de 14 de julio, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 16 de agosto de 1980. 14, 90-92.

DECRETO 35/1982, de 27 de julio, por el que se designan los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y se distribuyen entre ellos las correspondientes

Consejerías. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 28 de julio de 1982. 17, 308.

DECRETO 45/1982, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 19 de agosto de 1982. 20, 356-362.

DECRETO 46/1982 de 4 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 19 de agosto de 1982. 20, 356.

DECRETO 128/1982, de 13 de octubre, por el que se desarrolla el Decreto 45/1982, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 5 de noviembre de 1982. 29, 450-452.

DECRETO 42/1983, de 9 de febrero, por el que se le asignan a la Consejería de Educación las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 1 de marzo de 1983. 17, 162-168.

DECRETO 269/1983, de 21 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 10 de enero de 1984. 3, 25-26.

DECRETO 66/1984, de 27 de marzo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 10 de abril de 1984. 37, 474-475.

DECRETO 315/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 11 de enero de 1985. 3, 37-38.

DECRETO 12/1985, de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de febrero de 1985. 14, 265-267.

DECRETO 13/1985, de 22 de enero, por el que se crea el registro de asociaciones deportivas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de febrero de 1985. 14, 267.

DECRETO 146/1985, de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructura y fines de la Federaciones Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 9 de agosto de 1985. 78, 2.239-2.241.

- DECRETO 86/1986, de 7 de mayo, por el que se crea en la Consejería el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de Junio de 1986. 57, 2.003-2.004.
- DECRETO 109/1988, de 16 de marzo, por el que se Establece la nueva estructura de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 19 de abril de 1988. 31, 1.398-1.400.
- DECRETO 382/1990, de 6 de noviembre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Educación y Ciencia. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 9 de noviembre de 1990. 93, 8.197-8.198.
- DECRETO 201/1992, de 1 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 5 de diciembre de 1992. 126, 9.950-9.951.
- DECRETO 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 17 de septiembre de 1994. 146, 11.105-11.109.
- DECRETO 158/1996, de 7 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 11 de mayo de 1996. 55, 4.643-4.647.
- DECRETO 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 18 de mayo de 1996. 58, 1-3.
- DECRETO 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 13 de noviembre de 1999. 132, 14.632-14.633.
- DECRETO 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 5 de febrero de 2000. 14, 1.452-1.467.
- DECRETO 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 10 de junio de 2003. 109, 12.383-12.387.
- DECRETO 12/2004, de 20 de enero, por el que se establecen los currículos, los requisitos y

pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 8 de febrero de 2004. Extr. 1, 2-59.

DECRETO 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 21 de mayo de 2004. 99, 11.702-11.705.

DECRETO 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 21 de mayo de 2004. 99, 11.712-11.716.

DECRETO 197/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los Deportes de Invierno. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 6 de octubre de 2005. 196, 98-164.

DECRETO 169/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en las especialidades de los deportes de montaña y escalada y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los deportes de montaña y escalada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de noviembre de 2006. 220, 98-143.

DECRETO 170/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Balonmano y de Técnico Deportivo Superior en Balonmano. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de Noviembre de 2006. 220, 143-168.

DECRETO 171/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Atletismo y de Técnico Deportivo Superior en Atletismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de noviembre de 2006. 220, 168-198.

DECRETO 172/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Baloncesto y de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de noviembre de 2006. 220, 198-223.

- DECRETO 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 8 de agosto de 2007. 156, 15-25.
- DECRETO 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de mayo de 2008. 87, 20-24.
- DECRETO 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de mayo de 2008. 87, 29-33.
- DECRETO 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema Educativo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de septiembre de 2008. 182, 6-10.
- DECRETO 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 20 de mayo de 2009. 95, 15-17.
- DECRETO 173/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 20 de mayo de 2009. 95, 54-55.
- DECRETO 311/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 86/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte denominado UNISPORT, el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, y el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 31 de julio de 2009. 148, 19-20.
- DECRETO del Presidente 60/1984, de 20 de marzo, sobre reasignación de competencias a determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 31 de marzo de 1984. 34, 446-447.
- DECRETO del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 17 de abril de 1996. 45, 3.876-3.877.

DECRETO del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 25 de abril de 2004. Extr. 3, 3-4.

DECRETO del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 21 de Abril de 2008. 79, 5-7.

DECRETO del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 24 de abril de 2009. 78, 7-8.

DECRETO del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de marzo de 2010. 57, 8-9.

DEL RÍO, J.L.(2001). *Las Federaciones Deportivas Autonómicas*. Recuperado de:

www.espeleoastur.as/Espeleolex/federaci.htm

DIRECTIVA 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los estados miembros de las comunidades europeas.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de julio de 1985, L 199/56.

DIRECTIVA 89/48/CEE del Consejo, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 24 de enero de 1989, L 19/16.

DIRECTIVA 92/51/CEE del Consejo, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 24 de julio de 1992, L 209/25.

ESPARTERO CASADO, J. (2000). *Pasado y presente de la regulación de las enseñanzas y titulaciones deportivas en España*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura.

— (2004). *Introducción al Derecho del Deporte*. Madrid: Dykinson.

— (2006). El reconocimiento de modalidad deportiva y la constitución de las Federaciones Deportivas Españolas: A propósito de la Sentencia 21/2006, de 27 de enero de 2006, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 9. *Revista Aranzadi de Derecho de deporte y entretenimiento*. (17) 83-156.

- (2006). La competencia de la Administración andaluza en el reconocimiento de la existencia de modalidad deportiva y la inscripción de federaciones deportivas autonómicas (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2006). *Anuario Andaluz de Derecho Deportivo* (6), 199-203.
- FERNÁNDEZ Y ACEVEDO, R. (1995). Distribución competencial y regulación de las titulaciones de los Técnicos Deportivos en España. *Revista Española de Derecho Deportivo* (6), 193-204.
- GARCÍA BRAVO, S. (1999). Derechos de formación deportiva: modelo español. *Revista Española de Derecho Deportivo* (12), 185-208.
- GOETZ, J.P. Y LECOMPTE, M.D. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Morata.
- GONZÁLEZ GRIMALDO, M.C. (1974). *El ordenamiento jurídico del deporte*. Madrid: Civitas.
- HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, J. L. (2010). *Origen de las Enseñanzas Deportivas en el Sistema Educativo Español*. Jornadas de Enseñanzas Deportivas, Lleida, 21-22 de septiembre.
- HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, J.L., MORENO PALOS, C. (1986). *Situación Actual de la Formación Científica en materia de Especialización Deportiva en el INEF de Madrid*. Roma, 12-13 de diciembre.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES. *La Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas*. Madrid. Recuperado de: <http://www.educacion.es/educa/incual/pdf/2/AFD%20para%20internet.pdf>
- JIMÉNEZ SOTO, I. (2001). *El ejercicio profesional de las titulaciones del deporte*. Barcelona: Bosch.
- (2004). Enseñanzas deportivas en Andalucía: configuración jurídica de las titulaciones, autorizaciones y certificados. *Revista Andaluza de Administración Pública* (55), 121-178.
- KRIPPENDORFF, K. (1990). *Metodología del Análisis de Contenido*. Barcelona: Paidós.
- LEY de 6 de diciembre de 1940. Frente de Juventudes. Institución y funciones. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de diciembre de 1940. 342, 8.392-8.394.
- LEY de 26 de febrero de 1953, de Ordenación de la Enseñanza Media. *Boletín Oficial del*

Estado de 27 de febrero de 1953. 58, 1.119-1.130.

LEY 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de diciembre de 1961. 309, 18.125-18.129.

LEY 43/1967, de 28 de junio, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de julio de 1967. 156, 9.188-9.191.

LEY 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de agosto de 1970. 187, 12.525-12.546.

LEY 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. *Boletín Oficial del Estado* de 12 de abril de 1980. 89, 7.908-7.913.

LEY 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 29 de julio de 1983. 60, 798-804.

LEY 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín oficial del Estado* de 17 de octubre de 1990. 249, 30.397-30.411.

LEY 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. *Boletín Oficial del Estado* de 28 de noviembre de 1997. 285, 35.082-35.088.

LEY 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 29 de diciembre de 1998. 148, 15.838-15.853.

LEY 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de 7 de noviembre de 2006. 215, 3-10.

LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 26 de diciembre de 2007. 252, 5-36.

LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera Militar. *Boletín Oficial del Estado*, de 20 de noviembre de 2007. 278, 47.336-47.377.

LEY 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de mayo de 2008. 131, 25.140-25.149.

LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de julio de 1985. 159, 21.015-21.022.

LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de octubre de 1990. 238, 28.927-28.942.

- LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de junio de 2002. 147, 22.437-22.442.
- LEY ORGÁNICA 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de diciembre de 2002. 307, 45.188-45.220.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo de 2006. 106, 17.158-17.207.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, I. (2003). Evolución Histórica de la formación inicial del profesorado de Educación Física en España. *Fuentes* (4), 207-228.
- MANCHÓN RUIZ, J.I. (2008). *El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*. III Jornadas sobre Centros Autorizados, Sevilla, 11 de enero.
- (2009). *Las Enseñanzas Deportivas: Un sistema integrado. Desarrollo normativo*. Las Enseñanzas Deportivas dentro del Sistema Educativo Español, Segovia, 10 de septiembre.
- MARTÍN SOJO, F. (2009). Titulaciones deportivas en el ámbito nacional español: un intento de clarificar el campo de la actividad física y deportiva. *EFdeportes Revista Digital* (139).
- MELENDRO JURADO, J.I. (2010). *Procedimientos de Homologación, Convalidación y Equivalencia Profesional. Criterios*. V Jornadas sobre Centros Autorizados de Enseñanzas Deportivas, Sevilla, 19 de febrero.
- MERINO MERCHÁN, R. (1992). La formación de los técnicos deportivos: el proyecto español de las enseñanzas deportivas. *Sistema* (110-111), 117-125.
- MILLÁN GARRIDO, A. (2001). Declaración judicial de modalidad y reconocimiento de federación deportiva. *Revista Española de Derecho Deportivo* (13), 83-97.
- (2003). Declaración judicial de modalidad y reconocimiento de federación deportiva (con motivo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de febrero de 2001). *Derecho Deportivo* (1), 47-62.
- ORDEN de 7 de junio de 1945, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes. *Boletín Oficial del Movimiento* de 15 de julio de 1945. 268, 3.721-3.758.
- ORDEN de 28 de enero de 1963, por el que se modifica la estructura de la Delegación

Nacional de Educación Física y Deportes. *Boletín Oficial del Movimiento* de 20 de febrero de 1963. 899, 12.996-12.997.

ORDEN de 21 de noviembre de 1975, sobre equivalencias de Títulos de Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de noviembre de 1975. 283, 24.569.

ORDEN de 26 de noviembre de 1975, por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios con los de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y Bachiller Superior. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de diciembre de 1975. 289, 25.077.

ORDEN de 5 de diciembre de 1975, por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de diciembre de 1975. 297, 25.755-25.758.

ORDEN de 6 de diciembre de 1978, por la que se desarrolla el Real Decreto 2083/1978, de 15 de julio, sobre estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre de 1978. 300, 28.304.

ORDEN de 28 de junio de 1979, sobre adaptación de los Capataces agrícolas al régimen de enseñanzas especializadas de Formación Profesional de segundo grado. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de julio de 1979. 170, 16.572.

ORDEN de 30 de julio de 1979, sobre ampliación de las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de noviembre de 1979. 286, 27.532.

ORDEN de 22 de julio de 1980, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas extinguidas de Aprendizaje Industrial y Maestría Industrial, con la Formación Profesional de primero y segundo grados. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de septiembre de 1980. 215, 20.156-20.157.

ORDEN de 12 de septiembre de 1980, por la que se regula el acceso a la Formación Profesional de primero y segundo grados de alumnos provenientes de Planes extinguidos. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de septiembre de 1980. 224, 20.788.

ORDEN de 7 de julio de 1981, sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de julio de 1981. 171, 16.379-16.380.

ORDEN de 31 de julio de 1981, sobre constitución y régimen de funcionamiento del Pleno y

de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 31 de agosto de 1981. 208, 19.980-19.981.

ORDEN de 29 de junio de 1984, sobre convalidaciones reconocidas a los titulados de Formación Profesional de segundo grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen para cursar una especialidad diferente. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de julio de 1984. 162, 20.039-20.040.

ORDEN de 21 de octubre de 1986, por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de noviembre de 1986. 266, 37.002-37.005.

ORDEN de 21 de abril de 1988, sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de abril de 1988. 98, 12.484-12.485.

ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de junio de 1989. 149, 19.478-19.479.

ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de julio de 1994. 167, 22.625.

ORDEN de 21 de febrero de 1997, por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo de 1997. 57, 7.632-7.633.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de julio de 1999. 167, 26.491-26.501.

ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto

1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de agosto de 1999. 192, 29.866-29.875.

ORDEN de 8 de noviembre de 1999, por la que se crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia de las Formaciones de Entrenadores Deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de noviembre de 1999. 272, 39.657-39.659.

ORDEN de 12 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de diciembre de 1999. 140, 15.434-15.457.

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado de Enseñanzas Deportivas Sierra Nevada, de Monachil (Granada), en las especialidades de Deportes de Invierno. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 10 de diciembre de 2002. 145, 23.929-23.930.

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para los aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos para el acceso. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 4 de julio de 2003. 127, 14.959-14.963.

ORDEN de 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que impartan las federaciones deportivas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de diciembre de 2004. 236, 27.792-27.797.

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 13 de diciembre de 2006. 29, 98-128.

ORDEN de 17 de noviembre de 2006, sobre evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 15 de diciembre de 2006. 241, 52-65.

- ORDEN de 5 de marzo de 2007, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro autorizado de enseñanzas deportivas “Centro de Enseñanza Sulair”, de Cañete la Real (Málaga). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 2 de abril de 2007. 65, 63-64.
- ORDEN de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 10 de agosto de 2007. 158, 23-31.
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 30 de agosto de 2007. 171, 23-65.
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 31 de agosto de 2007. 172, 4-62.
- ORDEN de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 7 de mayo de 2008. 90, 123-150.
- ORDEN de 3 de junio de 2008, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro autorizado de grados medio y superior de Fútbol y Fútbol Sala de la Federación Andaluza de Fútbol, de Sevilla. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 27 de junio de 2008. 127, 63.
- ORDEN de 1 de julio de 2009, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro autorizado de enseñanzas deportivas “Iundenia”, de Granada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 1 de julio de 2009. 151, 78-79.
- ORDEN de 9 de octubre de 2009, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro autorizado de enseñanzas deportivas “Federación Andaluza de Balonmano”, de Granada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 11 de noviembre de 2009. 220, 50-51.
- ORDEN de 30 de octubre de 2009, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a la red de centros de enseñanzas deportivas “Federación Andaluza de Fútbol”, de Sevilla. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 4 de diciembre de 2009. 237, 49-51.

- ORDEN de 13 de noviembre de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro autorizado de enseñanzas deportivas “Iundenia”, de Granada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 15 de diciembre de 2009. 243, 31-32.
- ORDEN ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo de 2002. 55, 8.827-8.836.
- ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de diciembre de 2002. 312, 45.917-45.933.
- ORDEN ECD/3869/2003, de 12 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de enero de 2003. 23, 3.141-3.142.
- ORDEN ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de febrero de 2004. 32, 5.050-5.057.
- ORDEN ECI/3121/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar en Media Montaña y de Técnico Militar en Esquí de Fondo, por los correspondientes títulos de Técnico Deportivo en Media Montaña y Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, relativos a las enseñanzas deportivas de régimen especial. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de octubre de 2004. 237, 32.771-32.772.
- ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención

de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 8 de octubre de 2004, 243.

ORDEN ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de octubre de 2004, 249.

ORDEN ECI/1636/2005, de 31 de mayo, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de junio de 2005. 133, 18.948-18.949.

ORDEN ECI/2417/2005, de 4 de julio, por la que se amplía el anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de julio de 2005. 177, 26.483-26.484.

ORDEN ECI/3830/2005, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre, que completa aquélla. *Boletín Oficial del Estado* de 9 de diciembre de 2005. 294, 40.513-40.515.

ORDEN EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*

de 17 de junio de 2009. 146, 51.037-51.040.

ORDEN EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de diciembre de 2010. 301, 102.650-102.671.

ORDEN ESD/503/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo de 2009. 54, 22.046-22.047.

PALOMAR OLMEDA, A. (2000). La regulación de las titulaciones deportivas en el ámbito del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (RCL 1998, 179) 97/1997. *Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y Entretenimiento* (3), 13-59.

PÉREZ SERRANO, G. (1994). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes*. Madrid: La Muralla.

REAL DECRETO 596/1977, de 1 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y se crea la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de abril de 1977. 83, 7.770-7.771.

REAL DECRETO 1119/1977, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte y se crean los organismos autónomos Instituto de la Juventud y Centro Superior de Educación Física y Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de mayo de 1977. 125, 11.625-11.627.

REAL DECRETO 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de mayo de 1977. 209, 19.581-19.584.

REAL DECRETO 2083/1978, de 15 de julio, sobre estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre de 1978. 209, 20.464.

REAL DECRETO 2960/1978, de 3 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de diciembre de

1978. 301, 28.403-28.405.

REAL DECRETO 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 31 de octubre de 1980. 262, 24.288.

REAL DECRETO 177/1981, de 18 de enero, sobre Clubs y Federaciones deportivas. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de febrero de 1981. 39, 3.408-3.412.

REAL DECRETO 972/1981, de 8 de mayo, sobre composición y competencias del Pleno, de la Comisión directiva y funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de mayo de 1981. 126, 11.590-11.592.

REAL DECRETO 3938/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de enero de 1983. 19, 1.663-1.664.

REAL DECRETO 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deporte. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de febrero de 1983. 41, 4.472-4.476.

REAL DECRETO 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril de 1984. 80, 9.290-9.291.

REAL DECRETO 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de mayo de 1986. 115, 17.219-17.220.

REAL DECRETO 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de junio de 1991. 151, 20.928-20.933.

REAL DECRETO 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de diciembre de 1991. 312, 41.820-41.826.

REAL DECRETO 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de julio de 1992. 171, 24.731-24.734.

REAL DECRETO 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de

octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de abril de 1994. 82, 10.581-10.582.

REAL DECRETO 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de abril de 1994. 102, 13.302-13.308.

REAL DECRETO 1325/1995, de 28 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de septiembre de 1995. 222, 27.824.

REAL DECRETO 253/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo de 1996. 58, 8.953-8.954.

REAL DECRETO 2582/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1997. 3, 104-107.

REAL DECRETO 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de enero de 1998. 20, 2.327-2.338.

REAL DECRETO 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado* de 8 de mayo de 1998. 110, 15.389-15.460.

REAL DECRETO 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de febrero de 1999. 46, 7.467-7.471.

REAL DECRETO 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de julio de 1999. 170, 27.080-27.086.

REAL DECRETO 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se

regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo de 2000. 73, 12.545-12.599.

REAL DECRETO 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 28 de marzo de 2000. 75, 13.001-13.064.

REAL DECRETO 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 2000. 76, 13.098-13.143.

REAL DECRETO 1125/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio de 2000. 145, 21.444-21.445.

REAL DECRETO 205/2002, de 22 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de febrero de 2002. 47, 7.269-7.272.

REAL DECRETO 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de junio de 2002. 155, 23.771-23.779.

REAL DECRETO 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de marzo de 2004. 61, 11.014-11.053.

REAL DECRETO 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de

acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de marzo de 2004. 71, 12.438-12.472.

REAL DECRETO 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de noviembre de 2004. 285, 39.147-39.151.

REAL DECRETO 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de marzo de 2005. 73, 10.408-10.445.

REAL DECRETO 313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 2006. 75, 12.155-12.158.

REAL DECRETO 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de julio de 2006. 167, 26.488-26.494.

REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 2007. 3, 182-193.

REAL DECRETO 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. *Boletín Oficial del Estado* de 21 de julio de 2007. 174, 31.678-31.680.

REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. *Boletín Oficial del Estado* de 8 de noviembre de 2007. 268, 45.945-45.960.

REAL DECRETO-LEY 23/1977, de 1 de abril, sobre reestructuración de los Órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, Funcionarios y Patrimonio del Movimiento. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de abril

de 1977. 83, 7.768-7.770.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo de 1993. 54, 6.911-6.920.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre de 1993. 239, 28.519-28.530.

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de octubre de 1993. 247, 29.194-29.208.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Balonmano. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre de 1993. 239, 28.530-28.539.

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de noviembre de 1993. 275, 32.400-32.408.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Invierno. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de diciembre de 1993. 289, 34.551-34.557.

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 20 de octubre de 2001. 122, 17.353-17.364.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción

Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Fútbol Sala. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 22 de noviembre de 2001. 135, 18.758-18.770.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 18 de abril de 2002. 45, 6.163-6.176.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 14 de mayo de 2002. 56, 7.774-7.784.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Montañismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 1 de agosto de 2003. 147, 17.525-17.535.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 12 de octubre de 2003. 199, 21.691-21.705.

ROMERO GRANADOS, S. Y COLÁS BRAVO, P. (2002). *Formación Deportiva en Andalucía: Diagnóstico y Evaluación*. Facultad de Ciencias de la Educación. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ROQUETA BUJ, R. (1998). Deportistas, entrenadores y técnicos deportivos: régimen jurídico aplicable. *Revista Española de Derecho Deportivo* (9), 43-68.

RUBIO, M.J. Y VARAS, J. (1999). *El análisis de la realidad en la Intervención Social. Técnicas de Investigación*. (2.ª edición) Madrid: CSS.

RUIZ OLABUÉNAGA, J.I., ARISTEGUI, I. Y MELGOSA, L. (2002). *Cómo elaborar un proyecto de investigación social*. (2.ª edición) Bilbao: Universidad de Deusto.

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, J.L. (2008). *Diferencias entre el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y el 1363/2007, de 24 de octubre*. Consejo Superior de Deportes, Madrid, 1 de julio.

- (2010). *Situación actual de las Enseñanzas Deportivas en España*. III Congreso Internacional de Enseñanzas Deportivas, Zaragoza, 21 y 22 de octubre.
- SANDÍN ESTEBAN, M.P. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: McGraw Hill.
- SPORTACCORD INTERNATIONAL SPORTS FEDERATIONS (2000). *Sportaccord*. Recuperado de: <http://www.sportaccord.com/en/>
- THOMAS, J.R. Y NELSON, J.K. (2007). *Métodos de Investigación en Actividad Física*. Badalona: Paidotribo.
- TÓJAR HURTADO, J.C. (2006). *Investigación Cualitativa. Comprender y actuar*. Madrid: La Muralla. D.L.
- TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 29 de julio de 1992, C 191.
- VALLÉS, M.S. (1999). *Técnicas Cualitativas en Investigación Social*. Madrid: Síntesis.
- YIN, R. (1989). *Case Study Research: Design an Methods*. London: Sage.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estructura de la Delegación Nacional de Deportes	19
Figura 2. Nueva estructura de la Secretaría General del Movimiento	23
Figura 3. Esquema de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte	24
Figura 4. Estructura del Ministerio de Cultura y del Consejo Superior de Deportes	25
Figura 5. Nueva estructura del CSD	28
Figura 6. Modificación del CSD	34
Figura 7. Organigrama del CSD, vigente hasta el año 2009	37
Figura 8. Estructura actual del CSD	40
Figura 9. Esquema del Período Transitorio	70
Figura 10. Proceso de reconocimiento de formaciones de Baloncesto	76
Figura 11. Proceso de reconocimiento de formaciones de Fútbol	77
Figura 12. Proceso de Correspondencia Formativa	78
Figura 13. Proceso de Incorporaciones	79
Figura 14. Proceso de Compensación de Áreas	80
Figura 15. Estructura actual de la Consejería de Educación	82
Figura 16. Estructura actual de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	87
Figura 17. Fases del estudio de casos	103
Figura 18. Evolución de la modalidad deportiva de Fútbol y Fútbol Sala	125
Figura 19. Evolución de la modalidad de Deportes de Invierno	129
Figura 20. Evolución de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada	134
Figura 21. Evolución de la modalidad de Balonmano	139
Figura 22. Evolución de la modalidad de Atletismo	143
Figura 23. Formación no oficial: Detalle de niveles 0	146
Figura 24. Evolución de la modalidad de Baloncesto	147

Figura 25. Distribución provincial de las enseñanzas deportivas por Centros	162
Figura 26. Número de Centros y modalidades deportivas ofertadas	163
Figura 27. Oferta de modalidades deportivas sobre el total de las existentes en la fecha actual	164
Figura 28. Total de modalidades deportivas por CCAA	165
Figura 29. Oferta andaluza por Centros	166
Figura 30. Distribución porcentual sobre el total de la oferta	167
Figura 31. Tipología de Centros	168

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Denominaciones de las formaciones de Fútbol	44
Tabla 2. Denominaciones de las formaciones de Atletismo	46
Tabla 3. Denominaciones de las formaciones de Deportes de Invierno	48
Tabla 4. Denominaciones de las formaciones de Deportes de Montaña y Escalada	49
Tabla 5. Denominaciones de las formaciones de Balonmano	50
Tabla 6. Denominaciones de las formaciones de Baloncesto	51
Tabla 7. Disposiciones Reglamentarias del Proceso de Reconocimiento de Formaciones	72
Tabla 8. Clasificación de los estudios de caso	100
Tabla 9. Fases del Análisis de Contenido de la Investigación	105
Tabla 10. Implantación	106
Tabla 11. Período Transitorio	107
Tabla 12. Tipología de Centros	107
Tabla 13. Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	107
Tabla 14. Actividad formativa	108
Tabla 15. Criterios de rigor	111
Tabla 16. Actividad formativa en el Período Transitorio	118
Tabla 17. Rango de implantación de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala	118
Tabla 18. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala	119
Tabla 19. Centros autorizados de la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala	120
Tabla 20. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CAGMGSFFS: Número de titulados	121
Tabla 21. Enseñanzas deportivas impartidas por el centro polimodal IUNDENIA: Número de titulados	122

Tabla 22. Actividad federativa no oficial	123
Tabla 23. Rango de implantación de la modalidad de Deportes de Invierno	126
Tabla 24. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Deportes de Invierno	126
Tabla 25. Centros autorizados de la modalidad de Deportes de Invierno	127
Tabla 26. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CEDI: Número de titulados	128
Tabla 27. Enseñanzas deportivas impartidas por el centro polimodal IUNDENIA: Número de titulados	129
Tabla 28. Actividad formativa en el Período Transitorio	130
Tabla 29. Rango de implantación de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada	131
Tabla 30. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Deportes de Montaña y Escalada	132
Tabla 31. Centro autorizado de la modalidad de Deportes de Montaña	132
Tabla 32. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado SULAIR: Número de titulados	132
Tabla 33. Actividad formativa en el Período Transitorio	135
Tabla 34. Rango de implantación de la modalidad de Balonmano	135
Tabla 35. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Balonmano	136
Tabla 36. Centro autorizado de la modalidad de Balonmano	137
Tabla 37. Enseñanzas deportivas en el Centro autorizado CEDABM: Número de titulados	137
Tabla 38. Formación no oficial de Balonmano	139
Tabla 39. Actividad formativa en el Período Transitorio	140
Tabla 40. Rango de implantación de la modalidad de Atletismo	141
Tabla 41. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Atletismo	141
Tabla 42. Formación no oficial de Atletismo	142

Tabla 43. Rango de implantación de la modalidad de Baloncesto	144
Tabla 44. Enseñanzas mínimas y currículum de la modalidad de Baloncesto	144
Tabla 45. Centro autorizado de la modalidad de Baloncesto	145
Tabla 46. Formación no oficial de Baloncesto	146
Tabla 47. Evolución de las modalidades deportivas durante el decenio 1999-2009	148

ANEXOS

ANEXO I

Disposiciones del Consejo Superior de Deportes

ANEXO II

Categorización. Análisis de Contenido

ANEXO III

Formulario D1 e Instrucciones para su cumplimentación

ANEXO IV.

Carta dirigida por la Federación Española de Balonmano al Consejo Superior de Deportes

Anexo I

DISPOSICIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DEL PERÍODO TRANSITORIO	RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE LAS FORMACIONES ANTERIORES	RESOLUCIONES DE INCORPORACIÓN
<p>RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de balonmano, de carácter meramente federativo.</p> <p style="text-align: center;">BALONMANO</p>
<p>RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL SALA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de la especialidad de fútbol sala, impartidas por la Federación Española de Fútbol Sala y por las Federaciones Autonómicas de Fútbol Sala, entre el 4 de febrero de 1986 y el 15 de febrero de 1993.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL SALA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de baloncesto, de carácter meramente federativo.</p> <p style="text-align: center;">BALONCESTO</p>
<p>RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de deportes de montaña autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">DEPORTES DE MONTAÑA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p style="text-align: center;">DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de hockey sobre patines, patinaje artístico, patinaje de velocidad y hockey en línea, llevadas a cabo con carácter meramente federativo.</p> <p style="text-align: center;">HOCKEY Y PATINAJE</p>
<p>RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 5 de noviembre de 2003, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL SALA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p style="text-align: center;">DEPORTES DE INVIERNO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de ciclismo, de carácter meramente federativo.</p> <p style="text-align: center;">CICLISMO</p>
<p>RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 3 de noviembre de 2003, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de fútbol y fútbol sala, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes de 10 de abril de 2002.</p> <p style="text-align: center;">FÚTBOL Y FÚTBOL SALA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de gimnasia en sus distintas modalidades, de carácter meramente federativo.</p> <p style="text-align: center;">GIMNASIA</p>

<p>RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la 5 de noviembre de 2003, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de deportes de montaña autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>DEPORTES DE MONTAÑA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de deportes de montaña y escalada, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes de 5 de mayo de 2002.</p> <p>DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de esgrima, de carácter meramente federativo.</p> <p>ESGRIMA</p>
<p>RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones de Entrenador Nacional de Fútbol, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de deportes de invierno, reconocidas por Resolución de 9 de febrero de 2004 del Consejo Superior de Deportes.</p> <p>DEPORTES DE INVIERNO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de tenis, de carácter meramente federativo.</p> <p>TENIS</p>
<p>RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Atletismo y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, así como por la Escuela Catalana del Deporte, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p>ATLETISMO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de golf, de carácter meramente federativo.</p> <p>GOLF</p>
	<p>RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Balonmano, por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, así como por la Escola Catalana de l'Esport, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p>BALONMANO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de buceo, de carácter meramente federativo.</p> <p>BUCEO</p>
	<p>RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Federación Española de Baloncesto y por las Federaciones deportivas autonómicas de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.</p> <p>BALONCESTO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de bádminton, de carácter meramente federativo.</p> <p>BÁDMINTON</p>

	<p>RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de atletismo, baloncesto y balonmano.</p> <p>ATELTISMO, BALONCESTO Y BALONMANO</p>	<p>RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de hockey, de carácter meramente federativo.</p> <p>HOCKEY</p>
	<p>RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>FÚTBOL</p>	<p>RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de vela, de carácter meramente federativo.</p> <p>VELA</p>
	<p>RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a determinados diplomas y certificados de entrenadores de fútbol sala expedidos por distintas federaciones autonómicas de fútbol sala.</p> <p>FÚTBOL SALA</p>	<p>RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de Judo y Deportes Asociados, de carácter meramente federativo.</p> <p>JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS</p>
	<p>RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 5 de marzo de 2008, por la que se otorga el reconocimiento previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a determinados diplomas y certificados de entrenadores de fútbol sala expedidos por distintas federaciones autonómicas de fútbol sala.</p> <p>FÚTBOL SALA</p>	
	<p>RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento de las formaciones de deportes de montaña y escalada promovidas por la Dirección General de la Guardia Civil, a los efectos que proceda de homologación, convalidación y equivalencia con las enseñanzas deportivas de régimen especial previstos en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.</p> <p>DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA</p>	

Anexo II

Tabla 10. Implantación.

MODALIDAD DEPORTIVA: FÚTBOL	INICIO	30/03/2000			
	FIN	30/03/2002			
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 12/2004, de 8 de febrero		
		PUBLICACIÓN	BOJA EXTR., de 8 de febrero de 2004		
		VIGENCIA	09/02/2004		
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	CAGMGSFFS	IUNDENIA	
		AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL DESDE 2001. DEFINITIVA: ORDEN 06/06/08	ORDEN 01/06/09	

MODALIDAD DEPORTIVA: DEPORTES DE INVIERNO	INICIO	29/03/2000			
	FIN	29/03/2002			
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 197/2005, de 13 de septiembre		
		PUBLICACIÓN	BOJA 196, de 6 de octubre de 2005		
		VIGENCIA	07/10/2005		
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	CEDI	IUNDENIA	
		AUTORIZACIÓN	ORDEN 20/11/02	ORDEN 01/06/09	

MODALIDAD DEPORTIVA: DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	INICIO	26/03/2000			
	FIN	26/03/2002			
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 169/2006, de 26 de septiembre		
		PUBLICACIÓN	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006		
		VIGENCIA	15/11/2006		
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	SULAIR		
		AUTORIZACIÓN	ORDEN 05/03/07		

MODALIDAD DEPORTIVA: ATLETISMO	INICIO	Entre el 12/03/2004 y el 12/03/2006			
	FIN	Entre el 12/03/2006 y el 12/03/2008			
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 171/2006, de 26 de septiembre		
		PUBLICACIÓN	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006		
		VIGENCIA	15/11/2006		
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	NO		
		AUTORIZACIÓN	NO		

MODALIDAD DEPORTIVA: BALONMANO	INICIO	Entre el 24/03/2004 y el 24/03/2006	
	FIN	Entre el 24/03/2006 y el 24/03/2008	
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 170/2006, de 26 de septiembre
		PUBLICACIÓN	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006
		VIGENCIA	15/11/2006
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	CEDABM
AUTORIZACIÓN		ORDEN 091209	

MODALIDAD DEPORTIVA: BALONCESTO	INICIO	Entre el 27/03/2005 y el 27/03/2007	
	FIN	Entre el 27/03/2007 y el 27/03/2009	
	DESARROLLO CURRICULAR	DISPOSICIÓN	DECRETO 172/2006, de 26 de septiembre
		PUBLICACIÓN	BOJA 220, de 14 de noviembre de 2006
		VIGENCIA	15/11/2006
	CENTRO AUTORIZADO	DENOMINACIÓN	NO
AUTORIZACIÓN		NO	

Tabla 11. *Período Transitorio.*

FÚTBOL

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	FÚTBOL- FÚTBOL SALA	INCORPORACIONES			
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	R031103 R051103 R050204 R060204 R210504 R190107	
				FORMACIONES ANTERIORES	R100402 R240402 R100204 R190107 R050308 R270508	HOMOLOGACIÓN SÍ CONVALIDACIÓN SÍ EQUIVALENCIA PROFESIONAL SÍ
		D.T. 5. ^a	-			
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999			
		EXTINCIÓN	30/03/2002			

DEPORTES DE INVIERNO

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	DEPORTES DE INVIERNO	INCORPORACIONES	-		
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	-	
				FORMACIONES ANTERIORES	R090204 R280604	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL
D.T. 5ª		-				
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999			
		EXTINCIÓN	29/03/2002			

DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	INCORPORACIONES	-		
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	R051103 R070204	
				FORMACIONES ANTERIORES	R050502 R230204	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL
D.T. 5ª		-				
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999			
		EXTINCIÓN	26/03/2002			

ATLETISMO

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	ATLETISMO	INCORPORACIONES	-		
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	-	
				FORMACIONES ANTERIORES	R291104 R030706	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL
D.T. 5. ^a		-				
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999			
		EXTINCIÓN	Entre el 12/03/2006 y el 12/03/2008			

BALONMANO

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	BALONMANO	INCORPORACIONES	R040603		
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	-	
				FORMACIONES ANTERIORES	R031204 R030706	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL
D.T. 5. ^a		-				
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN					
	FUNCIONAMIENTO					
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999			
		EXTINCIÓN	Entre el 24/03/2006 y el 24/03/2008			

BALONCESTO

NORMATIVA ESTATAL	ORDENACIÓN						
	FUNCIONAMIENTO						
	RESOLUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	BALONCESTO	INCORPORACIONES	R170703			
			RECONOCIMIENTO	PERÍODO TRANSITORIO	-		
				FORMACIONES ANTERIORES	R151105 R030706	HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN EQUIVALENCIA PROFESIONAL	SÍ SÍ SÍ
	D.T. 5ª		-				
NORMATIVA AUTONÓMICA	ORDENACIÓN						
	FUNCIONAMIENTO						
VIGENCIA	MODALIDAD DEPORTIVA	COMIENZO	15/07/1999				
		EXTINCIÓN	Entre el 27/03/2007 y el 27/03/2009				

Tabla 12. Tipología de Centros.

CENTROS	PRIVADOS	VIGENCIA	SÍ		
		CANTIDAD	3		
		PROFESORADO	TITULADO	LICENCIADO	SÍ
				INGENIERO	
				ARQUITECTO	
				TITULACIÓN EQUIVALENTE	
				TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR O EQUIVALENTE	SÍ
				PROFESOR ESPECIALISTA	NO
			EXPERTO	NO	
		SEDES	SEVILLA (CAGMGSFFS)	GRANADA (CEDI)	GRANADA (IUNDENIA)

CENTROS	PÚBLICOS	VIGENCIA	NO		
		CANTIDAD	0		
		PROFESORADO	TITULADO	LICENCIADO	NO
				INGENIERO	NO
				ARQUITECTO	NO
				TITULACIÓN EQUIVALENTE	NO
				TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR O EQUIVALENTE	NO
				PROFESOR ESPECIALISTA	NO
			EXPERTO	NO	
		SEDES			NO

CAGMGSFFS	RED DE CENTROS	VIGENCIA	SÍ			
		CANTIDAD	1			
		PROFESORADO	TITULADO	LICENCIADO	SÍ	
				INGENIERO		
				ARQUITECTO		
				TITULACIÓN EQUIVALENTE		
				TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR Ó EQUIVALENTE	SÍ	
				PROFESOR ESPECIALISTA		
		EXPERTO				
		SEDES	ALMERÍA: VÍCAR. CÁDIZ: CÁDIZ, ALGECIRAS. GRANADA: GRANADA, LOJA. HUELVA. JAÉN. MÁLAGA: MÁLAGA, ANTEQUERA, ESTEPONA. SEVILLA: SEVILLA, GINES, LEBRIJA, OSUNA.			

Tabla 13. Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

CAGMGSFFS	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	DESDE 2001
		DEFINITIVA	ORDEN 06/06/08
		RED DE CENTROS	ORDEN 30/10/12
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN - CAMBIO SEDE - CAMBIO TITULAR -
	FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	GRADO MEDIO	FÚTBOL-FÚTBOL SALA
		GRADO SUPERIOR	FÚTBOL-FÚTBOL SALA

CEDI	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	-
		DEFINITIVA	ORDEN 20/11/02
		RED DE CENTROS	-
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN - CAMBIO SEDE - CAMBIO TITULAR -
	DEPORTES DE INVIERNO	GRADO MEDIO	ESQUÍ ALPINO SNOWBOARD
		GRADO SUPERIOR	ESQUÍ ALPINO

SULAIR	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	-
		DEFINITIVA	ORDEN 05/03/07
		RED DE CENTROS	-
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN - CAMBIO SEDE - CAMBIO TITULAR -
	DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	GRADO MEDIO	MEDIA MONTAÑA
		GRADO SUPERIOR	-

IUNDENIA	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	-
		DEFINITIVA	ORDEN 01/06/09
		RED DE CENTROS	-
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN - CAMBIO SEDE - CAMBIO TITULAR -
	FÚTBOL Y FÚTBOL SALA DEPORTES DE INVIERNO BALONCESTO	GRADO MEDIO	FÚTBOL-FÚTBOL SALA ESQUÍ ALPINO BALONCESTO
		GRADO SUPERIOR	FÚTBOL-FÚTBOL SALA ESQUÍ ALPINO BALONCESTO

CEDABM	AUTORIZACIÓN	PROVISIONAL	-
		DEFINITIVA	ORDEN 09/12/09
		RED DE CENTROS	-
		MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN - CAMBIO SEDE - CAMBIO TITULAR -
	BALONMANO	GRADO MEDIO	BALONMANO
		GRADO SUPERIOR	BALONMANO

Tabla 14. Actividad formativa.

FÚTBOL- FÚTBOL SALA	DURANTE PERÍODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1			3		
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2000	OFICIAL	N	-	N	4	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	29	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2001	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2002	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2003	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2004	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
2005	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2006	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2007	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2008	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2009	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			

	CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2000	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2001	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2002	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2003	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2004	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2005	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2006	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2007	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2008	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			
		2009	OFICIAL	CI	C F	CS
			NO OFICIAL			

DEPORTES DE INVIERNO	DURANTE PERÍODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
		2000	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
		2001	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
		2002	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-

		2003	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2004	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2005	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2006	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2007	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2008	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
2009	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2000	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2001	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2002	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2003	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2004	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2005	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
	2006	OFICIAL	CI		C		C				
					F		S				
		NO OFICIAL									
2007	OFICIAL	CI		C		C					
				F		S					
	NO OFICIAL										
2008	OFICIAL	CI		C		C					

				F	S	
			NO OFICIAL			
		2009	OFICIAL	CI	C F	C S
			NO OFICIAL			

DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	DURANTE PERÍODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2000	OFICIAL	N	-	N	-	1 N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2001	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2002	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2003	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
		2004	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
			NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-
				0		1				3	
	2005	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
			0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
			0		1				3		
	2006	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
			0		1				3		
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2007	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2008	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
2009	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
		0		1				3			
CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI	C	F	CS					
		NO OFICIAL									
	2000	OFICIAL	CI	C	F	CS					
		NO OFICIAL									
2001	OFICIAL	CI	C	F	CS						

			NO OFICIAL				
		2002	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2003	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2004	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2005	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2006	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2007	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2008	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				
		2009	OFICIAL	CI	C F	CS	
			NO OFICIAL				

ATLETISMO	DURANTE PERÍODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	7	N2	1	N 3	-
		2000	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	1	N2	-	N 3	-
		2001	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	1	N2	1	N 3	-
		2002	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	1	N2	-	N 3	-
		2003	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	3	N2	1	N 3	-
		2004	OFICIAL	N 0	-	N 1	-	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	-	N 1	1	N2	2	N 3	-
		2005	OFICIAL	N 0	-	N 1	2	N2	1	N 3	1
			NO	N	-	N	1	N2	-	N	-

			OFICIAL	0	1		3	
		2006	OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
			NO OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
		2007	OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
			NO OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
		2008	OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
			NO OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
		2009	OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
			NO OFICIAL	N 0	- 1	N 1	N2 3	
	CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI		C F	CS	
			NO OFICIAL					
			2000	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2001	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2002	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2003	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2004	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2005	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2006	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2007	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
			2008	OFICIAL	CI		C F	CS
				NO OFICIAL				
		2009	OFICIAL	CI		C F	CS	
			NO OFICIAL					

BALONMANO	DURANTE PERIODO TRANSITORIO	1999	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
		2000	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
		2001	OFICIAL	N	-	N	1	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
		2002	OFICIAL	N	-	N	1	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
		2003	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	1	N2	-	N	-		
			0		1				3			
		2004	OFICIAL	N	-	N	4	N2	-	N	-	
				0		1				3		
		NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
	2005	OFICIAL	N	-	N	1	N2	1	N	-		
			0		1				3			
	NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-			
		0		1				3				
	2006	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-		
			0		1				3			
NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-				
	0		1				3					
2007	OFICIAL	N	-	N	1	N2	-	N	-			
		0		1				3				
NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-				
	0		1				3					
2008	OFICIAL	N	-	N	1	N2	-	N	-			
		0		1				3				
NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-				
	0		1				3					
2009	OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-			
		0		1				3				
NO OFICIAL	N	-	N	-	N2	-	N	-				
	0		1				3					
CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI	C	C							
				F	S							
	NO OFICIAL											
	2000	OFICIAL	CI	C	C							
				F	S							
	NO OFICIAL											
	2001	OFICIAL	CI	C	C							
				F	S							
	NO OFICIAL											
	2002	OFICIAL	CI	C	C							
				F	S							
	NO OFICIAL											
2003	OFICIAL	CI	C	C								
			F	S								
NO OFICIAL												
2004	OFICIAL	CI	C	C								

			NO OFICIAL	N 0	1	N 1	-	N2	-	N 3	-
		2009	OFICIAL	N 0	-	N 1	1	N2	-	N 3	-
			NO OFICIAL	N 0	1	N 1	-	N2	-	N 3	-
	CENTRO AUTORIZADO	1999	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2000	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2001	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2002	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2003	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2004	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2005	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2006	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2007	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2008	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				
		2009	OFICIAL	CI		C		CS			
			NO OFICIAL				F				

DISPOSICIONES NORMATIVAS

NORMATIVA	EUROPEA	CARTAS	ACTA ÚNICA EUROPEA
		DIRECTIVAS	85/368 CEE 89/48 CEE 92/51 CEE
	ESTATAL	LEYES EDUCATIVAS	L 14/1970 L 1/1990 L 10/2002 L 2/2006
		LEYES DEPORTIVAS	L 77/1961 L 13/1980 L 10/1990
		ORDENACIÓN	RD 594/1994 RD 1913/1997 RD 1363/2007 RD 806/2006 OM ECD/33310/2002 OM ECD/1454/2002 OM ECD/189/2004 OM ECI/3121/2004 OM ECI/3224/2004 OM ECI/3341/2004 OM ECI/1636/2005 OM ECI/3830/2005 OM ESD/503/2009 O 05/07/99 O 30/07/99 O 08/11/99
		TÍTULOS	RD 318/2000 RD 319/2000 RD 320/2000 RD 254/2004 RD 361/2004 RD 234/2005
		CURRÍCULUM	-
		INSTITUCIONES FRANQUISMO	L 06/12/40 L 43/1967 RDL 23/1977 RD 596/1977 RD 2258/1977 RD 2083/1978 D 255/1937 D 27/08/38 D 22/02/41 D 17/05/56 D 20/07/57 D 3170/1968 D 15/1970 D 2485/1970 O 07/06/45 O 28/01/63 O 06/12/78
	AUTONÓMICA	LEYES EDUCATIVAS	L 17/2007
		LEYES DEPORTIVAS	L 6/1998
ORDENACIÓN		O 12/11/99 O 10/11/04 O 23/06/03 O 17/11/06	
CURRÍCULUM		D 12/2004 D 169/2006 D 170/2006 D 171/2006 D 172/2006	

		D 197/2005
	AUTORIZACIONES CENTROS	O 06/06/08 O 20/11/02 O 05/03/07 O 01/06/09 O 09/12/09

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN	ESTATAL	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	RD 2960/1978 RD 2337/1980 RD 972/1981 RD 765/1992 RD 2582/1996 RD 286/1999 RD 1125/2000 RD 2195/2004 O 31/07/71
		FEDERACIONES ESPAÑOLAS	ORDENACIÓN RD 177/1981 RD 643/1984 RD 1835/1991 RD 1325/1995 RD 253/1996 RD 1252/1999 RD 1026/2007 O 07/07/81 O 31/07/07
			ESTATUTOS R 10/02/93 R 16/09/93 R 20/09/93 R 22/09/93 R 28/10/93 R 17/11/93
	AUTONÓMICO	CONSEJERÍA EDUCACIÓN	D 45/1982 D 128/1982 D 42/1983 D 269/1983 D 315/1984 D 109/1988 D 382/1990 D 201/1992 D 158/1996 D 242/2004 D 121/2008 D 166/2009
		CONSEJERÍA DE DEPORTES	D 14/1980 D 66/1984 D 12/1985 D 86/1986 D 259/1994 D 181/1996 D 224/1999 D 143/2003 D 119/2008 D 173/2009 D 311/2009
		FEDERACIONES ANDALUZAS	ORDENACIÓN D 13/1985 D 146/1985 D 7/2000
			ESTATUTOS R 17/09/01 R 05/10/01 R 06/03/02 R 15/04/02 R 08/07/03 R 26/09/03

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	ESTRUCTURA	GRADO MEDIO	B. COMÚN			
			B. ESPECÍFICO			
			B. COMPLEMENTARIO			
		GRADO SUPERIOR	B. COMÚN			
			B. ESPECÍFICO			
			B. COMPLEMENTARIO			
		ACCESO	GRADO MEDIO	REQUISITOS ACADÉMICOS	TÍTULOS	GRADUADO EN SECUNDARIA
						TÉCNICO AUXILIAR
						TÉCNICO
						2.º DE BUP
						BACHILLER SUPERIOR
						2.º CURSO DE 1.º CICLO EXPERIMENTAL REFORMA EE.MM.
						3.º CURSO PLAN 1963 O 2.º CURSO COMUNES EXPERIMENTAL ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS
						OFICIALÍA INDUSTRIAL
						OTROS ESTUDIOS EQUIVALENTES
TITULACIONES DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR						
PRUEBA DE MADUREZ	SÍ					
REQUISITOS ESPECÍFICOS	PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO					MÉRITOS DEPORTIVOS
GRADO SUPERIOR	REQUISITOS ACADÉMICOS	TÍTULOS	BACHILLER LOGSE			
			2.º CURSO MODALIDAD BACHILLERATO EXPERIMENTAL			
			TÉCNICO ESPECIALISTA O TÉCNICO SUPERIOR			
			MAESTRÍA INDUSTRIAL			
			COU O PREUNIVERSITARIO			
			P. ACCESO UNIVERSIDAD MAYORES 25			
			TÍTULO UNIVERSITARIO CICLO LARGO O CORTO			
OTROS ESTUDIOS EQUIVALENTES						

					PRUEBA DE MADUREZ	SÍ
				REQUISITOS ESPECÍFICOS	PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO	MÉRITOS DEPORTIVOS
TITULACIONES OFICIALES	TÉCNICO DEPORTIVO	FÚTBOL	FÚTBOL	HORAS	1020	
			FUTBOL SALA	HORAS	975	
		DEPORTES DE INVIERNO	ESQUÍ ALPINO	HORAS	1085	
			ESQUÍ DE FONDO	HORAS	-	
			SNOWBOARD	HORAS	1045	
		DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA	ESCALADA	HORAS	-	
			ALTA MONTAÑA	HORAS	-	
			MEDIA MONTAÑA	HORAS	990	
			BARRANCOS	HORAS	-	
		ATLETISMO	ATLETISMO	HORAS	1100	
		BALONMANO	BALONMANO	HORAS	1020	
		BALONCESTO	BALONCESTO	HORAS	1070	
		TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	FÚTBOL	FÚTBOL	HORAS	875
	FUTBOL SALA			HORAS	830	
	DEPORTES DE INVIERNO		ESQUÍ ALPINO	HORAS	930	
			ESQUÍ DE FONDO	HORAS	-	
			SNOWBOARD	HORAS	930	
	DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA		ESCALADA	HORAS	-	
			ALTA MONTAÑA	HORAS	-	
			ESQUÍ DE MONTAÑA	HORAS	-	
	ATLETISMO		ATLETISMO	HORAS	1100	
	BALONMANO		BALONMANO	HORAS	795	
	BALONCESTO	BALONCESTO	HORAS	820		

Anexo III



INSTRUCCIONES

PARA COMPLETAR LOS IMPRESOS DE DATOS (FORMULARIOS D1) DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS REALIZADAS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS. AÑO 2010 (TEMPORADA 2009/2010).

1. CARÁCTER DE LAS FORMACIONES.

Las Federaciones deportivas españolas remitirán a la Secretaría General del Consejo Superior de Deportes, los datos de las formaciones de entrenadores deportivos que se convocaron y se desarrollaron sin la autorización administrativa de la correspondiente Comunidad Autónoma, a la que se refieren la Orden EDU 3186/2010, de 7 de diciembre (que deroga la Orden ECD 3310/2002, de 16 de octubre), y la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. AÑO/TEMPORADA.

La información quedará referida a las formaciones de entrenadores deportivos que finalizaron en el año 2010 o temporada 09/10.

3. DOCUMENTACIÓN.

- Los datos se remitirán al CSD conforme al modelo de Formulario D1
- Se utilizará un Formulario D1 por cada curso.

Documentación que ha de adjuntarse a cada Formulario D1.

- Fotocopia de la convocatoria del curso.
- Relación de alumnos aptos.
- La documentación puede enviarse en soporte informático

4. REMISIÓN DE LOS DATOS.

- Los Formularios D1 deben enviarse a la Secretaría General del CSD en 1 mes.
- Las Federaciones que no hayan realizado formaciones en este periodo 2009/2010 deberán comunicarlo expresamente.

5. OBSERVACIONES.

- Para cualquier aclaración, la Federación podrá ponerse en contacto con el Servicio de Coordinación de Enseñanzas Deportivas, telefónicamente (91. 5896733) o, preferiblemente, a través del correo electrónico ana.montes@csd.gob.es

Madrid, enero 2012



<h1>D1</h1>	DATOS BÁSICOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS REALIZADAS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.
-------------	---

FEDERACION ESPAÑOLA DE	
ESPECIALIDAD DEPORTIVA	<input type="text"/>
DENOMINACIÓN DEL DIPLOMA	<input type="text"/>
NIVEL <input type="checkbox"/>	TEMPORADA 2009/10

CURSO CELEBRADO EN	_____
PROVINCIA	_____
FECHA DE COMIENZO	___/___/___
FECHA DE FINALIZACIÓN	___/___/___
NÚMERO DE ALUMNOS APTOS	_____

1. DATOS GENERALES

- Lugar de celebración de
las clases teóricas: _____
las clases prácticas: _____
- Derechos de inscripción abonados por todos los conceptos: _____ ptas.
- Director del curso: _____, _____
Apellidos Nombre

2. DATOS DE ACCESO, MATERIAS Y PROFESORADO

A) Edad: _____ Académicos _____ Deportivos _____

Otros: _____

B) <u>Bloque común</u>	<u>Carga lectiva</u>	<u>Profesor</u>	<u>Título/Diploma</u>
1. _____	___ h	_____	_____
2. _____	___ h	_____	_____
3. _____	___ h	_____	_____
4. _____	___ h	_____	_____
5. _____	___ h	_____	_____
6. _____	___ h	_____	_____
7. _____	___ h	_____	_____
Total (BC)	<input type="text"/>	horas	

C) <u>Bloque específico</u>	<u>Carga lectiva</u>	<u>Profesor</u>	<u>Título/Diploma</u>
1. _____	___ h	_____	_____
2. _____	___ h	_____	_____
3. _____	___ h	_____	_____
4. _____	___ h	_____	_____
5. _____	___ h	_____	_____
6. _____	___ h	_____	_____
7. _____	___ h	_____	_____
Total (BE)	<input type="text"/>	horas	
Total general (BC) + (BE)	<input type="text"/>	horas	

FORMACIÓN PRÁCTICA: (Sólo en el caso de que la formación práctica forme parte del Plan Estudios). FP _____ h

Total final BC + BE + FP horas

3. DATOS DEL ALUMNADO**A) DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES EN LA PRUEBA DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

	H	M	T
Alumnos aptos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos no aptos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos no presentados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Totales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B) EDAD DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES EN EL CURSO

Menos de 21 años	<input type="text"/>	De 21 a 25 años	<input type="text"/>
De 26 a 30 años	<input type="text"/>	Más de 30 años	<input type="text"/>

C) DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES EN EL CURSO

	CV. OR.	CV. EX .	T
Alumnos aptos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos no aptos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos no presentados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Totales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Diferenciación según género	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

H = hombres; M = mujeres; T = total

CV. OR. = convocatoria ordinaria ; CV. EX. = convocatoria extraordinaria

ANEXOS

ANEXO 1. Adjuntar, como anexo 1, fotocopia del acta final o relación nominal que contenga los alumnos aptos de las pruebas de acceso de carácter específico.

ANEXO 2. Adjuntar, como anexo 2, fotocopia del acta final o de cualquier documento que contenga la relación nominal de alumnos aptos en el curso.

ANEXO 3. Adjuntar, como anexo 3, fotocopia sellada de la convocatoria del curso.

ANEXO 4. Adjuntar, como anexo 4, fotocopia sellada del diploma o certificado entregado a los alumnos aptos.

4. INSTALACIONES EMPLEADAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO**4.1. INSTALACIONES DOCENTES**

Edificios:

Titular:

Espacios disponibles

Aulas:

Bibliotecas:

Medios audiovisuales utilizados:

Otros medios:

4.2. INSTALACIONES DEPORTIVAS

Titular:

Dirección

Calle:

Número:

Ciudad:

Teléfono:

Fax:

Acuerdo de utilización:

Descripción de las instalaciones utilizadas:

5. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LOS ALUMNOS**5.1. Textos:** *(relacionados por áreas o materias)***5.2. Apuntes:** *(relacionados por áreas o materias)***5.3. Observaciones:** *(aspectos no señalados con anterioridad)***6. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DE LA FORMACIÓN**

Subvenciones (1)

Matrícula de alumnos

Otros

(1) Poner un aspa (X) donde proceda.

DILIGENCIA por la que se hace constar la veracidad de los datos contenidos en el D1 y sus anexos, cuyos originales obran en los archivos de esta FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE

En _____ a ___ de _____ de 2012.

Vº Bº El Presidente

El Secretario General

El Director de la Escuela

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

Anexo IV



SUBCOMISIÓN DE COORDINACIÓN CURSOS DE ENTRENADORES Y TÉCNICOS DEPORTIVOS

Análisis general de la situación actual en relación con los cursos de Entrenadores

- 1. Introducción.**
- 2. Marco legal.**
- 3. Resumen de aspectos básicos del marco legal.**
- 4. Problemática general a diferentes niveles de formación.**
- 5. Perspectivas de futuro: algunas soluciones a esta problemática.**

1. Introducción

La formación de técnicos de los diferentes deportes en España ha cumplido un largo proceso desde sus ya lejanos comienzos, variable en su extensión dependiendo de cada deporte y de su propia juventud. Desde aquellos distantes y difíciles inicios en casi todos los casos derivados de la insuficiencia de medios en todos los aspectos –entre los que se incluyen no solamente medios materiales, instalaciones inadecuadas, exigua bibliografía, pobres estructuras en el currículum específico de enseñanza, además de la no siempre idónea formación de los profesores, derivada a su vez de las mismas circunstancias–, esta formación ha ido paulatinamente mejorando todos estos aspectos, y poco a poco contribuyendo a una cada vez mejor formación de los técnicos, responsables en no escasa medida de los crecientes éxitos de nuestro deporte en el plano internacional.

Durante este largo proceso se han ido sucediendo diferentes planes de estudio tratando de adaptar esa formación a la mejora de los medios, así como a los sucesivos cambios que se han ido produciendo en cada deporte, buscando siempre una formación renovadora y exigente en función de las posibilidades de cada especialidad. Precisamente por los niveles de exigencia y rigor desarrollados en la formación en algunas ramas deportivas, España ha llegado a alcanzar unos altos niveles de prestigio internacional en muchas de sus escuelas de formación de entrenadores, como lo demuestran las continuas asistencias a estos cursos de formación de alumnos extranjeros, así como las frecuentes solicitudes de técnicos españoles desde muchos países para impartir allí sus conocimientos.



A grandes rasgos, en casi todos los casos este proceso ha llevado implícito diversas fases o períodos, entre los que podríamos sintetizar:

- a) **Una primera fase** en la que lo más importante fue *ampliar decididamente el número de técnicos con unos mínimos niveles de capacidad formativa* que pudieran abarcar de una forma distribuida todo el territorio nacional y que pudieran orientar la enseñanza del deporte respectivo, aun a sabiendas de que la cualificación técnica no era de gran nivel. Pero eso permitiría que hubiera personas especialmente motivadas y motivadoras para emprender la difícil tarea de dirigir a los distintos clubes, así como afrontar procesos de iniciación en nuevos practicantes.
- b) Una vez conseguido este primer nivel, el objetivo en **una segunda fase** se tornó más exigente: se trataba de *establecer diferentes niveles de enseñanza de los técnicos, con distinto grado de exigencia*, y cuyo fin primordial se asentaba por un lado en incrementar los niveles de capacitación y, por otro, adecuar esos niveles a distintos estadios de la formación del jugador. De esta fase surgen en distintos deportes niveles de formación de entrenadores que, con diferentes terminologías, se han ido denominando *animadores deportivos, monitores, preparadores provinciales o nacionales, entrenadores territoriales, entrenadores nacionales o entrenadores de mérito*, según los casos. Esta segunda fase permitió disponer de técnicos distribuidos por distintas provincias que ejercieran como profesores en los niveles iniciales, a través de una delegación de funciones de las Escuelas Nacionales, creando las distintas Escuelas Provinciales o Territoriales de Entrenadores, aun a sabiendas de que en algunos casos la capacidad docente no iba a ser la mejor. En cualquier caso, esta delegación llevaba en paralelo una tutorización y coordinación por parte de las respectivas escuelas nacionales. De alguna manera esta eventual carencia se suplió durante esa época con esporádicos cursos de actualización y perfeccionamiento desarrollados por profesores de las Escuelas Nacionales respectivas que se desplazaban por distintos puntos de la geografía española.
- c) El **tercer período**, como no podía ser de otra forma, incrementó esos niveles de exigencia. Los planes de estudio van mejorando progresivamente no solamente en sus contenidos sino igualmente en el volumen total de clases teóricas y prácticas que el alumno debía cumplir. En justicia, hay que decir que a ello ha contribuido de manera considerable, además del incremento de experiencias en el campo del entrenamiento y de la propia docencia, la creación de los distintos INEF's y Facultades de Educación Física en España, que han mejorado notablemente los niveles de formación específica de cada deporte así como la formación global con la aparición de asignaturas como el aprendizaje motor, la biomecánica, la psicología, pedagogía, metodología, fisiología, etc., en casi todos los casos partiendo de una fundamentación general pero dirigiendo paulatinamente las enseñanzas con un enfoque específico a cada deporte. De ello se han beneficiado, como en un círculo de



ida y vuelta, los propios profesores de las escuelas de entrenadores, así como las materias impartidas en estos cursos y, en términos generales, los currículum de enseñanza.

Cumplidas estas tres fases en términos generales, durante los últimos 10 años se ha procedido desde el Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar en un largo proceso en el que se ha pretendido un objetivo ambicioso –pensado y suscitado sin género de dudas con la mejor intención–, cual es la **adaptación de los estudios de técnicos deportivos a los catálogos de enseñanzas profesionales**, tratando de dotar al personal titulado de una capacitación superior al tiempo que se le daba un carácter académico a esa formación, lo que a su vez le permitirá acceder a otros estudios universitarios y ampliar la gama de posibilidades de dedicación y orientación profesional, pudiendo optar a diversas ofertas de empleo público y privado. Este largo proceso comienza con la publicación del **Real Decreto 1913/1997** que marca y establece esa consideración de las enseñanzas deportivas como **enseñanzas de régimen especial**, a partir del cual comienza lo que en su día se llama el **período transitorio**. En el lado negativo, sin embargo, el incremento del nivel de exigencias que conlleva este nuevo camino junto a otras circunstancias que se producen en paralelo ha podido suponer igualmente algunos importantes inconvenientes como hemos podido comprobar en algunas federaciones en los últimos tiempos. Es nuestro objetivo analizar en este documento en qué estado consideramos que se encuentra la situación actual en la formación de nuestros técnicos y lo haremos a partir precisamente de considerar algunos aspectos del marco legal.

2. Marco legal

Ya hemos referido en la introducción que este marco legal comienza con el llamado período transitorio (RD 1913/1997), cuyo **objetivo es la progresiva adaptación de los planes de estudio con carácter exclusivamente federativo a planes de estudio formativos que añaden un respaldo académico por el MEC**. Estos planes iniciales de estudio de este período pasan a ser autorizados por la Delegación General de Deportes de cada Comunidad Autónoma donde se desarrollan los respectivos cursos con la supervisión y aprobación de las Escuelas Nacionales. Dicho período transcurre desde la publicación del RD mencionado hasta la publicación y desarrollo de los Reales Decretos de las diferentes modalidades deportivas, en aquellas federaciones que decidieron acogerse a esta nueva reglamentación. En el caso de la Real Federación Española de Balonmano debemos decir que es una de las federaciones que se incorpora a las exigencias y requisitos del período transitorio, con la implantación del Curso de Entrenador Nivel III, tras la publicación de la **Orden ECD/3310/2002**. Posteriormente, la ENE de la RFEBM se ha ido incorporando desde el período transitorio a la entrada en vigor del **Real Decreto 381/2004**, de 5 de marzo, que regula las enseñanzas de **Técnico Deportivo en Balonmano y Técnico Deportivo Superior en Balonmano**. En este



sentido hay que subrayar que el número de federaciones deportivas españolas que han optado por unirse a estas adaptaciones formativas es escaso en relación el número total y éstas son las siguientes: Fútbol y Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano, Atletismo, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada. Esta circunstancia, de entrada, entendemos que puede crear un problema general a nivel comparativo con otros deportes y federaciones que no está exento de otras dificultades consecuentes como más adelante retomaremos.

A partir de las primeras reglamentaciones surgidas en este ámbito, han ido apareciendo sucesivamente multitud de ordenamientos legales en forma de Reales Decretos, Decretos, Órdenes, Resoluciones, Instrucciones, o normativas de todo tipo y con distintos objetivos, con los consiguientes artículos, apartados, etc., tanto desde la administración del Estado español como desde las administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas que han desarrollado con especiales características todas estas normativas legales. A modo de resumen, podemos destacar los siguientes (recordemos en este punto que muchas de las reglamentaciones han sido derogadas en su momento y sustituidas por otras nuevas):

Ley Orgánica 5/2002, de Educación, de 19 de junio, sobre las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece el *Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo*. Constituye un primer punto de partida puesto que considera la actividad física y el deporte como un sector relevante a efectos económicos, con capacidad de crecimiento y que oferta una gran diversidad de servicios.

La regulación de estas formaciones se recoge en la **Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre** (BOE de 30 de diciembre), que, entre otras cosas, indica que *“para que las formaciones puedan obtener el efecto académico deben contar con la autorización de la Administración competente en este ámbito (Consejerías de Educación) y, además, contar con el reconocimiento del CSD”*.

Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el *procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales de las formaciones de entrenadores deportivos realizadas con anterioridad*.

Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, que da a las enseñanzas deportivas un tratamiento similar a otras del sistema educativo.

Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo), por el que se *establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas*. Simultánea o sucesivamente han ido apareciendo en distintos momentos las mismas reglamentaciones en los deportes anteriormente mencionados que se acogieron a esta modulación de enseñanzas. Hay que subrayar en este punto que cada federación ha participado de una forma directa elaborando el desarrollo del programa y los contenidos del bloque específico.



Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8/11/2007), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Orden 2450/2008, de 12 de mayo, de la CM, por la que se regula para la Comunidad de Madrid *la implantación y la carga lectiva semanal de los módulos que configuran las enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de Atletismo y Balonmano*. Como una pequeña muestra en este sentido diremos que ningún grupo de alumnos debe superar 7 horas de clase diarias.

Orden 1500/2009, de 3 de abril (BOCM n.º 101, de 30 de abril), por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de Régimen Especial y a las formaciones deportivas en el período transitorio.

La **Orden 3694/2009, de 28 de julio** (BOCM de 28 de agosto), que establece para la Comunidad de Madrid *la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de la modalidad de Balonmano*. En ella se instituyen, entre otros aspectos, la duración de las enseñanzas, la organización de los horarios y del calendario lectivo, así como las modificaciones excepcionales de éstos.

Hay algunos aspectos de todo este marco legal que consideramos conveniente destacar, entre ellos los siguientes:

1. El **artículo 4 de la Orden 3694/2009**, de 28 de julio, por el que se establece la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de la modalidad de Balonmano, que alude entre otros aspectos a las *Modificaciones excepcionales de los horarios y del calendario lectivo*.
2. En el **Real Decreto, artículo 25, apartado 1.b)**, se refiere explícitamente como una de las características de cara a establecer y a tener en cuenta en la programación *“a la clara dispersión geográfica del potencial alumno, así como una dispersión de la demanda”*.
3. **Real Decreto 1363/2007**, y en su introducción general (página 45.946, 2.ª columna, 3.º párrafo) cuando dice expresamente: *“El tratamiento de los centros se hace con la voluntad de acercarse a la demanda”*.
4. En el **Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre** (BOE de 8 de noviembre), en su **Capítulo III, artículo 9, apartado g)**, plantea expresamente *“la posibilidad de ser ofertado, en su caso, en régimen de enseñanza a distancia”*.
5. En el **Real Decreto, en el Capítulo VII, referido a la oferta de las enseñanzas deportivas, artículo 24, Tipos de oferta**, apartado 1, dice expresamente: *“La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento”*.



6. Igualmente hay que subrayar que el Real Decreto indicado no establece lo precisado en el apartado e) del artículo 9, referente a la *duración mínima de las horas en la modalidad presencial*, ni tampoco guía con porcentajes aproximados.

Como hemos referido anteriormente, al lado de este marco legal se han ido desarrollando diferentes instrucciones y normativas para el desarrollo de estas formaciones en la Administración Central y en las distintas Comunidades Autónomas, entre las que, como una breve muestra, exponemos las siguientes:

1. **Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Enseñanzas Profesionales**, de 20 de noviembre de 2009, por la que se regulan determinados aspectos referidos a las enseñanzas deportivas de Régimen Especial impartidas en los centros privados autorizados de la Comunidad de Madrid (entre otros aspectos establece las instrucciones para la programación general anual, el documento de organización de centro, programaciones didácticas, organización de los horarios y del calendario lectivo, pruebas específicas de acceso, autorización para impartir el bloque específico y la tutorización del bloque de formación práctica, documentos de evaluación, valoración objetiva de los alumnos, etc.).
2. **Resoluciones de autorización de centros:** Resoluciones en distintas comunidades (Valenciana, Resolución 18780, de 3 de noviembre de 2008; la Andaluza, Decreto 270/2006, de 26 de septiembre, etc.).

3. RESUMEN Y CONSECUENCIAS DEL MARCO LEGAL

La **primera consecuencia** que se desprende de la reglamentación general es ***el notable incremento del volumen de contenidos y de horas del currículo de enseñanza***, que en términos generales se ha regido por la estructura de los currículos de otras enseñanzas profesionales, tales como Técnico en Diseño Gráfico, Técnico Electricista, etc. Independientemente del número total de horas de cada deporte que puede ser algo diferente –por ejemplo, en Atletismo alcanzan las 1.100 horas y en Baloncesto 765– podemos decir que las titulaciones previstas y las exigencias horarias en el desarrollo de los programas de enseñanza para todos los deportes en ese RD serán:

–

- a) **Grado Medio: Técnico Deportivo –total 950 horas–** (en FB, BC, BM, etc.), dividido a su vez en dos niveles:
 - a. Primer nivel (380 horas): Especialmente enfocado hacia la iniciación deportiva.
 - b. Segundo nivel (570 horas): Dirigido hacia la Tecnificación Deportiva.
- b) **Grado Superior: Técnico Deportivo Superior –750 horas–** (en FB, BC, BM, etc.), enfocado hacia el Alto Rendimiento Deportivo (ARD).



Como se puede ver, conseguir el máximo nivel de titulación deportiva **obliga a dedicar en teoría 1.700 horas**, aunque no todas sean presenciales. A título informativo y comparativo, diremos que un alumno de una Facultad del Deporte –o de casi todas las carreras– a partir del Plan Bolonia va a tener que recibir durante cuatro años, un total de 2.400 horas, aunque bien es cierto que ese alumno es obligado que haya cursado previamente todo el bachillerato para acceder a los estudios de Grado de Licenciatura.

La **segunda consecuencia** que nos interesa destacar se refiere a **la estructura de las enseñanzas en todas las especialidades**, que lleva consigo una distribución que pretende cumplir con un objetivo cual es *ampliar la formación específica de los técnicos con otras formaciones de carácter más general que enriquezcan esa formación específica*. Esta estructura general se establece, pues, por bloques divididos de la siguiente forma:

- a) **Pruebas y requisitos de acceso** (no siempre obligatorias dependiendo de los casos).
- b) **Bloque común.**
- c) **Bloque específico.**
- d) **Bloque complementario.**
- e) **Bloque de formación práctica.**
- f) **Proyecto final.**

Simplemente a modo de ejemplo, y en lo que concierne específicamente al **Título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano** –con un volumen total como se ha dicho más arriba de 750 horas–, la distribución de estos bloques conlleva que el alumno debe completar un total de 500 horas lectivas sumando los bloques b), c) y d) indicados anteriormente, todo ello independientemente del número de horas que el alumno ha debido recibir previamente correspondientes a los niveles anteriores de formación –lo que hemos llamado Grado Medio–, así como la parte del Bloque e), que debe cumplir a posteriori, pero de una forma tutelada, y, finalmente, el cumplimiento del requisito de realización y aprobación del proyecto final. En comparación con el currículum hasta ahora vigente, hemos de subrayar desde este momento que esta modificación supone, en términos generales y a título orientativo, aproximadamente **un incremento del 40% sobre el volumen total que se ha venido impartiendo**, contando exclusivamente lo correspondiente a las horas llamadas *lectivas* del llamado TDS.

A pesar de lo recogido en el párrafo anterior, no es menos cierto que la reglamentación –que parte de la **Ley de Ordenación Educativa (artículo 67)**– contempla ciertas **medidas flexibilizadoras** en esta formación, partiendo de la base de analizar las características del alumno potencial de estas enseñanzas, y siempre con el objetivo de facilitar y adaptar la oferta a las necesidades concretas, como son las siguientes, entre otras:



- Enseñanza a distancia.
- Formación y enseñanza semipresencial.
- Convocatoria y matrícula modular y por bloques.
- Distribución temporal extraordinaria.
- Oferta para grupos específicos (por ejemplo, deportistas de alto nivel).

Todos estos criterios o medidas flexibilizadoras están contemplados en el marco legal, si bien hay que decir de antemano que en muchos casos no desarrollan los detalles de aplicación, tales como los porcentajes que en cada caso se pueden aplicar en la distribución de horas presenciales y no presenciales, así como cuáles serían los mínimos criterios que se podían entender para realizar una distribución temporal extraordinaria. Y lo que, a nuestro juicio, puede ser todavía peor: deja a la libre decisión de cada centro la aplicación mayor o menor de estas medidas, lo que **puede suponer unas diferencias tremendas en cuanto a las exigencias dependiendo de la Comunidad y del Centro de formación de que se trate, lo que implícitamente discriminará enseñanzas y niveles de formación.**

La **siguiente consecuencia** que queremos recalcar es **la pérdida de la autonomía** que desde siempre han tenido las distintas escuelas de entrenadores de diferentes deportes para desarrollar sus respectivos programas de enseñanza al quedar integrados estos estudios en el Ministerio de Educación y, con ello, tener que adaptarse tanto desde el punto de vista administrativo como de valoración de sus proyectos a las respectivas Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas. Esta circunstancia, si bien es perfectamente comprensible puesto que el título final no lo concede al alumno cada federación o centro sino el MEC, y es razonablemente lógico que así sea, comporta otras problemáticas de rebote como pueden ser las siguientes:

- Las federaciones deben *someter todo su proceso formativo-administrativo a los respectivos inspectores o personas designadas a tal fin*, que, en algunos casos, y como ya hemos podido comprobar, son funcionarios que desconocen la problemática del deporte, de sus enseñanzas y las características peculiares de sus alumnos potenciales, así como las dificultades derivadas de este hecho. Estas personas, si bien hay que matizar que no en todos los casos y comunidades concurren los mismos perfiles, deben valorar, evaluar y aprobar todo el proceso, desde el proyecto inicial, la planificación, el desarrollo, así como el proceso de evaluación de los alumnos.
- *Cada centro privado autorizado* –las antiguas Escuelas de Entrenadores se consideran a partir de ahora centros privados– *pasa a estar adscrito a un Instituto de Enseñanza* asignado por el responsable respectivo en cada caso, centro que tramita todos los expedientes del proceso y del alumnado, con el consiguiente lastre desde el punto de



vista operativo que ello conlleva, y el aumento de horas de dedicación de los responsables de las respectivas escuelas.

- El hecho indicado en el punto anterior implícitamente *presupone que se pueden crear directamente en muchos lugares de España Centros Públicos* y en cualquiera de los Institutos del país, siempre y cuando cumplan los requisitos de la ley –al igual que los centros privados–, y tengan demanda de alumnado.
- Como consecuencia, *el proceso logístico y organizativo en general aumenta considerablemente sus requerimientos*. En este sentido, y por precisar algunos de los trámites que hay que cumplir, cada centro debe efectuar, además de la programación general anual que ha venido haciendo desde siempre, el documento de organización de centro, desarrollar exhaustivamente las programaciones didácticas individuales correspondientes, establecer la organización de los horarios y del calendario lectivo, fijar y verificar las pruebas específicas de acceso, requerir la autorización del profesorado para impartir el bloque específico atendiendo a sus perfiles de formación, así como la tutorización del bloque de formación práctica, ajustarse a los documentos de evaluación y la valoración objetiva de los alumnos, etc. Comprendemos que todos estos aspectos deban cumplirse desde una perspectiva académica, pero en ello se olvida un aspecto fundamental: ***ninguna federación dispone de profesorado o personal administrativo que esté dedicado exclusivamente a estas tareas durante todo el año o curso académico***. La totalidad de los docentes o responsables de las diferentes escuelas tienen una dedicación eventual, esporádica y temporal a los centros autorizados, y su dedicación profesional está concentrada en otras actividades, instituciones, empresas o profesiones, entre otras razones porque con los emolumentos que puede percibir por impartir sus enseñanzas es imposible vivir. Hay que recordar que cualquier Instituto de Enseñanza Secundaria o de Formación Profesional de este país dispone de toda su plantilla durante todo el año a dedicación exclusiva y cada centro dispone además de un Director, Subdirectores, Jefes de Estudios, etc., además de personal administrativo exclusivo para el funcionamiento del centro.
- Siempre se podrá alegar que estas mismas circunstancias concurren en cualquier centro privado que afronte cualquier tipo de enseñanzas profesionales (administrativo, electrónica, mecánica, etc.), sólo que en el caso de la enseñanza deportiva hay dos diferencias fundamentales: ***las características del potencial alumnado*** (tremendamente heterogéneo en todos los aspectos) y, muy especialmente, ***el número total de puestos potenciales de trabajo*** de los que se pueda vivir, incomparablemente inferior a otros estudios indicados, que en el caso del ámbito deportivo son en muchos deportes tan reducidos, tan escasamente remunerados y tan poco duraderos que podemos calificar de casi inexistentes en la mayoría de los casos, salvo tal vez en fútbol. Ello dificulta enormemente que haya suficientes alumnos para llevar a cabo estas enseñanzas cumpliendo todos los



requisitos, y hace inviable operativamente y desde el punto de vista económico que los centros privados puedan afrontar estas formaciones.

La **cuarta consecuencia** que queremos acentuar –ésta desde una perspectiva positiva– se refiere a los **efectos académicos y profesionales de los títulos**. No cabe duda que con el nuevo marco legal en este sentido el potencial alumno sale beneficiado. Estos efectos quedarían como sigue:

- Nivel académico (artículo 15 del Real Decreto):
 - **Técnico Deportivo**, equivalencia al correspondiente módulo de grado medio de Formación Profesional.
 - **Técnico Deportivo Superior**, equivalencia al grado superior de Formación Profesional.

Ello tiene gran importancia para posibles salidas profesionales relacionadas con la actividad física y el deporte, pues a la habitual dedicación como entrenador en diferentes categorías o niveles formativos, *se añade la posibilidad de que la horquilla de puestos de trabajo se amplíe*. En cualquier caso, esto no deja de ser más que una estimada previsión de futuro que nadie garantiza que se cumpla.

- En cuanto a la posibilidad de acceso a otros estudios, el artículo 17 determina los siguientes aspectos:
 - El TDGM permite el acceso a todas las modalidades de bachillerato.
 - El TTDGS permitirá el acceso a los siguientes estudios:
 - Maestro (todas las especialidades).
 - Diplomado en Educación Social.
 - Diplomado en Enfermería.
 - Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.
 - Diplomado en Fisioterapia.
 - Diplomado en Trabajo Social.
 - Diplomado en Terapia Ocupacional.
 - Diplomado en Turismo.
 - Licenciado en CC. A.F. y Deporte.
- Aunque como hemos dicho al comienzo de esta consecuencia, es evidente que los efectos quedan mejorados de forma evidente sobre el papel, **un simple análisis del habitual y potencial alumno de las escuelas de entrenadores** –por ejemplo, en una significativa medida con edades por encima de los 25 años– **hace dudar de los efectos reales de la mayor parte de estas ventajas**, y a priori podemos estimar sin temor a equivocarnos que pocos o muy escasos alumnos puedan considerar estas ventajas como una motivación añadida para afrontar las exigencias que conlleva.



4. PROBLEMÁTICA GENERAL QUE SE DESPRENDE A DIFERENTES NIVELES DE FORMACIÓN

La muestra de consecuencias que han sido expuestas en el punto anterior de este documento, como es fácil imaginar, puede conllevar una importante problemática que puede afectar a los distintos niveles de formación del entrenador que vamos a intentar sintetizar en este punto.



4.1. En los niveles iniciales de formación

No es difícil deducir que si algún joven tuviera la motivación e interés por empezar a ser entrenador de equipos de jóvenes jugadores, en cuanto conociera que para adquirir los mínimos niveles de formación contemplados en el Real Decreto –para entendernos, los antiguos cursos de monitores– casi con toda seguridad se le quitarían las ganas de empezar por la gran dificultad del volumen horario exigido –no lo olvidemos, un total de 380 horas, aunque no sean todas presenciales– además de la necesidad de tener que afrontar un importante coste económico para tener derecho a estas enseñanzas. No es menos cierto que desde el punto de vista positivo, al integrarse el alumno en los niveles de enseñanza académica y del Régimen General de las Enseñanzas, éste tendría derecho –como cualquier estudiante– a solicitar unas becas o ayudas que le permitieran afrontar y sufragar mejor estas exigencias. Pero además de que, como es obvio, nadie tendría garantizadas estas becas, y en ningún caso antes de estar matriculado, comporta otro problema que hay que afrontar: seguir y cumplir los a veces engorrosos trámites de estas solicitudes. Esto ya se está produciendo en muchas comunidades autónomas, cuya consecuencia inmediata es que las federaciones no están desarrollando en la mayoría de los casos estos cursos por falta de demanda, y cuyo efecto final es que ***cada vez más las federaciones territoriales se encuentran con el problema de la ausencia de entrenadores*** con el mínimo nivel de formación reglada e institucionalizada para llevar a cabo la tarea de dirigir a equipos de benjamines, alevines, infantiles, cadetes o juveniles. Hay que decir en este punto que algunas federaciones, y como iniciativa particular, han emprendido otras formaciones mucho menos exigentes que al menos consiguen que ese chico inicialmente motivado se pueda “enganchar” a la tarea de entrenar y dirigir esos equipos, dándole un mínimo nivel de formación asumible por el potencial alumno, y tal vez más adelante pueda ese chico demandar más categoría formativa para incrementar sus conocimientos. Esta solución permite al mismo tiempo acreditar en el plano federativo un mínimo nivel para emitir con cierta justificación la ficha de entrenador de equipo que demandan los habituales estatutos de las distintas federaciones, aunque hemos de subrayar que esta solución no sigue ninguna reglamentación vigente.

12

El problema indicado en nuestra opinión es altamente preocupante, mucho más si consideramos que el perfil de este tipo de aspirantes y potenciales entrenadores suele ser gente muy joven –a veces chicos o chicas de 16, 17, 18 años, con frecuencia jugadores en activo del mismo club a los que les ha entrado el “gusanillo” de entrenar–, en otros casos los propios padres de los jugadores –antiguos jugadores o no–, y en otros el profesor de Educación Física del Colegio o Instituto que tiene cierto interés por el balonmano, pero que ya ejerce una profesión, y que no estaría especialmente motivado por las “motivaciones extras” de estos estudios –la posibilidad de acceso a otros estudios–, y que en pocos casos es presumible que se plantee las importantes exigencias que el programa conlleva. Pero a



ello hay que añadir otra circunstancia resumen y derivada de lo anterior: en todos los perfiles mencionados, la experiencia nos demuestra que ***las dedicaciones de estos “entrenadores” suelen ser eventuales y muy rotativas, poco permanentes.*** Es muy frecuente que por razones personales –exigencias de los estudios a los que se dedica habitualmente, muy especialmente si empieza la universidad, laborales, tiempo disponible, descubrimiento de otras motivaciones o intereses, ausencia absoluta de remuneración salvo casos muy aislados y, por supuesto, muy escasa, a modo de pequeña compensación por gastos, abandono o “mortalidad deportiva” de sus propios hijos o de otros chicos que en estas edades cambian con frecuencia sus intereses, etc.– o de cualquier otra índole, en muchos clubes haya que cambiar cada poco tiempo de responsables de los equipos, puesto que *“el entrenador del año pasado ya no puede seguir”*.

Todo lo anterior augura un panorama futuro –ya presente y constatable en muchos casos– no precisamente halagüeño. No es posible que una federación mínimamente responsable acepte estas consecuencias como un hecho consumado y sin solución. Todo dirigente debe entender que si no hay entrenadores que se hagan cargo de los equipos en formación, a pesar de las carencias de conocimientos y los muchos defectos que pudieran tener, ***los equipos de jugadores en formación van a tender a desaparecer*** y sus consecuencias para el futuro son fácilmente previsibles: **no habrá en breve plazo tampoco jugadores en el alto rendimiento.**

13

4.2. En los niveles de rendimiento

En este punto queremos diferenciar dos apartados: uno que deriva de las exigencias para cumplir el segundo nivel del Grado medio de formación dirigido a la tecnificación deportiva (con un volumen total de 570 horas), y otro correspondiente al Grado Superior de formación. La mayor parte de las circunstancias y repercusiones indicadas en el punto 4.1 se dan igualmente en estos niveles de formación. Como es fácil deducir, una de las diferencias fundamentales que pueden darse tienen que ver con la media de edad de los potenciales alumnos –en términos generales superior, y por tanto con más madurez para saber lo que quieren–, así como normalmente un superior nivel de motivación, pues es previsible que sean personas mucho más motivadas para ampliar sus conocimientos, bien sea porque ya hayan cumplido los requisitos anteriores o tal vez por el número de años que han dedicado a la práctica del balonmano, sea como jugadores o entrenadores. En principio, estas diferencias pueden apuntar a una mayor comprensión de los objetivos y programación de las enseñanzas. Pero en el plano negativo también debemos considerar:

- Al ser personas algo más adultas, ***el nivel de compromiso con otras actividades personales o familiares también se ha visto incrementado*** (muchos tienen pareja, casados o no, algunos con hijos, la mayoría tiene otras actividades profesionales de



las que vive o está implicado en otros estudios superiores, obligaciones ineludibles de todo tipo, etc.).

- Los que pueden dedicar mayor tiempo al balonmano en su gran mayoría **con frecuencia ya están entrenando a equipos de distintas categorías**, cuyos entrenamientos y competiciones dificultan enormemente la asistencia a clase tanto en un horario sistemático durante la semana –están entrenando– como durante gran parte del fin de semana –tienen competiciones, y aunque un encuentro dure una hora, hay que sumar otros tiempos previos y posteriores al encuentro, además de los desplazamientos al lugar de la competición y los retornos–.
- **El resto de los potenciales alumnos son habitualmente jugadores en activo mucho más comprometidos con el balonmano y, por tanto, con más exigencias profesionales** también ineludibles, aunque no sean necesariamente deportistas de alto nivel. Subrayaremos en este punto que en la tercera y hasta cuarta categoría de Fútbol, Baloncesto o Balonmano la mayor parte de jugadores reciben emolumentos económicos por su actividad, y aunque no en todos los casos puedan ser considerados profesionales, no es menos cierto que su actividad les dificulta muchísimo el cumplimiento de una enseñanza sistemática.
- **Otra problemática a nuestro juicio importantísima puede ser la gran heterogeneidad de programas de formación** que se pueden dar en los distintos centros públicos o privados que se puedan crear, así como las diferencias entre las propias administraciones responsables en cada caso de las distintas comunidades autónomas, en función del grado de comprensión de la problemática específica y de su permisibilidad. Según hemos podido ya constatar, estos grados de tolerancia o aquiescencia son completamente diferentes de unos sitios a otros. Mientras en unos casos aceptan altos porcentajes de enseñanzas no presenciales de difícil justificación y de una más que poco probable escasa eficacia formativa –por decirlo de una forma muy clara “hacen la vista gorda”–, en otros se muestran intransigentes en cuanto al cumplimiento mínimo del 100% de las horas de forma presencial, obviando incluso artículos contemplados en el Real Decreto o en otras normativas legales –especialmente los que ya hemos referido respecto a las medidas flexibilizadoras–. Esta circunstancia puede llevar consigo que dependiendo de esos niveles de exigencias los alumnos se matriculen en un centro u otro, incluyendo desplazamientos de una comunidad a otra donde se actúe de forma menos exigente.
- **También queremos destacar el más que probable incremento del trabajo en las federaciones –territoriales y la nacional–**, pues a partir de este momento deben desarrollar un doble trabajo: el de la propia federación –trámites reglamentarios, de clubes, fichas, etc.–, y el académico –cumplimiento de los derivados del centro educativo al que queden adscritos–.

A partir de estas circunstancias comunes destacamos los siguientes aspectos por niveles de rendimiento:



A) Nivel de entrenador territorial (o segundo nivel del Grado Medio):

- Las demandas de enseñanzas de unos centros en comparación con otros *pueden hacer inviable el desarrollo de los cursos.*
- Al margen de lo anterior, también *pueden darse grandes diferencias internas en cada comunidad autónoma*, entre otras razones dependiendo del número de provincias y de la extensión del territorio y su dispersión geográfica.
- En muchos casos *el número de alumnos puede ser muy inferior al número de profesores* –ya está sucediendo–.
- También en muchos casos se está comprobando que *se están presentando programaciones con exigencias amplias que se ajustan a los requisitos, pero que luego no se cumplen en la práctica*, puesto que nadie vigila ese cumplimiento.
- Ante la ausencia de entrenadores titulados o que quieran acceder a la titulación *muchos equipos de categoría sénior se verán en gran dificultad para poder cumplir las exigencias de fichas federativas*, y recurrirán a la picaresca para resolver este problema.

B) Nivel de Entrenador Superior o Nacional (TTS)

- Todas las circunstancias y consecuencias anteriores se repiten aumentadas por el incremento de exigencias.
- Al poder implantarse centros por toda la geografía nacional, *la Federación Nacional respectiva pierde el control absoluto de las enseñanzas que puedan impartirse en los distintos centros*, que pasan a ser autorizados, controlados y verificados por personas que no en todos los casos tienen conocimientos específicos del nivel necesario en cada deporte.
- *Las hasta ahora llamadas Escuelas Nacionales de Entrenadores se convierten inmediatamente en un centro más*, que, a su vez, también debe ser controlado por la Consejería de Educación correspondiente.
- Hay que tener en cuenta que los perfiles y requisitos contemplados en la legislación sobre la titulación del profesorado en la mayoría de los casos únicamente precisan que el responsable sea Licenciado en distintas especialidades –Educación Física, Medicina, Filología Inglesa, Psicología, etc.–, lo que quiere decir que por ejemplo en materias como Juego Colectivo Ofensivo y Defensivo o Reglas de Juego –y en otras de forma similar–, basta que una persona reúna esa condición de Licenciado en Educación Física con especialidad en balonmano para que sea admitido como profesor, aun cuando no haya ejercido jamás ni como entrenador ni árbitro y haya finalizado sus estudios aprobando las asignaturas a la cuarta o quinta convocatoria. Comparemos estos perfiles con otras personas que hayan publicado muchos libros, multitud de artículos, etc., sobre la temática específica, que hayan arbitrado 200



partidos internacionales, o tal vez que atesoren experiencias como entrenadores en alto nivel de más de 20 años. *No hace falta ser demasiado experimentado en estas lides para comprender que una cosa es disponer de un título y otra cosa muy distinta tener suficientes conocimientos y experiencias para transmitir conocimientos a otros.*

- El resultado final puede ser altamente preocupante pues con grandes diferencias tanto en el volumen de contenidos, de vivencias prácticas, así como de la calidad y experiencia de los docentes respectivos, *todos los alumnos tendrían al final el mismo título.*
- *Es obvio que en la mayor parte de los casos el alumno elegirá aquellos centros y programas donde con muchas menos exigencias y dificultades –incluyendo las económicas– obtenga el mismo título.* Si un alumno para cumplir las altas exigencias horarias del programa puede hacerlo en su comunidad, en su casa o muy cerca, es evidente que a priori no le va a preocupar en absoluto el nivel de calidad y experiencia de los profesores –de eso se suele quejar a posteriori, pues no olvidemos que también debe pagar por esas enseñanzas–, y el factor determinante es el costo económico de su objetivo, que integra, además de la matrícula, los viajes y desplazamientos que pueda necesitar, alojamiento y manutención.
- Desde la perspectiva que afecta directamente a las tradicionales Escuelas Nacionales, las consecuencias pueden ser muy negativas, que se agravarían muy especialmente si los responsables de controlar las programaciones y enseñanzas de la Comunidad donde radique el centro –habitualmente enraizados en Madrid en la mayor parte de los casos– demandan cumplimientos límite o cercanos al límite de la reglamentación actualmente vigente, como estamos hasta este momento comprobando. Esto conllevaría en el caso de Balonmano aproximadamente no menos de 11 semanas muy intensivas –incluyendo sábados– al año para desarrollar el curso de Técnico Deportivo Superior en Balonmano, tiempo que todo alumno estaría obligado a asistir desde sus respectivas provincias de forma presencial. *A título orientativo y calculando a vuela pluma, el costo económico para el alumnado no bajaría de unos 3.000 euros por la totalidad del curso, dependiendo entre otros aspectos del lugar de origen del alumno.* Desde la perspectiva del centro, el costo económico también se incrementaría considerablemente, pues no hay que olvidar que en la mayoría de los casos las escuelas seleccionan a sus profesores no solamente porque cumplen los requisitos contemplados en la reglamentación, sino por sus contribuciones al balonmano, la gran amplitud de experiencias docentes y de entrenamiento que atesoran, y sus altas capacidades didácticas, lo que implícitamente conlleva que muchos de ellos no son residentes en Madrid, lo que obliga a asumir costos de desplazamiento, alojamiento y manutención, dietas, además de sus emolumentos como profesor.
- En cualquier caso, y como conclusión de lo anterior, *es muy posible y especialmente muy probable la disminución de los aspirantes temerosos del esfuerzo y del tiempo*



que hay que dedicar en todos los casos si no se lleva a efecto de forma clara los criterios de flexibilidad.

- Tampoco podemos olvidar que en algunas federaciones vienen matriculándose habitualmente no solamente alumnos procedentes de las distintas provincias españolas, sino que todos los años hay matriculados procedentes de otros países, especialmente del continente americano, *lo que haría poco menos que imposible que estos alumnos pudieran seguir asistiendo a estos cursos.*
- En relación con el punto anterior, y si nos atenemos exclusivamente a alumnos españoles, habitualmente *no más del 10% son procedentes de la Comunidad de Madrid.*

4.3. Otras consideraciones

Al margen de lo indicado en los puntos anteriores, creemos oportuno añadir otra problemática que podría venir derivada de estos planes de formación. **Nos referimos al hecho de que solamente seis deportes se hayan incorporado a estos procesos.** A efectos comparativos, las diferencias resultantes de la aplicación de unos criterios de formación de unos deportes inmersos en estos planes respecto a los que no lo están pueden tener repercusiones a corto plazo de las que no podemos estar al margen:

- Las exigencias de todo tipo –académicas, formativas, administrativas, etc.– claramente diferentes puede implicar que *en algunos casos muchos potenciales alumnos de unos deportes se decanten por otros* en los que les resultará más fácil acceder y afrontar sus respectivos niveles formativos.
- Tampoco podemos olvidar que *estas circunstancias pueden en un futuro cercano tener ciertas repercusiones a nivel europeo*, pues ya se ha creado la Red Europea de Ciencias del Deporte, Educación y Empleo, y derivado de ésta el Consejo Europeo de Entrenadores (ECC), entre cuyos objetivos está el establecimiento de niveles de formación, criterios y exigencias para obtener las titulaciones deportivas y capacitación profesional. Llegado el momento de establecer las unificaciones puede ocurrir que ciertos estudios de deportes menos exigentes pueden acceder a grados superiores o tal vez lo contrario. En esta empresa europea se establecen las áreas profesionales, las ocupaciones principales, actividades necesarias, las competencias específicas, las exigencias de enseñanzas y, finalmente, los modelos de currículum de enseñanzas.
- *En lo que respecta a la equiparación con las enseñanzas deportivas que se imparten en las Facultades de Educación Física y el Deporte*, y mucho más a partir de que se apliquen los planteamientos del Plan Bolonia, *en el caso de España se reduce considerablemente el volumen total de enseñanzas específicas deportivas que el alumno va a recibir.* Por ejemplo, en el mejor de los casos, un alumno que complete toda la formación deportiva específica de un deporte como el balonmano, puede



recibir un máximo de 160 horas lectivas presenciales contando todos los cursos de su grado de licenciatura. Esta circunstancia obliga a reflexionar a las federaciones sobre el hecho de anular los convenios existentes con las facultades respecto la acreditación y reconocimiento de estas enseñanzas y expedir los títulos.

5. PERSPECTIVAS DE FUTURO: ALGUNAS SOLUCIONES A ESTA PROBLEMÁTICA

A la vista de lo expuesto, es obvio que los responsables federativos no pueden estar alejados de la problemática aquí planteada, pues en definitiva serán los principales perjudicados por sus consecuencias. Algunas de las posibles soluciones que se pueden estudiar serían las siguientes:

- ***Que las federaciones optaran por seguir desarrollando sus propios planes de formación independientemente de las normativas derivadas del Real Decreto***, ajustados a la realidad de cada deporte y a los perfiles del potencial alumnado, apartándose de todos los criterios y normativas que se desprenden del mismo. Aunque el título sólo tendría efectos federativos y no académicos, esto aseguraría que el número de entrenadores no fuera reduciéndose paulatinamente. Esta solución tendría repercusiones a todos los niveles de formación, aunque dado que los centros independientes dispersos por la geografía española podrían seguir el Real Decreto, se estarían dando simultáneamente distintos planes de formación con exigencias diferentes.
- Teniendo en cuenta los muy heterogéneos niveles de formación que pueden darse en distintos centros –en algunos casos podrían ser muy deficientes, incluso en los casos en que se cumplieran los requisitos establecidos–, ***unirse las federaciones nacionales para tener una respuesta común en cuanto a expender las licencias federativas estableciendo unas pruebas que controlen que esos futuros titulados reúnen los conocimientos suficientes*** –especialmente desde el punto de vista del llamado bloque específico– para ejercer la tarea para la que se le da esa licencia. En este punto entendemos que desde el punto de vista legal las federaciones no pueden impedir que a alumnos a los que se ha otorgado un Título de Técnico Deportivo determinado puedan ejercer determinadas actividades, pero *habría que ver si pueden tener la capacidad de decidir si a alguien se le da la licencia o ficha federativa o no para entrenar a un determinado nivel si constata que no tiene unos conocimientos específicos.*
- ***Tratar de establecer con el Consejo Superior de Deportes una especie de convenio a través del cual las federaciones nacionales puedan ejercer algún tipo de control y de observación técnica sobre la cualificación del profesorado en cada centro así como en el cumplimiento de los requisitos de formación.***
- ***Reflexionar, debatir y en su caso negociar con distintas comunidades autónomas la implantación del centro de formación de la federación en las comunidades cuyos***



responsables admitan niveles de exigencias asumibles por la realidad del perfil del alumnado y de la demanda, trasladando sus centros de formación a la comunidad que se considere más oportuna y ventajosa desde todos los puntos de vista.

- ***Establecer otros niveles jerárquicos de formación especialmente en los niveles iniciales de formación con un desarrollo de los currículum ajustado a la realidad, con efectos exclusivamente federativos***, pero que permitiera introducir a los potenciales alumnos interesados en el campo del entrenamiento y solucionara al mismo tiempo las exigencias de los clubes y las competiciones habituales. A modo de ejemplo, la estructura de la formación de entrenadores en Francia establece un primer título de *Animador Deportivo* que alcanza las 120 horas, mientras que en Suecia (The Swedish Tränarskolan) existe un nivel 1 dividido a su vez en dos partes, la primera denominada *Educación Básica o Elemental* (desarrollada en un fin de semana con 15 horas de duración y dirigida hacia los niños entre 6 y 12 años), y la segunda denominada *Academia de Entrenamiento* (con un total de 75 horas desarrolladas en 3 fines de semana). Estos posibles niveles pueden ser el punto de partida para posteriormente engarzar con las exigencias superiores establecidas en el actual Real Decreto.
- En el mismo sentido, ***una alternativa para establecer estos niveles de formación pudiera ser por categorías*** (por ejemplo a título de Seminarios de Formación para Minibalonmano, o Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes y Juveniles), a través de los cuales hubiera una formación específica para cada categoría al tiempo que se habilitara a estos alumnos en esas categorías. Cada uno de estos seminarios podría tener una duración de 20 horas aproximadamente. Esta formación podría tener las ventajas del mayor número de entrenadores formado, cubrir las necesidades de las federaciones territoriales en estos niveles, adecuar más específicamente las formaciones, además de “enganchar” al potencial alumno sin grandes exigencias.
- Otra posible solución relacionada con la impartición del llamado Bloque Común podría ser ***unirse varias federaciones para que este bloque fuera impartido para todos los deportes en una enseñanza unificada***. Aunque hay que reconocer de antemano que también esta solución pudiera ser de difícil cumplimiento al no coincidir necesariamente los calendarios deportivos y competitivos de los distintos deportes y sus prioridades.
- ***Parece imprescindible que debe aceptarse en el caso de seguir las pautas marcadas por el Real Decreto la enseñanza a distancia y online en unos porcentajes claramente establecidos y unificados para todos los centros de formación del estado***.
- ***Parece también imprescindible la necesidad de redactar y en su caso publicar unos textos que desarrollen con precisión los contenidos mínimos que todo alumno debe cumplir***, de tal forma que se unificaran con claridad las enseñanzas a escala nacional.



Una mayor reflexión de varias federaciones y por distintos responsables de los programas de enseñanza de cada deporte y territorio, con seguridad, puede abrir más las vías y caminos de solución de esta problemática en la formación de nuestros técnicos, que sin duda mejorará la realidad y lo que desde este documento proponemos.